

- > Favoritos
- ✓ Carpetas
- 📧 Bandeja de en... 70
- ✍ Borradores 1
- Elementos enviados
- 🕒 Postpuesto
- 🗑 Elementos elimi... 2
- 🕒 Correo no dese... 3
- 📁 Archivo
- 📄 Notas
- Circulares
- Elementos infecta...
- Historial de conve...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- > Archivo local: Juzg...
- ✓ Grupos
- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Memorial allegando liquidación dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Atp Ingeniería radicación 2.016-00670 Proveniente del juzgado 10 Civil Circuito 📎 1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá Vie 18/12/2020 6:45 PM

A Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com> 👍 ↶ ↷ → ...
 Vie 18/12/2020 4:47 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL LIQUIDACION AT...
245 KB

Señores
 Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío Memorial allegando liquidación dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Atp Ingeniería radicación 2.016-00670 Proveniente del juzgado 10 Civil Circuito

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez
 Tel. 2 118187 y 2 353712
aljoserojas@yahoo.com

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA SOCIEDAD ATP INGENIERIA Y CORROSI+ON S.A.S., ÁLVARO HERNANDO SOLANO QUINTERO, EFRÁIN PEREZ MORALES, JOSE BENJAMÍN COMETA GUARNIZO

PROCESO NÚMERO: 2.016-00670 (Proveniente del juzgado 10 Civil CIRCUITO)

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora, allego liquidación de los créditos objeto del proceso, donde se indica de forma clara la liquidación conforme al mandamiento de pago y sentencia

Capital (acelerado)	\$ 1'432.624.695,00
Intereses Corrientes	\$ 71'684.061,00
Intereses moratorios sobre el capital Acelerado Desde El 16 de octubre de 2016 fecha de presentación de la Demanda y hasta el 18 de diciembre de 2.020	\$ 941'004.611,96
Total, Liquidación	\$2.448'313.367,96

TOTAL, LIQUIDACIÓN SON: DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.448.313.367,96)

Cordialmente,

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

LIQUIDACION ATP INGENIERIA

MES	AÑO	No. DE CUOTA	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE	TASA	INTERES MENSUAL	TOTAL CAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES MENSUAL
14 DE OCTUBRE	2016	1	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,67%	\$ 23.974.932,41	\$ 1.531.283.688,41
NOVIEMBRE	2016	2	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,67%	\$ 23.974.932,41	\$ 1.531.283.688,41
DECEMBRE	2016	3	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,67%	\$ 23.974.932,41	\$ 1.531.283.688,41

TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL \$ 71.924.797,22

ENERO	2017	4	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,69%	\$ 24.262.057,35	\$ 1.531.570.813,35
FEBRERO	2017	5	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,69%	\$ 24.262.057,35	\$ 1.531.570.813,35
MARZO	2017	6	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,69%	\$ 24.262.057,35	\$ 1.531.570.813,35
ABRIL	2017	7	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,69%	\$ 24.262.057,35	\$ 1.531.570.813,35
MAYO	2017	8	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,69%	\$ 24.262.057,35	\$ 1.531.570.813,35
JUNIO	2017	9	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,69%	\$ 24.262.057,35	\$ 1.531.570.813,35
JULIO	2017	10	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,67%	\$ 23.974.932,41	\$ 1.531.283.688,41
AGOSTO	2017	11	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,67%	\$ 23.974.932,41	\$ 1.531.283.688,41
SEPTIEMBRE	2017	12	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,67%	\$ 23.974.932,41	\$ 1.531.283.688,41
OCTUBRE	2017	13	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,61%	\$ 23.113.557,59	\$ 1.530.422.313,59
NOVIEMBRE	2017	14	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,60%	\$ 22.969.995,12	\$ 1.530.278.751,12
DECEMBRE	2017	15	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,59%	\$ 22.826.432,65	\$ 1.530.135.188,65

TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL \$ 286.407.126,65

ENERO	2018	16	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,58%	\$ 22.682.870,18	\$ 1.529.991.626,18
FEBRERO	2018	17	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,60%	\$ 22.969.995,12	\$ 1.530.278.751,12
MARZO	2018	18	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,58%	\$ 22.682.870,18	\$ 1.529.991.626,18
ABRIL	2018	19	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,56%	\$ 22.395.745,24	\$ 1.529.704.501,24
MAYO	2018	20	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,56%	\$ 22.395.745,24	\$ 1.529.704.501,24
JUNIO	2018	21	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,55%	\$ 22.252.182,77	\$ 1.529.560.938,77
JULIO	2018	22	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,53%	\$ 21.965.057,83	\$ 1.529.273.813,83
AGOSTO	2018	23	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,53%	\$ 21.917.682,22	\$ 1.529.226.438,22
SEPTIEMBRE	2018	24	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,52%	\$ 21.821.495,36	\$ 1.529.130.251,36
OCTUBRE	2018	25	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,50%	\$ 21.534.370,43	\$ 1.528.843.126,43
NOVIEMBRE	2018	26	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,49%	\$ 21.390.807,96	\$ 1.528.699.563,96
DECEMBRE	2018	27	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,49%	\$ 21.390.807,96	\$ 1.528.699.563,96

TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 265.399.630,49	
ENERO	2019	28	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,47%	\$ 21.103.683,02	\$ 1.528.412.439,02
FEBRERO	2019	29	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,51%	\$ 21.677.932,89	\$ 1.528.986.688,89
MARZO	2019	30	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,49%	\$ 21.390.807,96	\$ 1.528.699.563,96
ABRIL	2019	31	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,49%	\$ 21.390.807,96	\$ 1.528.699.563,96
MAYO	2019	32	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,48%	\$ 21.247.245,49	\$ 1.528.556.001,49
JUNIO	2019	33	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,48%	\$ 21.247.245,49	\$ 1.528.556.001,49
JULIO	2019	34	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,48%	\$ 21.247.245,49	\$ 1.528.556.001,49
AGOSTO	2019	35	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,48%	\$ 21.247.245,49	\$ 1.528.556.001,49
SEPTIEMBRE	2019	36	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,48%	\$ 21.247.245,49	\$ 1.528.556.001,49
OCTUBRE	2019	37	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,47%	\$ 21.103.683,02	\$ 1.528.412.439,02
NOVIEMBRE	2019	38	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,46%	\$ 20.960.120,55	\$ 1.528.268.876,55
DICIEMBRE	2019	39	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,45%	\$ 20.816.558,08	\$ 1.528.125.314,08
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 254.679.820,89	
ENERO	2020	40	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,44%	\$ 20.672.995,61	\$ 1.456.297.690,61
FEBRERO	2020	41	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,46%	\$ 20.960.120,55	\$ 1.528.268.876,55
MARZO	2020	42	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,46%	\$ 20.960.120,55	\$ 1.528.268.876,55
ABRIL	2020	43	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,44%	\$ 20.672.995,61	\$ 1.527.981.751,61
MAYO	2020	44	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,40%	\$ 20.098.745,73	\$ 1.527.407.501,73
JUNIO	2020	45	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,40%	\$ 20.098.745,73	\$ 1.527.407.501,73
JULIO	2020	46	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,40%	\$ 20.098.745,73	\$ 1.527.407.501,73
AGOSTO	2020	47	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,41%	\$ 20.242.308,20	\$ 1.527.551.064,20
SEPTIEMBRE	2020	48	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,41%	\$ 20.242.308,20	\$ 1.527.551.064,20
OCTUBRE	2020	49	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,40%	\$ 20.098.745,73	\$ 1.527.407.501,73
NOVIEMBRE	2020	50	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,38%	\$ 19.811.620,79	\$ 1.527.120.376,79
DICIEMBRE	2020	51	\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00	1,35%	\$ 19.380.933,38	\$ 1.526.689.689,38
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 62.593.236,70	
GRAN TOTAL ADEUDADO A LA FECHA			\$ 1.435.624.695,00	\$ 71.684.061,00		\$ 941.004.611,96	\$ 2.448.313.367,96

PERIODO	TASA AUTORIZADA EFECTIVA ANUAL- INTERES BANCARIO	EFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDENCIA
1/01/2016	19,68%	1,5084
1/04/2016	20,54%	1,5689
1/07/2016	21,34%	1,6249
1/10/2016	21,99%	1,6702
1/01/2017	22,34%	1,6945
1/04/2017	22,33%	1,6938
1/07/2017	21,98%	1,6701
1/10/2017	21,15%	1,61%
1/11/2017	21,01%	1,60%
1/12/2017	20,77%	1,5851
1/01/2018	20,69%	1,5795
1/02/2018	21,01%	1,6019
1/03/2018	20,68%	1,5788
1/04/2018	20,48%	1,5647
1/05/2018	20,44%	1,5619
1/06/2018	20,28%	1,5507
1/07/2018	20,03%	1,5364
1/08/2018	19,94%	1,5267
1/09/2018	19,81%	1,5175%
1/10/2018	19,63%	1,5048
1/11/2018	19,49%	1,4949
1/12/2018	19,40%	1,4885
1/01/2019	19,16%	1,4715
1/02/2019	19,70%	1,5098
1/03/2019	19,37%	1,4864
1/04/2019	19,32%	1,4856
1/05/2019	19,34%	1,4843
1/06/2019	19,30%	1,4815
1/07/2019	19,28%	1,4800

1/08/2019	31/08/2019	19,32%	1,4829
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	1,4829
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	1,4673
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	1,4623
1/12/2019	31/11/2019	18,91%	1,4538
1/01/2020	31/01/2020	18,77%	1,4438
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	1,4644
1/03/2020	31/03/2020	18,95%	1,4645
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	1,4381
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	1,4024
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	1,3974
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	1,3974
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	1,4096
1/09/2020	30/09/2020	18,35%	1,4139
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	1,4000
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	1,3774
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	1,3501

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 11
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elim... 14
- Correo no dese... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infecta...
- Historial de conve...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 2
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

OFICIOS NÚMEROS 069 PARA QUE OBRE DENTRO DEL PROCESO 2016-670-00

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 18/01/2021 11:11 AM
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Dom 17/01/2021 4:29 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva

OFICIO NÚMERO 69.pdf 125 KB	OFICIO NÚMERO 100.pdf 126 KB
--------------------------------	---------------------------------

2 archivos adjuntos (251 KB) | [Descargar todo](#) | [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Cordial Saludo,

De manera atenta remito el presente correo por considerarlo de su competencia. Igualmente, para que el Oficio No. 069 demitido por el Juzgado 03 Civil Circuito de Neiva - Huila obre en el asunto civil No. 11001310301020160067000.

Adjunto lo enunciado.

Cordialmente;

Diego Alexander Carvajal Ramírez
Escribiente
Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser
Teléfono: (1) 2820225



FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO. RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Enviado: sábado, 16 de enero de 2021 10:18
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 40 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; benjamin.cometa@atpingeneria.com <benjamin.cometa@atpingeneria.com>
Asunto: OFICIOS NÚMEROS 069 Y 100 COMUNICAN LEVANTAMIENTO MEDIDAS PROCESO 2016-00293

**SEÑORES
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**SEÑORES
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Buenos días, envío oficios números 069 y 100 del 15 de enero del 2021, por cuyo medio se comunica el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del señor JOSE BENJAMIN COMETA GUARNIZO C.C. 19.353.208, en el proceso 2016-00293.

Atentamente,

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA

Secretario
Juzgado 3 Civil del Circuito
Neiva - Huila
Tel: (8) 8710490

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Oficio No. 00069
15 de enero de 2021
Rad. 41001310300320160029300

SEÑORES
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 # 9-45
BOGOTÁ D.C.

ASUNTO. EJECUTIVO SINGULAR DE PABLO HUMBERTO QUINTERO ZAMBRANO. CC. 19.142.301 CONTRA JOSE BENJAMIN COMETA GUARNIZO. CC. 19.353.208

Respetuosamente comunico a usted que mediante providencia fechada el tres (3) de julio de dos mil veinte (2020), este Juzgado declaró la terminación por transacción del presente proceso y dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvanse proceder a levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado JOSE BENJAMIN COMETA GUARNIZO, portador de la cédula 19.353.208, dentro del proceso ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor JOSE BENJAMÍN COMETA GUARNIZO, que cursa en ese Juzgado, decretada por auto del 01 de marzo del 2017.

La anterior decisión fue comunicada a ustedes mediante oficio número 754 del 2 de marzo de 2017.

Cordialmente,


JULIAN DAVID ROJAS SILVA
Secretario

DF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Oficio No. 0100
15 de enero de 2021
Rad. 41001310300320160029300

SEÑORES

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo: ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO. EJECUTIVO SINGULAR DE PABLO HUMBERTO QUINTERO ZAMBRANO. CC. 19.142.301 CONTRA JOSE BENJAMIN COMETA GUARNIZO. CC. 19.353.208

Respetuosamente comunico a usted que mediante providencia fechada el tres (3) de julio de dos mil veinte (2020), este Juzgado declaró la terminación por transacción del presente proceso y dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvanse proceder a levantar la medida cautelar de embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo se desembarguen y pertenezcan al señor JOSE BENJAMIN COMETA GUARNIZO, portador de la cédula 19.358.208, dentro del proceso que se adelanta en su contra por BANCOLOMBIA S.A., radicado en ese despacho judicial bajo el número 2016-00179; decretada por auto del 29 de octubre del 2018 y comunicada mediante oficio número 3764 del 8 de noviembre de 2018.

Como también de la medida cautelar de embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso que cursa en ese Juzgado contra el señor JOSE BENJAMIN COMETA GUARNIZO, portador de la cédula 19.353.208, radicado en ese despacho bajo el número 2016-00328.

Cordialmente,


JULIAN DAVID ROJAS SILVA
Secretario

DF

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301020160067000

En atención a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al apoderado ejecutante para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, acredite la remisión de dicho memorial a la totalidad de los demandados, tal como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Lo anterior, para efectos de que se surta el respectivo traslado [numeral 2º artículo 446 del C. G. del P.], conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, frente a lo comunicado por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Neiva – Huila, téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes decretada sobre el señor José Benjamín Cometa Guarnizo por parte de la referida autoridad judicial.

En ese orden de ideas, una vez el ejecutante de cumplimiento a lo aquí ordenado y se surta el traslado de la liquidación del crédito, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 045** hoy **25 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 10-2016-670

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 4
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto 1
- Elementos elimi... 1
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juz...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 26
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Solicitud Corrección de Apellido en proceso perteneciente Juzgado 11 civil del circuito Bogotá

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 20/11/2020 11:34 AM
Para: Paola Lesmes <pao_lesmesduarte@hotmail.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de pao_lesmesduarte@hotmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Mensaje enviado con importancia Alta.

PL Paola Lesmes <pao_lesmesduarte@hotmail.com>
Vie 20/11/2020 11:24 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CEDULA.pdf 535 KB	SOLICTUD DULFO LESMES JU... 10 KB
----------------------	--------------------------------------


2 archivos adjuntos (546 KB) | [Descargar todo](#) | [Guardar todo en OneDrive](#) - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días

Escribo solicitando una correccion en un proceso perteneciente a su despacho, para cual adjunto documento de solicitud, fotocopia de la cedula y formato de desarchive correspondiente al proceso el cual ya fue desarchivado y se encuentra en el juzgado.

Agradecería su pronta respuesta y colaboración

Cordialmente
Dulfo lesmes Cubides
Cel: 3043856363 - 3045747476
Correo: Pao_lesmesduarte@hotmail.com

 Libre de virus. www.avast.com

**BOGOTA DC. 20 DE NOVIEMBRE DE 2020
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÀ**

SEÑORES

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÀ

**ASUNTO: CORRECCION DE APELLIDO EN EXPEDIENTE 2000, NUMERO DE
RADICADO 00364, PAQUETE 15, AÑO DEL PAQUETE 2017.**

Yo **DULFO RIGOBERTO LESMES CUBIDES** identificado con cedula número 79.859.231 solicito a su despacho la corrección de apellido en la sentencia del EXPEDIENTE 2000, NUMERO DE RADICADO 00364, PAQUETE 15, AÑO DEL PAQUETE 2017, el cual ya se encuentra desarchivado en su despacho donde aparezco en el PREDIO No. 14 con el nombre DULFO RIGOBERTO LESMES **CUBILLOS** en el predio CARRERA 25 No. 189 bis -14 Siendo mi Nombre correcto **DULFO RIGOBERTO LESMES CUBIDES** como se puede certificar en mi Documento de identidad adjuntado a este documento, también solicito librar un oficio a Instrumentos Públicos teniendo en cuenta la corrección, para posteriormente realizar las correcciones pertinentes.

Agradezco su atención y colaboración

Cordialmente



DULFO RIGOBERTO LESMES CUBIDES
CC. 79.859.231
CELULAR: 3043856363
CORREO ELECTRONICO: Pao_lesmesduarte@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.859.231**

LESMES CUBIDES

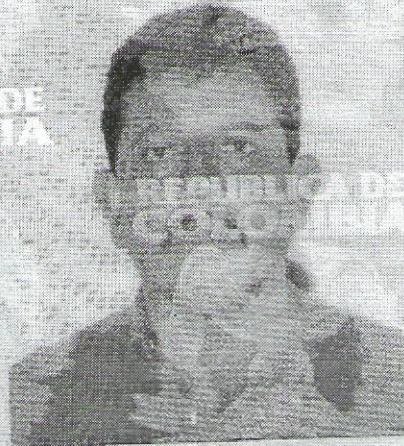
APELLIDOS

DULFO RIGOBERTO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUL-1971**

SANTA MARIA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

A+

G.S. RH

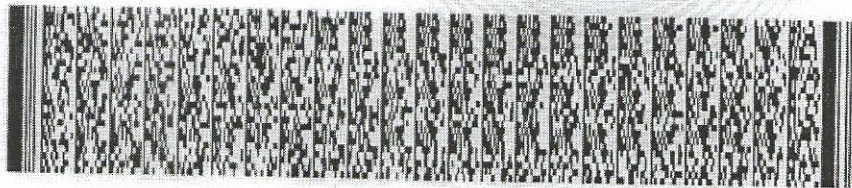
M

SEXO

12-AGO-1993 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00561420-M-0079859231-20140409

0037859073A 1

1332825421

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120000036401

En atención a la solicitud del demandante Dulfo Rigoberto Lesmes Cubides, respecto a la corrección de la sentencia en cuanto a su segundo apellido, toda vez que se registró Cubillos, sería del caso señalarle al mismo que debe estarse a lo resuelto en proveído del 14 de julio de 2009, donde se resolvió petición que en similar sentido elevó su apoderado.

No obstante lo anterior, en aras de materializar lo ordenado en la sentencia del 12 de diciembre del 2000, a través de la cual se accedieron a las pretensiones del libelo incoativo, y garantizar el derecho el acceso a la administración de justicia, la realización de los derechos sustanciales y no incurrir en un exceso ritual procesal, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el plenario, se observa que, tal como se advirtió en la citada decisión del 2009, a folio 42 el apoderado de los demandantes señaló a uno como “*DULFO RIGOBERTO LESMES CUBILLOS*”, empero, en el poder otorgado y que reposa a folio 13 del encuadernado, se establece claramente que el nombre correcto del demandante es Dulfo Rigoberto Lesmes Cubides.

A pesar de que no es un error mecanográfico cometido por el Despacho al momento de proferir la sentencia, sino una equivocación del apoderado actor cometida al impetrarse la demanda, resulta viable clarificar que el demandante respecto al predio No. 14 ubicado en la Carrera 24 No. 189 Bis – 14, que hace parte del inmueble de mayor extensión No. 50N-70337, es el señor **Dulfo Rigoberto Lesmes Cubides** identificado con el número de cédula 79.859.231, y no Cubillos.

En ese orden de ideas, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad – zona norte, para efectos de

comunicar lo anterior, dando alcance a lo decidido en la sentencia de primera instancia calendada 12 de diciembre de 2000.

Una vez elaboradas las respectivas comunicaciones, se requiere al interesado para que las retire y las tramite ante la autoridad competente, anexando copia de esta providencia y de la referida sentencia.

Surtido lo anterior, por Secretaria **archívese** el expediente dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 045** hoy **25 de marzo de 2021**.

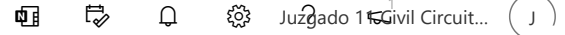
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2000-364



Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de ent... 8
 - Borradores 2
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos elimi... 1
 - Correo no desea... 1
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de ...
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
 - Juz Civs del Cir... 24
 - Auto Servicio 1
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de...
 - Administrar grupos

REFERENCIA VERBAL DE PERTENENCIA No. 2016/517 DEMANDANTE MARIO FERNANDO IBAÑEZ DEMANDADO FUNDEHEPOCA E INDETERMINADOS

2

Jue 5/11/2020 7:01 PM
 Para: ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑON <angelica.alfonsolegal@gmail.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑON <angelica.alfonsolegal@gmail.com>
 Jue 5/11/2020 4:45 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Memorial aporta notificación ...
 123 KB

NOTIFICACIONES ELECTRONI...
 4 MB

2 archivos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

REFERENCIA VERBAL DE PERTENENCIA No. 2016/517 DEMANDANTE MARIO FERNANDO IBAÑEZ DEMANDADO FUNDEHEPOCA E INDETERMINADOS

Muchas gracias

Cordialmente

ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑÓN
 ABOGADA



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3815721**

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-01-15 18:58:56		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD - CP:00000000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANGELICA ALFONSO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CR 10 NO 15 - 38		TELÉFONO 2842519			
REMITENTE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA		RADICADO 2018-517		PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO PEDRO IGNACIO LLANOS LOPEZ		DIRECCIÓN PELLALOPEZ13@GMAIL.COM		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 7000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5010		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO			

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 15 DE ENERO DE 2020, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

- JUZGADO: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
- TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
- NOTIFICADO: PEDRO IGNACIO LLANOS LOPEZ
- DEMANDANTE: MARIO FERNANDO IBAÑEZ MARTINEZ
- DEMANDADOS: FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI FUNDEHEPOCA Y OTROS
- ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: PELLALOPEZ13@GMAIL.COM DE - No Cubrimiento

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: SE ENVIO LA NOTIFICACION JUDICIAL AL CORREO PELLALOPEZ13@GMAIL.COM PERO NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO

NOTA: Adaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 24 DE ENERO DE 2020 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

 NIT: 900.014.549-7
 JAIME CAMACHO LONBONO
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



CERTIFICA QUE:

Enero de 2020 El Sistema de información de LTD EXPRESS, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica con el siguiente mensaje de datos:

Guia Electronica: 3266a04fcc74cd1d9db0c268b1837cfe57a80113e7eb9c4cf8437df721cb75cb

Asunto/Articulo:	articulo 291 codigo general del proceso
Juzgado/Remitente:	JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA ()
Destinatario/Notificado:	(pellalopez13@gmail.com)
Fecha de la transmisión del mensaje de datos:	15 de Enero de 2020
Tiempo disponible para su apertura hasta el:	20 de Enero de 2020
Enviado por:	ltdexpress.live ()
El mensaje de datos obtuvo ACUSE de recibo:	
El mensaje de datos fue rehusado:	
El mensaje de datos Expiro:	Si(Positivo) Estampa de tiempo:2020-01-20

Ubicación del Destinatario

Direccion IP:
Pais:
Cod Postal:
Cercania:

La persona no compartio la ubicacion o no se ha registrado la ubicacion.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 N° 9-23 Piso 4 Edificio Virrey Central.

BOGOTÁ D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.**

SEÑOR (A): PEDRO IGNACIO LLANOS LOPEZ
CORREO pellalopez13@gmail.com
CIUDAD: Bogotá D.C.

FECHA PROVIDENCIA
DD MM AAAA
2 9 2016

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

REF. PROCESO No.

TIPO DE PROCESO

2016-517

PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE

DEMANDADO

MARIO FERNANDO IBAÑEZ MARTINEZ

FUNDACION PARA EL DESAROLLO
HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE
CALI FUNDEHEPOCA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 1: 00 PM y de 2:00 PM a 5: 00 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EL INTERESADO Y/O APODERADO

EMPLEADO RESPONSABLE

AJAC

ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑON
C.C. 1.024.497.823 DE BOGOTÁ
T.P. 256.193 DEL C.S.J.



REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-01-15 18:57:09		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD - CP:00000000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANGELICA ALFONSO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CR 10 NO 15 - 38		TELÉFONO 2842519	
REMITENTE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA		RADICADO 2016-517		PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO MARTHA REY DE LLANOS				DIRECCIÓN MAREY2411@GMAIL.COM		CÓDIGO POSTAL NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 7000	COSTO MANEJO OTROS VALOR TOTAL 7000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN T5010		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C. FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO			

https://notificacionesltd.com/a/PrintGuias.php?orden=252466&conize=3&guia_c=&guia_f=&ord=id&tipo_guia=SI&fecha_i=&extuene=&horaint=NOR 1/1

FECHA PROVIDENCIA

DD MM AAAA
2 9 2016

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

REF. PROCESO No.

2016-517

TIPO DE PROCESO

PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE

MARIO FERNANDO IBAÑEZ MARTINEZ

DEMANDADO

FUNDACION PARA EL DESARROLLO
HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE
CALI FUNDEHEPOCA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EL INTERESADO Y/O APODERADO

AJAC

ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑÓN
C.C. 1.024.497.823 DE BOGOTÁ
T.P. 256.193 DEL C.S.J.

EMPLEADO RESPONSABLE





LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN PRODUCCIÓN
3815721

REMITENTE

PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD - CP:00000000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANGELICA ALFONSO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CR 10 NO 15 - 38	
REMITENTE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA		RADICADO 2016-517		TELÉFONO 2842519	
DESTINATARIO PEDRO IGNACIO LLANOS LOPEZ		DIRECCIÓN PELLALOPEZ13@GMAIL.COM		ARTÍCULO N° 291	
DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0
VALOR 7000		COSTO MANEJO		VALOR TOTAL 7000	
DICE CONTENER MUESTRA 50G		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
DESCRIPCIÓN T5010		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
				Rehusado No Reside No Existe	
				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando	
				NOMBRE Y C.C.	
		FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO	
		D M A HORA MIN			

ne://no#fincionealtd.com/a/PrintGuias.nhn?orden=252469&copias=3&guia_c=&guia_f=&sortid&tipo_guia=S1&fecha_i=&extuene=&horaprint=NO& 1/1

FECHA PROVIDENCIA
 DD MM AAAA
 2 9 2016

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

REF. PROCESO No.

TIPO DE PROCESO

2016-517

PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
 EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE

DEMANDADO

MARIO FERNANDO IBAÑEZ MARTINEZ

FUNDACION PARA EL DESARROLLO
 HABITACIONAL Y EMPESARIAL PORTAL DE
 CALI FUNDEHEPOCA Y PERSONAS
 INDETERMINADAS

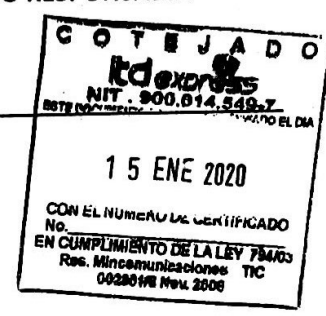
Sírvase comparece a este Despacho dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 1: 00 PM y de 2:00 PM a 5: 00 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EL INTERESADO Y/O APODERADO

EMPLEADO RESPONSABLE

AJAC

ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑÓN
 C.C. 1.024.497.823 DE BOGOTÁ
 T.P. 256.193 DEL C.S.J.



ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 284 519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3815718**

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-01-15 18:57:09		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD - CP:00000000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANGELICA ALFONSO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CR 10 NO 15 - 38		TELÉFONO 2842519			
REMITENTE JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA		RADICADO 2016-517		PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO		ARTICULO N° 291			
DESTINATARIO MARTHA REY DE LLANOS		DIRECCIÓN MAREY2411@GMAIL.COM		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 3495	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 7000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA DOC				D M A		Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5010		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		NOMBRE Y C.C.			
				FECHA Y HORA DE ENTREGA		D M A HORA MIN TELÉFONO			

Que el día 15 DE ENERO DE 2020, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

NOTIFICADO: MARTHA REY DE LLANOS

DEMANDANTE: MARIO FERNANDO IBAÑEZ MARTINEZ

DEMANDADOS: FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI FUNDEHEPOCA Y OTROS

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: MAREY2411@GMAIL.COM DE - No Cubrimiento

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: SE ENVIO LA NOTIFICACION JUDICIAL AL CORREO MAREY2411@GMAIL.COM PERO NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 24 DE ENERO DE 2020 en BOGOTA D.C.

ltd express
NIT: 900014549-7

JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

PRUEBA DE ENTREGA

0202
15



CERTIFICA QUE:

El 15 de Enero de 2020 El Sistema de información de LTD EXPRESS, autorizado por la parte interesada, realizó una notificación electrónica con el siguiente mensaje de datos:

Bula Electronica: 737c2cfd06b407d4f2b5a37136b998252c8eca20abb5b91ac2629be91a48fbb3

Asunto/Articulo: citacion para diligencia de notificacion personal
Juzgado/Remitente: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA ()
Destinatario/Notificado: (marey2411@gmail.com)

Fecha de la transmisión del mensaje de datos: 15 de Enero de 2020

Tiempo disponible para su apertura hasta el: 20 de Enero de 2020

Enviado por: ltdexpress.live ()
El mensaje de datos obtuvo ACUSE de recibo:
El mensaje de datos fue rehusado:
El mensaje de datos Expiro: Si(Positivo) Estampa de tiempo:2020-01-20

Ubicación del Destinatario

Direccion IP:
Pais:
Cod Postal:
Cercania:

La persona no compartio la ubicacion o no se ha registrado la ubicacion.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 N° 9-23 Piso 4 Edificio Virrey Central.

BOGOTÁ D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.**

SEÑOR (A): MARTHA REY DE LLANOS
CORREO marey2411@gmail.com
CIUDAD: Bogotá D.C.

FECHA PROVIDENCIA
DD MM AAAA
2 9 2016

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

REF. PROCESO No.

TIPO DE PROCESO

2016-517

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE

DEMANDADO

MARIO FERNANDO IBAÑEZ MARTINEZ

FUNDACION PARA EL DESAROLLO
HABITACIONAL Y EMRPESARIAL PORTAL DE
CALI FUNDEHEPOCA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Sirvase comparece a este Despacho dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 1: 00 PM y de 2:00 PM a 5: 00 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EL INTERESADO Y/O APODERADO

EMPLEADO RESPONSABLE

AQAC

ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑON
C.C. 1.024.497.823 DE BOGOTÁ
T.P. 256.193 DEL C.S.J.



A&L SOLUCIONES LEGALES

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA VERBAL DE PERTENENCIA No. 2016/517
DEMANDANTE MARIO FERNANDO IBAÑEZ
DEMANDADO FUNDEHEPOCA E INDETERMINADOS

ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑÓN, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No1.024.497.823 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No 256.193 del C. S. de la J., domiciliada y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **MARIO FERNANDO IBAÑEZ**, respetuosamente me permito atender el requerimiento efectuado por el juzgado en el sentido de notificar a los señores PEDRO IGNACIO LLANOS LOPEZ y MARTHA REY DE LLANOS, por correo electrónico y a la dirección carrera 82 B No. 54 B 11 Sur Mejora o casa No. 265.

De antemano se clara que con memorial de febrero de 2020 se allegó al juzgado notificaciones electrónicas efectuadas entre las cuales se encuentran la de los señores PEDRO IGNACIO LLANOS LOPEZ y MARTHA REY DE LLANOS, las cuales fueron negativas, sin embargo, con el presente memorial se aportan de nuevo para conocimiento del despacho y manifestando que se procederá con la notificación a la dirección indicada en el auto de fecha 07 de octubre de 2020.

Atentamente

ANGELICA JOHANNA ALFONSO C.
C.C. 1.024.497.823 de Bogotá D.C.
T.P 256.193 del C.S. de la J.

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 4
- Borradores 3
- Elementos envia... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 26
- Correo no dese... 3
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

REFERENCIA VERBAL DE PERTENENCIA No. 2016/517 DEMANDANTE MARIO FERNANDO IBAÑEZ DEMANDADO FUNDEHEPOCA E INDETERMINADOS

4

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 10/12/2020 2:05 PM
 Para: ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑON <angelica.alfonsolegal@gmail.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

A ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑON <angelica.alfonsolegal@gmail.com>
 Jue 10/12/2020 11:11 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL ALLEGA NOTIFIC... 274 KB	NOTIFICACION PERSONA MA... 94 KB
POSITIVO PERSONA PEDRO L... 116 KB	POSITIVO PERSONAL MARTH... 116 KB

4 archivos adjuntos (600 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

REFERENCIA VERBAL DE PERTENENCIA No. 2016/517
 DEMANDANTE
 MARIO FERNANDO IBAÑEZ
 DEMANDADO
 FUNDEHEPOCA E INDETERMINADOS
 Muchas gracias

Cordialmente

ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑÓN
 ABOGADA



OFICINA BOGOTA
482 44 07
CALLE 64G NO 70D 34
900 151 122 - 2
operacionesbogota@certipostal.com
Certipostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.837429400015
CNP - Citacion Notificacion Personal
Radicado: 2016-517
Naturaleza: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINA
RIA DE DOMINIO
Fecha auto: 2-9-2016



Para consulta en linea escanearCodigo QR

CERTIFICA

Que el día 2020-11-09 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Contacto: Dirección: BTA 110541 BOGOTA BOGOTA Teléfono: Identificación: C Cedula 88966666	
Datos de destinatario	
Nombre: MARTHA REY DE LLANOS Contacto: Dirección: CRA 82 B 54 B- 11 SUR MEJORA O CASA No. 265 BOGOTA BOGOTA [CP: 110711] Telefono: Identificación: 0 Observaciones: 291	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: MARIO FERNANDO IBAÑEZ MARTINEZ Radicado: 2016-517 [CNP - Citacion Notificacion Personal] Naturaleza: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO Demandado: MARTHA REY DE LLANOS Notificado: MARTHA REY DE LLANOS Fecha auto: 2-9-2016	
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2020-11-11 12:44:51	

OFICINA BOGOTA Certipostal.Com 482 44 07 900 151 122 - 2		2519 de Octubre 23 de 2015 CERTIPOSTAL SAS		F/H IMPRESION 2020-11-09 18:36:02		F/H ADMISION 2020-11-09 18:36:00		ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD PQS: 110541		DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110711		Guía: 837429400015		POS			
DE: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA						PARA: MARTHA REY DE LLANOS											
CONTACTO:						CONTACTO:											
DIRECCION: BTA						DIRECCION: CRA 82 B 54 B- 11 SUR MEJORA O CASA NO. 265											
IDENTIFICACION: 88966666						TELEFONO:											
Tipo de Envío:						DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE											
CONTIENE / OBSERVACIONES: 291						 NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA) REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO BOGOTA BOGOTA											
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[]						Entregado por											
VALOR DECLARADO 0.00		% DE SEGURO 0.00		OTROS VALORES 0.00		FLETE 8500.00		VALOR TOTAL 8500.00		Largo 0		Ancho 0		Alto 0			
<input type="radio"/> Desconocido		<input type="radio"/> Rehusado		<input type="radio"/> No reside		<input type="radio"/> No reclamado		<input type="radio"/> Dirección errada		<input type="radio"/> Otros		Peso 2 KG		Unidades 1			
Intento de entrega						CNP - Citacion Notificacion Personal Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Depto: BOGOTA Demandante: MARIO FERNANDO IBAÑEZ MARTINEZ Radicado: 2016-517 Naturaleza: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOM Demandado: MARTHA REY DE LLANOS Notificado: MARTHA REY DE LLANOS											
Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []						Usuario: GLADYS RODRIGUEZ						Guía: 837429400015 Notificacion					

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DEL Año 2020 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO PEDRO LLANOS CELULAR 3102656018 CERTIPOSTAL CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35	ENTREGADO SI
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------

Firma autorizada	 CERTIPOSTAL Soluciones Integrales
------------------	-------------------------------------------------

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2020 BOGOTA COLOMBIA



OFICINA BOGOTA
482 44 07
CALLE 64G NO 70D 34
900 151 122 - 2
operacionesbogota@certipostal.com
Certipostal.Com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.837429500015
CNP - Citacion Notificacion Personal
Radicado: 2016-517
Naturaleza: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINA
RIA DE DOMINIO
Fecha auto: 2-9-2016



Para consulta en linea escanearCodigo QR

CERTIFICA

Que el día 2020-11-09 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Contacto: Dirección: BTA 110541 BOGOTA BOGOTA Teléfono: Identificación: C Cedula 88966666	
Datos de destinatario	
Nombre: PEDRO IGNACIO LLANOS LOPEZ Contacto: Dirección: CRA 82 B 54 B- 11 SUR MEJORA O CASA No. 265 BOGOTA BOGOTA [CP: 110711] Telefono: Identificación: 0 Observaciones: 291	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: MARIO FERNANDO IBAÑEZ MARTINEZ Radicado: 2016-517 [CNP - Citacion Notificacion Personal] Naturaleza: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO Demandado: PEDRO IGNACIO LLANOS LOPEZ Notificado: PEDRO IGNACIO LLANOS LOPEZ Fecha auto: 2-9-2016	
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2020-11-11 12:44:51	

OFICINA BOGOTA		Certipostal.Com 482 44 07 900 151 122 - 2		Guía: 837429500015		POS										
F/H IMPRESION 2020-11-09 18:37:17		F/H ADMISION 2020-11-09 18:37:06		ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110541		DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110711										
DE: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA				PARA: PEDRO IGNACIO LLANOS LOPEZ												
CONTACTO:				CONTACTO:												
DIRECCION: BTA				DIRECCION: CRA 82 B 54 B- 11 SUR MEJORA O CASA NO. 265												
IDENTIFICACION: 88966666				TELEFONO:												
Tipo de Envío:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN ESCRIBE												
CONTIENE / OBSERVACIONES: 291																
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[]				NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA/HORA)												
VALOR DECLARADO 0.00				REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO												
% DE SEGURO 0.00				<table border="1"> <tr> <td>Largo</td> <td>Ancho</td> <td>Alto</td> <td>Peso</td> <td>Unidades</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>2 KG</td> <td>1</td> </tr> </table>			Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades	0	0	0	2 KG	1
Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades												
0	0	0	2 KG	1												
OTROS VALORES 0.00				FLETE 8500.00												
VALOR TOTAL 8500.00																
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros																
Intenidos de entrega <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si																
CNP - Citacion Notificacion Personal Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Dpto: BOGOTA Demandante: MARIO FERNANDO IBAÑEZ MARTINEZ Radicado: 2016-517 Naturaleza: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOM Demandado: PEDRO IGNACIO LLANOS LOPEZ Notificado: PEDRO IGNACIO LLANOS LOPEZ																
Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []			Usuario: GLADYS RODRIGUEZ		Guía: 837429500015 Notificacion											

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DEL Año 2020 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO PE DRO LLANOS CELULAR 3102656018 CERTIPOSTAL CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35	ENTREGADO SI
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------

Firma autorizada	 CERTIPOSTAL Soluciones Integrales
------------------	-------------------------------------------------



A&L SOLUCIONES LEGALES

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA VERBAL DE PERTENENCIA No. 2016/517
DEMANDANTE MARIO FERNANDO IBAÑEZ
DEMANDADO FUNDEHEPOCA E INDETERMINADOS

ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑÓN, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No1.024.497.823 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No 256.193 del C. S. de la J., domiciliada y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **MARIO FERNANDO IBAÑEZ**, respetuosamente me permito atender el requerimiento efectuado por el juzgado en el sentido de notificar a los señores PEDRO IGNACIO LLANOS LOPEZ y MARTHA REY DE LLANOS, por lo que se allega notificación personal positiva para los dos.

Atentamente

ANGELICA JOHANNA ALFONSO C.
C.C. 1.024.497.823 de Bogotá D.C.
T.P 256.193 del C.S. de la J.



JUZGADO DE ORIGEN:

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DIRECCION:

Calle 12 N° 9-23 Piso 4 Edificio Virrey Central.

BOGOTÁ
D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.**

SEÑOR (A):

PEDRO IGNACIO LLANOS LOPEZ

Carrera 82 B No. 54 B 11 Sur Mejora o casa No.

DIRECCIÓN

265

CIUDAD:

Bogotá D.C.

FECHA PROVIDENCIA			SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
DD	MM	AAAA	
2	9	2016	
REF. PROCESO No.			TIPO DE PROCESO
2016-517			PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE			DEMANDADO
MARIO FERNANDO IBAÑEZ MARTINEZ			FUNDACIÓN PARA EL DESAROLLO HABITACIONAL Y EMRPESARIAL PORTAL DE CALI FUNDEHEPOCA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Sírvase comparece a este Despacho dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 1: 00 PM y de 2:00 PM a 5: 00 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EL INTERESADO Y/O APODERADO

ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑÓN
C.C. 1.024.497.823 DE BOGOTÁ
T.P. 256.193 DEL C.S.J.

EMPLEADO RESPONSABLE





JUZGADO DE ORIGEN:

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DIRECCION:

Calle 12 N° 9-23 Piso 4 Edificio Virrey Central.

BOGOTÁ
D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.**

SEÑOR (A):

MARTHA REY DE LLANOS

Carrera 82 B No. 54 B 11 Sur Mejora o casa No.

DIRECCIÓN

265

CIUDAD:

Bogotá D.C.

FECHA PROVIDENCIA			SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
DD	MM	AAAA	
2	9	2016	

REF. PROCESO No.

TIPO DE PROCESO

2016-517

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE

DEMANDADO

MARIO FERNANDO IBAÑEZ MARTINEZ

FUNDACIÓN PARA EL DESAROLLO
HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL
DE CALI FUNDEHEPOCA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Sírvase comparece a este Despacho dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 1: 00 PM y de 2:00 PM a 5: 00 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EL INTERESADO Y/O APODERADO

EMPLEADO RESPONSABLE

ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑON
C.C. 1.024.497.823 DE BOGOTÁ
T.P. 256.193 DEL C.S.J.

SERVICIO POSTAL CERTIFICADO
09 NOV 2020
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 2519

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120160051700

En atención a la documental allegada por la parte actora, conforme a lo ordenado en auto de siete de octubre de 2020, no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación surtidas, toda vez que, (i) se indicó una dirección incorrecta y se omitió señalar la dirección de correo electrónico, y (ii) no se remitió copia de la demanda, sus anexos y del auto a notificar, tal como lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, surta en debida forma la notificación de los demandados faltantes [arts. 291 y 292 del C. G. del P. y/o art. 8° Decreto 806 de 2020], so pena de decretar el desistimiento de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por Secretaría contabilícese el plazo otorgado y, acaecido el mismo o cumplido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 045** hoy **25 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2016-517

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 10
- Borradores 5
- Elementos envia... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 22
- Correo no dese... 2
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 26
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

ASUNTO: RESPUESTA NO ACEPTACION DESIGNA CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120160068800

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 2/12/2020 2:53 PM
 Para: mhsuarezg@gmail.com

Acuso recibido

Atentamente:
 Rubén Darío Vallejo Hernández
 Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

MH Maria Helena <mhsuarezg@gmail.com>
 Mié 2/12/2020 11:20 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

memorial no aceptacion carg...
116 KB

actas notificacion curaduria.pdf
4 MB

2 archivos adjuntos (5 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive](#) - Consejo Superior de la Judicatura

Dr. buenos días Anexo memorial no aceptación curaduría y actas de notificación en diferentes juzgados donde ya me encuentro nombrada como curadora

Con todo respeto

MARIA HELENA SUÁREZ GARCÍA
 Abogada
 R&S ASESORÍA JURÍDICA S.A.S
 Célular 3142238363
mhsuarezg@gmail.com
gerencia@rysasesorjurico.com

El vie, 20 de nov. de 2020 a la(s) 11:43, Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. (ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:
 ASUNTO: AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM DENTRO DEL PROCESO No. 11001310301120160068800

Doctor(A)
MARÍA HELENA SUÁREZ GARCÍA
 en la CARRERA 5 No. 16-14 OFICINA 80
 correo electrónico: mhsuarezg@gmail.com
 Ciudad.-

REF: 11001310301120160068800

Cordial saludo,

Adjunto a la presente me permito notificar AUTO de fecha 4 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia.

Servirse proceder de conformidad.

Anexo lo anunciado en pdf.

Atentamente,

Luis Orlando Bustos Domínguez
 Secretaria Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
 Carrera 9ª N°11-45 Piso 4 torre central
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor(a)
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: Ordinario Declarativo
DEMANDANTE: MARILIS ESCOBAR GOMEZ
DEMANDADO: DILBERTO LANCEROS LARA
EXPEDIENTE No.: 11001310301120160068800

ASUNTO: No aceptación de cargo de curadora Ad Litem como defensora de oficio ART. 49 DEL C.G.P.

ARTICULO 49 C.G.P.:” *El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio,...”(Negrilla fuera de texto)*, De conformidad con lo anterior, con el debido respeto me permito excusarme para aceptar el cargo ante su despacho por cuanto me encuentro actuando en más de cinco (5) procesos que relaciono en los siguientes estrados judiciales:

1. Acta de notificación personal Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca solicitud abogado de oficio de Hernando Cárdenas Exp No.
2. Acta de notificación personal Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá proceso para la efectividad de la garantía real de **RUBY NEVA TRIANA Y JAIME SUAREZ GOMEZ** contra **GABRIEL CALDERON CARVAJAL Y ALBA INES MARULANDA VELASQUEZ** Exp No. 2015-0395.
3. Acta de notificación personal Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá proceso ejecutivo de **BANCO BBVA BILBAO VISCAYA** contra **NESTOR DAVID AMARIS VELANDIA** Exp No. 2016-00554.
4. Acta de notificación personal Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de **MARIA EMMA MORENO CONTRERAS, MYRIAM RODRIGUEZ MORENO Y STIWER RODRIGUEZ MORENO** contra **MARIA CECILIA GONZALEZ DE RODRIGUEZ E INDETERMINADOS** Exp No. 2016-416.
5. Acta de notificación personal Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá de **FONDO DE EMPLEADOS DE GARANTIAS** contra **EDGAR ARTURO FORERO HENAO** Exp No. 2017-427.
6. Acta de notificación personal Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá de proceso ejecutivo singular de **PANAMERICANA DE LLANTAS E INVERSIONES S.A.S** contra **ADRIANO ROA BAYONA** Exp No. 2017-1278.

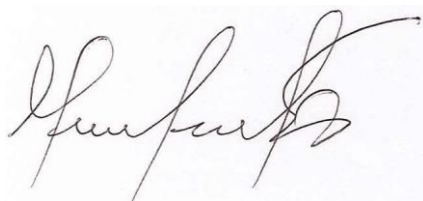
FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 48 Numeral 7º : Código General del Proceso “*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio...*” Negrilla fuera de texto

ANEXOS

Copia de las seis (6) actas de notificación anteriormente enunciadas

Con todo respeto,



MARIA HELENA SUAREZ GARCIA
CC No. 51.612.208 DE BOGOTA
T.P No. 128.130 del C. S de la J
Celular 3142238363
Email. mhsuarezg@gmail.com

168

NOTIFICACION PERSONAL

REF.: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 11001-31-03-017-2015-00395-00
DTE: RUBY NEVA TRIANA Y JAIME ARTURO SUAREZ GÓMEZ
DDO: GABRIEL CALDERÓN CARVAJAL Y ALBA INÉS MARULANDA VELÁSQUEZ

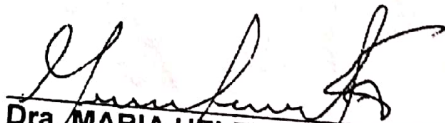
En Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), debidamente autorizado por el secretario del despacho notifique personalmente a la doctora MARIA HELENA SUAREZ GARCIA identificada con C.C. No. 51.612.208 de Bogotá y T.P No 128.130 del C.S de la Judicatura, en calidad de Curadora Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALBA INÉS MARULANDA VELÁSQUEZ, el contenido del auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de mayo de 2015, del proveído del 23 de septiembre de 2016 por medio del cual se declara la nulidad y se le exhiben los títulos base de ejecución conforme lo dispone el artículo 423 del C.G.P..

Se advierte que dispone de los siguientes términos para ejercer el derecho de defensa de su representado, los cuales en todo caso corren simultáneamente.

- a) 3 días para presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago (ejecutoria).
- b) 5 días para el pago de la obligación que aquí se persigue.
- c) 10 días para presentar excepciones de mérito.

Enterado firma como aparece.

El Notificado (a),


Dra. MARIA HELENA SUAREZ GARCIA
Teléfono: 3142238363
Direcciones: CALLE 74 No 15 - 13 OF. 604 BOGOTÁ
CALLE 31 No 13 A - 51 OF. 307 BOGOTÁ
Correo Electrónico: mhsuarezg@gmail.com

El Secretario,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

El asistente Judicial,


DAVID CAMILO ARIAS URUENA



ul

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 15 HERNANDO MORALES

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO No. 2017.427

En Bogotá D.C. a los Cinco (5) días del mes Julio del año 2018,
debidamente autorizado por el secretario (a) del despacho, notifiqué personalmente a
Señora Helena Suarez Garcia identificado con la C.C No
21812703 de Bogotá, en su condición de Curador ad litem 1º
Edgar Arturo Forero Herazo el
contenido del auto de fecha: DIA 10 MES 05 AÑO 2017, mediante el cual se libró
mandamiento de pago, y las providencias de fecha _____

igualmente le hice entrega formal de copia de la demanda y sus anexos en (1cd y 14) folios útiles,
advertiéndole que dispone de un término de CINCO (5) días para cancelar las sumas ordenadas en el
mandamiento, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de DIEZ (10) días los
cuales corren simultáneamente.

[Firma]
Notificado (a)

[Firma]
Notifica,

89

NOTIFICACION PERSONAL

REF.: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 11001-31-03-017-2015-00395-00
DTE: RUBY NEVA TRIANA Y JAIME ARTURO SUAREZN GÓMEZ
DDO: GABRIEL CALDERÓN CARVAJAL Y ALBA INÉS MARULANDA VELÁSQUEZ


En Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), debidamente autorizado por el secretario del despacho notifiqué personalmente a la doctora MARIA HELENA SUAREZ GARCIA identificada con C.C. No. 51.612.208 de Bogotá y T.P No 128.130 del C.S de la Judicatura, en calidad de Curadora Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ALBA INÉS MARULANDA VELÁSQUEZ, el contenido del auto que libró mandamiento de pago de fecha 29 de mayo de 2015, del proveído del 23 de septiembre de 2016 por medio del cual se declara la nulidad y se le exhiben los títulos base de ejecución conforme lo dispone el artículo 423 del C.G.P..

Se advierte que dispone de los siguientes términos para ejercer el derecho de defensa de su representado, los cuales en todo caso corren simultáneamente.

- a) 3 días para presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago (ejecutoria).
- b) 5 días para el pago de la obligación que aquí se persigue.
- c) 10 días para presentar excepciones de mérito.

Enterado firma como aparece.

El Notificado (a).


Dra. MARIA HELENA SUAREZ GARCIA
Teléfono: 3142238363
Direcciones: CALLE 74 No 15 - 13 OF. 604 BOGOTÁ
CALLE 31 No 13 A - 51 OF. 307 BOGOTÁ
Correo Electrónico: mhsuarezg@gmail.com

El Secretario,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

El asistente Judicial,


DAVID CAMILO ARIAS URUENA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 piso 7

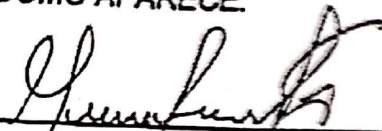
NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO No 2017-1278

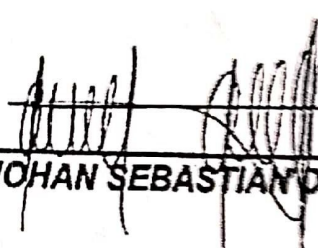
EN BOGOTÁ D.C. A LOS 17 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018
NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE A MARIA HELENA SUAREZ GARCIA
IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 51.812278 de BOGOTÁ EN
SU CONDICIÓN DE CURADOR AD LITEM DEL CONTENIDO DEL
MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017. SE LE
ADVIERTE AL NOTIFICADO QUE CUENTA CON EL TERMINO DE (5) DIAS
PARA QUE CANCELE LA DEUDA POR LA CUAL SE LE EJECUTA O EN SU
DEFECTO PROPONGA EXCEPCIONES DENTRO DEL TERMINO DE (10) DIAS.
SE LE HACE ENTREGA DE LOS TRASLADOS DE LA DEMANDA.

ENTERADO FIRMA COMO APARECE.

EL NOTIFICADO(A)
No. Cedula
DIRECCION
TELEFONO


51 812 278
Calle 74 # 15-13 OF 604
714 773 8363

QUIEN NOTIFICA


JOHAN SEBASTIAN DUARTE

EL SECRETARIO.

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ


JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

110

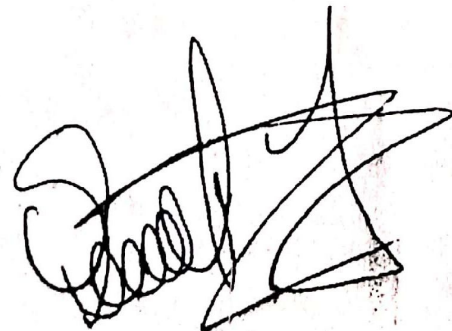
NOTIFICACION PERSONAL

BOGOTÁ D.C. 08 de MARZO de 2018 En la fecha
comparecí personalmente a **MARIA HELENA SUAREZ GARCIA**
en calidad DE **CURADORA AD-LITEM DEL DEMANDADO**,
Identificado(a) con C.C. No. 51.612.208 DE BOGOTÁ,
el contenido del auto de fecha 02 DE AGOSTO DE 2018,
por medio del cual se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO,
dentro del proceso EJECUTIVO No. 2016-0554,
haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus
anexos. Advirtiéndole que dispone de un término de
CINCO (5) días para cancelar la deuda por la que se
le(s) ejecuta, y CINCO (5) días más para contestar
la demanda o proponer excepciones dentro del término
de ley. Enterado(s) firma(n) como aparece.

En (las) notificado(s)


MARIA HELENA SUAREZ GARCIA
C.C. No. 51 612208
T.P. 128.130 CSJ

Quien notifica,



SHARON C. PEREZ ALARCON

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá a los Veintitres (23) días del mes de Mayo 20 del año dos mil dieciocho (2018), Debidamente autorizado(a) por la Secretaria del Despacho, notifique personalmente a Maria Helena Suarez Garcia

Identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 51.612.208 de Bogotá

I.P. No 128130, en calidad de CURADOR(A) AD LITEM

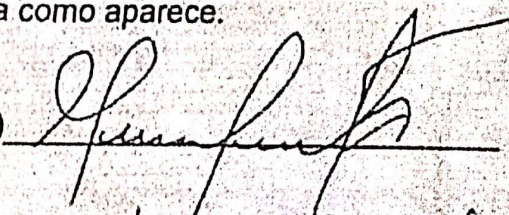
Del demandado(a)s, Maria Cecilia Gonzalez de Rodriguez e Indeterminados

dentro del proceso No 2016-416, el contenido del auto

ADMISORIO de fecha 14 de Junio de 2016

además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en _____ follos útiles, y _____ () CD, advirtiéndole que dispone de un término de Veinte (20) días, para contestar.

Enterado firma como aparece.

El Notificado(a) 

Correo Electrónico mhsuarez@gmail.com

Dirección Calle 31 # 13A-51 Ofc. 307 Edificio Panorama

Teléfono 314 223 83 63

Quién Notifica 

La Secretaria 

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 5
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo localJ...
- Grupos
- Juz Cívs del... 29
- Auto Servicio 5
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO 2016-688

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 5/02/2021 11:31 AM
Para: adrybotero@hotmail.com

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

AC Adriana Botero Chaparro <adrybotero@hotmail.com>
Vie 5/02/2021 11:28 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL DAR TRAMITE CU...
59 KB

Buenos días,

Adjunto al presente archivo PDF que contiene: MEMORIAL SOLICITANDO DAR TRAMITE CURADORA AD LITEM.

PROCESO: EJECUTIVO 2016 - 688.
DTE: MARILIS ESCOBAR.
DDO: DILBERTO LANCHEROS.
ESTADO: 07/09/2020
UBICACION: Términos.

Adriana Botero Chaparro.
Abogada.

Señor.
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.:	EJECUTIVO 2016-688.
DEMANDANTE:	MARILIS ESCOBAR.
DEMANDADO:	DILBERTO LANCHEROS.
ASUNTO:	SOLICITA DAR TRAMITE.

ADRIANA BOTERO CHAPARRO, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. **46'356.587** de Sogamoso y tarjeta profesional No. **157.856** del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho se dé tramite a la solicitud presentada por la curadora ad litem en el sentido de tener en cuenta su no aceptación y nombrar nuevo curador o requerirla para su aceptación.

Lo anterior, con el fin de darle impulso al presente asunto.

Del señor Juez.

Atentamente:



ADRIANA BOTERO CHAPARRO.
C.C.: **46'356.587** de Sogamoso.
T.P.: **157.856** del C. S de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120160068800

Justificada como se encuentra la no aceptación del cargo para el cual fue designada la profesional del derecho titular del escrito que antecede, el Despacho dispone relevarla para que en su lugar, DESIGNAR como curador *ad-litem* a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en esta ciudad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso y lo expuesto por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el oficio URNAO19-195 del 22 de marzo de 2019, a la abogada **WADITH DE LEÓN CAMELO** quien tiene su domicilio profesional en la CALLE 19 No. 3 – 50 OFICINA 2003 TORRE A de Bogotá y correo electrónico wadithdeleoncamelo@gmail.com, para que represente los intereses del demandado Dilberto Lancheros Lara, advirtiéndole, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem*.

Para efectos de surtir la notificación personal de la precitada auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría remítase copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 291 del estatuto procesal civil y el artículo 8º del Decreto 860 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 045** hoy **25 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario

JASS 11-2016-668



COOP SURAMERICA

Cooperativa de Ahorro y Crédito de Suramérica

Su mejor opción

NIT. 860.006.756-7

Bogotá, 15 de febrero de 2021

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario 2011-185
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SURAMERICA
COOPSURAMERICA
DEMANDADO: ROBERTO ADELMO RAMIREZ REYES, HEREDEROS
DETERMINADOS DE BLANCA ODILIA PAEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS

En mi calidad de representante legal suplente de la parte demandante, anexo a la presente el original de la póliza de seguros de vida No. 2102412902903 con vigencia del 01 de Diciembre 2017 al 01 de Diciembre 2018 expedido por la compañía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. , de acuerdo a lo ordenado por su despacho en audiencia calendada el 15 de febrero del año en curso.

Cordialmente,

SANDRA MILENA OCAMPO
C.C. 52.695.107 Bogotá
Representante Legal Suplente
COOPSURAMERICA.

CONSEJO ADMINISTRATIVO

2021 FEB 15 A 11:38

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

617994

RAMO : VIDA GRUPO DEUDORES
POLIZA: 2102412902903
TOMADOR: COOPSURAMERICA
NIT: 860006756-7
ASEGURADOS: DEUDORES
CIUDAD: BOGOTA
DESDE : DESDE LAS 24:00 HORAS DEL 01/12/2017
HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 01/12/2018

Con el presente anexo el cual forma parte integral de la póliza arriba citada, se deja constancia de:

**CONDICIONES DE RENOVACION
SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES
CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES**

1. AMPAROS

1.1. FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

La Compañía cubre el riesgo de muerte por cualquier causa de las personas amparadas ocurrido durante la vigencia de ésta póliza, incluyendo Homicidio, suicidio, guerra y terrorismo.

1.1.1. EXCLUSIONES Y LIMITACIÓN DE COBERTURA BÁSICA

Este amparo se otorga sin exclusiones.

2. AMPAROS ADICIONALES

2.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Mediante el presente amparo se indemnizará al asegurado hasta la suma indicada, cuando este sea declarado incapacitado, de acuerdo con la siguiente definición:

Se entiende como Incapacidad Total y Permanente, la sufrida por el Asegurado, cuya edad no exceda los sesenta (65) años de edad, que haya sido ocasionada y se manifieste estando asegurado bajo el presente Amparo, que se produzca como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que de por vida impidan a la persona, desempeñar todas las ocupaciones o empleos remunerados, para los cuales se encuentra razonablemente calificado, en razón de su capacitación entrenamiento o experiencia. Dicha incapacidad debe haber existido por un período continuo no menor de ciento cincuenta (150) días y que su calificación por la Junta Regional de calificación de invalidez sea igual o superior al 50%.

Para la formalización de la reclamación por este anexo, el asegurado deberá aportar a la compañía la historia clínica completa y practicarse la valoración de la pérdida de la capacidad laboral a través de una entidad competente designada por la compañía para tal efecto, quien determinará el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y la fecha de la estructuración de la incapacidad total y permanente, dicha calificación deberá ser superior al 50% para que haya lugar a indemnización.

También se considera como incapacidad total y permanente, la parálisis total permanente completa de hemicuerpo y del cuerpo entero, la pérdida anatómica o funcional de ambas manos (a nivel de la muñeca), ambos pies (a nivel del tobillo), la pérdida total e irrecuperable de la visión de ambos ojos y la enajenación mental absoluta e irrecuperable.

Una vez pagada la indemnización correspondiente al presente amparo, queda automáticamente extinguido.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de Incapacidad Total y Permanente, se considera como tal la pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie.

Manos: Amputación traumática o quirúrgica al nivel de la muñeca o por encima de ella.

Pies: Amputación traumática o quirúrgica a nivel del tobillo o por encima de él.

Dedos: Amputación traumática o quirúrgica por las articulaciones metacarpofalángicas o metatars ofalángicas o por encima de ellas.

Ojos: Pérdida total e irrecuperable de la visión.

MAPFRE COLOMBIA se reserva el derecho de solicitar pruebas o exámenes, adicionales cuando lo considere necesario.

La fecha de Siniestro corresponderá a la fecha de estructuración de la Incapacidad.

2.2.1 EXCLUSIONES PARA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Además de las exclusiones contempladas en el Código de Comercio, el presente amparo no cubre la Incapacidad Total y Permanente, en los siguientes eventos:

- LA TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIONES INTENCIONALMENTE CAUSADAS POR EL ASEGURADO A SÍ MISMO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- PRÁCTICAS Y COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE ALTO RIESGO O EXTREMOS TALES COMO BUCEO, ALPINISMO, ESCALAMIENTO, ESPELEOLOGÍA, PARACAIDISMO, PLANEADORES, AUTOMOVILISMO, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO, ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE DE MANERA PROFESIONAL.

- CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE ACTOS DELICTIVOS.
- ENFERMEDAD MENTAL, CORPORAL O CUALQUIER DOLENCIA PREEXISTENTE.
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE TIPO MILITAR, POLICIVO, DE SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA.
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE ALUCINÓGENOS.
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CUALQUIER TIPO DE AERONAVE, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
- CALIFICACIONES EMITIDAS POR REGIMENES ESPECIALES COMO FUERZAS MILITARES O DE POLICIA, MAGISTERIO O ECOPEPETROL.

3. PERSONAS ASEGURABLES POR AMPARO

Quedarán amparadas bajo el presente contrato de seguros todas las personas que hayan contraído deudas con el Tomador, que sean reportadas por el Tomador y cumplan con los requisitos de asegurabilidad establecidos en este documento.

El listado de asegurados deberá ser enviado por el Tomador mensualmente en medio magnético y contener la siguiente información por deudor, con el fin de efectuar la emisión del cobro mensual:

- No. de crédito u obligación
- Documento de identidad
- Nombre y apellidos
- Fecha de nacimiento
- Saldo Insoluto de la deuda
- Los porcentajes de extra prima si los hubiere
- Limitaciones de cobertura por proceso de selección de las anteriores Aseguradoras si los hubiere.

4. VIGENCIA

La vigencia técnica de la póliza será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia que aparece en la carátula de la póliza.

5. DURACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

La duración de la cobertura será igual a la existencia de la deuda, incluyendo las eventuales prórrogas autorizadas por el Tomador, en operaciones ordinarias y las motivadas en la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el pago, en los casos de mora.

La cobertura del seguro iniciará al momento del desembolso de cada crédito, siempre y cuando haya sido expresamente aceptado por la Compañía y estará vigente hasta su cancelación total y sujeta a la terminación de la vigencia de la póliza.

6. EDADES POR COBERTURA

COBERTURAS	MÍNIMA DE INGRESO	MÁXIMA DE INGRESO	PERMANENCIA
Fallecimiento por Cualquier Causa	18 años	85 años	Indefinida
Incapacidad Total y permanente	18 años	65 años	65 Y 364 días

6.1. ERRORES E INEXACTITUDES

Si al momento de presentarse una pérdida amparada bajo la póliza a la cual se adhiere este documento, se comprobare que la edad real del asegurado afectado por la pérdida es mayor que la declarada a la Compañía, siempre y cuando la edad verdadera no supere la edad máxima de ingreso a la póliza, ésta reconocerá el cien por ciento (100%) de la indemnización.

7. AMPARO AUTOMÁTICO Y/O SUMA MÁXIMA ASEGURADA POR PERSONA EN UNA O VARIAS OBLIGACIONES.

RANGO DE EDAD FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA	VR. ASEGURADO MÁXIMO
Desde 18 hasta 70 años de edad	450 SMMLV*
Desde 71 Hasta 80 años de edad	100 SMMLV*
Desde 81 Hasta 85 años de edad	70 SMMLV*
RANGO DE EDAD INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	VR. ASEGURADO MÁXIMO
Desde 18 Hasta 65 años Y 364 días de edad	450 SMMLV*

8. VALOR ASEGURADO

El amparo de fallecimiento en este caso es el valor asegurado es el saldo de la deuda a la fecha de la ocurrencia del mismo. Para el amparo I.T.P. es el saldo insoluto de la deuda a la fecha de estructuración de la invalidez.

EL TOMADOR enviara mensualmente a MAPFRE Colombia el saldo de la deuda que presente cada una de las obligaciones aseguradas conforme lo solicitado en el numeral 2 del presente condicionado particular.

RANGO DE EDAD FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA	VR. ASEGURADO MÁXIMO
Desde 18 hasta 70 años de edad	450 SMMLV*
Desde 71 Hasta 80 años de edad	100 SMMLV*
Desde 81 Hasta 85 años de edad	70 SMMLV*
RANGO DE EDAD INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	VR. ASEGURADO MÁXIMO
Desde 18 Hasta 65 años Y 364 días de edad	450 SMMLV*

9. CONTINUIDAD DE COBERTURA

La compañía otorga continuidad de cobertura, es decir no exigirá requisitos adicionales de asegurabilidad a los asegurados con seguro vigente en la fecha de expedición de la póliza, hasta por el monto del valor asegurado y las coberturas que se tuvieron contratadas con la anterior aseguradora.

Los términos y condiciones del contrato de seguro incluyendo las edades de permanencia y las definiciones de cada cobertura que aplicarán, serán las contenidas en las presentes condiciones particulares.

Esta continuidad se concede sin limitaciones por sus condiciones de salud con las siguientes salvedades:

- Que su actividad sea ilícita o se encuentre involucrado en procesos penales (excepto los delitos culposos) o privado de la libertad.
- Que las condiciones de salud existieran con anterioridad a la vinculación del asegurado con el tomador.

Dentro del alcance de la continuidad de cobertura, cualquier incremento de los valores asegurados sobre los iniciales requerirá el cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad establecidos en este documento. Sin perjuicio de lo anterior, el Tomador pondrá a disposición de la Compañía las solicitudes de seguro presentadas a la anterior aseguradora.

10. GARANTÍA DEL TOMADOR

Se otorga la continuidad de amparo descrita en el punto anterior, bajo la garantía suministrada por el Tomador de informar los riesgos que han sido extraprimados por la aseguradora anterior, a fin de aplicar estas mismas extra primas en el cobro de la nueva póliza.

Así mismo, la continuidad de amparos queda condicionada a que el Tomador informe a la Compañía por escrito, si tiene conocimiento de que haya asegurados a los cuales ya se les hubiere diagnosticado enfermedades graves o de carácter terminal.

11. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Presentación de los siguientes requisitos por parte de los asegurados que superen los límites de edad y valores asegurados establecidos en cada uno de los rangos, para su correspondiente análisis y aprobación por parte de MAPFRE COLOMBIA

REQUISITOS MÉDICOS
Examen médico
Electrocardiograma en reposo a 12 derivaciones
Laboratorio: Parcial de orina. Química Sanguínea: Ácido Úrico, BUN, Glicemia, Cuadro hemático, Creatinina, HDL, LDL, TGO, TGP, Colesterol total, Triglicéridos.
Para hombres mayores de 50 años solicitar resultado del último examen de Antígeno Prostático realizado no mayor a 365 días.

MAPFRE COLOMBIA, podrá solicitar exámenes complementarios y se reserva el derecho de aceptar, limitar coberturas, extraprimar, aplazar o rechazar él o los riesgos que estime conveniente.

MAPFRE COLOMBIA, establece un plazo de 5 días hábiles para Bogotá y 8 días hábiles para el resto del país, contados a partir del momento en que los resultados se encuentren en la sede de la aseguradora, para responder al Tomador o intermediario de seguros la aceptación o rechazo de un riesgo.

12. REQUISITOS DE INFORMACIÓN

Dando cumplimiento al artículo 78 de la ley 1328 de 2009 y su decreto reglamentario 3680 del 25 de septiembre de 2009, por el cual se crea el Registro Único de Seguros, para la emisión de cada Póliza individual del presente Seguro de Vida Grupo, la solicitud de seguro y/o listado de asegurados ya sean nuevos o de continuidad, deberá obligatoriamente contener la siguiente información:

ASEGURADO: Nombres completos
 Tipo y Número de documento de identificación
 Fecha de nacimiento
 Genero

13. CLÁUSULA DE SOCIO OCUPADO

- El Asegurado debe ser "persona ocupada", esto quiere decir que al momento de efectuarse el crédito debe encontrarse trabajando de manera normal y ganando una remuneración por sus servicios adecuada a su nivel social.
- El deudor que al momento de solicitar el crédito se encuentre bajo incapacidad laboral temporal, se considerará persona ocupada.

- El deudor que al momento de solicitar el crédito no se encuentre laborando por causa de licencia no remunerada o huelga, se considerará persona ocupada, siempre y cuando se encuentre físicamente apto para realizar las labores para las cuales está capacitado.
- Para el caso de los otros deudores que no son remunerados por su actividad económica, se debe pedir previa aprobación a MAPFRE Colombia para que esta Aseguradora acepte o rechace por escrito el otorgamiento de la cobertura.
- El deudor que al momento de solicitar el crédito devengue una pensión de monto fijo y periódico se considera persona ocupada.

14. PLAZO PARA EL PAGO DE PRIMAS

El tomador deberá pagar dentro de los 60 días a partir del inicio de vigencia del correspondiente certificado de cobro. La facturación se hará mensualmente a mes vencido y sobre los saldos reportados por la entidad.

15. AVISO DEL SINIESTRO

El Tomador, el Asegurado o los Beneficiarios según el caso, deberán dar aviso a la Compañía, de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta Póliza, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer los hechos que dan lugar a la reclamación.

16. BENEFICIARIOS

El Tomador, adquiere la calidad de Tomador y Primer Beneficiario hasta el monto de las obligaciones y saldos, el valor restante si lo hubiere se girará a los beneficiarios designados o en su defecto los de Ley.

17. PRUEBA DE LA RECLAMACION

Los documentos necesarios para la formalización del reclamo en caso de muerte son:

- Carta de reclamo, indicando fecha y circunstancias
- La solicitud de seguro o declaración de asegurabilidad presentada por el deudor al momento del desembolso del crédito o créditos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del presente condicionado.
- Registro civil de defunción del asegurado original o copia autenticada en notaria.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado o registro civil de nacimiento.
- Fotocopia del Acta del Levantamiento del cadáver, si la muerte es accidental o violenta.
- Fotocopia del protocolo de Necropsia, si la muerte es accidental o violenta.
- Certificado del saldo insoluto de la deuda expedido por el Tomador a la fecha del fallecimiento del deudor.

Los documentos necesarios para la formalización del reclamo en caso de Incapacidad Total y Permanente son:

- Carta de reclamo, indicando fecha y circunstancias
- La solicitud de seguro o declaración de asegurabilidad presentada por el deudor al momento del desembolso del crédito o créditos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del presente condicionado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado o registro civil de nacimiento.
- Copia de la Historia Clínica donde conste la causa, naturaleza, evolución, diagnóstico de la Incapacidad.
- Copia de la resolución en la que se le declare Total y Permanentemente incapacitado, expedida por la Junta de Calificación de Invalidez.
- Certificado del saldo de la deuda expedido por el Tomador a la fecha de la estructuración de la Incapacidad Total y Permanente del deudor, emitido por el tomador.

18. VALOR A INDEMNIZAR

Será el saldo insoluto de la deuda a la fecha de ocurrencia del evento, aclarando que si existe alguna diferencia entre este Valor reportado en las bases de datos y el certificado por el Tomador, la compañía indemnizará la suma que ha sido reportada en el mes de ocurrencia del siniestro.

19. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION

La Compañía pagará al Tomador, la indemnización a que está obligada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se formalice la reclamación.

Con el valor pagado se cancelará el saldo de la deuda, es decir el capital, los intereses, las sanciones, las primas no pagadas, los honorarios y los gastos derivados de procesos judiciales o administrativos; en caso de existir remanentes, estos serán pagados a los demás beneficiarios en su orden, de no existir serán entregados a los beneficiarios de Ley.

20. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus amparos adicionales, termina por las siguientes causas:

- Por el no pago de la prima vencido el plazo establecido en el presente documento.
- A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.
- Por la voluntad del tomador o asegurado.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Cuando en el momento de la renovación de la póliza el grupo asegurado sea inferior a diez (10) personas, salvo que la Compañía lo acepte expresamente.
- Cuando la Compañía indemnice por el amparo básico o el amparo de incapacidad Total y Permanente.

- Cuando la obligación del asegurado con el Tomador se extinga totalmente.

Los amparos adicionales de las personas aseguradas por la presente póliza terminarán por alguna(s) de la(s) siguiente(s) causa(s):

- Cuando el asegurado cumpla la edad de permanencia establecida por la Compañía.
- Cuando el tomador solicite por escrito la exclusión del amparo adicional.
- Cuando la Compañía indemnice el 100% del amparo adicional.
- Por revocación de la Compañía.

21. RENOVACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato es renovable a voluntad de las partes contratantes, en las condiciones técnicas y económicas acordadas según el resultado de la siniestralidad de la póliza en la vigencia inmediatamente anterior.

22. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a la Compañía. Se otorga un plazo de treinta (30) días para la revocación de la misma. El importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

Tratándose de los amparos adicionales, la Compañía podrá revocarlos mediante aviso escrito al Tomador, enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, la Compañía devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

23. CONDICIONES ECONOMICAS

COBERTURA	Tasa global Mensual (Por Mil)
Fallecimiento por cualquier causa	0.79‰
Incapacidad Total y Permanente	
Tasa Global Mensual rango 251 SMMLV hasta 450 SMMLV	1‰

NOTA: La tasa del 1‰ mensual (por mil) , aplicará únicamente cuando el valor asegurado que exceda los 251 SMMLV

24. CLÁUSULA ESPECIAL

Las presentes condiciones de renovación otorgadas por MAPFRE Colombia , serán objeto de revisión semestral y podrán ser ajustadas de acuerdo al resultado técnico que presente la póliza.

25. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

Los términos que **MAPFRE COLOMBIA** está en capacidad de ofertarle para la nueva vigencia en cuanto a participación de utilidades se refiere son:

CONDICIÓN: Para que se aplique la formula la siniestralidad incurrida de la vigencia debe ser menor al 40%.

FORMULA: La formula de la participación será del 30% [40% de las primas (-) el 100% de los siniestros incurridos].

- PU = Participación de utilidades
- P = Primas pagadas durante la vigencia
- S = Siniestros incurridos durante la vigencia

En caso de terminación o fin de la vigencia del seguro MAPFRE COLOMBIA Pagará al tomador el importe correspondiente a la aplicación de la fórmula establecida, así mismo MAPFRE COLOMBIA tendrá noventa (90) días, plazo que se estima conveniente para posibles reclamaciones no conocidas por TOMADOR o la Aseguradora.

Esta participación estará destinada únicamente a disminuir la prima de la renovación, en caso de terminación anticipada por parte de tomador o no renovación con MAPFRE COLOMBIA esta condición no aplicará.

26 CONDICIONES DE ADMINISTRACION

26.1 PERIODO DE FACTURACION

- Mensual

26.2 FECHA DE CORTE DE NOVEDADES

El Tomador deberá reportar la información en medio magnético dentro de los primeros 10 diez (10) días de cada mes.

26.3 FECHA DE FACTURACION

Que se utilizará para generar la factura para los periodos de facturación Mensual, la cual deberá determinarse desde el momento de la iniciación de la póliza y cambiada solo en la renovación de la póliza:

- **Ultimo día hábil del mes**

26.4. PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima y deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. Artículo 1068. del código de Comercio.

COMPAÑÍA


COLOMBIA
NIT. 8301.054.984-3

OLGA MILENA LATORRE OSUNA
Suscriptor Senior de Vida
MAPFRE | COLOMBIA

Elaborado.

MONICA DEL PILAR ROJAS PATIÑO
Analista Técnica de Vida
MAPFRE | COLOMBIA

SEÑORES:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO

BOGOTA D.C.

E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO: HIPOTECARIO DE LA COOPERATIVA DE SURAMERICA, COOSURAMERICA.

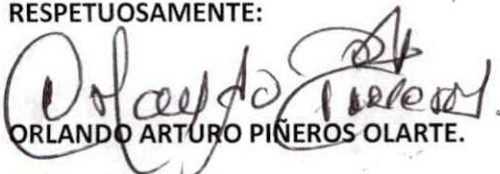
CONTRA: HEREDEROS DE BLANCA ODILIA PAEZ CORTE Y ROBERTO ADELMO RAMIREZ REYES.

RADICADO 2018. 00125.

SEÑORIA, con mi acostumbrado respeto, obediencia y acatamiento me dirijo a este su HONORABLE DESPACHO, con el único fin de ponerle en conocimiento que le di estricto cumplimiento a la orden, perentoria e improrrogable de radicar los oficios, ordenados en la audiencia celebrada el día 10 del mes de febrero de este año medianero que transcurre del 2021, en la ASEGURADORA MAPFRE. S.A. UBICADA EN LA CARRERA 70 NO 99 – 72, en BOGOTA D.C, tal cual el estique, impreso en el memorial de la copia que radico el original del oficio 0035 del mes de febrero día 17 año 2021. Y que retire conforme a la orden, presencial el día 04 del mes de marzo del 2021.

Que, para resolver cualquier inquietud, duda o inconformidad, me informaron que se pueden comunicar, al fijo número 643.96.00; a la extensión 1397 – 1400 – 1398

RESPETUOSAMENTE:


ORLANDO ARTURO PIÑEROS OLARTE.

C.C. NO 19.170.403 DE BOGOTA.

T.P. NO 71.367. DEL, C.S.J.

JUZGADO 11 CIVIL L.L.L.
CIRCUITO
2021 MAR - 8 A 11: 32
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA
617994

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. 17 de febrero de 2021
Oficio No. 0035

Señores

Aseguradora Mapfre S.A
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310301120180012500 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SURAMERICANA COOPSURAMERICANA, NIT.860.006.756-7 contra BLANCA ODILIA PAEZ CORTES,C.C.41.480.795 y ROBERTO ADELMO RAMIREZ REYES, C.C. 28555292. Al contestar cítese referencia.

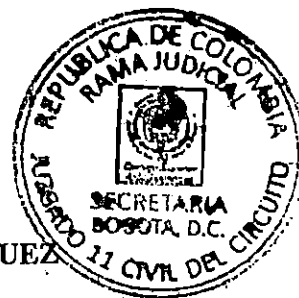
Comuníquese que este Despacho en audiencia de fecha 10 de febrero de 2021, proferida dentro del asunto de la referencia, dispuso:

... (.). Nota 6: El despacho haciendo uso de las facultades oficiosas que otorgan los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, decretó que por secretaría, una vez se allegue la documental objeto de exhibición, se oficie a la Aseguradora Mapfre S.A., con el fin de que allegue copia de la carpeta del la póliza de seguro que amparó el crédito aquí cobrado y que dio lugar a que se cancelara por parte de la aseguradora Mapfre Seguros S.A. el capital del pagaré objeto de ejecución, el trámite de dicho oficio estará a cargo de la parte actora, en concreto del apoderado que representa judicialmente al señor Roberto Adelmo Ramírez Reyes."

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
SECRETARIO



Dm

Página 1 de 1

E-1117272 PARA: *LAURA CATALINA ROJAS PE
20-6301 NOTIFICACIONES JUDICIALES-MAPFRE SEGUROS
DE: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ

MAPFRE S.A.
4/3/2021 15:19:38
INTERNO
20-6301 NOTIFICACIONE

E-1117272

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180012500

En atención a la documental allegada por la sociedad accionante, y a lo dispuesto en la audiencia celebrada el pasado 10 de febrero, se pone en conocimiento de las partes la misma [original de la póliza de seguros de vida No. 2102412902903 expedida por Mapfre Colombia Seguros de Vida S.A.], para los efectos procesales pertinentes.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado del demandado ya dio trámite al oficio No.0035 el pasado cuatro de marzo ante la Aseguradora Mapfre S.A., se requiere a la misma para que allegue la prueba decretada de oficio. Por Secretaría **comuníquese** lo aquí dispuesto a través de los correos electrónicos mapfre@mapfre.com.co y njudiciales@mapfre.com.co, anexando los documentos Nos. 10, 13 y 15 del cuaderno uno A digital.

Surtido lo anterior y allegada la documental requerida, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para efectos de ponerla en conocimiento y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 045** hoy **25 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-125

Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA” contra
SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA y MANUEL GOMEZ
SANTAMARIA**

Rad. 2018-0170

Asunto: Impulso de Sentencia

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No, 102688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar respetuosamente se tenga por notificado a **SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA y MANUEL GOMEZ SANTAMARIA** y se continúe con el trámite de ley; conforme al memorial allegado ante su Despacho Judicial, por medio de correo electrónico el 27 de noviembre de 2020.

Del Señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S. de la J.

Outlook

Buscar



Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 73

Borradores 1

Elementos enviados

Postpuesto

Elementos elimi... 2

Correo no dese... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infecta...

Historial de conve...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 28

Auto Servicio 1

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

PROCESO EJECUTIVO No. 2018-170 DE BANCO COOMEVA SA (BANCOOMEVA) CONTRA SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA y MANUEL GOMEZ SANTAMARIA

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Vie 18/12/2020 4:44 PM

EC

EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogado s@hotmail.com>



Vie 18/12/2020 4:20 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; lilianacaceres@gh1.com.co; manuelgomez@gh1.com.co

ImpulsoSentencia.pdf
99 KB

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Outlook | Buscar | Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar

PROCESO EJECUTIVO No. 2018-170 DE BANCO COOMEVA SA CONTRA SIGRID LILIANA CACERES (COTEJO DE NOTIFICACION)

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 27/11/2020 1:12 PM
 Para: EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS

Acuso recibido
Atentamente:
 Rubén Darío Vallejo Hernández
 Asistente Judicial

Responder | Reenviar

EC | s@hotmail.com> | eres@gh1.com.co.rpost.biz; manuelgomez@gh1.com.co.rpost.biz


EC EDUARDO GARCIA ...

Enviar correo electrónico

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
 C.C. 79.781.349 de Bogotá
 T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA” contra
SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA y MANUEL GOMEZ
SANTAMARIA**

Rad. 2018-0170

Asunto: Cotejo de Notificación Positiva

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, dando alcance al auto de fecha 5 de noviembre de 2020, notificado en estado del 6 de noviembre del mismo año, me permito allegar prueba de notificación electrónica remitida al demandado al correo lilianacaceres@gh1.com.co, manuelgomez@gh1.com.co con copia a este Despacho Judicial, en fecha 20 de noviembre de 2020, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que contiene la demanda, sus anexos, auto que libra mandamiento.

Por lo anterior, solicito respetuosamente tener por notificado a los demandados y continuar el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S. de la J.

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 20 de noviembre de 2020 9:52
Para: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; lilianacaceres@gh1.com.co.rpost.biz;
manuelgomez@gh1.com.co.rpost.biz
Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-170 DE BANCO COOMEVA SA CONTRA SIGRID LILIANA
CACERES VALDERRAMA Y OTRO (NOTIFICACION SIGRID LILIANA CACERES)
Datos adjuntos: NotificacionConformeDecretoSIGRIDLILIANACACERES.pdf

Cordial saludo,

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago (___), auto admisorio de la demanda (___) así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Recuerde que puede acercarse al Juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual con el mismo.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,




EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
Enviado el: viernes, 20 de noviembre de 2020 9:54
Para: EDUARDO GARCIA CHACON
Asunto: Conf: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-170 DE BANCO COOMEVA SA CONTRA SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA Y OTRO (NOTIFICACION SIGRID LILIANA CACERES)
Datos adjuntos: Acknowledgement.xml

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje
Para:	<lilianacaceres@gh1.com.co> <manuelgomez@gh1.com.co>
Cc:	
Asunto:	PROCESO EJECUTIVO No. 2018-170 DE BANCO COOMEVA SA CONTRA SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA Y OTRO (NOTIFICACION SIGRID LILIANA CACERES)
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 20/11/2020 02:54:10 PM (Local) 20/11/2020 09:54:10 AM
Número de Guía:	8B628C6B63BE3C56A64BADD7345F9FC32FC11F7F
Código de Cliente:	
Características Usadas:	

Notas:

1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail

Powered by
RPost®

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: viernes, 20 de noviembre de 2020 11:54
Para: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
Asunto: Recibo: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-170 DE BANCO COOMEVA SA CONTRA SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA Y OTRO (NOTIFICACION SIGRID LILIANA CACERES)
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
lilianacaceres@gh1.com.co	Entregado y Abierto	HTTP-IP:74.125.210.105	20/11/2020 02:54:18 PM (UTC)	20/11/2020 09:54:18 AM (UTC -05:00)	20/11/2020 10:00:42 AM (UTC -05:00)
manuelgomez@gh1.com.co	Entregado al Servidor de Correo	relayed;aspmx.l.google.com (74.125.206.27)	20/11/2020 02:54:20 PM (UTC)	20/11/2020 09:54:20 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):

<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-boqota>

Sobre del Mensaje	
De:	EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com >
Asunto:	PROCESO EJECUTIVO No. 2018-170 DE BANCO COOMEVA SA CONTRA SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA Y OTRO (NOTIFICACION SIGRID LILIANA CACERES)
Para:	<lilianacaceres@gh1.com.co> <manuelgomez@gh1.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<DM6PR20MB2426CC41E3306381F4A39A34AEFF0@DM6PR20MB2426.namprd20.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	20/11/2020 02:54:10 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	8B628C6B63BE3C56A64BADD7345F9FC32FC11F7F
Tamaño del Mensaje:	17229681
Características Usadas:	

Tamaño del Archivo :	Nombre del Archivo:
12.0 MB	Notificación Conforme Decreto SIGRID LILIANACACERES.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

11/20/2020 2:54:14 PM starting gh1.com.co/(default) \n 11/20/2020 2:54:14 PM connecting from mta21.r1.postnet (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (74.125.206.27) \n 11/20/2020 2:54:14 PM connected from 192.168.10.11:36319 \n 11/20/2020 2:54:14 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP [52.58.131.9] \n 11/20/2020 2:54:14 PM <<< EHLO mta21.r1.postnet \n 11/20/2020 2:54:14 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 11/20/2020 2:54:14 PM >>> 250-8BITMIME \n 11/20/2020 2:54:14 PM >>> 250-STARTTLS \n 11/20/2020 2:54:14 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 11/20/2020 2:54:14 PM >>> 250-PIPELINING \n 11/20/2020 2:54:14 PM >>> 250-CHUNKING \n 11/20/2020 2:54:14 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 11/20/2020 2:54:14 PM <<< STARTTLS \n 11/20/2020 2:54:14 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS \n 11/20/2020 2:54:14 PM \n 11/20/2020 2:54:14 PM <<< EHLO mta21.r1.postnet \n 11/20/2020 2:54:14 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 11/20/2020 2:54:14 PM >>> 250-8BITMIME \n 11/20/2020 2:54:14 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 11/20/2020 2:54:14 PM >>> 250-PIPELINING \n 11/20/2020 2:54:14 PM >>> 250-CHUNKING \n 11/20/2020 2:54:14 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 11/20/2020 2:54:14 PM <<< MAIL \n 11/20/2020 2:54:14 PM >>> 250-2.1.0 OK o17s3057649wro.48 - gsmtp \n 11/20/2020 2:54:14 PM <<< RCPT TO: <lilianacaceres@gh1.com.co> \n 11/20/2020 2:54:15 PM >>> 250 2.1.5 OK o17s3057649wro.48 - gsmtp \n 11/20/2020 2:54:15 PM <<< DATA \n 11/20/2020 2:54:15 PM >>> 354 Go ahead o17s3057649wro.48 - gsmtp \n 11/20/2020 2:54:15 PM <<< . \n 11/20/2020 2:54:18 PM >>> 250 2.0.0 OK 1605884058 o17s3057649wro.48 - gsmtp \n 11/20/2020 2:54:18 PM <<< QUIT \n 11/20/2020 2:54:18 PM >>> 221 2.0.0 closing connection o17s3057649wro.48 - gsmtp \n 11/20/2020 2:54:18 PM closed aspmx.l.google.com (74.125.206.27) in=636 out=17229046 \n 11/20/2020 2:54:18 PM done gh1.com.co/(default)

11/20/2020 2:54:16 PM starting gh1.com.co/(default) \n 11/20/2020 2:54:16 PM connecting from mta21.r1.postnet (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (74.125.206.27) \n 11/20/2020 2:54:16 PM connected from 192.168.10.11:42995 \n 11/20/2020 2:54:16 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP [52.58.131.9] \n 11/20/2020 2:54:16 PM <<< EHLO mta21.r1.postnet \n 11/20/2020 2:54:16 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 11/20/2020 2:54:16 PM >>> 250-8BITMIME \n 11/20/2020 2:54:16 PM >>> 250-STARTTLS \n 11/20/2020 2:54:16 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 11/20/2020 2:54:16 PM >>> 250-PIPELINING \n 11/20/2020 2:54:16 PM >>> 250-CHUNKING \n 11/20/2020 2:54:16 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 11/20/2020 2:54:16 PM <<< STARTTLS \n 11/20/2020 2:54:16 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS \n 11/20/2020 2:54:16 PM \n 11/20/2020 2:54:16 PM <<< EHLO mta21.r1.postnet \n 11/20/2020 2:54:16 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 11/20/2020 2:54:16 PM >>> 250-8BITMIME \n 11/20/2020 2:54:16 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 11/20/2020 2:54:16 PM >>> 250-PIPELINING \n 11/20/2020 2:54:16 PM >>> 250-CHUNKING \n 11/20/2020 2:54:16 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 11/20/2020 2:54:16 PM <<< MAIL \n 11/20/2020 2:54:16 PM >>> 250-2.1.0 OK 9si3046158wrf.122 - gsmtp \n 11/20/2020 2:54:16 PM <<< RCPT TO: <manuelgomez@gh1.com.co> \n 11/20/2020 2:54:16 PM >>> 250 2.1.5 OK 9si3046158wrf.122 - gsmtp \n 11/20/2020 2:54:16 PM <<< DATA \n 11/20/2020 2:54:16 PM >>> 354 Go ahead 9si3046158wrf.122 - gsmtp \n 11/20/2020 2:54:17 PM <<< . \n 11/20/2020 2:54:20 PM >>> 250 2.0.0 OK 1605884060 9si3046158wrf.122 - gsmtp \n 11/20/2020 2:54:20 PM <<< QUIT \n 11/20/2020 2:54:20 PM >>> 221 2.0.0 closing connection 9si3046158wrf.122 - gsmtp \n 11/20/2020 2:54:20 PM closed aspmx.l.google.com (74.125.206.27) in=636 out=17229037 \n 11/20/2020 2:54:20 PM done gh1.com.co/(default)

De:postmaster@mta21.r1.postnet>Hello, this is the mail server on mta21.r1.postnet. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message.
<lilianacaceres@gh1.com.co> relayed to mailer aspmx.l.google.com (74.125.206.27)

[IP Address: 74.125.210.105] [Time Opened: 11/20/2020 3:00:42 PM] [REMOTE_HOST: 74.125.210.105] [HTTP_HOST: openr1.postnet] [SCRIPT_NAME: /open/images/5rVFEsCy38yDZUondcCZFhMYkHGnb9qJstOAp2x.gif] HTTP_CONNECTION:keep-alive HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip,deflate,br HTTP_HOST:openr1.postnet HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via gpght.com GoogleImageProxy) Connection: keep-alive Accept-Encoding: gzip,deflate,br Host: openr1.postnet User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via gpght.com GoogleImageProxy) /LM/W3SVC/5/ROOT/256/2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvd, O=RPost, OU=Network Operations, CN=r1.postnet 0 CGI/1.1 on 256/2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvd, O=RPost, OU=Network Operations, CN=r1.postnet 5 /LM/W3SVC/5/ROOT/256/2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, 47727 GET /open/images/5rVFEsCy38yDZUondcCZFhMYkHGnb9qJstOAp2x.gif openr1.postnet 443 1 HTTP/1.1 Microsoft/IS/8.5 /open/images/5rVFEsCy38yDZUondcCZFhMYkHGnb9qJstOAp2x.gif keep-alive gzip,deflate,br openr1.postnet Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via gpght.com GoogleImageProxy)

De:postmaster@mta21.r1.postnet>Hello, this is the mail server on mta21.r1.postnet. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a

De: EDUARDO GARCIA <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 19 de noviembre de 2020 16:53
Para: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; lilianacaceres@gh1.com.co.rpost.biz;
manuelgomez@gh1.com.co.rpost.biz
Asunto: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-170 DE BANCOOMEVA CONTRA SIGRID LILIANA
CACERES VALDERRAMA (NOTIFICACION)
Datos adjuntos: NotificacionConformeDecretoMANUELGOMEZSANTAMARIA.pdf

Cordial saludo,

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago (___), auto admisorio de la demanda (___) así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Recuerde que puede acercarse al Juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual con el mismo.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,




EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

De: Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
Enviado el: jueves, 19 de noviembre de 2020 16:56
Para: EDUARDO GARCIA
Asunto: Conf: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-170 DE BANCOOMEVA CONTRA SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA (NOTIFICACION)
Datos adjuntos: Acknowledgement.xml

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje	
Para:	<lilianacaceres@qh1.com.co> <manuelgomez@qh1.com.co>	
Cc:		
Asunto:	PROCESO EJECUTIVO No. 2018-170 DE BANCOOMEVA CONTRA SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA (NOTIFICACION)	
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 19/11/2020 09:55:35 PM	(Local) 19/11/2020 04:55:35 PM
Número de Guía:	FBA598B9E14ACEF44FB6FA9F9ED9AF593826D54B	
Código de Cliente:		
Características Usadas:		

Notas:

- *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):
<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
- Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
- Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
- El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: jueves, 19 de noviembre de 2020 18:56
Para: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
Asunto: Recibo: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-170 DE BANCOOMEVA CONTRA SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA (NOTIFICACION)
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
lilianacaceres@gh1.com.co	Entregado y Abierto	HTTP-IP:74.125.210.109	19/11/2020 09:55:41 PM (UTC)	19/11/2020 04:55:41 PM (UTC -05:00)	19/11/2020 05:30:17 PM (UTC -05:00)
manuelgomez@gh1.com.co	Entregado al Servidor de Correo	relayed;aspmx.l.google.com (108.177.15.26)	19/11/2020 09:55:42 PM (UTC)	19/11/2020 04:55:42 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC);

<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-boqota>

Sobre del Mensaje	
De:	EDUARDO GARCIA <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com >
Asunto:	PROCESO EJECUTIVO No. 2018-170 DE BANCOOMEVA CONTRA SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA (NOTIFICACION)
Para:	<lilianacaceres@gh1.com.co> <manuelgomez@gh1.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BYAPR20MB2422CBFCC735DF0433440A0DAEE00@BYAPR20MB2422.namprd20.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	19/11/2020 09:55:35 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	FBA598B9E14ACEF44FB6FA9F9ED9AF593826D54B
Tamaño del Mensaje:	17219115
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo :	Nombre del Archivo:
12.0 MB	NotificacionConformeDecretoMANUELGOMEZSANTAMARIA.pdf

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 2
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto 1
- Elementos elimi... 1
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 26
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

PROCESO EJECUTIVO No. 2018-170 DE BANCO COOMEVA SA CONTRA SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA Y OTRO (NOTIFICACION SIGRID LILIANA CACERES)

EC EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com> | Vie 20/11/2020 9:54 AM | Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; lilianacaceres@gh1.com.co.rpost.biz; manuelgomez@gh1.com.co.rpost.biz



Cordial saludo,

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago (___), auto admisorio de la demanda (___) así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto baja la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Recuerde que puede acercarse al Juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual con el mismo.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Responder | Responder a todos | Reenviar

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11 – 45 PISO 4 DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.
TEL. 2820017
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a),
SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA
lilianacaceres@gh1.com.co

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA S.A.”.

DEMANDADO: SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA y
MANUEL GOMEZ SANTAMARIA

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo de Menor Cuantía

RADICADO: 2018-0170

Providencia a notificar: Mandamiento de pago- 23/04/2018

Cordial saludo,

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago () , auto admisorio de la demanda () así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto baja la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Recuerde que puede acercarse al juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual o telefónica con el mismo a la dirección suministrada arriba.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REF: 11001310301120180017000

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de Banco Coomeva S.A. "BANCOOMEVA S.A.", contra Sigríd Lilliana Cáceres Valderrama y Manuel Gómez Santamaría, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 00000089195

1.1.1. \$150'938.379,00 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré adosado a folio 2 del paginario.

1.1.2. \$3'343.920,00 por concepto de intereses de plazo sobre el anterior capital, liquidados desde el 15 de febrero hasta el 10 de marzo de 2018.

1.1.3. \$70.617,00 por concepto de intereses de mora liquidados hasta el 10 de marzo de 2018.

1.1.4. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma del capital señalado en el numeral "1.1.1.", a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11 de marzo de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Pagaré No. 00000089194

1.2.1. \$178'793.564,00 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré adosado a folio 3 del paginario.

1.2.2. \$3'864.765,00 por concepto de intereses de plazo sobre el anterior capital, liquidados desde el 15 de febrero hasta el 10 de marzo de 2018.

1.2.3. \$66.274,00 por concepto de intereses de mora liquidados hasta el 10 de marzo de 2018.

1.2.4. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma del capital señalado en el numeral "1.2.1.", a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11 de marzo de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4. **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. **OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6. **RECONOCER** al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, quien actúa como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°30, hoy 28 de febrero de 2018.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

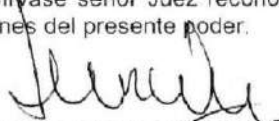
Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra GRUPO HOBBY S.A.S., SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA y MANUEL GOMEZ SANTAMARIA.


LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.204.744 de Purificación (Tolima), actuando en mi calidad de Apoderado General de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A." según consta en la escritura pública número 0114 del 27 de enero de 2015 otorgada en la Notaría Dieciocho de Cali, por poder general que ha sido otorgado por el Doctor HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 6.316.249 de Ginebra, en su calidad de Presidente de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A." identificado con NIT No. 900.406.150-5, establecimiento de crédito del orden nacional, con domicilio en principal en Cali, constituido por escritora pública número 006 de fecha 6 de enero de 2011 otorgada en la Notaría Dieciocho (18) de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el día 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del libro IX, con autorización de funcionamiento según resolución No. 0206 de fecha 11 de febrero de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto respetuosamente al señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, para que promueva y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO de Mayor Cuantía, en contra de SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, deintificada con la cédula de ciudadanía No. 52.148.324, y en contra de MANUEL GOMEZ SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.491.013, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el **Pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000089195**, por un valor de capital de \$150.938.379.00, más los correspondientes intereses generados y demás conceptos; y en el **Pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000089194**, por un valor de capital de \$178.793.564.00, más los correspondientes intereses generados y demás conceptos.

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, recibir, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a la entidad que represento, evento en el cual, se entenderá autorizada para recibirlos en nombre propio, reclamar y cobrar los respectivos títulos judiciales y en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses del **BANCOOMEVA S.A.**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente poder.


LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS
C.C. No. 93.204.744 de Purificación (Tolima)
Apoderado General Banco Coomeva S.A.

Acepto,


EDUARDO GARCIA CHACON
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.

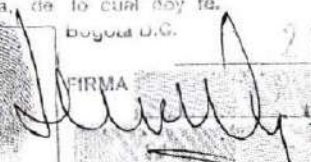
Martha Sanchez
C.C. 25.622.117


**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO
CON CERTIFICACION DE HUELLA**

Ante mí, **WILMA ZAPATA TURBAY**, Notaria del Circuito de Bogotá, comparece **Lenard Antonio Honoré Dubois** identificado con cédula de ciudadanía **193204774**

Lenard Antonio Honoré Dubois y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que al contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que, a su solicitud, estampó en esta diligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C. **21 MAR 2018**

FIRMA 

Indice Derecho 

WILMA ZAPATA TURBAY
NOTARIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO



GARCIA CHACON EDUARDO

Identificado con: C.C. 79781349
Tarjeta Profesional 102688

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 02/04/2018 tbr4ce3b2d23d2c4



ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO



CERTIFICACION HUELLA

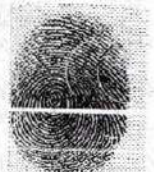


El 02/04/2018

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por

GARCIA CHACON EDUARDO

Identificado con: C.C. 79781349



4g4bd3vgcevecdb

ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO



Eduardo

Bancoomeva

Pagaré Operaciones de Mutuo

No.00000 089195

Yo (Nosotros),

1. Grupo Kobby S.A.S	Con C.C./NIT./C.E. 900.127.539-9
2. Sigrid Liriana Cáceres Valdeprama	Con C.C./NIT./C.E. 52.148.324
3. Manuel Gomez Santamaria	Con C.C./NIT./C.E. 79491013
4.	Con C.C./NIT./C.E.
5.	Con C.C./NIT./C.E.

Manifiesto (amos): **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo (prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con Nit.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) o de cualquier otro tenedor legítimo, en su(s) Oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] Bogotá el día [2] 10 del mes Marzo del año 2018, la suma de [3] \$ 154 352 916 que reconozco(emos) adeudarle solidaria e incondicionalmente. Esta suma corresponde a las obligaciones que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	<u>Restitución</u>				
No. de Obligación	<u>2889720100</u>				
Capital	\$ <u>150 938 349</u>	\$	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ <u>3 343 920</u>	\$	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ <u>70 617</u>	\$	\$	\$	\$
Otros	\$ <u>0</u>	\$	\$	\$	\$
Total	\$ <u>154 352 916</u>	\$	\$	\$	\$

Segundo.- Intereses de Mora: A partir del vencimiento, pagaré (pagaremos) sobre el capital intereses de mora liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El hecho de que el tenedor legítimo de éste Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Tercero.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, he(mos) otorgado el presente Pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados conforme a las siguientes instrucciones: [1] El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la oficina en la cual me(nos) fue otorgado el(los) crédito(s), [2] el espacio relativo la fecha de vencimiento se diligenciará con el de la fecha en que se llenen los espacios en blanco por ejercicio de la cláusula aceleratoria contenida en este Pagaré, [3] el espacio correspondiente a la suma incorporada se diligenciará con el valor de las sumas de dinero que adeude(mos) a Bancoomeva teniendo en cuenta que en el presente instrumento se incorporarán todas las obligaciones existentes con Bancoomeva, incluyéndose en dicho importe no solo el capital sino también los intereses remuneratorios, intereses moratorios, intereses capitalizados, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o cualquier otro que figure(n) a mi(nuestro) cargo al momento de diligenciar los espacios en blanco de este pagaré, pues el incumplimiento de tan solo una obligación conlleva la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones originadas en la celebración de contratos de mutuo mercantil. En los espacios de capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dichos conceptos deba (debamos) y que consten en los libros, registros y comprobantes de contabilidad del Banco al momento de entablar las acciones legales del caso tendientes a obtener su pago. En el Pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporan, discriminando su capital, el valor de los intereses remuneratorios y moratorios y demás conceptos. [4] la ciudad y fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que me(nos) fue desembolsado el crédito que dio origen a la emisión de este Pagaré, y si fueren varios, será la fecha en que fue desembolsado el primero de ellos. El pagaré así diligenciado será exigible de manera inmediata y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno. **Cuarto.- Aceleración del Plazo:** Bancoomeva podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, diligenciar los espacios en blanco de este pagaré y exigir a partir de ese momento su pago total, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: (i) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o de cualquier otro derivado de la celebración de operaciones de mutuo bajo cualquiera de las líneas o modalidades establecidas por Bancoomeva, tales como libre inversión, vehículo, educación, etc. (ii) Cuando a juicio de Bancoomeva las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por otros acreedores. (iii) Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a Bancoomeva para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo crédito. (iv) Cuando la información comercial y financiera actualizada que posea Bancoomeva y/o la información proveniente de las centrales de riesgo y/o el servicio de la deuda permitan establecer que se ha alterado o mermado sustancialmente la solvencia y capacidad de pago de los deudores que a juicio de Bancoomeva ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de los deudores y/o sus garantías y/o sus avalistas. (v) Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por Bancoomeva a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. (vi) cuando se persiga en juicio ejecutivo o fiscal por parte de un tercero las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones a favor de Bancoomeva, o bien cuando éste último sea citado al proceso para hacer valer sus garantías. (vii) Cuando no se registre a satisfacción del Banco el correspondiente contrato de garantía que me(nos) fuere requerido para caucionar la(s) obligación(es), dentro de los treinta (30) días siguientes al otorgamiento de este pagaré. (viii) Cuando incumpla la obligación de entregar al Banco los certificados de las pólizas y sus renovaciones que me(nos) fuesen requerido para

SF-FT-938/V2 (Anverso)
Entidad Bancaria

amparar el crédito, la vida o las garantías. (ix) Cuando no de(mos) el crédito la destinación para la cual me(nos) fue conferido. (x) Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en ésto Pagaré.

Parágrafo. - Restitución del Plazo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, Bancoomeva podrá restituir el plazo de la obligación a mí (nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo Pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. **Quinto.- Autorizaciones:** Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) (i) para debitar y compensar de cualquier depósito a mí(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en Bancoomeva, los saldos exigibles a mí(nuestro) cargo y a favor de Bancoomeva, por virtud de las obligaciones que asumo(amos) mediante este pagaré y cualquier otra a favor de la entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mí(nuestro) favor, (ii) consultar, reportar y procesar mí(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje Bases de Datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de Bancoomeva o del tenedor legítimo de éste pagaré, (iii) incrementar la tasa de interés cuando: a) ésta se haya establecido en consideración a mí(nuestro) carácter de Asociado de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Cooomeva' y me desvinculare o fuere excluido de tal institución, b) por el hecho de haber tomado a través de Cooomeva o Bancoomeva un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelara en cualquier momento luego del desembolso del crédito, c) incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial. **Parágrafo.- Incremento:** Cuando incurra (mos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mí cargo al momento de producirse el incremento.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de [4] Bogotá el día 27 de Octubre de 2017.

Firma Otorgante: [Firma]
 Apellidos(s) y Nombre(s): Caceres Valdemama Liliana
 No. Identificación: 52.148.324
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: [Firma]
 Apellidos(s) y Nombre(s): Caceres Valdemama Liliana
 No. Identificación: 52.148.324
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: [Firma]
 Apellidos(s) y Nombre(s): Gómez Santamaria Manuel
 No. Identificación: 99491013
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Pagaré

030849757455

TITULO ABO AUTENTICACION FINANCIERA DE COLOMBIA

Yo (Nosotros),

1. Grupo Hobby S.A.S	Con C.C./NIT./C.E. 900.127.539-9
2. Sigrid Liliana Cáceres Valderrama	Con C.C./NIT./C.E. 52.148.324
3. Manuel Gómez Santamaría	Con C.C./NIT./C.E. 79491013
4.	Con C.C./NIT./C.E.
5.	Con C.C./NIT./C.E.

Manifiesto (amos): **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo (prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con Nit.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) o de cualquier otro tenedor legítimo, en su(s) Oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] Bogotá, el día [2] 10 del mes Marzo del año 2018, la suma de [3] \$ _____ que reconozco(emos) adeudarle solidaria e incondicionalmente. Esta suma corresponde a las obligaciones que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	Reservación				
No. de Obligación	2999725800				
Capital	\$ 178.493.564	\$	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ 3.864.761	\$	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ 66.274	\$	\$	\$	\$
Otros	\$ 0	\$	\$	\$	\$
Total	\$ 182.424.603	\$	\$	\$	\$

Segundo.- Intereses de Mora: A partir del vencimiento, pagaré (pagaremos) sobre el capital intereses de mora liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El hecho de que el tenedor legítimo de este Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Tercero.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, he(mos) otorgado el presente Pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados conforme a las siguientes instrucciones: [1] El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la oficina en la cual me(nos) fue otorgado el(los) crédito(s). [2] El espacio relativo la fecha de vencimiento se diligenciará con el de la fecha en que se llenen los espacios en blanco por ejercicio de la cláusula aceleratoria contenida en este Pagaré. [3] El espacio correspondiente a la suma incorporada se diligenciará con el valor de las sumas de dinero que adeude(mos) a Bancoomeva teniendo en cuenta que en el presente instrumento se incorporarán todas las obligaciones existentes con Bancoomeva, incluyéndose en dicho importe no solo el capital sino también los intereses remuneratorios, intereses moratorios, intereses capitalizados, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o cualquier otro que figure(n) a mi(nuestro) cargo al momento de diligenciar los espacios en blanco de este pagaré, pues el incumplimiento de tan solo una obligación conlleva la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones originadas en la celebración de contratos de mutuo mercantil. En los espacios de capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dichos conceptos deba (debamos) y que consten en los libros, registros y comprobantes de contabilidad del Banco al momento de entablar las acciones legales del caso tendientes a obtener su pago. En el Pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporan, discriminando su capital, el valor de los intereses remuneratorios y moratorios y demás conceptos. [4] la ciudad y fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que me(nos) fue desembolsado el crédito que dio origen a la emisión de este Pagaré, y si fueren varios, será la fecha en que fue desembolsado el primero de ellos. El pagaré así diligenciado será exigible de manera inmediata y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno. **Cuarto.- Aceleración del Plazo:** Bancoomeva podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, diligenciar los espacios en blanco de este pagaré y exigir a partir de ese momento su pago total, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: (i) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o de cualquier otro derivado de la celebración de operaciones de mutuo bajo cualquiera de las líneas o modalidades establecidas por Bancoomeva, tales como libre inversión, vehículo, educación, etc. (ii) Cuando a juicio de Bancoomeva las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por otros acreedores. (iii) Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a Bancoomeva para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo crédito. (iv) Cuando la información comercial y financiera actualizada que posea Bancoomeva y/o la información proveniente de las centrales de riesgo y/o el servicio de la deuda permitan establecer que se ha alterado o mermeo sustancialmente la solvencia y capacidad de pago de los deudores que a juicio de Bancoomeva ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de los deudores y/o sus garantes y/o sus avalistas. (v) Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por Bancoomeva a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. (vi) cuando se persiga en juicio ejecutivo o fiscal por parte de un tercero las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones a favor de Bancoomeva, o bien cuando éste último sea citado al proceso para hacer valer sus garantías, (vii) Cuando no se registre a satisfacción del Banco el correspondiente contrato de garantía que me(nos) fuere requerido para caucionar la(s) obligación(es), dentro de los treinta (30) días siguientes al otorgamiento de este pagaré. (viii) Cuando incumpla la obligación de entregar al Banco los certificados de las pólizas y sus renovaciones que me(nos) fuesen requerido para

amparar el crédito, la vida o las garantías. (ix) Cuando no de(mos) al crédito la destinación para la cual me(nos) fue conferido, (x) Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste Pagaré.

Parágrafo.- Restitución del Plazo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, Bancoomeva podrá restituir el plazo de la obligación a mi (nuestro) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas a un cuando éstas comprenden solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo Pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda.

Quinto.- Autorizaciones: Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) (i) para debitar y compensar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en Bancoomeva, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de Bancoomeva, por virtud de las obligaciones que asumo(amos) mediante este pagaré y cualquier otra a favor de la entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor, (ii) consultar, reportar y procesar mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje Bases de Datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de Bancoomeva o del tenedor legítimo de éste pagaré, (iii) incrementar la tasa de interés cuando: a) ésta se haya establecido en consideración a mi(nuestro) carácter de Asociado de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Cooomeva' y me desvinculare o fuere excluido de tal institución, b) por el hecho de haber tomado a través de Cooomeva o Bancoomeva un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelare en cualquier momento luego del desembolso del crédito, c) incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial.

Parágrafo.- Incremento: Cuando incurra(mos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mi cargo al momento de producirse el incremento.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de [4] Bogotá el día 27 de Octubre de 2017.

Firma Otorgante: [Firma]
 Apellidos(s) y Nombre(s): Cóceres Valdeolmeida Sigrid Liliana
 No. Identificación: 52.148.324
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: [Firma]
 Apellidos(s) y Nombre(s): Cóceres Valdeolmeida Sigrid Liliana
 No. Identificación: 52.148.324
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: [Firma]
 Apellidos(s) y Nombre(s): Gómez Santamaría Manuel
 No. Identificación: 79991013
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Pagaré



030849757444

Y1011.F00 - INFORMACIÓN FINANCIERA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3814112123291070

Generado el 05 de marzo de 2018 a las 12:01:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11, del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. PERO EN SUS RELACIONES COMERCIALES PODRÁ IDENTIFICARSE COMO BANCO COOMEVA O UTILIZAR LA SIGLA BANCOOMEVA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0006 del 06 de enero de 2011 de la Notaría 18 de CALI (VALLE). se denomina BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA. El domicilio principal del Banco es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia. Con todo, la Junta Directiva, con el lleno de las formalidades legales, podrá disponer la apertura de sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.

Resolución S.F.C. No 0501 del 01 de abril de 2011. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor del BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA- como cesionario. Protocolizada mediante escritura pública 1672 del 05 de mayo de 2011 Notaría 18 de Cali.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 206 del 11 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ésta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. Funciones del Presidente y de sus suplentes: Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: 1. Representar al Banco, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social. 2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva. 4. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas. 6. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. 7. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. 8. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco. 9. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios para el debido cumplimiento del objeto social. 10. Salvo las previstas en los literales 1), 8) y 9) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. 11. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco, cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. 12. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3814112123291070

Generado el 05 de marzo de 2018 a las 12:01:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 13. Maximizar la utilización de los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución operaciones de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva. 14. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la junta directiva u órgano equivalente en relación con el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. 15. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 16. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 17. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 18. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de la Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 19. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 20. Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbación y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo comparecen; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 21. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 22. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 23. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAFT desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas y comités que se relacionan a continuación: Sistema y comité de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración del Riesgo Crediticio (CARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema y comité de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance. 25. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 26. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 27. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 28. Velar por que los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y por que la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 29. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto. 30. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3814112123291070

Generado el 05 de marzo de 2018 a las 12:01:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

determinen los reglamentos. 31. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 32. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 33. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 34. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos estatutos (Escritura No. 0006 del 6 de enero del 2011, Notaria 18 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hans Juergen Theilkuhl Ochoa Fecha de inicio del cargo: 18/04/2013	CC - 6316249	Presidente
Jose William Zapata Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012	CC - 16883646	Suplente del Presidente
Sandra Maria Orozco Agudelo Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011	CC - 66761423	Suplente del Presidente

M. Catalina E. C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

*De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



República de Colombia



A014258999

*****NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI*****

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CINCO CATORCE (0414) *****

FECHA: ENERO VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015) *****

***** ACTO I: REVOCATORIA *****

PODERDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5

APODERADO: CLAUDA MARIAN VASCO ACEVEDO, con CC. 66.828.651 *****

***** ACTO II: PODER GENERAL *****

PODERDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5

APODERADO: LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS C.C. 93.204.744 DE

PURIFICACION (TOLIMA) *****

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca

República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de Enero del

año Dos Mil Quince (2.015), compareció ante mí, BERNARDO VALLEJO RESTREPO,

NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI, *****

concurriendo al Despacho de la Sede Notarial el Doctor HANS JUERGEN

THEILKUH OCHOA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de

ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle) hábil para contratar y

obligarse, quien manifestó: *****

***** ACTO I: REVOCATORIA *****

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de

Presidente y por lo tanto en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A.

"BANCOOMEVA", establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali,

constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la

notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero

de 2011, bajo el número 253 de Libro IX, con autorización de funcionamiento según

Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2.011 expedida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y

representación expedida por el mismo ente, cuya copia adjunta a esta escritura para

que forme parte integral del presente instrumento. *****

SEGUNDO: Que por este instrumento REVOKA a partir del 22 de Enero de 2015 el

poder general, amplio y suficiente que le fue conferido a CLAUDA MARIAN VASCO

ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.828.651, por medio



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Cero

NOTARIA DIECIOCHO
CALI

2017
JNF 12
4 copia
7
julio 24/2017
6 copia
nov 30/2017

16-3031481-9-2013

4-180-28-1-1

Escritura pública

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

de escritura pública No. 1.470 de Mayo 10 de 2013, de la Notaria Dieciocho de Cali, quedando dicho poder sin efecto. *****

***** **ACTO II: PODER GENERAL** *****

Continuando presente el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle), hábil para contratar y obligarse, quien manifestó: *****

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia agrega a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento. *****

SEGUNDO: Que por este instrumento público, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS**, así mismo, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.204.744 expedida en Purificación (Tolima), para que, actuando por cuenta y riesgo de **BANCOOMEVA**, en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera en la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondiente a las agencias de dicha Regional o Sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que es su oficina principal, Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal, y las demás que establezca la Junta Directiva de **BANCOOMEVA**, para que ejecute a partir del día 22 de Enero de 2014 los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1.- Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA**; 2.- Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del

Regional o Sucursal
Bogotá
Duitama
Tunja
Sogamoso
Villavicencio
Yopal
CA

[Handwritten signature]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del activo notarial

BANCOOMEVA, que se haya constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de Garantías para las cancelaciones; 3.- Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal, absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales, y en el caso de las Audiencias de Conciliación, asistir como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, además de las facultades conferidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición del derecho en litigio, tales como, desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de BANCOOMEVA, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que se promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de BANCOOMEVA, en la cuantía autorizada por BANCOOMEVA, renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, recovar las sustituciones y reasumir. 4.- Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación del BANCOOMEVA, inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 5.- Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 6.- Subrogar a favor del Fondo Nacional de Garantías los créditos otorgados con sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaria de dicha entidad.

TERCERO: Que el presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Bogotá y los Municipios anexos que la conforman, según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la Junta Directiva.

[Handwritten signature]

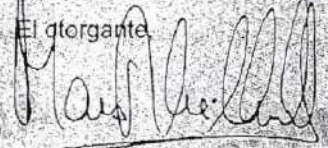
CUARTO: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan la representación legal propia del Presidente de **BANCOOMEVA**, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. *****

QUINTO: Que la apoderada en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con **BANCOOMEVA**, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA) *****

Derechos \$94.600 Iva: \$ 34.016 Recaudos: \$ 9.200 Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2.013 y Resolución 0088 del 08 de Enero de 2.014. *****

En constancia el compareciente aprueba la presente escritura y en constancia de ello firma, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto da fe. *****

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos. Aa014250999 Aa014251000 *****

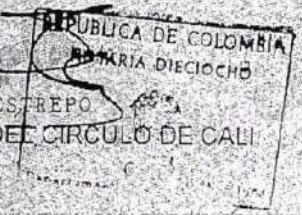
El otorgante


HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA

Quien obra en nombre y representación del **BANCO COOMEVA S.A** "BANCOOMEVA"

am


BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI





20140569766-UNI

MARTES 18 NOVIEMBRE 2014 09:40:33 AM

Pag. 1 de 12



Ca25871

EL 4 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ POR AFILIADOS, LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. LAS LISTAS PODRÁN SER MODIFICADAS HASTA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA DEBE DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE SUCURSALES COLOMBIANAS
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 0810 DE 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, SE DECLARÓ EN LIQUIDACION A LA ENTIDAD BANCO COOMEVA S.A. SIGLA: BANCOOMEVA.
NRO. : 900406150 - 5
DOMICILIO : CALI VALLE
WEB: www.cooomeva.com.co
DIRECCION ELECTRONICA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
NOMBRE DE LA SUCURSAL: BANCO COOMEVA S.A. SUCURSAL CALI
DOMICILIO : CALI VALLE
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 57-50 PISO 2
CIUDAD : CALI
DIRECCION ELECTRONICA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
MATRICULA NRO : 697466 - 2

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0006 DEL 06 DE ENERO DE 2011, NOTARIA DIECIOCHO, DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NRO. 253 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO BANCO COOMEVA S.A. SIGLA: BANCOOMEVA

CERTIFICA

DIRECCION COMERCIAL: CRA. 100 NRO. 5 - 169 LC. 133 CALI

CERTIFICA

FORMAS DOCUMENTO	FECHA DOC	ORIGEN	FECHA INS	NRO. INS	LIBRO
P. 1720	09/05/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	14/06/2011	7329	IX
P. 3777	25/10/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	27/10/2011	13160	IX
P. 0820	26/03/2012	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	10/04/2012	4366	IX
P. 1068	21/04/2014	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	21/04/2014	5730	IX

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, SIGLA: COOMEVA FINANCIERA "EN LIQUIDACION"

CERTIFICA

QUE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 3112 DEL LIBRO I, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 139 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007, NOTARIA SEXTA DE CALI.

414 SEXTA

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1975 DEL 30 DE MAYO DE 2011, NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE JUNIO DE 2011 BAJO CERTIFICADO NRO. 139 DEL LIBRO I, LA ENTIDAD FUE DECLARADA DISUELTA EN ESTADO DE LIQUIDACION. Este documento es copia de su ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NRO. 0810 DE 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 1742 DEL LIBRO I, SE DECLARÓ EN LIQUIDACION A LA ENTIDAD BANCO COOMEVA S.A. SIGLA: BANCOOMEVA FINANCIERA DE COLOMBIA, RESUELVE:

Handwritten signature and stamp of Notary Dieciocho. The stamp includes the text: 'REPUBLICA DE COLOMBIA Depto. del Valle del Cauca NOTARIA DIECIOCHO CALI' and a date '27 de Mayo de 2015'.

República de Colombia





ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, DOMICILIADA EN CALI (VALLE), IDENTIFICADA CON EL NIT 900172148-3, POR LAS RAZONES Y CON LOS ALCANCES SENALADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION.

ARTICULO SEGUNDO: CANCEAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO CONCEDIDO A COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, COMO CONSECUENCIA DE SU DISOLUCION ANTICIPADA Y APROBACION DE SU LIQUIDACION VOLUNTARIA DE QUE TRATA ESTA RESOLUCION.

CERTIFICA

OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO
COOMEVA FINANCIERA TIENE COMO OBJETO GENERAL DEL ACUERDO COOPERATIVO, EL MANEJO, EL APROVECHAMIENTO Y LA INVERSION DE SU CAPITAL Y DE FONDOS PROVENIENTES DEL AHORRO PRIVADO MEDIANTE LA CAPTACION DE DINEROS O VALORES DEL PUBLICO PARA COLOCARLOS TAMBIEN ENTRE EL PUBLICO, A TITULO DE PRESTAMO, DEPOSITO O CUALQUIER FORMA DE CREDITO DE CONFORMIDAD CON LAS OPERACIONES QUE A LAS ENTIDADES DE SU ESPECIE ESTAN AUTORIZADAS EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, DECRETO 663 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LO COMPLEMENTAN Y ADICIONAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 27 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, COOMEVA FINANCIERA PODRA ADELANSTAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

- 1. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA, EDUCACION, CAPACITACION Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS O POR DISPOSICION DE LA LEY COOPERATIVA PUEDA DESARROLLAR.
2. CAPTAR AHORRO POR MEDIO DE DEPOSITOS A LA VISTA O A TERMINO, MEDIANTE EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS DE AHORRO A TERMINO (CDAT) Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO (CDT).
3. CAPTAR RECURSOS A TRAVES DE AHORRO CONTRACTUAL.
4. NEGOCIAR TITULOS EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS DE SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS.
5. OTORGAR PRESTAMOS Y EN GENERAL, CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO, INCLUIDAS LAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO EMPRESARIAL.
6. CELEBRAR CONTRATOS O OPERACIONES ACTIVAS DE APERTURA DE CREDITO.
7. COMPRAR Y VENDER TITULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO DE CUALQUIER ORDEN.
8. OTORGAR FINANCIACION MEDIANTE LA ACEPTACION DE LETRAS DE CAMBIO.
9. OTORGAR AVALES Y GARANTIAS EN LOS TERMINOS QUE PARA EL EFECTO AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA O EL GOBIERNO NACIONAL, CADA UNO SEGUN SUS FACULTADES.
10. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TITULOS.
11. ABRIR CARTAS DE CREDITO SOBRE EL INTERIOR EN MONEDA LEGAL.
12. INTERMEDIAR RECURSOS DE REDESCUENTO.
13. REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y DEMAS OPERACIONES DE CAMBIO, DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REGULACIONES QUE AL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA.
14. EMITIR BONOS.
15. CELEBRAR CONVENIOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS CELEBRADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL USO DE CUENTAS CORRIENTES.
16. LAS DEMAS QUE AUTORECE LA LEY.

PARA TAL FIN REALIZARA ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES OBSERVANDO EN UN TODO LAS LEYES, NORMAS Y REGLAMENTACIONES QUE DE MANERA GENERAL Y PARTICULAR LAS REGULAN:

- 1. EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EN ESPECIAL DE AQUELLAS QUE SE PREVIEN EN LOS ARTICULOS 47 Y 48 DE LA LEY 454 DE 1998.
2. MANTENER Y ADMINISTRAR LOS FONDOS COOPERATIVOS QUE SE AUTORIZAN EN LA LEY Y LAS NORMAS ESPECIALES QUE REGULAN A LAS ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA.
3. CONTRATAR SEGUROS, PREFERIBLEMENTE CON ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA, QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS APORTES Y BIENES EN GENERAL DE LOS SOCIOS.
4. RECIBIR DONACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS.
5. ADELANSTAR LAS DEMAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES Y QUE ENTENDIENDO EN SU DESARROLLO LOS OBJETIVOS

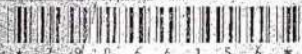
REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. de Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
27 NOV 2015



20140569766-UNI

MARTES 18 NOVIEMBRE 2014 09:40:33 AM

Pag. 3 / 12



GENERALES Y ESPECIFICOS DE LA COOPERATIVA, SIEMPRE QUE ESTEN ENMARCADAS DENTRO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR LA LEY A ESTA CLASE DE ENTES. PARAGRAFO - EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES SE HARAN MEDIANTE PROCESOS DE PLANEACION Y PARTICIPACION PERMANENTES Y DE ACUERDO CON LA DOCTRINA, TEORIA Y PRACTICA SOLIDARIA, BAJO LA UNIDAD DE PROPOSITO, DIRECCION Y CONTROL PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA VISION Y MISION DE LA COOPERATIVA.

Ca2687140

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2008
INSCRIPCION: 16 DE ENERO DE 2009 No. 146 DEL LIBRO VI

DE (RON) NOMBRADO(S):

REGISTRADOR
ISABEL CASTRO AYALA
C.C. 31532579

República de Colombia

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 2 DEL 09 DE MARZO DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 14 DE JUNIO DE 2011 No. 7328 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 05 DEL 22 DE MARZO DE 2012
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 06 DE JULIO DE 2012 No. 8157 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5768 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 102 DEL 25 DE MARZO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 05 DE AGOSTO DE 2014 No. 10422 DEL LIBRO IX

DE (RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA
PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
ALFREDO ARANA VELASCO
C.C. 16266958

SEGUNDO RENGLON
ALFREDO EDUARDO RINCON ANGULO
C.C. 80409649

TERCER RENGLON
JOSE LUIS BLANCO
C.E. E383321

CUARTO RENGLON
EDUARDO JOSE VICTORIA RUIZ
C.C. 14875618

QUINTO RENGLON
LOIS FERNANDO ESCOBAR RAMIREZ
C.C. 8318230

SUPLENTES

OLIMAR
[Signature]

NOTARIA DIEGOJOCHO DE CALI
CERTIFICA
Que el presente documento es FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista.
27-ENE-2014
BERNARDO DEL PUERTO
NOTARIO DIEGOJOCHO DE CALI
REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIEGOJOCHO
CALI



PRIMER RENGLON
LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ
C.C.16604413

SEGUNDO RENGLON
LUIS MARIO GIRALDO NINO
C.C.79158667

TERCER RENGLON
LUIS CARLOS LOZADA BEDOYA
C.C.71688522

CUARTO RENGLON
GIULIANO MORINI CALERO
G.C.19316712

QUINTO RENGLON
JULIAN BENAVIDES FRANCO
C.C.12977135

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5767 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL FIRMA
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS
PRICEWATERHOUSECOOPERS C.PWC
NIT.860002062-6

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2013
ORIGEN: PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5769 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JUDITH CHICA MOSQUERA
C.C.31951263

REVISOR FISCAL SUPLENTE
OLGA LUCIA ROSERO FABON
C.C.31945435

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4573 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ, C.C. 16604413 QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL SUPLENTE Y POR LO TANTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-COCOMEVA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR MIGUEL ANGEL RAMIREZ VILLA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEBULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.465.897 EXPEDIDA EN BUENAVENTURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICA
que el presente documento es FIEL COPIA
del ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista.

27 ENF 2015
BERNARDO VALLEO RESAÑO
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI



20140569766-UNI

MARTES 18 NOVIEMBRE 2014 09:40:33 AM

Pag 5 - 12



Ca25871

República de Colombia

COOMEVA - EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA REGIONAL O SUCURSAL REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA: 1. ADMINISTRACION, ADMINISTRAR LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA Y REIVINDICARLOS FRENTE A TERCEROS. 2. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CUANTIA DETERMINADA, CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 3. CONCILIAR Y TRANSAR PLEITOS, CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR LOS NEGOCIOS EN QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERES, HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 4. ACEPTAR DACIONES EN PAGO, ACEPTAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS O CONTRATOS DE DACION EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES OTORGADOS A FAVOR DE COOMEVA POR LOS DEUDORES DE LA COOPERATIVA, PREVIA APROBACION DE LA INSTANCIA U ORGANO COMPETENTE DE COOMEVA, ASI COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS Y HASTA EL LIMITE INDICADO EN EL NUMERAL 10. DE ESTE PODER, A LOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINIENTOS Y SEIS (2006), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR GESAR AUGUSTO LEMOS POSSO, SE OTORGA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: 5. CESIONES, CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE COOMEVA. 6. COMPRAR ACTIVOS FIJOS, PARA COMPRAR ACTIVOS FIJOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO VALORADOS, SUSTENTADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA COOPERATIVA Y AUTORIZADOS POR ESCRITO POR EL GERENTE GENERAL O EN SU DEFECTO POR EL ORGANO COMPETENTE DE LA ENTIDAD, Y HASTA EL LIMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1.º DE ESTE PODER. 7. ACEPTACION DE GARANTIAS, PARA QUE ACEPTE Y SUSCRIBA HIPOTECAS, PRENDAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIAS A FAVOR DE COOMEVA COMO RESPALDO DE LOS CREDITOS QUE ESTA OTORQUE Y HASTA POR EL LIMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1.º DE ESTE PODER. 8. CANCELACION DE GARANTIAS, PARA QUE CANCELE HIPOTECAS O PRENDAS O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN CONSTITUIDO A FAVOR DE COOMEVA, SALVO QUE NO EXISTIEREN GARANTIAS SUEFICIENTES QUE RESPALDEN LOS CREDITOS DEL CONSTITUYENTE DEUDOR, LOS GRAVAMENES SOLO PODRAN SER CANCELADOS CUANDO EL DEUDOR HUBIERE CANCELADO TOTALMENTE EL CREDITO O LOS CREDITOS AMPARADOS CON EL MISMO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORDINAL PRIMERO DE ESTE PODER. 9. FIRMAR CONTRATOS LABORALES Y APLICAR SANCIONES, CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO O SERVICIOS, ORDENAR SU TERMINACION, APLICAR LAS SANCIONES DE CARACTER DISCIPLINARIO DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS VIGENTES Y EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, Y EN GENERAL LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION, EL MANDATARIO SOLO PODRA FIRMAR LOS CONTRATOS PARA EMPLEADOS A OCUPAR CARGOS NUEVOS, SIEMPRE Y CUANDO LA CONTRATACION HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y POR EL GERENTE GENERAL. 10. SUSCRIBIR CONTRATOS CON PROMOTORES PARA LA VINCULACION DE ASOCIADOS, PARA QUE FIRME, RENUEVE O CANCELE LOS CONTRATOS QUE DEBAN SUSCRIBIRSE CON LOS PROMOTORES PARA INGRESO DE ASOCIADOS DE COOMEVA, SIEMPRE Y CUANDO OBEDEZCAN A LAS POLITICAS GENERALES DE EDUCACION ESTABLECIDAS POR LA COOPERATIVA. 11. REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, PARA QUE REPRESENTE EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA ANTE LAS ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O TERRITORIAL, COMPARECIENDO PERSONALMENTE U OTORGANDO PODERES ESPECIALES A APODERADOS O ABOGADOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA ELLO, CUANDO FUERE NECESARIO, EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRA: A) NOTIFICARSE DE LOS ACTOS Y DECISIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES EN CONTRA O A FAVOR DE COOMEVA. B) PARA ASISTIR COMO MANDATARIO DE COOMEVA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, O APENUR Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN CONTRA DE ESTA ENTIDAD Y RESPONDER REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE VIGILANCIA, CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN A COOMEVA LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. 12. OTORGAR PODERES, PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES Y SUFFICIENTES A ABOGADOS DEBIDAMENTE ACHEDITADOS ANTE COOMEVA PARA QUE OTORQUE LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA COOPERATIVA EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN SU CONTRA O EN AQUELLOS QUE ESTA DEBA DE INSTAURAR, ASI COMO PARA ATENDER ASUNTOS DE VIGILANCIA QUE SE PRESENTEN EN LOS QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERES, LOS ABOGADOS ORDINARIAMENTE DEBEAN TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y SUSCRIBIR EN EL PODER OTORGADO EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA, PREVIA AUTORIZACION DE LA COOPERATIVA. 13. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LA ENTIDAD OTORQUE EN NOMBRE DE LA COOPERATIVA, RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA CUYA EJECUCION HAYA SIDO AUTORIZADA POR EL CONSEJO

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Depto. del Valle del Cauca
 NOTARIA DIECISIXTA
 CALI



DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORDINAL PRIMERO DE ESTE PODER, POR CADA CONTRATO. 15. SUSCRIBIR CONTRATOS PARA QUE SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE CUENTA DE DEPÓSITOS DE AHORRO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS A TÉRMINO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO A TÉRMINO FIJO, QUE COOMEVA SUS USUARIOS. 16. TRÁMITES DE REGISTRO PARA QUE EFECTÚE LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SUSCRIBA TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA.

CUARTO. QUE EL PODERADO GENERAL NO PERCIBIRA POR EFECTOS DE LAS GESTIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO NINGUNA RETRIBUCIÓN O ENOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON COOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDA COMPRENDIDA DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

QUINTO. ESTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN LOS MUNICIPIOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE COOMEVA Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1058 DEL 31 DE MARZO DE 2011 NOTARIA DIEGOCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NRO. 187 DEL LIBRO V, COMPRENDO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VELEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.309.282 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SUELENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, Y CONFIRMO MANDATO GENERAL CON REPRESENTACION A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO ASI MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.712.608 EXPEDIDA EN TULUA (VALLE DEL CAUCA), PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE CONFORMA LA SUCURSAL CALI DE BANCOOMEVA. PARA LOS EFECTOS AQUI ESTIPULADOS, MEDIANTE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO LE CONFIERE PODER GENERAL Y SUFICIENTE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA PARA LA CELEBRACION Y EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA: 1) DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL. 2) ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ESTE Y CELEBRAR CON RELACION A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACION, CUSTODIA Y ENAJENACION A CUALQUIER TITULO, SIEMPRE QUE TALES ACTOS NO EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 3) CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 4) PARA QUE CON LAS MAS IRRESTRINGIDAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COBRE Y PERCIBA TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPIDA LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR. 5) ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL CON SUJECCION AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 6) CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 7) CELEBRAR OPERACIONES DE CAPTACION DE RECURSOS DEL PUBLICO MEDIANTE DEPÓSITOS DE AHORRO EN TODAS SUS MODALIDADES Y DEPÓSITOS A TÉRMINO A TRAVÉS DE LA EXPEDICION DE CDT. 8) CUIDAR EL RECAUDO Y ADECUADA INVERSION DE LOS FONDOS Y HABERES DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL. 9) ACEPTAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10) CANCELAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 11) EJERCER DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS, EN SU REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL, ABSOLVIENDO INTERROGATORIOS DE PARTE DE TERCEROS EN CONTRA Y PROMOVIDOS POR LA ENTIDAD, NOTIFICARSE DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, ORDENAR LAS INTERVENCIONES DE CONCILIACION

NOTARIO DIEGOCHO DE CALI
REPUBLICA DE COLOMBIA
Calle del Valle del Cauca
NOTARIA DIEGOCHO
CALI



Ca258714

República de Colombia

DE LAS OBLIGACIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMAS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUI APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICION DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTIA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, REVOCAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR. 12. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE PUEDAN TENER LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, ASÍ COMO A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES, QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR PAGACIONES EN PAGO. 13. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 14. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS O CONTRATOS DE DACION EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES A FAVOR DE BANCOOMEVA, POR LOS DEUDORES DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACION DE LA INSTANCIA O ORGANO COMPETENTE, ASI COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 15. CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACION DE LA INSTANCIA U ORGANO COMPETENTE DE BANCOOMEVA ASI COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 16. EXIGIR, COBRAR Y RECIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXIGIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS RESTRICTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 17. EXIGIR CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACION DE RENDIRLAS A BANCOOMEVA, APROBARLAS, O IMPROBARLAS Y PAGAR O RECIBIR, SEGUN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINQUITO CORRESPONDIENTE. 18. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, ORDENAR SU TERMINACION, APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION, Y EN GENERAL LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO. 19. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENGA INTERES HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 20. EFECTUAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CAMARA DE COMERCIO RESPECTIVA ANTE LAS DEMAS AUTORIDADES ESTATALES. 21. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS LOS CREDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTIA SOLIDARIA DE DECHA ENTIDAD.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MANDATARIO GENERAL, LA DOCTORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO EN SU CONDICION DE DIRECTORA REGIONAL, OBRARA SIEMPRE Y EN TODO CASO EN NOMBRE DE BANCOOMEVA Y XPREGARA EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA QUE LO HACE "POR PODER", OBRANDO DE ESTA FORMA Y DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS FACULTADES, OBLIGARA DIRECTAMENTE A BANCOOMEVA. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA DIRECTORA REGIONAL PODRA VALERSE DE OTROS AGENTES, MANDATARIOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERMEDIARIO SIEMPRE Y CUANDO ELLO SEA INDISPENSABLE O NECESARIO PARA LA REALIZACION DE LAS GESTIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEPTIMO.- ALCANCES: EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL CONLLEVA LA REPRESENTACION DE BANCOOMEVA. EN TODO CASO, EL ALCANCE DE LA REPRESENTACION LEGAL QUE LE CORRESPONDE A LA DIRECTORA REGIONAL SE DETERMINA A PARTIR DE LA UNIVERSALIDAD DE FACULTADES PROPIAS DEL PRESUMIBLE CONSIGNADA EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOOMEVA Y, EN SU DEFECTO, EN LA LEY, Y EN TODO CASO, LIMITADA DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO.

OCTAVO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA: LA DIRECTORA REGIONAL EJERCERA LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN LA JURISDICCION GEOGRAFICA DE LA SUCURSAL CALI, LAS AGENCIAS QUE SE ENCUENTRAN EN SU JURISDICCION GEOGRAFICA, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORES, IBAGUÉ, MALLERÍA, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL, Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA DIRECCION DE BANCOOMEVA.

NOVENO. EFECTOS JURIDICOS DEL MANDATO: CONFORME AL ARTICULO ... DEL CODIGO DE COMERCIO, EL MANDATO DE QUE AC... SE TRATA... PARA LOS CUALES SE CONFIRIO Y TODOS AQUELLOS QUE RE... CUMPLIMIENTO COMO

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Dpto. del Valle del Cauca
 NOTARIA DE OFICIO
 CALI



CONSECUENCIA DE LA ANTEDICHO, LA DIRECTORA REGIONAL ASUME EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIALES: 1) PRESENTAR AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO. 2) VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA SUCURSAL ESTEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 3) EMPLEAR EL MAYOR GRADO Y CUIDADO EN LOS ACTOS QUE REALICE EN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. 4) CUMPLIR LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS. 5) PONER EN CONOCIMIENTO DE BANCOOMEVA CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE DETERMINAR LA REVOCACION O MODIFICACION DEL MANDATO, ASI COMO CUALQUIER SITUACION GENERADORA DE CONFLICTOS DE INTERES. 6) MANTENER ACTUALIZADA Y EN ORDEN TODA LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LAS OPERACIONES REALIZADAS EN DESARROLLO DE LA GESTION ENCOMENDADA. 7) INFORMARLE MENSUALMENTE POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS ENCOMENDADOS. 8. LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY.

DECIMO - PROHIBICION ESPECIAL: LA DIRECTORA REGIONAL NO PODRA SIN AUTORIZACION DE BANCOOMEVA NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERES EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

DECIMO PRIMERO.- ACEPTACION DEL MANDATO: LA ACEPTACION DEL PRESENTE MANDATO, SE PRODUCIRA POR LA EJECUCION DE LOS ACTOS OBJETO DEL MISMO. EN TODO CASO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE POR EFECTO DE LOS ACTOS QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA ENUMERACION O PAGO DE SUS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

DECIMO SEGUNDO.- REVOCACION DEL MANDATO: BANCOOMEVA PODRA EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL. ESA REVOCACION PRODUCIRA EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ESTE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2199 DEL CODIGO CIVIL.

DECIMO TERCERO. RENUNCIA: EL PRESENTE MANDATO SE CELEBRA EN INTERES DE BANCOOMEVA. POR CONSIGUIENTE, LA DIRECTORA REGIONAL SOLO PODRA ENUNCIARLO POR JUSTA CAUSA COMPROBADA.

DECIMO CUARTO. DURACION: ESTE MANDATO GENERAL CON REPRESENTACION DURARA POR TERMINO INDEFINIDO. NO OBSTANTE, LAS PARTES CONTRATANTES PODRAN DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACION.

DECIMO QUINTO.- CAUSALES DE TERMINACION: ADEMAS DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY, EL MANDATO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO TERMINARA POR: 1.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. 2.- MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES MANIFESTADO POR ESCRITO. 3.- INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES A SUS RECIPROCAS OBLIGACIONES. 4.- INEXISTENCIA DEL OBJETO DEL MANDATO.

DECIMO SEXTO.- REGISTRO MERCANTIL: ESTE PUBLICO INSTRUMENTO DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CAMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUCURSAL OBJETO DEL MISMO.

DECIMO SEPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD: LA DIRECTORA REGIONAL SE COMPROMETE A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA PROFESIONAL RESPECTO DE LOS ASUNTOS, NEGOCIOS, MATERIA, O DOCUMENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO O INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE MANDATO, Y LOS SIGUIENTES CINCO (5) AÑOS DESPUES DE LA TERMINACION DE ESTA OBLIGACION CONSTITUYE CAUSAL DE TERMINACION DEL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA: que el presente documento es fiel copia de su original que el suscrito ha tenido a la vista.

QUE POR ESCRITURA NRO. 1064 DEL 31 DE MARZO DE 2014, OTORGA LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE ABRIL DE 1988, EN EL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO BARRERA VALENTIN DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA Cedula de Ciudadania Numero 8.304.228 EXPEDIDO EN MEDELLIN, QUIEN

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO



CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE JEFE JURIDICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA, NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MÁXIMA SEA DE TRES CIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, 2.- PARA INTERPONER DENUNCIAS PENALES DE CARÁCTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACIÓN Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA; 3.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS; O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN FAVOR 4. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS.

TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA.

CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CODIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACION LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

QUINTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

SEXTO. EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2048 DEL 20 DE JUNIO DE 2013 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NRO. 87 DEL LIBRO V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR PABLO ANDRES VALENCIA, ASIMISMO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 94.898.359 EXPEDIDA EN CALI, QUE ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE CREDITO Y CARTERA EN LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA, PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- ACEPTAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 2.- CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENOS DE BANCOOMEVA, QUE SE HAYA CONSTITUIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DE GARANTIAS PARA LAS CANCELACIONES; 3.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE LA REGIONAL O SUCURSAL; ABSOLVER

REYNARDO A. ...
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

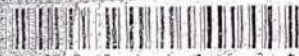
REPUBLICA DE COLOMBIA
Oficio del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO



20140569766-UNI

MARTES 18 NOVIEMBRE 2014 09:40:33 AM

Pag. 11 - 12



Ca25871

INTERROGATORIOS DE PARTE

QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ASISTIR COMO MANDATARIO CON BLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES (CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUEL APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SOBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE MOVIE, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE SURTAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTÍA AUTORIZADA BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, RECUPERAR LAS INSTITUCIONES, Y REASUMIR: 4.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCOOMEVA, INICIE Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR PAGOS, EN PAGO, RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 6. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD.

QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS STATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

QUE LAS FACULTADES CONTENIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVEN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$235.000.000,000
 NÚMERO DE ACCIONES: 23.500.000
 VALOR NOMINAL: \$10.000
 CAPITAL SUSCRITO: \$217.530.670,000
 NÚMERO DE ACCIONES: 21.753.067
 VALOR NOMINAL: \$10.000
 CAPITAL PAGADO: \$217.530.670,000
 NÚMERO DE ACCIONES: 21.753.067
 VALOR NOMINAL: \$10.000

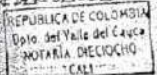
CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 582 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984 EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 30 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NRO. 3244 DEL LIBRO VI LA SOCIEDAD AUTORIZO LA ABSEJO DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN LOS DATOS QUE EN EL PRESENTE CERTIFICADO. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, CUANDO DENTRO DE SU ORIGINAL SE ENCUENTRE SUJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION INPRINCIPAL POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. DADO EN CALI A LOS 18 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO NOVENO DIECIOCHO DE CALI



República de Colombia



EL SECRETARIO

A. M. Z. M.
ANA MARIA LENICIA BUSTAMANTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALI
NOTARIA DEL CANTON DE CALI
CERTIFICACION
Que el presente documento es FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista el día 27 de ENERO de 2015
BARNABE LEONARDO
NOTARIO DEL CANTON DE CALI
REPUBLICA DE COLOMBIA
Depto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIEGOCHOCHO



Ca268714

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8759913969926164

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 60 de art. 112 de la Ley 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 16 de la Resolución 1765 del 06 de noviembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada; Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0006 del 06 de febrero de 2011 de la Notaría 18 de CALI (VALLE) se denomina BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

Resolución S.F.C. No 0501 del 01 de abril de 2011, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor del BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA, como cesionario. Protocolizada mediante escritura pública 1672 del 05 de mayo de 2011, Notaría 18 de Cali

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 206 del 11 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ésta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. Funciones del Presidente y de sus suplentes. Serán funciones del Presidente y de sus suplentes las siguientes: 1. Representar al Banco, judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social; 2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas; 3. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva; 4. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 5. Ejercer las funciones que señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; 6. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva y sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; 7. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que lo solicite; 8. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco; 9. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; 10. Salvo las previstas en los literales 1) 8) y 9) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones; 11. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o la Junta Directiva; 12. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su monto exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes; 13. Maximizar la utilización de los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la delegación y ejecución de la tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento y fijado por la Junta Directiva; 14. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva y garantizar la coordinación con

República de Colombia

Haynet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del notario notarial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 594 02 00 - 594 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 1

VALLE DEL CAUCA
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista
27
BERNARDO ALVARO RESTrepo
NOTARIO DELEGADO DE CALI
REPUBLICA DE COLOMBIA
Oficina del Valle del Cauca
NOTARIA DELEGADA
Cali

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8759913969926164

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

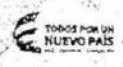
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. 6. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 16. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles pertinentes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 17. Realizar revisiones periódicas, actos manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 18. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores miembros de la Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 19. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 20. Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improposición y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvaduras de quienes no lo comparten; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cerrados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 21. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 22. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 23. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAFT desarrollen todas las políticas acordadas por la Junta Directiva. 24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar, mantener en funcionamiento los sistemas y comités que se relacionan a continuación: Sistema y comité de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración del Riesgo Crediticio (CARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema y comité de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance. 25. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 26. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, actividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 27. Presentar a la Junta Directiva el Plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 28. Velar por que los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y por que la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 29. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva con las facultades especiales que se le otorgan para el efecto. 30. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 31. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 32. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 33. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 34. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley 1712 de 2014, Ley y en estos estatutos (Escritura No. 0806 de 6 de enero del 2011, Notaría No. 14 de Cali).

Que figuran posesionados y en consecuencia, en aras de la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 3 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
Que el presente documento es FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista por el suscrito
2015
BERNARDO VALE RODRIGUEZ
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
Oficina del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI



Ca25871

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8759913969926164

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hans Juergen Theikohl Ochoa Fecha de inicio del cargo: 18/04/2013	CC - 6316249	Presidente
Jose William Zapata Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012	CC - 16883646	Suplente del Presidente
Sandra Maria Orozco Agudelo Fecha de inicio del cargo: 16/02/2011	CC - 66761423	Suplente del Presidente

**CARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

República de Colombia

Papel sulfonado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archipiélagos

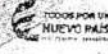
CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COLOMBIA
RECIBIDO
27
1 de Julio del 2015

NOTARIA DE GIRO DEL DEPARTAMENTO DE CALI
CERTIFICA
que el presente documento es una copia
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista.
Cali: 27-ENE-2015
BERNARDO ALONSO REYES VENTURA
NOTARIO DE GIRO DEL DEPARTAMENTO DE CALI

Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.
Commutador: (57) 5 34 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIPLOMA SECRETARIAL
NOTARIA DIEGO
SOLANO

NOTARIA
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
Es Scotica copia de la Escritura Publica
No. 0114 del año 2015 y consta
de 10 folios. Se expide con destino
A: uso del interesado
Cali, 01 MAR. 2018
[Signature]
MARIA ANTONIA VALLEJO DAVIS
Secretaria General - Res. 04 - Febrero 15 / 2018

NOTARIA
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESUME
VIGENTE EN TODA SU EXTENSION POR CUANTO EN SU
ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ, NO APARECE NOTA QUE
INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL
O TOTALMENTE.
Cali, 01 MAR. 2018
[Signature]
MARIA ANTONIA VALLEJO DAVIS
Secretaria General - Res. 04 - Febrero 15 / 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO
CALI
Departamento del Valle del Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
CALI
Departamento del Valle del Cauca



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218048678DC471

6 DE MARZO DE 2018 HORA 09:24:03

0218048678

PAGINA: 1 de 8

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SUCURSAL BANCOOMEVA BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01782079 DEL 7 DE MARZO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 NO. 57 50 P2
MUNICIPIO : CALI (VALLE DEL CAUCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL
notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 15 NO. 93 B 43
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : NOTIFICACIONESFINANCIERA@COOMEVA.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL : E.P. NO. 3339 NOTARIA SEXTA DE CALI, DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 07 DE MARZO DE 2008, BAJO EL NO. 160747 DE LIBRO VI, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA DOMICILIADA EN SANTIAGO DE CALI.

Constanza del P.H. de Puente Trujillo

CERTIFICA:

APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000016 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 25 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160743 DEL LIBRO VI, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL DENOMINADA COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 8 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 00203081 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA POR EL DE: SUCURSAL BANCOOMEVA BOGOTA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003339	2007/09/10	NOTARIA 6	2008/03/07	00160747

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3931 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00205817 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ JOSE MIGUEL TERREROS OSPINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.066.028 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ADRIANA RIVAS GALINDO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.708.167 DE BOGOTA D.C., Y TARJETA PROFESIONAL NO. 54.263 DEL C.S.J PARA QUE CALIDAD DE JEFE JURÍDICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS E LOS MUNICIPIOS DE BOGOTÁ, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1. EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS E CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA D TRESIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 2. PARA INTERPONER DENUNCIAS PENALES DE CARÁCTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACIÓN Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA. 3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 4. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 5) ADELANTAR PROCESOS DE CONCILIACIÓN A NIVEL NACIONAL EN LOS QUE ACTÚE COMO CONCILIACIÓN DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO LAGUADO GIRALDO LTDA. TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS

ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO E LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0114 DE LA NOTARIA 18 DEL SANTIAGO DE CALI DEL 27 ENERO DE 2015, INSCRITO EL 30 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO 00241830 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ HANS JUERGEN TREILKUL OCHOA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.316.249 DE GINEBRA VALLE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCO COOMEVA SA BANCOOMEVA POR ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS ASÍ MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.204.744 EXPEDIDA EN PURIFICACIÓN (TOLIMA), PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE CRÉDITO Y CARTERA DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE BOGOTA, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y LA DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, PARA QUE EJECUTE A PARTIR DEL DÍA 22 ENERO DE 2014 LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS:

- 1.-ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA;
- 2.- CANCELAR CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS DEL BANCOOMEVA, QUE SE HAYA CONSTITUIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE GARANTÍAS PARA LAS CANCELACIONES;
- 3.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ASISTIR COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUÍ APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O

GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTÍA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, RECOVAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR. 4.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCOOMEVA, INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 5.-, RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 6. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍA SOLIDARIA A DICHA ENTIDAD. TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. QUINTO: QUE LA APODERADA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2146 DE LA NOTARIA 18 DE SANTIAGO DE CALI DEL 27 DE JULIO DE 2015 INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00248863 DEL LIBRO VI, COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.316.249 DE GINEBRA VALLE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO COOMEVA S.A BANCOOMEVA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GLADYS EDITH TELLEZ CAMACHO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.348.228 DE BOGOTA D.C., PARA QUE ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE FACTOR (ART. 1332 C.CO) DE LAS AGENCIAS CORRESPONDIENTES A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE BOGOTA, QUE EN SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO VILLAVICENCIO, YOPAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- EMITIR, ACEPTAR Y NEGOCIAR CONFORME A SU LEY DE CIRCULACIÓN CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS VALORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 640 Y 663 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, TRATÁNDOSE DE TÍTULOS VALORES A LA ORDEN Y NOMINATIVOS. SU NEGOCIACIÓN IMPLICA A FACULTAD DE ENDOSARLOS BAJO CUALESQUIERA DE LAS MODALIDADES DE ENDOSO RECONOCIDAS POR LA LEY Y LA DE SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DEL NUEVO TENEDOR EN EL LIBRO DE REGISTRO

QUE DEBE LLEVAR EL CREADOR DEL RESPECTIVO TÍTULO. 2. - EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS A FAVOR DE BANCOOMEVA. 3. - EXIGIR COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS A FAVOR DE BANCOOMEVA. 4. - ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 5. - CANCELAR CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA CON PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA INSTANCIA U ÓRGANO DE BANCOOMEVA. 6. EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA: NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LA AUDIENCIAS DE CONCILIACION, ASÍSTA COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 7. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE DE LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTE A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES, QUE DA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 8. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 9. - ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ÉSTA. 10. - EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRINGIDAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 11. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENGA INTERÉS HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 12. - EFECTUAR LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA Y ANTE LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES. TERCERO QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRÁ EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA, LAS AGENCIAS QUE INCLUYEN ÉSTA, TALES COMO BOGOTA, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE

ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPIDA LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR 5 ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS, Y EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL, CON SUJECIÓN AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA 6 CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA 7 CELEBRAR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PUBLICO MEDIANTE DEPÓSITOS DE AHORRO EN TODAS SUS MODALIDADES Y DEPÓSITOS A TERMINO A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE CDT 8 CUIDAR EL RECAUDO Y ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS Y HABERES DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL 9 ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 10 CANCELAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 11 EJERCER DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVIENDO INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA Y PROMOVIDOS POR LA ENTIDAD; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUÍ APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN EN LITIGIO TALES COMO DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTÍA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, RECOVAR LAS SUSTITUCIONES 12. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZA PARA BANCOOMEVA, LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 13. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 14. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES .A FAVOR DE BANCOOMEVA POR LOS DEUDORES DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE, ASÍ COMO PARA TRANSFERIRLOS MISMOS. 15. CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE DE BANCOOMEVA ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 16. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXIGIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRINGIDAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 17. EXIGIR CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS A BANCOOMEVA APROBARLAS O IMPROBARLAS Y PAGAR O PERCIBIR, SEGÚN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. 18. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, ORDENAR SU TERMINACIÓN. APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR A LOS FUNCIONARIOS O

CANCELACIONES. PARÁGRAFO: LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y ACEPTAR GARANTÍAS CONTIENE TAMBIÉN LA FACULTAD PARA ACLARAR LAS ESCRITURAS Y FIRMAR OTROSÍES MODIFICATORIOS. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO CONLLEVA LA REPRESENTACION LEGAL DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIR NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPROMETIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL. QUINTO: QUE EL PRESENTE PODER SE CONFIERE POR TERMINO INDEFINIDO O HASTA CUANDO BANCOOMEVA DECIDA REVOCARLO. SEXTO: EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3549 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00274864 COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6316249 DE GINEBRA, VALLE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA CAMILA MACIAS ACUÑA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.385777 DE BOGOTA D.C., PARA QUE BOGOTÁ D.C., PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE CONFORMA SUCURSAL BOGOTÁ DE BANCOOMEVA PARA LOS EFECTOS AQUÍ ESTIPULADOS MEDIANTE PÚBLICO INSTRUMENTO SE LE CONFIERE PODER GENERAL Y SUFICIENTE, PARA QUE NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A SUS AGENCIAS DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE BOGOTÁ, QUE A SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL, Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS-RELACIONADO CON EL GIRO ORDINARIO DEL LOS NEGOCIOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA: 1 DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL 2. ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ÉSTE Y CELEBRAR CON RELACIÓN ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y ENAJENACIÓN CUALQUIER TÍTULO, SIEMPRE QUE TALES ACTOS NO EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUAL VIGENTES. 3. CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 4 PARA QUE CON LAS MÁS IRRESTRICITAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COBRE Y PERCIBA TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE LE

ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPIDA LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR 5 ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL, CON SUJECIÓN AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA 6 CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA 7 CELEBRAR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PUBLICO MEDIANTE DEPÓSITOS DE AHORRO EN TODAS SUS MODALIDADES Y DEPÓSITOS A TERMINO A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE CDT 8 CUIDAR EL RECAUDO Y ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS Y HABERES DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL 9 ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 10 CANCELAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 11 EJERCER DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVIENDO INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA Y PROMOVIDOS POR LA ENTIDAD; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUÍ APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN EN LITIGIO TALES COMO DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTÍA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, RECOVAR LAS SUSTITUCIONES 12. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZA PARA BANCOOMEVA, LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 13. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 14. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES A FAVOR DE BANCOOMEVA POR LOS DEUDORES DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE, ASÍ COMO PARA TRANSFERIRLOS MISMOS. 15. CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE DE BANCOOMEVA ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 16. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXIGIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRICIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 17. EXIGIR CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS A BANCOOMEVA APROBARLAS O IMPROBARLAS Y PAGAR O PERCIBIR, SEGÚN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. 18. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, ORDENAR SU TERMINACIÓN. APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR A LOS FUNCIONARIOS O

EMPLEADOS A SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN EN GENERAL, LA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO. 19. CONCILIAE TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS QUE BANCOOMEVA TENGA INTERÉ HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALE MENSUALES VIGENTES. 20 EFECTUAR LA RENOVACIÓN D LA MATRICULA MERCANTI Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR L CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA ANTE LAS DEMÁS (AUTORIDADES ESTATALES 21 SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITO OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍ SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD. PARAGRAFO PRIMERO EL MANDATARIO GENERAL SEÑORA MARIA CAMILA MACIAS ACUÑA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL OBRARA SIEMPRE Y EN TODO CASO EN NOMBRE DE BANCOOMEVA Y EXPRESARA E LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA QUE LO HACE POR PODER OBRANDO DE EST. FORMA Y DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS FACULTADES, OBLIGARA DIRECTAMENTE A BANCOOMEVA PARAGRAFO SEGUNDO LA GERENTE REGIONAL PÓDRÁ VALERSE DE OTROS AGENTES, MANDATARIOS Y EN GENERAL , CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERMEDIARIO SIEMPRE Y CUANDO ELLO SEA INDISPENSABLE O NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SEPTIMO ALCANCES EL MANDATO CONFERIDO A LA GERENTE REGIONAL CONLLEVA LA REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA EN TODO CASO, EL ALCANCE DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE AL GERENTE REGIONAL ENCARGADO SE DETERMINA A PARTIR DE LA UNIVERSALIDAD DE FACULTADES PROPIAS DEL PRESIDENTE CONSAGRADA EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOOMEVA Y, EN SI DEFECTO, EN LA LEY, Y SE VERA DISMINUIDA DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO OCTAVO - JURISDICCION Y COMPETENCIA LA GERENTE REGIONAL EJERCERÁ ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO DENTRO DEL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA SUCURSAL BOGOTÁ, LAS AGENCIAS QUE INCLUYEN ESTA, TALES COMO DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. NOVENO.- EFECTOS JURÍDICOS DEL MANDATO: CONFORMÉ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL MANDATO DE QUE AQUÍ SE TRATA COMPRENDE LOS ACTOS PARA LOS CUALES SE CONFIRIÓ Y TODOS AQUELLOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTEDICHO, LA GERENTE REGIONAL ASUME EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIALES: 1. PRESENTAR AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO 2 VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA SUCURSAL ESTÉN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 3. EMPLEAR EL MAYOR GRADO Y CUIDADO EN LOS ACTOS QUE REALICE EN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. 4. CUMPLIR LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS. 5. PONER EN

CONOCIMIENTO DE BANCOOMEVA CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE DETERMINAR LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DEL MANDATO, ASÍ COMO CUALQUIER SITUACIÓN GENERADORA DE CONFLICTOS DE INTERÉS. 6. MANTENER ACTUALIZADA Y EN ORDEN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES REALIZADAS EN DESARROLLO DE LA GESTIÓN ENCOMENDADA 7. INFORMARLE MENSUALMENTE POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS ENCOMENDADOS. 8. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. DÉCIMO- PROHIBICIÓN ESPECIAL: LA GERENTE REGIONAL NO PODRÁ SIN AUTORIZACIÓN DE BANCOOMEVA NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO. DÉCIMO PRIMERO.- ACEPTACIÓN DEL MANDATO: LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE MANDATO, SE PRODUCIRÁ POR LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS OBJETO DEL MISMO. EN TODO CASO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE POR EFECTO DE LOS ACTOS QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA TODA VEZ QUE LA ENUMERACIÓN O PAGO DE SUS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL. DÉCIMO SEGUNDO.- REVOCACIÓN DEL MANDATO: BANCOOMEVA PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL MANDATO CONFERIDO A LA GERENTE REGIONAL. ESA REVOCATORIA PRODUCIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2199 DEL CÓDIGO CIVIL DECIMO TERCERO.- RENUNCIA: EL PRESENTE MANDATO SE CELEBRA EN INTERÉS DE BANCOOMEVA POR CONSIGUIENTE LE GERENTE REGIONAL SOLO PODRÁ RENUNCIARLO POR JUSTA CAUSA COMPROBADA. DECIMO CUARTO DURACIÓN ESTE MANDATO GENERAL CON REPRESENTACIÓN DURARA POR TERMINO INDEFINIDO NO OBSTANTE, LAS PARTES CONTRATANTES PODRÁN DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, PREVIO AVISÓ POR ESCRITO CON TREINTA (30) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN. DÉCIMO QUINTO- CAUSALES DE TERMINACIÓN: ADEMÁS DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY, EL MANDATO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO TERMINARÁ POR: 1. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO 2 - MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES MANIFESTADO POR ESCRITO 3 - INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES A SUS RECÍPROCAS OBLIGACIONES 4 - INEXISTENCIA DEL OBJETO DEL MANDATO DECIMO SEXTO - REGISTRO MERCANTIL ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUCURSAL OBJETO DEL MISMO DECIMO SEPTIMO - CONFIDENCIALIDAD LA GERENTE REGIONAL SE COMPROMETE A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA PROFESIONAL RESPECTO DE LOS ASUNTOS, NEGOCIOS, MATERIAS, O DOCUMENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO O INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE MANDATO Y LOS SIGUIENTES CINCO (5) AÑOS EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN CONSTITUYE CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4823 DE LA NOTARIA 18 DE CALI, DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00278030 DEL LIBRO VI COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.316.249 DE GINEBRA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GLORIA AMPARO CASTAÑEDA MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 65.580.957 DE SALDAÑA, PARA QUE ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ, CIUDAD EN LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA SU OFICINA PRINCIPAL, TUNJA, SOGAMOSO,

VILLAVICENCIO, YOPAL Y DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE POR TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVE INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA, NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR TRANSAR OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRES CIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES 2 PARA INTERPONER DENUNCIAS PENALES DE CARÁCTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITE UNA INVESTIGACIÓN Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA 3 CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE DE LA REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO 4 RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS 5 EJERCER REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD EN CUALQUIER ACTUACIÓN ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL O ANTE ENTIDADES PRIVADAS. TERCERO QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVA A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. QUINTO: QUE LA APODERADA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00254654 DEL LIBRO VI, HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.162.249 DE GINEBRA (VALLE) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A (LA)

DOCTOR(A) JENNY CAROLINA FONTECHA-CADENA, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.999.044 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 176.903 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS, JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00264655 DEL LIBRO VI, HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.162.249 DE GINEBRA (VALLE) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A (LA) DOCTOR(A) DEISSY LILIANA GÓMEZ GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 53.083.228 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 183.486 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO. QUE LAS

FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL Y CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CUARTO. QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ; QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO, DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00264656 DEL LIBRO VI, HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.162.249 DE GINEBRA (VALLE) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL (LA) DOCTOR(A) NICK ENMANUEL OROZCO QUIROZ, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.758.433 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 170.797 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRÁ, EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN A EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON

BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00264657 DEL LIBRO VI, HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.162.249 DE GINEBRA (VALLE) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A (LA) DOCTOR(A) YOSMERYS YINET LOPEZ PERALTA, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.942.410 EXPEDIDA EN RIOACHA - GUAJIRA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 175.222 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA; B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO EN EL ARTICULO 264 DEL CÓDIGO COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00274055 DEL LIBRO V, HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6.316.249 EXPEDIDA EN GINEBRA (VALLE), ACTUANDO EN LA CALIDAD DE PRESIDENTE DE BANCOOMEVA S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, MANIFIESTO LO SIGUIENTE: PRIMERO. QUE CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL (LA) DOCTOR(A) JENNY ROCIO ORDOÑEZ MOZO, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.121.895.271 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 289.645 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: 1) EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE

LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MAXIMA SEA DE TRES CIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA TERCERO - QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CODIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACION LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

CERTIFICA:

MEDIANTE RESOLUCION NO. 0810 DEL 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2011, BAJO EL NO. 00201818 DEL LIBRO VI, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA APRUEBA LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA Y CANCELA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE SU DISOLUCION ANTICIPADA Y DE SU LIQUIDACION VOLUNTARIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA, MANUEL GOMEZ SANTAMARIA.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A." identificado con NIT No. 900.406.150-5, establecimiento de crédito del orden nacional, con domicilio en principal en Cali, constituido por escritora pública número 006 de fecha 6 de enero de 2011 otorgada en la Notaría Dieciocho (18) de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el día 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del libro IX, con autorización de funcionamiento según resolución No. 0206 de fecha 11 de febrero de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y representado en este asunto por el Doctor LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.204.744 de Purificación (Tolima), quien en su condición de apoderado general me otorgó el poder especial para esta demanda, el cual acepto expresamente, manifiesto a usted que demando en proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía a SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.148.324, en condición de persona natural, y a MANUEL GOMEZ SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.491.013, en condición de persona natural y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante auto de fecha 12 de febrero de 2018 proferido por la Superintendencia de Sociedades, la sociedad GRUPO HOBBY S.A.S., fue admitida en trámite de reorganización empresarial.

2. La sociedad GRUPO HOBBY S.A.S., y los señores SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA y MANUEL GOMEZ SANTAMARIA, otorgaron a favor de BANCOOMEVA S.A., Pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000089195, dentro de cuyo cuerpo se encuentran contenidas las instrucciones para su diligenciamiento.

2.1. Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del mismo título valor, BANCOOMEVA S.A., procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré, el día 10 de marzo de 2018, con vencimiento de esa misma fecha, por un valor total de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$154.352.916.00) MONEDA CORRIENTE, de los cuales:

a. Corresponde a capital la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$150.938.379.00) MONEDA CORRIENTE.

b. Corresponde a intereses de plazo la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.343.920.00)

MONEDA CORRIENTE, causados desde el 15 de febrero de 2018 hasta el 10 de marzo de 2018.

c. Corresponde a intereses de mora la suma de SETENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$70.617.00) MONEDA CORRIENTE, liquidados hasta el diligenciamiento del pagaré.

2.2 De conformidad con lo consignado en el numeral **3** de las instrucciones de diligenciamiento del mencionado título, se incorporarán en el pagaré todas las obligaciones existentes con BANCOOMEVA, incluyéndose no solo capital, sino también, intereses remuneratorios, moratorios, primas de seguro, entre otros.

2.3 En caso de mora, los demandados se comprometieron a cancelar a partir del vencimiento, intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

2.4 De la misma forma, los deudores autorizaron a BANCOOMEVA para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago total, incluidos intereses moratorios, primas de seguro y gastos ocasionados por la cobranza, entre otros, "(1) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro(...)"

2.5 La obligación debe cumplirse en Bogotá, según lo estipulado en el pagaré.

3. La sociedad GRUPO HOBBY S.A.S., y los señores SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA, MANUEL GOMEZ SANTAMARIA otorgaron a favor de BANCOOMEVA S.A., Pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000089194, dentro de cuyo cuerpo se encuentran contenidas las instrucciones para su diligenciamiento.

3.1 Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del mismo título valor, BANCOOMEVA S.A., procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré, el día 10 de marzo de 2018, con vencimiento de esa misma fecha, por un valor total de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$182.724.603.00) MONEDA CORRIENTE, de los cuales:

a. Corresponde a capital la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$178.793.564.00) MONEDA CORRIENTE.

b. Corresponde a intereses de plazo la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.864.765.00) MONEDA CORRIENTE, causados desde el 15 de febrero de 2018 hasta el 10 de marzo de 2018.

c. Corresponde a intereses de mora la suma de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$66.274.00) MONEDA CORRIENTE, liquidados hasta el diligenciamiento del pagaré.

3.2 De conformidad con lo consignado en el numeral **3** de las instrucciones de diligenciamiento del mencionado título, se incorporarán en el pagaré todas las

obligaciones existentes con BANCOOMEVA, incluyéndose no solo capital, sino también, intereses remuneratorios, moratorios, primas de seguro, entre otros.

3.3 En caso de mora, los demandados se comprometieron a cancelar a partir del vencimiento, intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

3.4 De la misma forma, los deudores autorizaron a BANCOOMEVA para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago total, incluidos intereses moratorios, primas de seguro y gastos ocasionados por la cobranza, entre otros, "(1) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro(...)"

3.5 La obligación debe cumplirse en Bogotá, según lo estipulado en el pagaré.

4. Los pagarés relacionados en los numerales 1 y 2, cumplen con los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyendo entonces plena prueba contra el deudor, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

5. BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", por intermedio de su apoderado general me ha conferido poder para iniciar la correspondiente demanda ejecutiva.

Con fundamento en lo expuesto formulo las siguientes:

II. PRETENSIONES

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente solicito al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo de mayor cuantía, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" y en contra de SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA y MANUEL GOMEZ SANTAMARIA, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Se ordene a pagar a favor de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" y en contra de SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA y MANUEL GOMEZ SANTAMARIA, las siguientes sumas:

a. Pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000089195

1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$154.352.916.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación, de los cuales:

a. Corresponde a capital la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$150.938.379.00) MONEDA CORRIENTE.

b. Corresponde a intereses de plazo la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.343.920.00)

MONEDA CORRIENTE, causados desde el 15 de febrero de 2018 hasta el 10 de marzo de 2018.

c. Corresponde a intereses de mora la suma de SETENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$70.617.00) MONEDA CORRIENTE, liquidados hasta el diligenciamiento del pagaré.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$150.938.379.00) MONEDA CORRIENTE, desde el 11 de marzo de 2018, y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

b. Pagaré Operaciones de Mutuo No. 0000089194

1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$182.724.603.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación, de los cuales:

a. Corresponde a capital la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$178.793.564.00) MONEDA CORRIENTE.

b. Corresponde a intereses de plazo la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.864.765.00) MONEDA CORRIENTE, causados desde el 15 de febrero de 2018 hasta el 10 de marzo de 2018.

c. Corresponde a intereses de mora la suma de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$66.274.00) MONEDA CORRIENTE, liquidados hasta el diligenciamiento del pagaré.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$178.793.574.00) MONEDA CORRIENTE, desde el 11 de marzo de 2018 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

TERCERA: Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

III. DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 2536 del Código Civil; artículos 25, 28, 82, 84, 89, 422, 430, 431 y concordantes del Código General del Proceso.

IV. CUANTÍA

La acumulación de pretensiones la estimo en TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$337.077.519.00) MONEDA CORRIENTE, la cual es superior a CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, razón por la cual su cuantía MAYOR, debiéndose tramitar de acuerdo con lo previsto para los procesos ejecutivos de MAYOR cuantía.

V. COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y domicilio de los demandados, es usted competente para conocer de este proceso.

VI. PRUEBAS

1. Pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000089195, otorgado por GRUPO HOBBY S.A.S., SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA y MANUEL GOMEZ SANTAMARIA, a favor de BANCOOMEVA S.A.
2. Pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000089194, otorgado por GRUPO HOBBY S.A.S., SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA y MANUEL GOMEZ SANTAMARIA, a favor de BANCOOMEVA S.A.
3. Poder debidamente otorgado, suscrito por el apoderado general de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".
4. Poder General otorgado a mi poderdante, acompañado por el Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOOMEVA.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOOMEVA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VII. PROCESO

El Ejecutivo regulado por el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 29-41, oficina 216, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
- La parte demandante BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", a través de su representante legal, recibe notificaciones en la Carrera 15 No. 93 B - 43, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico lenard_monroy@coomeva.com.co
- La demandada SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA, puede ser notificada en la Calle 136 No. 45 A - 24 de Bogotá D.C., o en la Calle 134 No. 47 D - 50 de Bogotá D.C., o en la Transversal 54 No. 103 B - 30 de Bogotá D.C., o en la Transversal 80 No. 213 - 20 Casa 43 de Bogotá D.C., o en el correo electrónico lilianacaceres@gh1.com.co

- El demandado MANUEL GOMEZ SANTAMARIA, puede ser notificado en la Calle 136 No. 45 A – 24 de Bogotá D.C., o en la Calle 134 No. 47 D – 50 de Bogotá D.C., o en la Transversal 54 No. 103 B – 30 de Bogotá D.C., o en la Transversal 80 No. 213 – 20 Casa 43 de Bogotá D.C., o en el correo electrónico manuelgomez@gh1.com.co

IX. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado, suscrito por el apoderado general de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado, y el traslado a la parte demandada.
4. Demanda como mensaje de datos y sus anexos en 4 cd's, tanto para el archivo del juzgado, como para el traslado a la parte demandada.


X. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES

Autorizo a NIKOL ESTEFANY MORA ALARCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.297.429, estudiante de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, MARIA ALEJANDRA SAMOYAR DUARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.125.215, estudiante de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA, GEIDI MILENA CELIS MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.785.660, estudiante de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, y CAROLINA VILLALBA VILLALBA, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.488.109, estudiante de Derecho de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA, para revisar el expediente, presentar memoriales, solicitar y obtener copias, retirar oficios y despachos comisorios dentro del presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,

Atentamente,


EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C.S. de la J.



Solicitud Única de Vinculación Persona Jurídica- Actualización de Datos

La solicitud debe ser diligenciada en letra imprenta con tinta negra o máquina, sin enmendaduras ni tachones

Productos a Solicitar Vinculación Actualización Por Campaña

Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/>	Cuenta Corriente <input type="checkbox"/>	CDT <input type="checkbox"/>	RRP <input type="checkbox"/>	Cupo Sobrante <input type="checkbox"/>	Cupo Sobrecanje <input type="checkbox"/>	Tarjeta Crédito <input type="checkbox"/>	Credito <input type="checkbox"/>	Fecha de Solicitud	Agencia de Vinculación
								2014/11/13	509

Crédito Cartera Ordinaria Empresarial-COE

Monto	Específico <input type="checkbox"/> Rotativo <input type="checkbox"/>	Destinación	Plazo(Meses)
Garantía Propuesta: Hipoteca <input type="checkbox"/> Prendaria <input type="checkbox"/> Cedeñador <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Cual?:			

Crédito de Trabajo Empresarial - CTE

Monto	Destinación	Plazo(Meses)
\$400.000.000	TESONERIA	6
Garantía Propuesta: Hipoteca <input type="checkbox"/> Prendaria <input type="checkbox"/> Cedeñador <input type="checkbox"/> Otra <input checked="" type="checkbox"/> Cual?: ENG		

Redescuento

Monto	Bancolex <input type="checkbox"/> Findexer <input type="checkbox"/>	Destinación	Plazo(Meses)
Garantía Propuesta: Hipoteca <input type="checkbox"/> Prendaria <input type="checkbox"/> Cedeñador <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Cual?:			

Información de la Empresa

Razón Social (Como aparece registrado en Cámara de Comercio)					Sigla	
GRUPO HOORBY SAS						
MIT	DV	Fecha de Constitución	Lugar de Constitución	Ciu		
900127539		2007/01/04	BOGOTA	8230		
Sector Económico: Salario <input checked="" type="checkbox"/> Educación <input type="checkbox"/> Salud <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Comercio <input type="checkbox"/> Transporte <input type="checkbox"/>						
Construcción <input type="checkbox"/> Servicios Financieros <input type="checkbox"/> Oficial <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cual?:						
Naturaleza Jurídica						
Organismo Público <input type="checkbox"/>		Entidad Cooperativa <input type="checkbox"/>		Sociedad Privada Extranjera <input type="checkbox"/>		Sociedad Privada Nacional <input checked="" type="checkbox"/>
Sociedad Multinacional <input type="checkbox"/>		Sociedad sin ánimo de lucro <input type="checkbox"/>		Entidad Pública Extranjera <input type="checkbox"/>		Cual?:
Tipo de Sociedad				Clasificación Origen de Fondos		
Sociedad Anónima <input type="checkbox"/>		Limitada <input type="checkbox"/>		Unión Temporal Consorcio <input type="checkbox"/>		Única <input type="checkbox"/>
Comandita por Acciones <input type="checkbox"/>		Comandita Simple <input type="checkbox"/>		Sin ánimo de lucro <input type="checkbox"/>		Mixta <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/>
Sociedad Anónima Simplificada <input checked="" type="checkbox"/>		Unipersonal <input type="checkbox"/>		De Hecho <input type="checkbox"/>		Cual?:
No. Socios	No. Empleados	No. Sucursales	Tipo Sede Empresa		Dirección Sede Principal	
2	120		Proba <input type="checkbox"/> Ampliada <input checked="" type="checkbox"/>		CL 136 45A - 24	
Ciudad y Departamento		Teléfono		Fax		A.A.
BOGOTA / CARRERA		4801010				Dirección Página Web
Dirección Sucursal Solicitante			Ciudad y Departamento		Teléfono	
					Fax	
					A.A.	
Dirección Correo Electrónico			Envío Correspondencia		Sede Sucursal	
cuarentas@qh1.com.co			Sede Principal <input checked="" type="checkbox"/> A.A. <input type="checkbox"/>		Cierre Electrónico <input type="checkbox"/>	
					Fecha de Corte Estado de Cuenta	
					5 10 15 20 25	

Información Económica (Diligenciar Cifras en Millones)

Ventas Anuales (\$MM)	Gastos Anuales (\$MM)	Activos (\$MM)	Pasivos (\$MM)	Ingresos Mensuales(\$MM)	Egresos Mensuales(\$MM)
4.416	4.052	3.795	2682	491	450
Periodo	Capital Social	Patrimonio (\$MM)	Ingresos No Operacionales Mensuales(\$MM)	Detalle Ingresos No Operacionales	
14-09	700	1.113	1	FINANCIEROS	

Información Representante Legal

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Identificación	No. de Identificación
CALERES	VALDERRAMA	SIGRID	LILIANA	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	52148324
Fecha de Expedición	Lugar de Expedición	Es Socio de la Empresa		Dirección	
		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		CL 136 45A 24	
Ciudad y Departamento		Teléfono		Celular	
BOGOTA / CARRERA		4801010		312 480 7579	
Correo Electrónico		Cierre Electrónico			
lilianacacales@qh1.com.co		<input type="checkbox"/>			
Las decisiones a su Cargo influyen en la Política o Impactan en la Sociedad? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Administra o dispone de Recursos Públicos? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		La Sociedad lo identifica como Personaje Público? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	

Datos del Contacto autorizado para Información

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Identificación	No. de Identificación
CONZOLEZ	VILLALOBOS	JIMMY		C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	79.422.742
Dirección		Ciudad y Departamento		Teléfono/Celular	
CL 136 45A - 24		BOGOTA/MARRA		3108148753	
Correo Electrónico		Cierre Electrónico			
jimmyconzolez@qh1.com.co		<input type="checkbox"/>			

Bancoomeva - BOI - 463-475-1545

Información Básica Socios (Participación mayor o igual al 5%)

Tipo	No. de Identificación	Nombre ó Razón Social	% Partic.	Las decisiones a su cargo influyen en la Política o Impactan en la Sociedad?	Administra o dispone de Recursos Públicos?	La Sociedad lo identifica como Personal Público?
CC	52148324	ULLANA CACERES	50	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
CC	7741013	MANUEL GONZALEZ	50	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Si alguna de las preguntas anteriores es Afirmativa, especifique el Nombre y la Actividad:

Operaciones Internacionales

Realiza Operaciones en Moneda Extranjera: SI NO Posee Cuentas en el Exterior: SI NO Si su Actividad Económica implica transacciones en Moneda Extranjera, señale los tipos de transacción: Importación Exportaciones Inversiones Préstamos Moneda Extranjera Pago de Servicio Otras

Productos que se poseen en Moneda Extranjera

Nombre de la Entidad	Numero de la Cuenta/Producto	Tipo Producto	Monto Operación	Moneda	Ciudad	País

Autorizaciones:

Autorización para Cargar otros Conceptos

Autoriza a Bancoomeva cargar a mi Estado de Cuenta cualquier otro cargo generado por las características propias del Crédito solicitado.
 Autoriza débito de mi Cuenta No _____ el valor correspondiente al pago mensual de mis obligaciones.

Declaración de Conocimiento de Condiciones del Crédito.

Conozco que Bancoomeva me ha suministrado toda la información referente a los términos y condiciones del contrato de crédito que he solicitado y he leído y entiendo el contenido del mismo, así como los riesgos que implica y entiendo que estoy aceptando el pago de los intereses en la forma de Tasa de Interés (Tasa Efectiva Anual, Frecuencia, Tipo Fijo o Variable, Variable y fijo en caso de ajuste), Base de Cálculo sobre la cual se aplica la Tasa de Interés, Tipo de Tasa de Interés, Cuentas de Débito, Pago del Crédito, Cuentas de Débito, Derivados de Bancoomeva en caso de incumplimiento del crédito, Acceso a ciertos tipos de información de Banco de México (Banco de México) que me serán suministrados. Acepto la información anterior que he solicitado como Débito. Manifiesto que he leído y entiendo que Bancoomeva me ha suministrado toda la información referente al crédito que he solicitado, que he aceptado los términos y condiciones del mismo y que estoy informando oportunamente al respecto por la presente, toda la presente declaración a las _____ días del mes de _____ del año _____ en la ciudad de _____ México, los intereses y otros el crédito solicitado de que se trata en el presente documento y que he aceptado el reembolso del mismo. Por lo que solicito, que se permita cargar la actividad para ser incluido en el presente caso.

Declaración Voluntaria de Origen de Fondos:

Yo, **LILIANA CACERES**, identificada con el documento de identidad No. **52148324**, registrada en **Bogotá**, declaro que el monto de mi depósito en el Banco de Bogotá, No. de Cuenta: _____, es el resultado de los recursos que he obtenido de mi actividad profesional en el sector privado, específicamente en el sector de eventos, en el marco de la Ley 190 de 1994 (Ley de Transparencia) y demás normas que la modifican y adicionan.

1. Soy titular de un negocio en el sector privado de los servicios de eventos, en el Distrito de Bogotá, D.C., específicamente en el sector de eventos, en el marco de la Ley 190 de 1994 (Ley de Transparencia) y demás normas que la modifican y adicionan.
2. Dicho negocio se encuentra en el sector privado de los servicios de eventos, en el Distrito de Bogotá, D.C., específicamente en el sector de eventos, en el marco de la Ley 190 de 1994 (Ley de Transparencia) y demás normas que la modifican y adicionan.
3. No existe ninguna otra actividad económica que genere ingresos que se utilicen para el pago de las obligaciones financieras que he solicitado, en el marco de la Ley 190 de 1994 (Ley de Transparencia) y demás normas que la modifican y adicionan.
4. Autorizo a Bancoomeva a verificar la información que he suministrado en este documento, así como a solicitar cualquier otra información que sea necesaria para verificar la veracidad de la información que he suministrado en este documento.

Autorización para el Tratamiento, Consultar, Reportar, Compartir Información y otros datos personales

Autorizo a Bancoomeva para que consulte, reporte, comparta y utilice mi información personal y financiera para el otorgamiento de créditos, para el análisis de riesgo y para el cumplimiento de las obligaciones de Bancoomeva, en el marco de la Ley 190 de 1994 (Ley de Transparencia) y demás normas que la modifican y adicionan. Autorizo a Bancoomeva para que consulte, reporte, comparta y utilice mi información personal y financiera para el otorgamiento de créditos, para el análisis de riesgo y para el cumplimiento de las obligaciones de Bancoomeva, en el marco de la Ley 190 de 1994 (Ley de Transparencia) y demás normas que la modifican y adicionan. Autorizo a Bancoomeva para que consulte, reporte, comparta y utilice mi información personal y financiera para el otorgamiento de créditos, para el análisis de riesgo y para el cumplimiento de las obligaciones de Bancoomeva, en el marco de la Ley 190 de 1994 (Ley de Transparencia) y demás normas que la modifican y adicionan. Autorizo a Bancoomeva para que consulte, reporte, comparta y utilice mi información personal y financiera para el otorgamiento de créditos, para el análisis de riesgo y para el cumplimiento de las obligaciones de Bancoomeva, en el marco de la Ley 190 de 1994 (Ley de Transparencia) y demás normas que la modifican y adicionan.

Firma del Solicitante: *[Firma]*
 Nombre del Funcionario Bancoomeva: *[Firma]*
 Huella: *[Huella]*

Espacio Exclusivo de Bancoomeva - Entrevista al Cliente

Con mi firma certifico haber realizado la entrevista presencial con el Cliente, confirmando los datos con el Cliente en la fecha y hora que a continuación relaciono:
 Lugar de la Entrevista: **San Jairo** Fecha (Año/Mes/Día): **2014-11-18** Hora: **11:00**
 Resultado: **Renuncia** Código del Empleado: _____ Observaciones y/o Recomendaciones: **Se recomienda en caso de renuncia**
 Nombre del Empleado: **Brayn Cebr** Descripción de la Actividad: _____
 Económica del Cliente (Negocio): **Comercio**
 Cree Usted que el producto solicitado está acorde al Perfil y Actividad del Cliente?: **SI** Recomienda Usted la Apertura del Producto de acuerdo al Conocimiento que tiene del Cliente?
 Firma del Asesor Responsable: *[Firma]*

- > Favoritos
- ▼ Carpetas
 - 📧 Bandeja de en... 12
 - ✍️ Borradores 2
 - Elementos enviados
 - ⌚ Postpuesto 1
 - 🗑️ Elementos elimi... 1
 - 🚫 Correo no desea... 1
 - 📁 Archive
 - 📄 Notas
 - Circulares
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de ...
 - Carpeta nueva
- > Archivo local: Juzg...
- ▼ Grupos
 - Juz Civs del Cir... 26
 - Auto Servicio 1
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de...
 - Administrar grupos

PROCESO EJECUTIVO No. 2018-170 DE BANCOOMEVA CONTRA SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA (NOTIFICACION)

📎 1 📄

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 19/11/2020 6:59 PM
 Para: EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

EG EDUARDO GARCIA <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>
 Jue 19/11/2020 4:55 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; lilianacaceres@gh1.com.co.rpost.biz; manuelgomez@gf

NotificacionConformeDecret...
12 MB

Cordial saludo,


Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago (___), auto admisorio de la demanda (___) así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto baja la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Recuerde que puede acercarse al Juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual con el mismo.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
 C.C. 79.781.349 de Bogotá
 T.P. 102.688 del C.S.J.

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11 – 45 PISO 4 DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.
TEL. 2820017
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a),
MANUEL GÓMEZ SANTAMARIA
manuelgomez@gh1.com.co

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA S.A.”.

DEMANDADO: SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA y
MANUEL GÓMEZ SANTAMARIA

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo de Menor Cuantía

RADICADO: 2018-0170

Providencia a notificar: Mandamiento de pago- 23/04/2018

Cordial saludo,

Me permito remitir el (los) auto (s) mediante el (los) cual(es) se le notifica del proceso iniciado en su contra por la Entidad que represento.

Adjunto, para su conocimiento y enteramiento del proceso, la (s) providencia (s) mediante las cuales se libró mandamiento de pago () , auto admisorio de la demanda () así como, si corresponde, sus correcciones, adiciones, y demás a notificar. Igualmente se adjunta la demanda presentada con sus respectivos anexos, al igual que los documentos soporte de la consecución del correo electrónico de la parte demandada. Manifiesto baja la gravedad del juramento que hasta donde llega mi conocimiento, la dirección electrónica aportada corresponde a la parte demandada.

Recuerde que puede acercarse al juzgado que conoce de este proceso o comunicarse vía virtual o telefónica con el mismo a la dirección suministrada arriba.

Tenga en cuenta que esta notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REF: 11001310301120180017000

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de Banco Coomeva S.A. "BANCOOMEVA S.A.", contra Sigríd Lilliana Cáceres Valderrama y Manuel Gómez Santamaría, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré No. 00000089195

1.1.1. \$150'938.379,00 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré adosado a folio 2 del paginario.

1.1.2. \$3'343.920,00 por concepto de intereses de plazo sobre el anterior capital, liquidados desde el 15 de febrero hasta el 10 de marzo de 2018.

1.1.3. \$70.617,00 por concepto de intereses de mora liquidados hasta el 10 de marzo de 2018.

1.1.4. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma del capital señalado en el numeral "1.1.1.", a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11 de marzo de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Pagaré No. 00000089194

1.2.1. \$178'793.564,00 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré adosado a folio 3 del paginario.

1.2.2. \$3'864.765,00 por concepto de intereses de plazo sobre el anterior capital, liquidados desde el 15 de febrero hasta el 10 de marzo de 2018.

1.2.3. \$66.274,00 por concepto de intereses de mora liquidados hasta el 10 de marzo de 2018.

1.2.4. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma del capital señalado en el numeral "1.2.1.", a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11 de marzo de 2018, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4. **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. **OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6. **RECONOCER** al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, quien actúa como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°30, hoy 28 de febrero de 2018.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

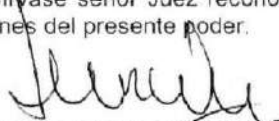
Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra GRUPO HOBBY S.A.S., SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA y MANUEL GOMEZ SANTAMARIA.


LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.204.744 de Purificación (Tolima), actuando en mi calidad de Apoderado General de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A." según consta en la escritura pública número 0114 del 27 de enero de 2015 otorgada en la Notaría Dieciocho de Cali, por poder general que ha sido otorgado por el Doctor HANS JUERGEN THEILKUHLL OCHOA, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 6.316.249 de Ginebra, en su calidad de Presidente de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A." identificado con NIT No. 900.406.150-5, establecimiento de crédito del orden nacional, con domicilio en principal en Cali, constituido por escritora pública número 006 de fecha 6 de enero de 2011 otorgada en la Notaría Dieciocho (18) de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el día 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del libro IX, con autorización de funcionamiento según resolución No. 0206 de fecha 11 de febrero de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto respetuosamente al señor Juez, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, para que promueva y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO de Mayor Cuantía, en contra de SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, deintificada con la cédula de ciudadanía No. 52.148.324, y en contra de MANUEL GOMEZ SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.491.013, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el **Pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000089195**, por un valor de capital de \$150.938.379.00, más los correspondientes intereses generados y demás conceptos; y en el **Pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000089194**, por un valor de capital de \$178.793.564.00, más los correspondientes intereses generados y demás conceptos.

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, recibir, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a la entidad que represento, evento en el cual, se entenderá autorizada para recibirlos en nombre propio, reclamar y cobrar los respectivos títulos judiciales y en fin, para que efectúe todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses del **BANCOOMEVA S.A.**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente poder.


LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS
C.C. No. 93.204.744 de Purificación (Tolima)
Apoderado General Banco Coomeva S.A.

Acepto,


EDUARDO GARCIA CHACON
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.

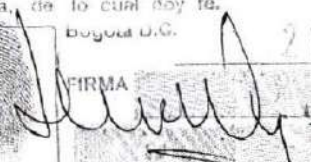
Martha Sanchez
C.C. 25.622.117


**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO
CON CERTIFICACION DE HUELLA**

Ante mí, **WILMA ZAPATA TURBAY**, Notaria del Circuito de Bogotá, comparece **Lenard Antonio Honoré Dubois** identificado con cédula de ciudadanía **193204774**

Lenard Antonio Honoré Dubois y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que al contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo índice derecho que, a su solicitud, estampó en esta diligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C. **21 MAR 2018**

FIRMA 

Indice Derecho 

WILMA ZAPATA TURBAY
NOTARIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO



GARCIA CHACON EDUARDO

Identificado con: C.C. 79781349
Tarjeta Profesional 102688

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 02/04/2018 tbr4ce3b2d23d2c4



ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO



CERTIFICACION HUELLA

El 02/04/2018

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por



GARCIA CHACON EDUARDO

Identificado con: C.C. 79781349



4g4bd3vgcevecdb

ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO



Edwards

Bancoomeva

Pagaré Operaciones de Mutuo

No.00000 089195

Yo (Nosotros),

1. Grupo Kobby S.A.S	Con C.C./NIT./C.E. 900.127.539-9
2. Sigrid Liriana Cáceres Valdeprama	Con C.C./NIT./C.E. 52.148.324
3. Manuel Gomez Santamaria	Con C.C./NIT./C.E. 79491013
4.	Con C.C./NIT./C.E.
5.	Con C.C./NIT./C.E.

Manifiesto (amos): **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo (prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con Nit.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) o de cualquier otro tenedor legítimo, en su(s) Oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] Bogotá el día [2] 10 del mes Marzo del año 2018, la suma de [3] \$ 154 352 916 que reconozco(emos) adeudarle solidaria e incondicionalmente. Esta suma corresponde a las obligaciones que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	<u>Restitución</u>				
No. de Obligación	<u>2889720100</u>				
Capital	\$ <u>150 938 349</u>	\$	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ <u>3 343 920</u>	\$	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ <u>70 617</u>	\$	\$	\$	\$
Otros	\$ <u>0</u>	\$	\$	\$	\$
Total	\$ <u>154 352 916</u>	\$	\$	\$	\$

Segundo.- Intereses de Mora: A partir del vencimiento, pagaré (pagaremos) sobre el capital intereses de mora liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El hecho de que el tenedor legítimo de éste Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Tercero.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, he(mos) otorgado el presente Pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados conforme a las siguientes instrucciones: [1] El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la oficina en la cual me(nos) fue otorgado el(los) crédito(s), [2] el espacio relativo la fecha de vencimiento se diligenciará con el de la fecha en que se llenen los espacios en blanco por ejercicio de la cláusula aceleratoria contenida en este Pagaré, [3] el espacio correspondiente a la suma incorporada se diligenciará con el valor de las sumas de dinero que adeude(mos) a Bancoomeva teniendo en cuenta que en el presente instrumento se incorporarán todas las obligaciones existentes con Bancoomeva, incluyéndose en dicho importe no solo el capital sino también los intereses remuneratorios, intereses moratorios, intereses capitalizados, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o cualquier otro que figure(n) a mi(nuestro) cargo al momento de diligenciar los espacios en blanco de este pagaré, pues el incumplimiento de tan solo una obligación conlleva la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones originadas en la celebración de contratos de mutuo mercantil. En los espacios de capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dichos conceptos deba (debamos) y que consten en los libros, registros y comprobantes de contabilidad del Banco al momento de entablar las acciones legales del caso tendientes a obtener su pago. En el Pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporan, discriminando su capital, el valor de los intereses remuneratorios y moratorios y demás conceptos. [4] la ciudad y fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que me(nos) fue desembolsado el crédito que dio origen a la emisión de este Pagaré, y si fueren varios, será la fecha en que fue desembolsado el primero de ellos. El pagaré así diligenciado será exigible de manera inmediata y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno. **Cuarto.- Aceleración del Plazo:** Bancoomeva podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, diligenciar los espacios en blanco de este pagaré y exigir a partir de ese momento su pago total, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: (i) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o de cualquier otro derivado de la celebración de operaciones de mutuo bajo cualquiera de las líneas o modalidades establecidas por Bancoomeva, tales como libre inversión, vehículo, educación, etc. (ii) Cuando a juicio de Bancoomeva las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por otros acreedores. (iii) Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a Bancoomeva para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo crédito. (iv) Cuando la información comercial y financiera actualizada que posea Bancoomeva y/o la información proveniente de las centrales de riesgo y/o el servicio de la deuda permitan establecer que se ha alterado o mermado sustancialmente la solvencia y capacidad de pago de los deudores que a juicio de Bancoomeva ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de los deudores y/o sus garantías y/o sus avalistas. (v) Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por Bancoomeva a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. (vi) cuando se persiga en juicio ejecutivo o fiscal por parte de un tercero las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones a favor de Bancoomeva, o bien cuando éste último sea citado al proceso para hacer valer sus garantías. (vii) Cuando no se registre a satisfacción del Banco el correspondiente contrato de garantía que me(nos) fuere requerido para caucionar la(s) obligación(es), dentro de los treinta (30) días siguientes al otorgamiento de este pagaré. (viii) Cuando incumpla la obligación de entregar al Banco los certificados de las pólizas y sus renovaciones que me(nos) fuesen requerido para

SF-FT-938/V2 (Anverso)
Entidad Bancaria

Bancoomeva S.A. NIT. 900.406.150-5

VICELIADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

amparar el crédito, la vida o las garantías. (ix) Cuando no de(mos) el crédito la destinación para la cual me(nos) fue conferido. (x) Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en ésto Pagaré.

Parágrafo. - Restitución del Plazo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, Bancoomeva podrá restituir el plazo de la obligación a mí (nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo Pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. **Quinto.- Autorizaciones:** Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) (i) para debitar y compensar de cualquier depósito a mí(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en Bancoomeva, los saldos exigibles a mí(nuestro) cargo y a favor de Bancoomeva, por virtud de las obligaciones que asumo(amos) mediante este pagaré y cualquier otra a favor de la entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mí(nuestro) favor, (ii) consultar, reportar y procesar mí(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje Bases de Datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de Bancoomeva o del tenedor legítimo de éste pagaré, (iii) incrementar la tasa de interés cuando: a) ésta se haya establecido en consideración a mí(nuestro) carácter de Asociado de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Cooomeva' y me desvinculare o fuere excluido de tal institución, b) por el hecho de haber tomado a través de Cooomeva o Bancoomeva un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelara en cualquier momento luego del desembolso del crédito, c) incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial. **Parágrafo.- Incremento:** Cuando incurra (mos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mí cargo al momento de producirse el incremento.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de [4] Bogotá el día 27 de Octubre de 2017.

Firma Otorgante: [Firma]
 Apellidos(s) y Nombre(s): Caceres Valdemama Liliana
 No. Identificación: 52.148.324
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Miembro Otorgante

Firma Otorgante: [Firma]
 Apellidos(s) y Nombre(s): Caceres Valdemama Liliana
 No. Identificación: 52.148.324
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Miembro Otorgante

Firma Otorgante: [Firma]
 Apellidos(s) y Nombre(s): Gómez Santamaria Manuel
 No. Identificación: 99491013
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Miembro Otorgante

Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Miembro Otorgante

Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Miembro Otorgante

Pagaré

030849757455

TITULO ABO AUTENTICACION FINANCIERA DE COLOMBIA

Yo (Nosotros),

1. Grupo Hobby S.A.S	Con C.C./NIT./C.E. 900.127.539-9
2. Sigrid Liliana Cáceres Valderrama	Con C.C./NIT./C.E. 52.148.324
3. Manuel Gómez Santamaría	Con C.C./NIT./C.E. 79491013
4.	Con C.C./NIT./C.E.
5.	Con C.C./NIT./C.E.

Manifiesto (amos): **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo (prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con Nit.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) o de cualquier otro tenedor legítimo, en su(s) Oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] Bogotá, el día [2] 10 del mes Marzo del año 2018, la suma de [3] \$ _____ que reconozco(emos) adeudarle solidaria e incondicionalmente. Esta suma corresponde a las obligaciones que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	Reservación				
No. de Obligación	2999725800				
Capital	\$ 178.493.564	\$	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ 3.864.765	\$	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ 66.274	\$	\$	\$	\$
Otros	\$ 0	\$	\$	\$	\$
Total	\$ 182.424.603	\$	\$	\$	\$

Segundo.- Intereses de Mora: A partir del vencimiento, pagaré (pagaremos) sobre el capital intereses de mora liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El hecho de que el tenedor legítimo de este Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Tercero.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, he(mos) otorgado el presente Pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados conforme a las siguientes instrucciones: [1] El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la oficina en la cual me(nos) fue otorgado el(los) crédito(s). [2] El espacio relativo la fecha de vencimiento se diligenciará con el de la fecha en que se llenen los espacios en blanco por ejercicio de la cláusula aceleratoria contenida en este Pagaré. [3] El espacio correspondiente a la suma incorporada se diligenciará con el valor de las sumas de dinero que adeude(mos) a Bancoomeva teniendo en cuenta que en el presente instrumento se incorporarán todas las obligaciones existentes con Bancoomeva, incluyéndose en dicho importe no solo el capital sino también los intereses remuneratorios, intereses moratorios, intereses capitalizados, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o cualquier otro que figure(n) a mi(nuestro) cargo al momento de diligenciar los espacios en blanco de este pagaré, pues el incumplimiento de tan solo una obligación conlleva la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones originadas en la celebración de contratos de mutuo mercantil. En los espacios de capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dichos conceptos deba (debamos) y que consten en los libros, registros y comprobantes de contabilidad del Banco al momento de entablar las acciones legales del caso tendientes a obtener su pago. En el Pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporan, discriminando su capital, el valor de los intereses remuneratorios y moratorios y demás conceptos. [4] la ciudad y fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que me(nos) fue desembolsado el crédito que dio origen a la emisión de este Pagaré, y si fueren varios, será la fecha en que fue desembolsado el primero de ellos. El pagaré así diligenciado será exigible de manera inmediata y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno. **Cuarto.- Aceleración del Plazo:** Bancoomeva podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, diligenciar los espacios en blanco de este pagaré y exigir a partir de ese momento su pago total, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: (i) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o de cualquier otro derivado de la celebración de operaciones de mutuo bajo cualquiera de las líneas o modalidades establecidas por Bancoomeva, tales como libre inversión, vehículo, educación, etc. (ii) Cuando a juicio de Bancoomeva las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por otros acreedores. (iii) Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a Bancoomeva para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo crédito. (iv) Cuando la información comercial y financiera actualizada que posea Bancoomeva y/o la información proveniente de las centrales de riesgo y/o el servicio de la deuda permitan establecer que se ha alterado o mermeo sustancialmente la solvencia y capacidad de pago de los deudores que a juicio de Bancoomeva ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de los deudores y/o sus garantes y/o sus avalistas. (v) Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por Bancoomeva a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. (vi) cuando se persiga en juicio ejecutivo o fiscal por parte de un tercero las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones a favor de Bancoomeva, o bien cuando éste último sea citado al proceso para hacer valer sus garantías, (vii) Cuando no se registre a satisfacción del Banco el correspondiente contrato de garantía que me(nos) fuere requerido para caucionar la(s) obligación(es), dentro de los treinta (30) días siguientes al otorgamiento de este pagaré. (viii) Cuando incumpla la obligación de entregar al Banco los certificados de las pólizas y sus renovaciones que me(nos) fuesen requerido para

amparar el crédito, la vida o las garantías. (ix) Cuando no de(mos) al crédito la destinación para la cual me(nos) fue conferido, (x) Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste Pagaré.

Parágrafo.- Restitución del Plazo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, Bancoomeva podrá restituir el plazo de la obligación a mi (nuestro) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas a un cuando éstas comprenden solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo Pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda.

Quinto.- Autorizaciones: Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) (i) para debitar y compensar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en Bancoomeva, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de Bancoomeva, por virtud de las obligaciones que asumo(amos) mediante este pagaré y cualquier otra a favor de la entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor, (ii) consultar, reportar y procesar mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje Bases de Datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de Bancoomeva o del tenedor legítimo de éste pagaré, (iii) incrementar la tasa de interés cuando: a) ésta se haya establecido en consideración a mi(nuestro) carácter de Asociado de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Cooomeva' y me desvinculare o fuere excluido de tal institución, b) por el hecho de haber tomado a través de Cooomeva o Bancoomeva un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelare en cualquier momento luego del desembolso del crédito, c) incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial.

Parágrafo.- Incremento: Cuando incurra(mos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mi cargo al momento de producirse el incremento.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de [4] Bogotá el día 27 de Octubre de 2017.

Firma Otorgante: [Firma]
 Apellidos(s) y Nombre(s): Cóceres Valdeolmeida Sigrid Liliana
 No. Identificación: 52.148.324
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: [Firma]
 Apellidos(s) y Nombre(s): Cóceres Valdeolmeida Sigrid Liliana
 No. Identificación: 52.148.324
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: [Firma]
 Apellidos(s) y Nombre(s): Gómez Santamaría Manuel
 No. Identificación: 79991013
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Pagaré



030849757444

Y1011.F00 - INFORMACIÓN FINANCIERA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3814112123291070

Generado el 05 de marzo de 2018 a las 12:01:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11, del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. PERO EN SUS RELACIONES COMERCIALES PODRÁ IDENTIFICARSE COMO BANCO COOMEVA O UTILIZAR LA SIGLA BANCOOMEVA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0006 del 06 de enero de 2011 de la Notaría 18 de CALI (VALLE). se denomina BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA. El domicilio principal del Banco es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia. Con todo, la Junta Directiva, con el lleno de las formalidades legales, podrá disponer la apertura de sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.

Resolución S.F.C. No 0501 del 01 de abril de 2011. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor del BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA- como cesionario. Protocolizada mediante escritura pública 1672 del 05 de mayo de 2011 Notaría 18 de Cali.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 206 del 11 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ésta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. Funciones del Presidente y de sus suplentes: Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: 1. Representar al Banco, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social. 2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva. 4. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas. 6. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. 7. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite. 8. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco. 9. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios para el debido cumplimiento del objeto social. 10. Salvo las previstas en los literales 1), 8) y 9) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. 11. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco, cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. 12. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3814112123291070

Generado el 05 de marzo de 2018 a las 12:01:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 13. Maximizar la utilización de los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución operaciones de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva. 14. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la junta directiva u órgano equivalente en relación con el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. 15. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 16. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 17. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 18. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de la Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 19. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 20. Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbación y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo comparecen; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 21. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 22. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 23. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAFT desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas y comités que se relacionan a continuación: Sistema y comité de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración del Riesgo Crediticio (CARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema y comité de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance. 25. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 26. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 27. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 28. Velar por que los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y por que la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 29. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto. 30. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3814112123291070

Generado el 05 de marzo de 2018 a las 12:01:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

determinen los reglamentos. 31. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 32. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 33. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 34. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos estatutos (Escritura No. 0006 del 6 de enero del 2011, Notaria 18 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hans Juergen Theilkuhl Ochoa Fecha de inicio del cargo: 18/04/2013	CC - 6316249	Presidente
Jose William Zapata Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012	CC - 16883646	Suplente del Presidente
Sandra Maria Orozco Agudelo Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011	CC - 66761423	Suplente del Presidente

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

*De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



República de Colombia



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CINCO CATORCE (0414)

FECHA: ENERO VEINTISIETE (27) DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015)

ACTO I: REVOCATORIA

PODERDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5

APODERADO: CLAUDA MARIAN VASCO ACEVEDO, con CC. 66.828.651

ACTO II: PODER GENERAL

PODERDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5

APODERADO: LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS C.C. 93.204.744 DE

PURIFICACION (TOLIMA)

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de Enero del año Dos Mil Quince (2.015), compareció ante mí, BERNARDO VALLEJO RESTREPO, NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI, concurrendo al Despacho de la Sede Notarial el Doctor HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle) hábil para contratar y obligarse, quien manifestó:

ACTO I: REVOCATORIA

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 de Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia adjunta a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento.

SEGUNDO: Que por este instrumento REVOKA a partir del 22 de Enero de 2015 el poder general, amplio y suficiente que le fue conferido a CLAUDA MARIAN VASCO ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.828.651, por medio

Notaría Dieciocho de Cali

[Firma]

CALI

Cero

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

Ca 25874

2015

27

4 copia

7

nov 30/2017

6 copia

16303018194282

4-180-28-1

codena s.a.

de escritura pública No. 1.470 de Mayo 10 de 2013, de la Notaria Dieciocho de Cali, quedando dicho poder sin efecto. *****

***** **ACTO II: PODER GENERAL** *****

Continuando presente el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle), hábil para contratar y obligarse, quien manifestó: *****

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia agrega a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento. *****

SEGUNDO: Que por este instrumento público, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS**, así mismo, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.204.744 expedida en Purificación (Tolima), para que, actuando por cuenta y riesgo de **BANCOOMEVA**, en su calidad de Director Regional de Crédito y Cartera en la regional o sucursal Bogotá y en el área geográfica correspondiente a las agencias de dicha Regional o Sucursal, ubicadas en los municipios de Bogotá, que es su oficina principal, Duitama, Tunja, Sogamoso, Villavicencio, Yopal, y las demás que establezca la Junta Directiva de **BANCOOMEVA**, para que ejecute a partir del día 22 de Enero de 2014 los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1.- Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA**; 2.- Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del

Regional o Sucursal
Bogotá
Duitama
Tunja
Sogamoso
Villavicencio
Yopal
CA

[Handwritten signature]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del activo notarial

BANCOOMEVA, que se haya constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de Garantías para las cancelaciones; 3.- Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal, absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales, y en el caso de las Audiencias de Conciliación, asistir como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, además de las facultades conferidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición del derecho en litigio, tales como, desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de BANCOOMEVA, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que se promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de BANCOOMEVA, en la cuantía autorizada por BANCOOMEVA, renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, recovar las sustituciones y reasumir. 4.- Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación del BANCOOMEVA, inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 5.- Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 6.- Subrogar a favor del Fondo Nacional de Garantías los créditos otorgados con sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaria de dicha entidad.

TERCERO: Que el presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Bogotá y los Municipios anexos que la conforman, según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la Junta Directiva.

[Handwritten signature]

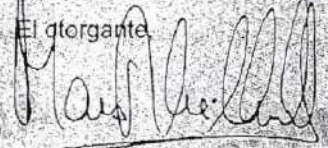
CUARTO: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan la representación legal propia del Presidente de **BANCOOMEVA**, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. *****

QUINTO: Que la apoderada en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con **BANCOOMEVA**, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA) *****

Derechos \$94.600 Iva: \$ 34.016 Recaudos: \$ 9.200 Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2.013 y Resolución 0088 del 08 de Enero de 2.014. *****

En constancia el compareciente aprueba la presente escritura y en constancia de ello firma, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto da fe. *****

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos. Aa014250999 Aa014251000 *****

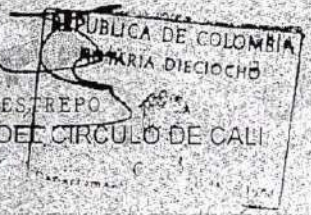
El otorgante


HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA

Quien obra en nombre y representación del **BANCO COOMEVA S.A** "BANCOOMEVA"

am


BERNARDO VALLEJO RESTREPO
NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI





20140569766-UNI

MARTES 18 NOVIEMBRE 2014 09:40:33 AM

Pag. 1 de 12



Ca25871

EL 4 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ POR AFILIADOS, LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. LAS LISTAS PODRÁN SER MODIFICADAS HASTA EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA DEBE DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE SUCURSALES COLOMBIANAS
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCIÓN NRO. 0810 DE 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, SE DECLARÓ EN LIQUIDACION A LA ENTIDAD BANCO COOMEVA S.A. SIGLA: BANCOOMEVA. NRO. 900406150 - 5. DOMICILIO: CALI VALLE. WEB: www.cooomeva.com.co. DIRECCION ELECTRONICA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co. NOMBRE DE LA SUCURSAL: BANCO COOMEVA S.A. SUCURSAL CALI. DOMICILIO: CALI VALLE. DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CL 13 57-50 PISO 2. CIUDAD: CALI. DIRECCION ELECTRONICA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co. MATRICULA NRO: 697466 - 2.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 0006 DEL 06 DE ENERO DE 2011, NOTARIA DIECIOCHO, DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NRO. 253 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO BANCO COOMEVA S.A. SIGLA: BANCOOMEVA.

CERTIFICA

DIRECCION COMERCIAL: CRA. 100 NRO. 5 - 169 LC. 133 CALI

CERTIFICA

FORMAS DOCUMENTO	FECHA DOC	ORIGEN	FECHA INS	NRO. INS	LIBRO
P. 1720	09/05/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	14/06/2011	7329	IX
P. 3777	25/10/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	27/10/2011	13160	IX
P. 0820	26/03/2012	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	10/04/2012	4366	IX
P. 1068	21/04/2014	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	21/04/2014	5730	IX

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, SIGLA: COOMEVA FINANCIERA "EN LIQUIDACION"

CERTIFICA

QUE EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 3112 DEL LIBRO I, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA ESCRITURA NRO. 139 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007, NOTARIA SEXTA DE CALI.

414 SEXTA

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1975 DEL 30 DE MAYO DE 2011, NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NRO. 253 DEL LIBRO IX, LA ENTIDAD FUE DECLARADA DISUELTA EN ESTADO DE LIQUIDACION. Este documento es copia de su ORIGINAL que el suscrito ha tenido a la vista.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NRO. 0810 DE 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NRO. 1742 DEL LIBRO I, SE DECLARÓ EN LIQUIDACION A LA ENTIDAD BANCO COOMEVA S.A. SIGLA: BANCOOMEVA. NRO. 900406150 - 5. DOMICILIO: CALI VALLE. WEB: www.cooomeva.com.co. DIRECCION ELECTRONICA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co. NOMBRE DE LA SUCURSAL: BANCO COOMEVA S.A. SUCURSAL CALI. DOMICILIO: CALI VALLE. DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CL 13 57-50 PISO 2. CIUDAD: CALI. DIRECCION ELECTRONICA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co. MATRICULA NRO: 697466 - 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI

República de Colombia





ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, DOMICILIADA EN CALI (VALLE), IDENTIFICADA CON EL NIT 900172148-3, POR LAS RAZONES Y CON LOS ALCANCES SENALADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION.

ARTICULO SEGUNDO: CANCEAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO CONCEDIDO A COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, COMO CONSECUENCIA DE SU DISOLUCION ANTICIPADA Y APROBACION DE SU LIQUIDACION VOLUNTARIA DE QUE TRATA ESTA RESOLUCION.

CERTIFICA

OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO
COOMEVA FINANCIERA TIENE COMO OBJETO GENERAL DEL ACUERDO COOPERATIVO, EL MANEJO, EL APROVECHAMIENTO Y LA INVERSION DE SU CAPITAL Y DE FONDOS PROVENIENTES DEL AHORRO PRIVADO MEDIANTE LA CAPTACION DE DINEROS O VALORES DEL PUBLICO PARA COLOCARLOS TAMBIEN ENTRE EL PUBLICO, A TITULO DE PRESTAMO, DEPOSITO O CUALQUIER FORMA DE CREDITO DE CONFORMIDAD CON LAS OPERACIONES QUE A LAS ENTIDADES DE SU ESPECIE ESTAN AUTORIZADAS EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, DECRETO 663 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LO COMPLEMENTAN Y ADICIONAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 27 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, COOMEVA FINANCIERA PODRA ADELANSTAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

- 1. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA, EDUCACION, CAPACITACION Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS O POR DISPOSICION DE LA LEY COOPERATIVA PUEDA DESARROLLAR.
2. CAPTAR AHORRO POR MEDIO DE DEPOSITOS A LA VISTA O A TERMINO, MEDIANTE EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS DE AHORRO A TERMINO (CDAT) Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO (CDT).
3. CAPTAR RECURSOS A TRAVES DE AHORRO CONTRACTUAL.
4. NEGOCIAR TITULOS EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS DE SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS.
5. OTORGAR PRESTAMOS Y EN GENERAL, CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO, INCLUIDAS LAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO EMPRESARIAL.
6. CELEBRAR CONTRATOS O OPERACIONES ACTIVAS DE APERTURA DE CREDITO.
7. COMPRAR Y VENDER TITULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO DE CUALQUIER ORDEN.
8. OTORGAR FINANCIACION MEDIANTE LA ACEPTACION DE LETRAS DE CAMBIO.
9. OTORGAR AVALES Y GARANTIAS EN LOS TERMINOS QUE PARA EL EFECTO AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA O EL GOBIERNO NACIONAL, CADA UNO SEGUN SUS FACULTADES.
10. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TITULOS.
11. ABRIR CARTAS DE CREDITO SOBRE EL INTERIOR EN MONEDA LEGAL.
12. INTERMEDIAR RECURSOS DE REDESCUENTO.
13. REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y DEMAS OPERACIONES DE CAMBIO, DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REGULACIONES QUE AL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA.
14. EMITIR BONOS.
15. CELEBRAR CONVENIOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS CELEBRADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL USO DE CUENTAS CORRIENTES.
16. LAS DEMAS QUE AUTORECE LA LEY.

PARA TAL FIN REALIZARA ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES OBSERVANDO EN UN TODO LAS LEYES, NORMAS Y REGLAMENTACIONES QUE DE MANERA GENERAL Y PARTICULAR LAS REGULAN:

- 1. EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EN ESPECIAL DE AQUELLAS QUE SE PREVEEN EN LOS ARTICULOS 47 Y 48 DE LA LEY 454 DE 1998.
2. MANTENER Y ADMINISTRAR LOS FONDOS COOPERATIVOS QUE SE AUTORIZAN EN LA LEY Y LAS NORMAS ESPECIALES QUE REGULAN A LAS ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA.
3. CONTRATAR SEGUROS, PREFERIBLEMENTE CON ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA, QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS APORTES Y BIENES EN GENERAL DE LOS SOCIOS.
4. RECIBIR DONACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS.
5. ADELANSTAR LAS DEMAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES Y QUE ENTENDIENDO EN SU DESARROLLO LOS OBJETIVOS

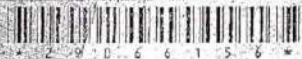
REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. de Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
27 NOV 2015



20140569766-UNI

MARTES 18 NOVIEMBRE 2014 09:40:33 AM

Pag. 3 / 12



GENERALES Y ESPECIFICOS DE LA COOPERATIVA, SIEMPRE QUE ESTEN ENMARCADAS DENTRO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR LA LEY A ESTA CLASE DE ENTES. PARAGRAFO - EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES SE HARAN MEDIANTE PROCESOS DE PLANEACION Y PARTICIPACION PERMANENTES Y DE ACUERDO CON LA DOCTRINA, TEORIA Y PRACTICA SOLIDARIA, BAJO LA UNIDAD DE PROPOSITO, DIRECCION Y CONTROL PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA VISION Y MISION DE LA COOPERATIVA.

Ca2687140

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2008
INSCRIPCION: 16 DE ENERO DE 2009 No. 146 DEL LIBRO VI

DE (RON) NOMBRADO(S):

REGISTRADOR
ISABEL CASTRO AYALA
C.C. 31532579

República de Colombia

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 2 DEL 09 DE MARZO DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 14 DE JUNIO DE 2011 No. 7328 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 05 DEL 22 DE MARZO DE 2012
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 06 DE JULIO DE 2012 No. 8157 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5768 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 102 DEL 25 DE MARZO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 05 DE AGOSTO DE 2014 No. 10422 DEL LIBRO IX

DE (RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA
PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
ALFREDO ARANA VELASCO
C.C. 16266958

SEGUNDO RENGLON
ALFREDO EDUARDO RINCON ANGULO
C.C. 80409649

TERCER RENGLON
JOSE LUIS BLANCO
C.E. E383321

CUARTO RENGLON
EDUARDO JOSE VICTORIA RUIZ
C.C. 14875618

QUINTO RENGLON
LOIS FERNANDO ESCOBAR RAMIREZ
C.C. 8318230

SUPLENTES

OLIMAR
[Signature]

NOTARIA DIEGOJOCHO DE CALI
CERTIFICA
Que el presente documento es FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista.
27-ENE-2014
BERNARDO ALVARO REPO
NOTARIO DIEGOJOCHO DE CALI
REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIEGOJOCHO
CALI



PRIMER RENGLON
LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ
C.C.16604413

SEGUNDO RENGLON
LUIS MARIO GIRALDO NINO
C.C.79158667

TERCER RENGLON
LUIS CARLOS LOZADA BEDOYA
C.C.71688522

CUARTO RENGLON
GIULIANO MORINI CALERO
G.C.19316712

QUINTO RENGLON
JULIAN BENAVIDES FRANCO
C.C.12977135

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5767 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL FIRMA
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS
PRICEWATERHOUSECOOPERS C.PWC
NIT.860002062-6

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE ABRIL DE 2013
ORIGEN: PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA
INSCRIPCION: 20 DE MAYO DE 2013 No. 5769 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JUDITH CHICA MOSQUERA
C.C.31951263

REVISOR FISCAL SUELENTE
OLGA LUCIA ROSERO FABON
C.C.31945435

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4573 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ, C.C. 16604413 QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL SUPLENTE Y POR LO TANTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE DE PROFESIONALES DE COLOMBIA-COCOMEVA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR MIGUEL ANGEL RAMIREZ VILLA, MAYOR DE EBAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEBULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.465.897 EXPEDIDA EN BUENAVENTURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICA
que el presente documento es FIEL COPIA
del ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista.

27 ENF 2015
BERNARDO VALLEO RESERO
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI



20140569766-UNI

MARTES 18 NOVIEMBRE 2014 09:40:33 AM

Pag 5 - 12



Ca25871

República de Colombia

COOMEVA - EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA REGIONAL O SUCURSAL REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA: 1. ADMINISTRACION, ADMINISTRAR LOS BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA Y REIVINDICARLOS FRENTE A TERCEROS. 2. SUSCRIBIR CONTRATOS DE CUANTIA DETERMINADA, CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 3. CONCILIAR Y TRANSAR PLEITOS, CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR LOS NEGOCIOS EN QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERES, HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 4. ACEPTAR DACIONES EN PAGO, ACEPTAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS O CONTRATOS DE DACION EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES OTORGADOS A FAVOR DE COOMEVA POR LOS DEUDORES DE LA COOPERATIVA, PREVIA APROBACION DE LA INSTANCIA U ORGANO COMPETENTE DE COOMEVA, ASI COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS Y HASTA EL LIMITE INDICADO EN EL NUMERAL 10. DE ESTE PODER, A LOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECEIS (2006), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR GESAR AUGUSTO LEMOS POSSO, SE OTORGA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: 5. CESIONES, CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE COOMEVA. 6. COMPRAR ACTIVOS FIJOS, PARA COMPRAR ACTIVOS FIJOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO VALORADOS, SUSTENTADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA COOPERATIVA Y AUTORIZADOS POR ESCRITO POR EL GERENTE GENERAL O EN SU DEFECTO POR EL ORGANO COMPETENTE DE LA ENTIDAD, Y HASTA EL LIMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1.º DE ESTE PODER. 7. ACEPTACION DE GARANTIAS, PARA QUE ACEPTE Y SUSCRIBA HIPOTECAS, PRENDAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIAS A FAVOR DE COOMEVA COMO RESPALDO DE LOS CREDITOS QUE ESTA OTORQUE Y HASTA POR EL LIMITE INDICADO EN EL NUMERAL 1.º DE ESTE PODER. 8. CANCELACION DE GARANTIAS, PARA QUE CANCELE HIPOTECAS O PRENDAS O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN CONSTITUIDO A FAVOR DE COOMEVA, SALVO QUE NO EXISTIEREN GARANTIAS SUEFICIENTES QUE RESPALDEN LOS CREDITOS DEL CONSTITUYENTE DEUDOR, LOS GRAVAMENES SOLO PODRAN SER CANCELADOS CUANDO EL DEUDOR HUBIERE CANCELADO TOTALMENTE EL CREDITO O LOS CREDITOS AMPARADOS CON EL MISMO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORDINAL PRIMERO DE ESTE PODER. 9. FIRMAR CONTRATOS LABORALES Y APLICAR SANCIONES, CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO O SERVICIOS, ORDENAR SU TERMINACION, APLICAR LAS SANCIONES DE CARACTER DISCIPLINARIO DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS VIGENTES Y EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, Y EN GENERAL LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION, EL MANDATARIO SOLO PODRA FIRMAR LOS CONTRATOS PARA EMPLEADOS A OCUPAR CARGOS NUEVOS, SIEMPRE Y CUANDO LA CONTRATACION HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y POR EL GERENTE GENERAL. 10. SUSCRIBIR CONTRATOS CON PROMOTORES PARA LA VINCULACION DE ASOCIADOS, PARA QUE FIRME, RENUEVE O CANCELE LOS CONTRATOS QUE DEBAN SUSCRIBIRSE CON LOS PROMOTORES PARA INGRESO DE ASOCIADOS DE COOMEVA, SIEMPRE Y CUANDO OBEDEZCAN A LAS POLITICAS GENERALES DE EDUCACION ESTABLECIDAS POR LA COOPERATIVA. 11. REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, PARA QUE REPRESENTE EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA ANTE LAS ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O TERRITORIAL, COMPARECIENDO PERSONALMENTE U OTORGANDO PODERES ESPECIALES A APODERADOS O ABOGADOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA ELLO, CUANDO FUERE NECESARIO, EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRA: A) NOTIFICARSE DE LOS ACTOS Y DECISIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES EN CONTRA O A FAVOR DE COOMEVA. B) PARA ASISTIR COMO MANDATARIO DE COOMEVA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, O APENUR Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN CONTRA DE ESTA ENTIDAD Y RESPONDER REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE VIGILANCIA, CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN A COOMEVA LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. 12. OTORGAR PODERES, PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES Y SUFFICIENTES A ABOGADOS DEBIDAMENTE ACHEDITADOS ANTE COOMEVA PARA REPRESENTAR A LA COOPERATIVA EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN LOS TRIBUNALES QUE ESTA DEBA DE INSTAURAR, ASI COMO PARA ATENDER ASUNTOS DE VIGILANCIA QUE SE ADELANTEN EN LOS QUE LA COOPERATIVA TENGA INTERES, LOS ABOGADOS DEBERAN RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y SUSCRIBIR EN NOMBRE DE COOMEVA LOS ACTOS DE FE EN CONFIANZA, PREVIA AUTORIZACION DE LA COOPERATIVA. 13. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, LOS PAGARES Y GARANTIAS REALES QUE LA ENTIDAD OTORQUE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA CUYA EJECUCION HAYA SIDO AUTORIZADA POR EL CONSEJO

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Depto. del Valle del Cauca
 NOTARIA DIECISIXTA
 CALI



DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA Y HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES INDICADOS EN EL ORDINAL PRIMERO DE ESTE PODER, POR CADA CONTRATO. 15. SUSCRIBIR CONTRATOS PARA QUE SUSCRIBA LOS CONTRATOS DE CUENTA DE DEPÓSITOS DE AHORRO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS A TÉRMINO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS DE AHORRO A TÉRMINO FIJO, QUE COOMEVA SUS USUARIOS. 16. TRÁMITES DE REGISTRO PARA QUE EFECTÚE LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SUSCRIBA TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA.

CUARTO. QUE EL PODERADO GENERAL NO PERCIBIRA POR EFECTOS DE LAS GESTIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO NINGUNA RETRIBUCIÓN O ENOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON COOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDA COMPRENDIDA DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

QUINTO. ESTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN LOS MUNICIPIOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE COOMEVA Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1058 DEL 31 DE MARZO DE 2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NRO. 187 DEL LIBRO V, COMPRENDO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VELEZ MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 8.309.282 EXPEDIDA EN MEDELLIN, QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE SUELENTE DEL PRESIDENTE Y POR LO TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, Y CONFIRMO MANDATO GENERAL CON REPRESENTACION A LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO ASI MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINA DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.712.608 EXPEDIDA EN TULUA (VALLE DEL CAUCA), PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE CONFORMA LA SUCURSAL CALI DE BANCOOMEVA. PARA LOS EFECTOS AQUI ESTIPULADOS, MEDIANTE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO LE CONFIERO PODER GENERAL Y SUFICIENTE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA PARA LA CELEBRACION Y EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA: 1) DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL. 2) ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ESTE Y CELEBRAR CON RELACION A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACION, CUSTODIA Y ENAJENACION A CUALQUIER TITULO, SIEMPRE QUE TALES ACTOS NO EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 3) CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 4) PARA QUE CON LAS MAS IRRESTRICITAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COBRE Y PERCIBA TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPIDA LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR. 5) ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL CON SUJECCION AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 6) CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 7) CELEBRAR OPERACIONES DE CAPTACION DE RECURSOS DEL PUBLICO MEDIANTE DEPÓSITOS DE AHORRO EN TODAS SUS MODALIDADES Y DEPÓSITOS A TÉRMINO A TRAVÉS DE LA EXPEDICION DE CDT. 8) CUIDAR EL RECAUDO Y ADECUADA INVERSION DE LOS FONDOS Y HABERES DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL. 9) ACEPTAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10) CANCELAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 11) EJERCER DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS, EN SU REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL, ABSOLVIENDO INTERROGATORIOS DE PARTE DE LOS DEBEROS EN CONTRA Y PROMOVIDOS POR LA ENTIDAD, NOTIFICARSE DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, ATENDIENDO A LAS ENTIDADES DE CONCILIACION NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Cauca del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI



Ca258714

República de Colombia

DE LAS OBLIGACIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICION DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTIA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, REVOCAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR. 12. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, EN ESPECIAL PARA OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES, QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR PAGACIONES EN PAGO. 13. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 14. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS O CONTRATOS DE DACION EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES A FAVOR DE BANCOOMEVA, POR LOS DEUDORES DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACION DE LA INSTANCIA O ORGANO COMPETENTE, ASI COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 15. CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACION DE LA INSTANCIA U ORGANO COMPETENTE DE BANCOOMEVA ASI COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 16. EXIGIR, COBRAR Y RECIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXIGIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS RESTRICTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 17. EXIGIR CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACION DE RENDIRLAS A BANCOOMEVA, APROBARLAS, O IMPROBARLAS Y PAGAR O RECIBIR, SEGUN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINQUITO CORRESPONDIENTE. 18. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, ORDENAR SU TERMINACION, APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION, Y EN GENERAL LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO. 19. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENGA INTERES HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 20. EFECTUAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CAMARA DE COMERCIO RESPECTIVA ANTE LAS DEMAS AUTORIDADES ESTATALES. 21. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS LOS CREDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTIA SOLIDARIA DE DECHA ENTIDAD.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MANDATARIO GENERAL, LA DOCTORA CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO EN SU CONDICION DE DIRECTORA REGIONAL, OBRARA SIEMPRE Y EN TODO CASO EN NOMBRE DE BANCOOMEVA Y XPREGARA EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA QUE LO HACE "POR PODER", OBRANDO DE ESTA FORMA Y DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS FACULTADES, OBLIGARA DIRECTAMENTE A BANCOOMEVA. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA DIRECTORA REGIONAL PODRA VALERSE DE OTROS AGENTES, MANDATARIOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERMEDIARIO SIEMPRE Y CUANDO ELLO SEA INDISPENSABLE O NECESARIO PARA LA REALIZACION DE LAS GESTIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEPTIMO.- ALCANCES: EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL CONLLEVA LA REPRESENTACION DE BANCOOMEVA. EN TODO CASO, EL ALCANCE DE LA REPRESENTACION LEGAL QUE LE CORRESPONDE A LA DIRECTORA REGIONAL SE DETERMINA A PARTIR DE LA UNIVERSALIDAD DE FACULTADES PROPIAS DEL PRESUMIBLE CONSIGNADA EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOOMEVA Y, EN SU DEFECTO, EN LA LEY, Y EN TODO CASO, LIMITADA DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO.

OCTAVO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA: LA DIRECTORA REGIONAL EJERCERA LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN LA JURISDICCION GEOGRAFICA DE LA SUCURSAL CALI, LAS AGENCIAS QUE SE ENCUENTRAN EN SU JURISDICCION GEOGRAFICA, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORES, IBAGUÉ, MANIZALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL, Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA DIRECCION DE BANCOOMEVA.

NOVENO. EFECTOS JURIDICOS DEL MANDATO: CONFORME AL ARTICULO ... DEL CODIGO DE COMERCIO, EL MANDATO DE QUE AC... SE TRATA... PARA LOS CUALES SE CONFIRIO Y TODOS AQUELLOS QUE RE... CUMPLIMIENTO COMO

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Dpto. del Valle del Cauca
 CÁMARA DE COMERCIO
 CALI



CONSECUENCIA DE LA ANTEDECIO, LA DIRECTORA REGIONAL ASUME EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIALES: 1) PRESENTAR AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO. 2) VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA SUCURSAL ESTEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 3) EMPLEAR EL MAYOR GRADO Y CUIDADO EN LOS ACTOS QUE REALICE EN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. 4) CUMPLIR LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS. 5) PONER EN CONOCIMIENTO DE BANCOOMEVA CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE DETERMINAR LA REVOCACION O MODIFICACION DEL MANDATO, ASI COMO CUALQUIER SITUACION GENERADORA DE CONFLICTOS DE INTERES. 6) MANTENER ACTUALIZADA Y EN ORDEN TODA LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LAS OPERACIONES REALIZADAS EN DESARROLLO DE LA GESTION ENCOMENDADA. 7) INFORMARLE MENSUALMENTE POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS ENCOMENDADOS. 8. LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY.

DECIMO - PROHIBICION ESPECIAL: LA DIRECTORA REGIONAL NO PODRA SIN AUTORIZACION DE BANCOOMEVA NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERES EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

DECIMO PRIMERO.- ACEPTACION DEL MANDATO: LA ACEPTACION DEL PRESENTE MANDATO, SE PRODUCIRA POR LA EJECUCION DE LOS ACTOS OBJETO DEL MISMO. EN TODO CASO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE POR EFECTO DE LOS ACTOS QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA ENUMERACION O PAGO DE SUS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

DECIMO SEGUNDO.- REVOCACION DEL MANDATO: BANCOOMEVA PODRA EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL. ESA REVOCACION PRODUCIRA EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ESTE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2199 DEL CODIGO CIVIL.

DECIMO TERCERO. RENUNCIA: EL PRESENTE MANDATO SE CELEBRA EN INTERES DE BANCOOMEVA. POR CONSIGUIENTE, LA DIRECTORA REGIONAL SOLO PODRA ENUNCIARLO POR JUSTA CAUSA COMPROBADA.

DECIMO CUARTO. DURACION: ESTE MANDATO GENERAL CON REPRESENTACION DURARA POR TERMINO INDEFINIDO. NO OBSTANTE, LAS PARTES CONTRATANTES PODRAN DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACION.

DECIMO QUINTO.- CAUSALES DE TERMINACION: ADEMAS DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY, EL MANDATO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO TERMINARA POR: 1.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. 2.- MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES MANIFESTADO POR ESCRITO. 3.- INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES A SUS RECIPROCAS OBLIGACIONES. 4.- INEXISTENCIA DEL OBJETO DEL MANDATO.

DECIMO SEXTO.- REGISTRO MERCANTIL: ESTE PUBLICO INSTRUMENTO DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CAMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUCURSAL OBJETO DEL MISMO.

DECIMO SEPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD: LA DIRECTORA REGIONAL SE COMPROMETE A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA PROFESIONAL RESPECTO DE LOS ASUNTOS, NEGOCIOS, MATERIA, O DOCUMENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO O INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE MANDATO, Y LOS SIGUIENTES CINCO (5) AÑOS DESPUES DE LA TERMINACION DE ESTA OBLIGACION CONSTITUYE CAUSAL DE TERMINACION DEL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA: que el presente documento es fiel copia de su original que el suscrito ha tenido a la vista.

QUE POR ESCRITURA NRO. 1064 DEL 31 DE MARZO DE 2014, OTORGA LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE ABRIL DE 1988, EN EL LIBRO V, COMPARECIO EL DOCTOR GABRIEL JAIRO BARRERA VALENTIN DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA Cedula de Ciudadania Numero 8.304.228, EN EL MUNICIPIO DE ENRIQUETA, QUIEN

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO



CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE JEFE JURIDICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA, NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MÁXIMA SEA DE TRES CIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, 2.- PARA INTERPONER DENUNCIAS PENALES DE CARÁCTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACIÓN Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA; 3.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS; O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES, QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN FAVOR 4.- RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS.

TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA.

CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CODIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACION LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

QUINTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

SEXTO. EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2048 DEL 20 DE JUNIO DE 2013 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NRO. 87 DEL LIBRO V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR PABLO ANDRES VALENCIA, ASIMISMO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 94.398.359 EXPEDIDA EN CALI, QUE ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE CREDITO Y CARTERA EN LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, BUENAVENTURA, BUGA, FLORENCIA, IBAGUE, IPIALES, NEIVA, TULUA, PASTO, POPAYAN, ZARZAL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA, PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- ACEPTAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA; 2.- GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE BANCOOMEVA, QUE SE HAYA CONSTITUIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE BANCOOMEVA, PARA LAS CANCELACIONES; 3.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE LA REGIONAL O SUCURSAL; ABSOLVER

REYNARDO A. ...
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI

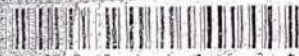
REPUBLICA DE COLOMBIA
Oficio del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO



20140569766-UNI

MARTES 18 NOVIEMBRE 2014 09:40:33 AM

Pag. 11 - 12



Ca25871

INTERROGATORIOS DE PARTE

QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ASISTIR COMO MANDATARIO CON BLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES (CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUEL APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SOBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE MOVIE, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE SURTAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTÍA AUTORIZADA BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, RECUPERAR LAS REPRESENTACIONES Y REASUMIR. 4. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCOOMEVA, INICIE Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, PENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR PAGOS, EN PAGO, RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 6. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD.

QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS STATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

QUE LAS FACULTADES CONTENIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVEN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$235.000.000,000
 NÚMERO DE ACCIONES: 23.500.000
 VALOR NOMINAL: \$10.000
 CAPITAL SUSCRITO: \$217.530.670,000
 NÚMERO DE ACCIONES: 21.753.067
 VALOR NOMINAL: \$10.000
 CAPITAL PAGADO: \$217.530.670,000
 NÚMERO DE ACCIONES: 21.753.067
 VALOR NOMINAL: \$10.000

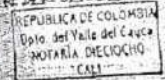
CERTIFICA

QUE POR ACTA NRO. 582 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984 EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 30 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NRO. 3244 DEL LIBRO VI LA SOCIEDAD AUTORIZO LA ABSEJO DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN LOS DATOS QUE EN EL PRESENTE CERTIFICADO. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FUE EN LA FECHA DE SU INSCRIPCION, CUANDO DENTRO DE SU OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION INPRINCIPAL POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. DADO EN CALI A LOS 18 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO NOVENO DIECIOCHO DE CALI



República de Colombia



EL SECRETARIO

A. M. Z. M.
ANA MARIA LENICIA BUSTAMANTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALI
NOTARIA DEL VALLE DE CALI
CERTIFICACION
Que el presente documento es FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista el día 27 de ENERO de 2015
BARNABE LEONARDO
NOTARIO DEL VALLE DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Depto. del Valle del Cauca
NOTARIA DIEGOCHOCHO



Ca268714

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8759913969926164

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 60 de art. 112 de la Ley 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 16 de la Resolución 1765 del 06 de noviembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada; Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0006 del 06 de febrero de 2011 de la Notaría 18 de CALI (VALLE) se denomina BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

Resolución S.F.C. No 0501 del 01 de abril de 2011, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor del BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA, como cesionario. Protocolizada mediante escritura pública, 1672 del 05 de mayo de 2011, Notaría 18 de Cali

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 206 del 11 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ésta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. Funciones del Presidente y de sus suplentes. Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: 1. Representar al Banco, judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social; 2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas; 3. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva; 4. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 5. Ejercer las funciones que señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; 6. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva y sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; 7. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que lo solicite; 8. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco; 9. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; 10. Salvo las previstas en los literales 1) 8) y 9) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones; 11. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o la Junta Directiva; 12. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su monto exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes; 13. Maximizar la utilización de los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la delegación y ejecución de la tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento y fijado por la Junta Directiva; 14. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva y garantizar la coordinación con

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 594 02 00 - 594 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 1

VALLE DEL CAUCA
27
BERNARDO ALVARO RESTrepo
NOTARIO DE FECHO DE CALI
REPUBLICA DE COLOMBIA
Oficina del Valle del Cauca
NOTARIA DE FECHO DE CALI

República de Colombia



Haynet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del notario notarial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8759913969926164

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

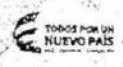
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. 6. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 16. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles pertinentes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 17. Realizar revisiones periódicas, actos manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 18. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores miembros de la Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 19. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 20. Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improposición y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvaduras de quienes no lo comparten; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cerrados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 21. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 22. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 23. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAFT desarrollen todas las políticas acordadas por la Junta Directiva. 24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar, mantener en funcionamiento los sistemas y comités que se relacionan a continuación: Sistema y comité de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración del Riesgo Crediticio (CARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema y comité de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance. 25. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 26. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, actividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 27. Presentar a la Junta Directiva el Plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 28. Velar por que los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y por que la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 29. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorgan para el efecto. 30. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 31. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 32. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 33. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 34. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la Ley 1712 de 2014, Ley y en estos estatutos (Escritura No. 0806 de 6 de enero del 2011, Notaría No. 14 de Cali).

Que figuran posesionados y en consecuencia, en aras de la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 3 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CALLE 14 DE CALI
Que el presente documento es FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista por el suscrito
2015
BERNARDO VALE RODRIGUEZ
NOTARIO DIECIOCHO DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
Oficina del Valle del Cauca
NOTARIA DIECIOCHO
CALI



Ca25871

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8759913969926164

Generado el 24 de diciembre de 2014 a las 11:27:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hans Juergen Theikohl Ochoa Fecha de inicio del cargo: 18/04/2013	CC - 6316249	Presidente
Jose William Zapata Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012	CC - 16883646	Suplente del Presidente
Sandra Maria Orozco Agudelo Fecha de inicio del cargo: 16/02/2011	CC - 66761423	Suplente del Presidente

CARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

República de Colombia

Papel sulfonado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archipiédoco notarial

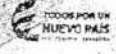
CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COLOMBIA
RECIBIDO
[Handwritten signature]
Cali
1 de Julio del 2015

NOTARIA DE GIRO DEL DEPARTAMENTO DE CALI
CERTIFICA
que el presente documento es una copia
DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
a la vista.
Cali: 27-ENE-2015
[Handwritten signature]
BERNARDO ALVARO REYES VENTURA
NOTARIO DE GIRO DEL DEPARTAMENTO DE CALI

Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.
Commutador: (57) 5 34 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIPLOMA NOTARIAL
NOTARIA DIEGO
SOLÍS

NOTARIA
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
Es Scotica copia de la Escritura Publica
No. 0114 del año 2015 y consta
de 10 folios. Se expide con destino
A: uso del interesado
Cali, 01 MAR. 2018
[Signature]
MARIA ANTONIA VALLEJO DAVIS
Secretaria General - Res. 04 - Febrero 15 / 2018

NOTARIA
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR SE PRESUME
VIGENTE EN TODA SU EXTENSION POR CUANTO EN SU
PERSONAL O ESCRITURA MATRIZ, NO APARECE NOTA QUE
INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL
O TOTALMENTE.
Cali, 01 MAR. 2018
[Signature]
MARIA ANTONIA VALLEJO DAVIS
Secretaria General - Res. 04 - Febrero 15 / 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO
CALI
Departamento del Valle del Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
CALI
Departamento del Valle del Cauca



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 218048678DC471

6 DE MARZO DE 2018 HORA 09:24:03

0218048678

PAGINA: 1 de 8

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SUCURSAL BANCOOMEVA BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01782079 DEL 7 DE MARZO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 NO. 57 50 P2

MUNICIPIO : CALI (VALLE DEL CAUCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL

notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 15 NO. 93 B 43

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : NOTIFICACIONESFINANCIERA@COOMEVA.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION CASA PRINCIPAL : E.P. NO. 3339 NOTARIA SEXTA DE CALI, DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 07 DE MARZO DE 2008, BAJO EL NO. 160747 DE LIBRO VI, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA DOMICILIADA EN SANTIAGO DE CALI.

Constanza del P.H. Puente Trujillo

CERTIFICA:

APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000016 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 25 DE ENERO DE 2008, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00160743 DEL LIBRO VI, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL DENOMINADA COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 8 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 00203081 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA POR EL DE: SUCURSAL BANCOOMEVA BOGOTA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003339	2007/09/10	NOTARIA 6	2008/03/07	00160747

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3931 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00205817 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ JOSE MIGUEL TERREROS OSPINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.066.028 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ADRIANA RIVAS GALINDO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.708.167 DE BOGOTA D.C., Y TARJETA PROFESIONAL NO. 54.263 DEL C.S.J PARA QUE CALIDAD DE JEFE JURÍDICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTES A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS E LOS MUNICIPIOS DE BOGOTÁ, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1. EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS E CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA D TRESIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 2. PARA INTERPONER DENUNCIAS PENALES DE CARÁCTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACIÓN Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA. 3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 4. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 5) ADELANTAR PROCESOS DE CONCILIACIÓN A NIVEL NACIONAL EN LOS QUE ACTÚE COMO CONCILIACIÓN DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO LAGUADO GIRALDO LTDA. TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS

ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO E LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0114 DE LA NOTARIA 18 DEL SANTIAGO DE CALI DEL 27 ENERO DE 2015, INSCRITO EL 30 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NO 00241830 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ HANS JUERGEN TREILKUL OCHOA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.316.249 DE GINEBRA VALLE, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCO COOMEVA SA BANCOOMEVA POR ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS ASÍ MISMO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.204.744 EXPEDIDA EN PURIFICACIÓN (TOLIMA), PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE CRÉDITO Y CARTERA DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE BOGOTA, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, PARA QUE EJECUTE A PARTIR DEL DÍA 22 ENERO DE 2014 LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS:

- 1.-ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA;
- 2.- CANCELAR CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS DEL BANCOOMEVA, QUE SE HAYA CONSTITUIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE GARANTÍAS PARA LAS CANCELACIONES;
- 3.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, ASISTIR COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUÍ APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O

GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTÍA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, RECOVAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR. 4.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCOOMEVA, INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 5.-, RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 6. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍA SOLIDARIA A DICHA ENTIDAD. TERCERO: QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. QUINTO: QUE LA APODERADA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2146 DE LA NOTARIA 18 DE SANTIAGO DE CALI DEL 27 DE JULIO DE 2015 INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00248863 DEL LIBRO VI, COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.316.249 DE GINEBRA VALLE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO COOMEVA S.A BANCOOMEVA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GLADYS EDITH TELLEZ CAMACHO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.348.228 DE BOGOTA D.C., PARA QUE ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE FACTOR (ART. 1332 C.CO) DE LAS AGENCIAS CORRESPONDIENTES A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE BOGOTA, QUE EN SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO VILLAVICENCIO, YOPAL Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- EMITIR, ACEPTAR Y NEGOCIAR CONFORMÉ A SU LEY DE CIRCULACIÓN CUALQUIER CLASE DE TÍTULOS VALORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 640 Y 663 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, TRATÁNDOSE DE TÍTULOS VALORES A LA ORDEN Y NOMINATIVOS. SU NEGOCIACIÓN IMPLICA A FACULTAD DE ENDOSARLOS BAJO CUALESQUIERA DE LAS MODALIDADES DE ENDOSO RECONOCIDAS POR LA LEY Y LA DE SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DEL NUEVO TENEDOR EN EL LIBRO DE REGISTRO

QUE DEBE LLEVAR EL CREADOR DEL RESPECTIVO TÍTULO. 2. - EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS A FAVOR DE BANCOOMEVA. 3. - EXIGIR COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS A FAVOR DE BANCOOMEVA. 4. - ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 5. - CANCELAR CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA CON PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA INSTANCIA U ÓRGANO DE BANCOOMEVA. 6. EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ÉSTA: NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LA AUDIENCIAS DE CONCILIACION, ASÍSTA COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 7. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE DE LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTE A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES, QUE DA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 8. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 9. - ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ÉSTA. 10. - EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRINGIDAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 11. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENGA INTERÉS HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 12. - EFECTUAR LA RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA Y ANTE LAS DEMÁS AUTORIDADES ESTATALES. TERCERO QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRÁ EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA, LAS AGENCIAS QUE INCLUYEN ÉSTA, TALES COMO BOGOTA, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE

ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPIDA LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR 5 ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS, Y EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL, CON SUJECIÓN AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA 6 CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA 7 CELEBRAR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PUBLICO MEDIANTE DEPÓSITOS DE AHORRO EN TODAS SUS MODALIDADES Y DEPÓSITOS A TERMINO A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE CDT 8 CUIDAR EL RECAUDO Y ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS Y HABERES DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL 9 ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 10 CANCELAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 11 EJERCER DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVIENDO INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA Y PROMOVIDOS POR LA ENTIDAD; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUÍ APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN EN LITIGIO TALES COMO DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTÍA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, RECOVAR LAS SUSTITUCIONES 12. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZA PARA BANCOOMEVA, LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 13. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 14. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES .A FAVOR DE BANCOOMEVA POR LOS DEUDORES DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE, ASÍ COMO PARA TRANSFERIRLOS MISMOS. 15. CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE DE BANCOOMEVA ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 16. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXIGIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRINGIDAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 17. EXIGIR CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS A BANCOOMEVA APROBARLAS O IMPROBARLAS Y PAGAR O PERCIBIR, SEGÚN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. 18. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, ORDENAR SU TERMINACIÓN. APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR A LOS FUNCIONARIOS O

CANCELACIONES. PARÁGRAFO: LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y ACEPTAR GARANTÍAS CONTIENE TAMBIÉN LA FACULTAD PARA ACLARAR LAS ESCRITURAS Y FIRMAR OTROSÍES MODIFICATORIOS. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO CONLLEVA LA REPRESENTACION LEGAL DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIR NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPROMETIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL. QUINTO: QUE EL PRESENTE PODER SE CONFIERE POR TERMINO INDEFINIDO O HASTA CUANDO BANCOOMEVA DECIDA REVOCARLO. SEXTO: EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3549 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO 00274864 COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6316249 DE GINEBRA, VALLE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA CAMILA MACIAS ACUÑA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.385777 DE BOGOTA D.C., PARA QUE BOGOTÁ D.C., PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE CONFORMA SUCURSAL BOGOTÁ DE BANCOOMEVA PARA LOS EFECTOS AQUÍ ESTIPULADOS MEDIANTE PÚBLICO INSTRUMENTO SE LE CONFIERE PODER GENERAL Y SUFICIENTE, PARA QUE NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A SUS AGENCIAS DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE BOGOTÁ, QUE A SU OFICINA PRINCIPAL, DUITAMA TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL, Y LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS-RELACIONADO CON EL GIRO ORDINARIO DEL LOS NEGOCIOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA: 1 DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL 2. ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ÉSTE Y CELEBRAR CON RELACIÓN ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y ENAJENACIÓN CUALQUIER TÍTULO, SIEMPRE QUE TALES ACTOS NO EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUAL VIGENTES. 3. CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 4 PARA QUE CON LAS MÁS IRRESTRICITAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COBRE Y PERCIBA TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE LE

ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPIDA LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR 5 ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL, CON SUJECIÓN AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA 6 CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA 7 CELEBRAR OPERACIONES DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PUBLICO MEDIANTE DEPÓSITOS DE AHORRO EN TODAS SUS MODALIDADES Y DEPÓSITOS A TERMINO A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE CDT 8 CUIDAR EL RECAUDO Y ADECUADA INVERSIÓN DE LOS FONDOS Y HABERES DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL 9 ACEPTAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 10 CANCELAR LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CAUCIÓN Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA 11 EJERCER DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVIENDO INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA Y PROMOVIDOS POR LA ENTIDAD; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUÍ APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICIÓN EN LITIGIO TALES COMO DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTÍA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, RECOVAR LAS SUSTITUCIONES 12. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZA PARA BANCOOMEVA, LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 13. RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 14. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES A FAVOR DE BANCOOMEVA POR LOS DEUDORES DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE, ASÍ COMO PARA TRANSFERIRLOS MISMOS. 15. CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACIÓN DE LA INSTANCIA U ÓRGANO COMPETENTE DE BANCOOMEVA ASÍ COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 16. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXIGIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRICIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 17. EXIGIR CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS A BANCOOMEVA APROBARLAS O IMPROBARLAS Y PAGAR O PERCIBIR, SEGÚN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. 18. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, ORDENAR SU TERMINACIÓN. APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR A LOS FUNCIONARIOS O

EMPLEADOS A SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN EN GENERAL, LA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO. 19. CONCILIAE TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS QUE BANCOOMEVA TENGA INTERÉ HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALE MENSUALES VIGENTES. 20 EFECTUAR LA RENOVACIÓN D LA MATRICULA MERCANTI Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR L CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA ANTE LAS DEMÁS (AUTORIDADES ESTATALES 21 SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS LOS CRÉDITO OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTÍ SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD. PARAGRAFO PRIMERO EL MANDATARIO GENERAL SEÑORA MARIA CAMILA MACIAS ACUÑA, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL OBRARA SIEMPRE Y EN TODO CASO EN NOMBRE DE BANCOOMEVA Y EXPRESARA E LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA QUE LO HACE POR PODER OBRANDO DE EST. FORMA Y DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS FACULTADES, OBLIGARA DIRECTAMENTE A BANCOOMEVA PARAGRAFO SEGUNDO LA GERENTE REGIONAL PÓDRÁ VALERSE DE OTROS AGENTES, MANDATARIOS Y EN GENERAL , CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERMEDIARIO SIEMPRE Y CUANDO ELLO SEA INDISPENSABLE O NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS GESTIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SEPTIMO ALCANCES EL MANDATO CONFERIDO A LA GERENTE REGIONAL CONLLEVA LA REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA EN TODO CASO, EL ALCANCE DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDE AL GERENTE REGIONAL ENCARGADO SE DETERMINA A PARTIR DE LA UNIVERSALIDAD DE FACULTADES PROPIAS DEL PRESIDENTE CONSAGRADA EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOOMEVA Y, EN SI DEFECTO, EN LA LEY, Y SE VERA DISMINUIDA DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO OCTAVO - JURISDICCION Y COMPETENCIA LA GERENTE REGIONAL EJERCERÁ ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO DENTRO DEL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA SUCURSAL BOGOTÁ, LAS AGENCIAS QUE INCLUYEN ESTA, TALES COMO DUITAMA, TUNJA, SOGAMOSO, VILLAVICENCIO, YOPAL Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. NOVENO.- EFECTOS JURÍDICOS DEL MANDATO: CONFORMÉ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL MANDATO DE QUE AQUÍ SE TRATA COMPRENDE LOS ACTOS PARA LOS CUALES SE CONFIRIÓ Y TODOS AQUELLOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTEDICHO, LA GERENTE REGIONAL ASUME EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIALES: 1. PRESENTAR AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO 2 VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA SUCURSAL ESTÉN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 3. EMPLEAR EL MAYOR GRADO Y CUIDADO EN LOS ACTOS QUE REALICE EN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. 4. CUMPLIR LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS. 5. PONER EN

CONOCIMIENTO DE BANCOOMEVA CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE DETERMINAR LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DEL MANDATO, ASÍ COMO CUALQUIER SITUACIÓN GENERADORA DE CONFLICTOS DE INTERÉS. 6. MANTENER ACTUALIZADA Y EN ORDEN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES REALIZADAS EN DESARROLLO DE LA GESTIÓN ENCOMENDADA 7. INFORMARLE MENSUALMENTE POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS ENCOMENDADOS. 8. LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. DÉCIMO- PROHIBICIÓN ESPECIAL: LA GERENTE REGIONAL NO PODRÁ SIN AUTORIZACIÓN DE BANCOOMEVA NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERÉS EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GÉNERO DE LAS QUE SE DESARROLLAN EN LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO. DÉCIMO PRIMERO.- ACEPTACIÓN DEL MANDATO: LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE MANDATO, SE PRODUCIRÁ POR LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS OBJETO DEL MISMO. EN TODO CASO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE POR EFECTO DE LOS ACTOS QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA TODA VEZ QUE LA ENUMERACIÓN O PAGO DE SUS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL. DÉCIMO SEGUNDO.- REVOCACIÓN DEL MANDATO: BANCOOMEVA PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL MANDATO CONFERIDO A LA GERENTE REGIONAL. ESA REVOCATORIA PRODUCIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2199 DEL CÓDIGO CIVIL DECIMO TERCERO.- RENUNCIA: EL PRESENTE MANDATO SE CELEBRA EN INTERÉS DE BANCOOMEVA POR CONSIGUIENTE LE GERENTE REGIONAL SOLO PODRÁ RENUNCIARLO POR JUSTA CAUSA COMPROBADA. DECIMO CUARTO DURACIÓN ESTE MANDATO GENERAL CON REPRESENTACIÓN DURARA POR TERMINO INDEFINIDO NO OBSTANTE, LAS PARTES CONTRATANTES PODRÁN DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, PREVIO AVISÓ POR ESCRITO CON TREINTA (30) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN. DÉCIMO QUINTO- CAUSALES DE TERMINACIÓN: ADEMÁS DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY, EL MANDATO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO TERMINARÁ POR: 1. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO 2 - MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES MANIFESTADO POR ESCRITO 3 - INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES A SUS RECÍPROCAS OBLIGACIONES 4 - INEXISTENCIA DEL OBJETO DEL MANDATO DECIMO SEXTO - REGISTRO MERCANTIL ESTE PUBLICO INSTRUMENTO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUCURSAL OBJETO DEL MISMO DECIMO SEPTIMO - CONFIDENCIALIDAD LA GERENTE REGIONAL SE COMPROMETE A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA PROFESIONAL RESPECTO DE LOS ASUNTOS, NEGOCIOS, MATERIAS, O DOCUMENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO O INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE MANDATO Y LOS SIGUIENTES CINCO (5) AÑOS EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN CONSTITUYE CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4823 DE LA NOTARIA 18 DE CALI, DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00278030 DEL LIBRO VI COMPARECIO HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.316.249 DE GINEBRA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GLORIA AMPARO CASTAÑEDA MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 65.580.957 DE SALDAÑA, PARA QUE ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE BANCOOMEVA Y EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ, CIUDAD EN LA CUAL SE ENCUENTRE UBICADA SU OFICINA PRINCIPAL, TUNJA, SOGAMOSO,

VILLAVICENCIO, YOPAL Y DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE POR TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVE INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA, NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR TRANSAR OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRES CIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES 2 PARA INTERPONER DENUNCIAS PENALES DE CARÁCTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITE UNA INVESTIGACIÓN Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA 3 CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE DE LA REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVA, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRÁMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESIÓN O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO 4 RECLAMAR O COBRAR TÍTULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS 5 EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD EN CUALQUIER ACTUACIÓN ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL O ANTE ENTIDADES PRIVADAS. TERCERO QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. CUARTO: QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVA A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. QUINTO: QUE LA APODERADA EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EL EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00254654 DEL LIBRO VI, HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.162.249 DE GINEBRA (VALLE) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A (LA)

DOCTOR(A) JENNY CAROLINA FONTECHA-CADENA, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.999.044 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 176.903 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS, JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00264655 DEL LIBRO VI, HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.162.249 DE GINEBRA (VALLE) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A (LA) DOCTOR(A) DEISSY LILIANA GÓMEZ GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 53.083.228 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 183.486 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS - FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO. QUE LAS

FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL Y CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CUARTO. QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ; QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO, DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00264656 DEL LIBRO VI, HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.162.249 DE GINEBRA (VALLE) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL (LA) DOCTOR(A) NICK ENMANUEL OROZCO QUIROZ, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.758.433 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 170.797 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SÓLO PODRÁ, EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN A EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON

BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00264657 DEL LIBRO VI, HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.162.249 DE GINEBRA (VALLE) EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A (LA) DOCTOR(A) YOSMERYS YINET LOPEZ PERALTA, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.942.410 EXPEDIDA EN RIOACHA - GUAJIRA, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 175.222 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA; B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES CUYA CUANTÍA MÁXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTÁ Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGÚN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LOS DISPUESTO EN EL ARTICULO 264 DEL CÓDIGO COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRÁ NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00274055 DEL LIBRO V, HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 6.316.249 EXPEDIDA EN GINEBRA (VALLE), ACTUANDO EN LA CALIDAD DE PRESIDENTE DE BANCOOMEVA S.A., POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, MANIFIESTO LO SIGUIENTE: PRIMERO. QUE CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL (LA) DOCTOR(A) JENNY ROCIO ORDOÑEZ MOZO, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.121.895.271 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 289.645 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTÚE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: 1) EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRÁ: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE

LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MAXIMA SEA DE TRES CIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL BOGOTA Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA TERCERO - QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CODIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACION LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

CERTIFICA:

MEDIANTE RESOLUCION NO. 0810 DEL 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 2011, BAJO EL NO. 00201818 DEL LIBRO VI, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA APRUEBA LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA Y CANCELA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE SU DISOLUCION ANTICIPADA Y DE SU LIQUIDACION VOLUNTARIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA, MANUEL GOMEZ SANTAMARIA.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A." identificado con NIT No. 900.406.150-5, establecimiento de crédito del orden nacional, con domicilio en principal en Cali, constituido por escritora pública número 006 de fecha 6 de enero de 2011 otorgada en la Notaría Dieciocho (18) de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el día 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del libro IX, con autorización de funcionamiento según resolución No. 0206 de fecha 11 de febrero de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y representado en este asunto por el Doctor LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.204.744 de Purificación (Tolima), quien en su condición de apoderado general me otorgó el poder especial para esta demanda, el cual acepto expresamente, manifiesto a usted que demando en proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía a SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.148.324, en condición de persona natural, y a MANUEL GOMEZ SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.491.013, en condición de persona natural y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante auto de fecha 12 de febrero de 2018 proferido por la Superintendencia de Sociedades, la sociedad GRUPO HOBBY S.A.S., fue admitida en trámite de reorganización empresarial.

2. La sociedad GRUPO HOBBY S.A.S., y los señores SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA y MANUEL GOMEZ SANTAMARIA, otorgaron a favor de BANCOOMEVA S.A., Pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000089195, dentro de cuyo cuerpo se encuentran contenidas las instrucciones para su diligenciamiento.

2.1. Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del mismo título valor, BANCOOMEVA S.A., procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré, el día 10 de marzo de 2018, con vencimiento de esa misma fecha, por un valor total de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$154.352.916.00) MONEDA CORRIENTE, de los cuales:

a. Corresponde a capital la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$150.938.379.00) MONEDA CORRIENTE.

b. Corresponde a intereses de plazo la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.343.920.00)

MONEDA CORRIENTE, causados desde el 15 de febrero de 2018 hasta el 10 de marzo de 2018.

c. Corresponde a intereses de mora la suma de SETENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$70.617.00) MONEDA CORRIENTE, liquidados hasta el diligenciamiento del pagaré.

2.2 De conformidad con lo consignado en el numeral **3** de las instrucciones de diligenciamiento del mencionado título, se incorporarán en el pagaré todas las obligaciones existentes con BANCOOMEVA, incluyéndose no solo capital, sino también, intereses remuneratorios, moratorios, primas de seguro, entre otros.

2.3 En caso de mora, los demandados se comprometieron a cancelar a partir del vencimiento, intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

2.4 De la misma forma, los deudores autorizaron a BANCOOMEVA para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago total, incluidos intereses moratorios, primas de seguro y gastos ocasionados por la cobranza, entre otros, "(1) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro(...)"

2.5 La obligación debe cumplirse en Bogotá, según lo estipulado en el pagaré.

3. La sociedad GRUPO HOBBY S.A.S., y los señores SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA, MANUEL GOMEZ SANTAMARIA otorgaron a favor de BANCOOMEVA S.A., Pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000089194, dentro de cuyo cuerpo se encuentran contenidas las instrucciones para su diligenciamiento.

3.1 Conforme a las instrucciones incluidas en el texto del mismo título valor, BANCOOMEVA S.A., procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré, el día 10 de marzo de 2018, con vencimiento de esa misma fecha, por un valor total de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$182.724.603.00) MONEDA CORRIENTE, de los cuales:

a. Corresponde a capital la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$178.793.564.00) MONEDA CORRIENTE.

b. Corresponde a intereses de plazo la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.864.765.00) MONEDA CORRIENTE, causados desde el 15 de febrero de 2018 hasta el 10 de marzo de 2018.

c. Corresponde a intereses de mora la suma de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$66.274.00) MONEDA CORRIENTE, liquidados hasta el diligenciamiento del pagaré.

3.2 De conformidad con lo consignado en el numeral **3** de las instrucciones de diligenciamiento del mencionado título, se incorporarán en el pagaré todas las

obligaciones existentes con BANCOOMEVA, incluyéndose no solo capital, sino también, intereses remuneratorios, moratorios, primas de seguro, entre otros.

3.3 En caso de mora, los demandados se comprometieron a cancelar a partir del vencimiento, intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

3.4 De la misma forma, los deudores autorizaron a BANCOOMEVA para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago total, incluidos intereses moratorios, primas de seguro y gastos ocasionados por la cobranza, entre otros, "(1) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro(...)"

3.5 La obligación debe cumplirse en Bogotá, según lo estipulado en el pagaré.

4. Los pagarés relacionados en los numerales 1 y 2, cumplen con los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyendo entonces plena prueba contra el deudor, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.

5. BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", por intermedio de su apoderado general me ha conferido poder para iniciar la correspondiente demanda ejecutiva.

Con fundamento en lo expuesto formulo las siguientes:

II. PRETENSIONES

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente solicito al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo de mayor cuantía, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" y en contra de SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA y MANUEL GOMEZ SANTAMARIA, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Se ordene a pagar a favor de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" y en contra de SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA y MANUEL GOMEZ SANTAMARIA, las siguientes sumas:

a. Pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000089195

1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$154.352.916.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación, de los cuales:

a. Corresponde a capital la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$150.938.379.00) MONEDA CORRIENTE.

b. Corresponde a intereses de plazo la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.343.920.00)

MONEDA CORRIENTE, causados desde el 15 de febrero de 2018 hasta el 10 de marzo de 2018.

c. Corresponde a intereses de mora la suma de SETENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$70.617.00) MONEDA CORRIENTE, liquidados hasta el diligenciamiento del pagaré.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$150.938.379.00) MONEDA CORRIENTE, desde el 11 de marzo de 2018, y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

b. Pagaré Operaciones de Mutuo No. 0000089194

1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$182.724.603.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación, de los cuales:

a. Corresponde a capital la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$178.793.564.00) MONEDA CORRIENTE.

b. Corresponde a intereses de plazo la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.864.765.00) MONEDA CORRIENTE, causados desde el 15 de febrero de 2018 hasta el 10 de marzo de 2018.

c. Corresponde a intereses de mora la suma de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$66.274.00) MONEDA CORRIENTE, liquidados hasta el diligenciamiento del pagaré.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$178.793.574.00) MONEDA CORRIENTE, desde el 11 de marzo de 2018 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

TERCERA: Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

III. DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 2536 del Código Civil; artículos 25, 28, 82, 84, 89, 422, 430, 431 y concordantes del Código General del Proceso.

IV. CUANTÍA

La acumulación de pretensiones la estimo en TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$337.077.519.00) MONEDA CORRIENTE, la cual es superior a CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, razón por la cual su cuantía MAYOR, debiéndose tramitar de acuerdo con lo previsto para los procesos ejecutivos de MAYOR cuantía.

V. COMPETENCIA

Por razón de la cuantía y domicilio de los demandados, es usted competente para conocer de este proceso.

VI. PRUEBAS

1. Pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000089195, otorgado por GRUPO HOBBY S.A.S., SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA y MANUEL GOMEZ SANTAMARIA, a favor de BANCOOMEVA S.A.
2. Pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000089194, otorgado por GRUPO HOBBY S.A.S., SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA y MANUEL GOMEZ SANTAMARIA, a favor de BANCOOMEVA S.A.
3. Poder debidamente otorgado, suscrito por el apoderado general de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".
4. Poder General otorgado a mi poderdante, acompañado por el Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOOMEVA.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOOMEVA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VII. PROCESO

El Ejecutivo regulado por el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina, ubicada en la Carrera 13 No. 29-41, oficina 216, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com
- La parte demandante BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", a través de su representante legal, recibe notificaciones en la Carrera 15 No. 93 B - 43, de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico lenard_monroy@coomeva.com.co
- La demandada SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA, puede ser notificada en la Calle 136 No. 45 A - 24 de Bogotá D.C., o en la Calle 134 No. 47 D - 50 de Bogotá D.C., o en la Transversal 54 No. 103 B - 30 de Bogotá D.C., o en la Transversal 80 No. 213 - 20 Casa 43 de Bogotá D.C., o en el correo electrónico lilianacaceres@gh1.com.co

- El demandado MANUEL GOMEZ SANTAMARIA, puede ser notificado en la Calle 136 No. 45 A – 24 de Bogotá D.C., o en la Calle 134 No. 47 D – 50 de Bogotá D.C., o en la Transversal 54 No. 103 B – 30 de Bogotá D.C., o en la Transversal 80 No. 213 – 20 Casa 43 de Bogotá D.C., o en el correo electrónico manuelgomez@gh1.com.co

IX. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado, suscrito por el apoderado general de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado, y el traslado a la parte demandada.
4. Demanda como mensaje de datos y sus anexos en 4 cd's, tanto para el archivo del juzgado, como para el traslado a la parte demandada.


X. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES

Autorizo a NIKOL ESTEFANY MORA ALARCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.297.429, estudiante de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, MARIA ALEJANDRA SAMOYAR DUARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.125.215, estudiante de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA, GEIDI MILENA CELIS MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.785.660, estudiante de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, y CAROLINA VILLALBA VILLALBA, identificada con cédula de ciudadanía 1.018.488.109, estudiante de Derecho de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA, para revisar el expediente, presentar memoriales, solicitar y obtener copias, retirar oficios y despachos comisorios dentro del presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,

Atentamente,


EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C.S. de la J.



Solicitud Única de Vinculación Persona Jurídica- Actualización de Datos

La solicitud debe ser diligenciada en letra impresa con tinta negra o máquina, sin enmendaduras ni tachones

Productos a Solicitar Vinculación Actualización Por Campaña

Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/>	Cuenta Corriente <input type="checkbox"/>	CDT <input type="checkbox"/>	RRP <input type="checkbox"/>	Cupo Sobrante <input type="checkbox"/>	Cupo Sobrecanje <input type="checkbox"/>	Tarjeta Crédito <input type="checkbox"/>	Credito <input type="checkbox"/>	Fecha de Solicitud	Agencia de Vinculación
								2014/11/13	509

Crédito Cartera Ordinaria Empresarial-COE

Monto	Específico <input type="checkbox"/> Rotativo <input type="checkbox"/>	Destinación	Plazo(Meses)
Garantía Propuesta: Hipoteca <input type="checkbox"/> Prendaria <input type="checkbox"/> Cedeñar <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Cual?:			

Crédito de Trabajo Empresarial - CTE

Monto	Destinación	Plazo(Meses)
\$400.000.000	TESONERIA	6
Garantía Propuesta: Hipoteca <input type="checkbox"/> Prendaria <input type="checkbox"/> Cedeñar <input type="checkbox"/> Otra <input checked="" type="checkbox"/> Cual?: ENG		

Redescuento

Monto	Bancolex <input type="checkbox"/> Fidelex <input type="checkbox"/>	Destinación	Plazo(Meses)
Garantía Propuesta: Hipoteca <input type="checkbox"/> Prendaria <input type="checkbox"/> Cedeñar <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Cual?:			

Información de la Empresa

Razón Social (Como aparece registrado en Cámara de Comercio)					Sigla
GRUPO HOORBY SAS					
MIT	DV	Fecha de Constitución	Lugar de Constitución	Cruz	
900127539		2007/01/04	BOGOTA	8230	
Sector Económico: Salario <input checked="" type="checkbox"/> Educación <input type="checkbox"/> Salud <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Comercio <input type="checkbox"/> Transporte <input type="checkbox"/>					
Construcción <input type="checkbox"/> Servicios Financieros <input type="checkbox"/> Oficial <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cual?:					
Naturaleza Jurídica					
Organismo Público <input type="checkbox"/>		Entidad Cooperativa <input type="checkbox"/>		Sociedad Privada Extranjera <input type="checkbox"/>	
Sociedad Multinacional <input type="checkbox"/>		Sociedad sin ánimo de lucro <input type="checkbox"/>		Sociedad Privada Nacional <input checked="" type="checkbox"/>	
Otra <input type="checkbox"/>		Cual?:			
Tipo de Sociedad			Clasificación Origen de Fondos		
Sociedad Anónima <input type="checkbox"/>		Limitada <input type="checkbox"/>		Unión Temporal Consorcio <input type="checkbox"/>	
Comandita por Acciones <input type="checkbox"/>		Comandita Simple <input type="checkbox"/>		Sin ánimo de lucro <input type="checkbox"/>	
Sociedad Anónima Simplificada <input checked="" type="checkbox"/>		Unipersonal <input type="checkbox"/>		De Hecho <input type="checkbox"/>	
Cual?:		Cual?:			
No. Socios	No. Empleados	No. Sucursales	Tipo Sede Empresa		Dirección Sede Principal
2	120		Proba <input type="checkbox"/> Ampliada <input checked="" type="checkbox"/>		CL 136 45A - 24
Ciudad y Departamento		Telefono	Fax	A.A.	Dirección Página Web
BOGOTA / CARRERA		4801010			
Dirección Sucursal Solicitante		Ciudad y Departamento	Telefono	Fax	A.A.
Dirección Correo Electrónico		Envío Correspondencia		Sede Sucursal	Fecha de Corte Estado de Cuenta
cuarentas@qh.com.co		Sede Principal <input checked="" type="checkbox"/> A.A. <input type="checkbox"/>		Cierre Electrónico <input type="checkbox"/>	5 10 15 20 25

Información Económica (Diligenciar Cifras en Millones)

Ventas Anuales (\$MM)	Gastos Anuales (\$MM)	Activos (\$MM)	Pasivos (\$MM)	Ingresos Mensuales(\$MM)	Egresos Mensuales(\$MM)
4.416	4.052	3.795	2682	491	450
Periodo	Capital Social	Patrimonio (\$MM)	Ingresos No Operacionales Mensuales(\$MM)	Detalle Ingresos No Operacionales	
14-09	700	1.113	1	FINANCIEROS	

Información Representante Legal

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Identificación	No. de Identificación
CALERES	VALDERRAMA	SIGRID	LILIANA	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	52148324
Fecha de Expedición	Lugar de Expedición	Es Socio de la Empresa		Dirección	
		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		CL 136 45A 24	
Ciudad y Departamento		Telefono	Celular	Correo Electrónico	
BOGOTA / CARRERA		4801010	312 480 7579	lilianacacales@qh.com.co	
Las decisiones a su Cargo influyen en la Política o Impactan en la Sociedad?		Administra o dispone de Recursos Públicos?		La Sociedad lo identifica como Personaje Público?	
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	

Datos del Contacto autorizado para Información

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Identificación	No. de Identificación
CONZOLEZ	VILLALOBOS	JIMMY		C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	79.422.742
Dirección		Ciudad y Departamento	Telefono/Celular	Correo Electrónico	
CL 136 45A - 24		BOGOTA/MARRA	3108148753	jimmyconzolez@qh.com.co	

Bancoomeva - 001 463-475 1545



Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil Circuit...

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 6
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Postpuesto
- Elementos elimi... 1
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

- Grupos
- Juz Civs del Cir... 24
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Certificado: EJECUTIVO No. 2018-170 DE BANCO COOMEVA SA (BANCOOMEVA) CONTRA SIGRID LILIANA CACERES Y OTRO (SOLICITO CUADERNO MED CAUTELARES)

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 23/10/2020 9:20 AM
 Para: EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS

Buen día Doctor
 Frente a la solicitud elevada por el apoderado actor, es menester informar que el Consejo Superior de la Judicatura no ha dispuesto las herramientas, equipos y personal necesarios para la digitalización de los expedientes a cargo del Juzgado; como quiera que el proceso no se encuentra digitalizado, no es posible enviarle el cuaderno solicitado, de manera electrónica.

**Att.
 Doris L. Mora
 Escribiente
 Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confió en el contenido de eduardo.garcia.abogados@hotmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

EC EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogado s@hotmail.com>
 Jue 22/10/2020 3:59 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; lilianacaceres@gh1.com.co; manuelgomez@gh1.com.co

SOLCUAMEDIDAS.pdf
 99 KB

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **EDUARDO GARCIA CHACON.**

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
 C.C. 79.781.349 de Bogotá
 T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo de BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA S.A.”
contra SIGRID LILIANA CACERES VALDERRAMA y MANUEL GOMEZ
SANTAMARIA**

Radicado: 2018-00170

Asunto: Solicitud copia de cuaderno de medidas cautelares

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar respetuosamente, me sea enviado copia del cuaderno de medidas de cautelares del proceso de la referencia, a mi dirección de correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com.

Del Señor Juez.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180017000

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Sigrid Liliana Cáceres Valderrama y Manuel Gómez Santamaría, una vez notificados personalmente del auto que libró mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley guardaron silencio.

Así las cosas, una vez en firme la presente decisión, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 045** hoy **25 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-170



Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- > Favoritos
- ✓ Carpetas
 - Bandeja de en... 14
 - Borradores 3
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos elimi... 4
 - Correo no desea... 1
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de ...
 - [Carpeta nueva](#)
- > Archivo local: Juzg...
- ✓ Grupos
 - Juz Civs del Cir... 22
 - Auto Servicio 1
 - [Nuevo grupo](#)
 - [Descubrimiento de...](#)
 - [Administrar grupos](#)

PROCESO 2019 - 241 BBVA COLOMBIA S.A. contra GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Mié 7/10/2020 8:34 PM
 Para: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

AG Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>
 Mié 7/10/2020 4:03 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

GUILLERMO HERNANDO BER...
344 KB

Señor
 JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. (Cesionario Systemgroup S.A.S.) contra GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR

EXP.: 2019 - 241

ASUNTO: SE INFORMA DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
 C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
 T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

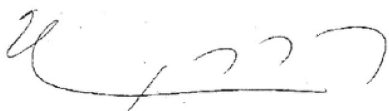
REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. (Cesionario Systemgroup S.A.S.) contra GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR

Exp.: 2019 - 241

ASUNTO: SE INFORMA DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN

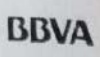
F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que se procederá con la notificación del demandado mediante el envío de comunicación, a la cual se adjuntará copia de la demanda y sus anexos, así como copia del auto que libró mandamiento, de conformidad con lo establecido en el Art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en la dirección electrónica, gbernal@vidrioimpresores.com, la cual se encuentra consignada en el documento "RESUMEN POSICION GLOBAL TITULAR", expedido por la entidad BBVA COLOMBIA S.A., en el cual se consigna la información correspondiente a las obligaciones del deudor con el Banco y la información que éste ha suministrado sobre sus datos personales, cuya copia adjunto al presente memorial.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Reporto 02/04



**VICEPRESIDENCIA DE RIESGOS - RECUPERACIONES MINORISTA
RESUMEN POSICIÓN GLOBAL TITULAR**

TERRITORIAL	RESPONSABLE	GESTOR	ABOGADO ASIGNADO		INDICAR PROCESO
BOGOTA	YRIOS	50LEGAL	F1 FRANCISO HUGO MARQUEZ MONTOYA		Singular

INTERVINIENTES		
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	RELACIÓN
GUILLERMO HERNANBERNAL CORREDOR	19069996	

INFORMACIÓN DE ENDEUDAMIENTO								
PROD CONSOLIDADO	TIPO COBRO	CENTRO MAYOR	ZONA MAYOR	CIUDAD	CXC NO ATADAS			
Liblnv_Rot	Consumo	699	BOGOTA NORTE	BOGOTA				
OBLIGACIÓN	PRODUCTO	CAPITAL ACTIVO	SALDO TOTAL	MORA	CUMP T	CUMP K	MARCA	F CAST
01589606685945	Consumo	\$ 154.558.352	\$ 247.681.316	21 Meses	Debe Ca		CAS	12/23/2016
01589606686018	Consumo	\$ 3.581.389	\$ 3.628.800	23 Meses	Debe Ca	69,38	CAS	12/23/2016

ST CONSOLIDADO	CAPITAL PARETO	INTERESES TOTALES	K PROVISIONADO	INT PROVISIONADOS	INT CONTINGENTES
\$ 251.310.116	\$ 158.139.741	\$ 87.461.062			\$ 87.461.062

GARANTIAS								
MAX GARANTIA	GRADO	DESCRIP GARANTIA	AREA	ESTRATO	MI O PLACA	VETUSTEZ	ESTADO	CIUDAD
PERSONAL								
ESTADO GTIA FONDOS								

VLR GARANTIA	VLR CONTABILIZADO	AVALUO COMERCIAL	AVA CATASTRAL / JUD	FCH AVALUC	PASIVOS	CONC. GANF

GESTIÓN COMERCIAL DE COBRO			
ÚLTIMAS GESTIONES REALIZADAS POR EL GESTOR DE COBRANZA			

ESTADO GESTIÓN	RESULTADO GESTIÓN	ULTIMA ACTIVIDAD	FECHA ULTIMA ACTIVIDAD

DATOS DE UBICACIÓN	
DIRECCIÓN UBICACIÓN	DIRECCIÓN GARANTIA
CRA_2_No_E_76_47_	

OTRAS DIRECCIONES	
- - - 2104359 - - CRA_2_No_	

E-MAIL	TELÉFONOS
GBERNAL@VIDRIOIMPRESORES.COM	4912511 - 2104359 - 2104359 - - - 914910287 - 3114912511 - - - 912104359 - - - - -

OTRA INFORMACIÓN			
SITUACIÓN EXCLUSIÓN	EMPRESA LIBRANZA	RASTRO VENTAS - COMPRADOR	FECHA VENTA
Asignacion Castigo			

RASTRO ACUERDO DE PAGO COMITÉ			

SITUACIÓN ESPECIAL - TENER EN CUENTA AL DEMANDAR			

RESULTADO INVESTIGACIÓN DE BIENES						
EFFECTIVIDAD	MATRÍCULA INMUEBLE	NÚMERO INMUEBLES	PLACA VEHICULO	NÚMERO VEHICULOS	NOMBRE EMPLEADOR	VALOR SALARIO

LA PRESENTE COMUNICACION ES DE USO EXCLUSIVO DE LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE RECUPERACIONES Y AGENTES EXTERNOS AUTORIZADOS

- Favoritos
- Elementos elimi... 3
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ent... 3
- Borradores 9
- Elementos enviados
- Pospuesto 2
- Elementos elimi... 3
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 25
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

PROCESO BBVA COLOMBIA S.A. contra GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

AG **Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>**
Jue 12/11/2020 2:13 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

GUILLERMO HERNANDO BER...
8 MB

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. (Cesionario Systemgroup S.A.S.) contra GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR

EXP.: 2019 - 241

ASUNTO: SE APORTAN RESULTADOS DE TRAMITE DE NOTIFICACIÓN
SE SOLICITA TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. (Cesionario Systemgroup S.A.S.) contra GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR

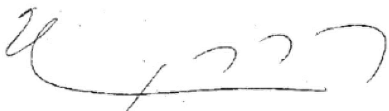
Exp.: 2019 - 241

ASUNTO: SE APORTAN RESULTADOS DE TRAMITE DE NOTIFICACIÓN SE SOLICITA TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que con el fin de que sean incorporados al expediente, aporto los documentos que acreditan el trámite de notificación (art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020) realizado al demandado a la dirección de correo electrónico gbernal@vidrioimpresores.com, con la respectiva certificación del servicio postal autorizado en la cual consta que hubo ACUSE DE RECIBO de la comunicación, el 28 DE OCTUBRE DE 2020.

En consecuencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva tener por notificado al demandado del mandamiento de pago, a partir del **3 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
gbernal@vidrioimpresores.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;vidrioimpresores.com (190.8.176.219)	28/10/2020 08:37:13 PM (UTC)	28/10/2020 03:37:13 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com >
Asunto:	COMUNICACIÓN – BANCO BILBAO VIZCAYA
Para:	<gbernal@vidrioimpresores.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<f39651bd-ad8d-cd59-2664-4777638d9d9a@aslegama.com>
Recibido por Sistema Certimail:	28/10/2020 08:35:57 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	D485FC6018342676C1158DEE2FA2EF26F96FA604
Tamaño del Mensaje:	11705476
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo :	Nombre del Archivo:
8.1 MB	GUILLERMO HERNANDO BERNAL - NOTIFICACION ART.8 DECRETO 806.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

10/28/2020 8:36:10 PM starting vidrioimpresores.com/{default} \n 10/28/2020 8:36:10 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to vidrioimpresores.com (190.8.176.219) \n 10/28/2020 8:36:10 PM connected from 192.168.10.11:39100 \n 10/28/2020 8:36:30 PM >>> 220-ezequias.colombiahosting.com.co ESMTP \n 10/28/2020 8:36:30 PM >>> 220- We do not authorize the use of this system to transport unsolicited, \n 10/28/2020 8:36:30 PM >>> 220 and/or bulk e-mail. \n 10/28/2020 8:36:30 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 10/28/2020 8:36:31 PM >>> 250-ezequias.colombiahosting.com.co Hello mta21.r1.rpost.net [52.58.131.9] \n 10/28/2020 8:36:31 PM >>> 250-SIZE 52428800 \n 10/28/2020 8:36:31 PM >>> 250-8BITMIME \n 10/28/2020 8:36:31 PM >>> 250-PIPELINING \n 10/28/2020 8:36:31 PM >>> 250-AUTH PLAIN LOGIN \n 10/28/2020 8:36:31 PM >>> 250-STARTTLS \n 10/28/2020 8:36:31 PM >>> 250 HELP \n 10/28/2020 8:36:31 PM <<< STARTTLS \n 10/28/2020 8:36:31 PM >>> 220 TLS go ahead \n 10/28/2020 8:36:31 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 10/28/2020 8:36:31 PM tls:Cert: /OU=Domain Control Validated/CN=*.colombiahosting.com.co; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=AlphaSSL CA - SHA256 - G2; verified=no \n 10/28/2020 8:36:31 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 10/28/2020 8:36:31 PM >>> 250-ezequias.colombiahosting.com.co Hello mta21.r1.rpost.net [52.58.131.9] \n 10/28/2020 8:36:31 PM >>> 250-SIZE 52428800 \n 10/28/2020 8:36:31 PM >>> 250-8BITMIME \n 10/28/2020 8:36:31 PM >>> 250-PIPELINING \n 10/28/2020 8:36:31 PM >>> 250-AUTH PLAIN LOGIN \n 10/28/2020 8:36:31 PM >>> 250 HELP \n 10/28/2020 8:36:31 PM <<< MAIL FROM:<rcpt8spxAwE0gbPcALLd5OAOD4f1bMPqySQWgcb7wGU5@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 10/28/2020 8:36:31 PM >>> 250 OK \n 10/28/2020 8:36:31 PM <<< RCPT TO:<gbernal@vidrioimpresores.com> \n 10/28/2020 8:36:52 PM >>> 250 Accepted \n 10/28/2020 8:36:52 PM <<< DATA \n 10/28/2020 8:36:52 PM >>> 354 Enter message, ending with "." on a line by itself \n 10/28/2020 8:36:55 PM <<< . \n 10/28/2020 8:37:13 PM >>> 250 OK id=1kXsBg-00ENrs-7F \n 10/28/2020 8:37:13 PM <<< QUIT \n 10/28/2020 8:37:13 PM >>> 221 ezequias.colombiahosting.com.co closing connection \n 10/28/2020 8:37:13 PM closed vidrioimpresores.com (190.8.176.219) in=658 out=11710308 \n 10/28/2020 8:37:13 PM done vidrioimpresores.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message.
<gbernal@vidrioimpresores.com> relayed to mailer vidrioimpresores.com (190.8.176.219)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**NOTIFICACIÓN PERSONAL**
(Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020)Fecha: **7 DE OCTUBRE DE 2020**Señores(as): **GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR**Dirección: gbernal@vidrioimpresores.com

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2019 -241	EJECUTIVO	24 DE ABRIL DE 2019

Demandante**Demandados****BANCO BILBAO VIZCAYA**
ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
(Cesionario Systemgroup S.A.S.)**GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR**

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remito los siguientes documentos:

- Mandamiento de pago de fecha 24 de abril de 2019
- Demanda y anexos

Así mismo le informo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado (10 días) empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

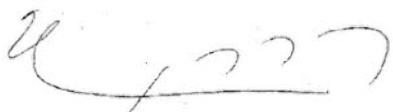
Para efectos del envío del escrito con el que pretenda ejercer el derecho a la defensa o contradicción y solicitar información y copias del expediente en los siguientes canales de comunicación con el juzgado. me permito aportar la siguiente información:

Dirección del despacho judicial: **CRA 9 N° 11-45, PISO 4, EDIFICIO VIRREY CENTRAL, DE BOGOTÁ D.C.**

Portal de internet del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-del-circuito-de-bogota/home>

Correo electrónico oficial: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte interesada

**F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA****C.C. N° 17.015.475****T.P. N° 5.629 del C.S de la J.****Asesores Legales Gama S.A.S.**Correo de Notificaciones judiciales: abogados@aslegama.com

PBX: +57 (1) 287-1741 Cel: +57 320-480-0592

CI 30A 6-22, Of 402; Bogotá D.C., Colombia

22

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Exp. N°.11001310301120190024100

Presentada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C. G.P., el Juzgado DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** contra **Guillermo Hernando Bernal Corredor**, para que se cancelen las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré N°00130158619606685945

1.1) \$154'558.352,00 M/Cte por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2.) Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada liquidados, a la tasa máxima legalmente permitida, esto es una y media veces la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.) \$55'051.979,64 por concepto de intereses incorporados en el título valor descrito en el literal A.

B. Pagaré N°00130158629606686018

1.1) \$3'581.389,40 M/Cte por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.
4. NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
5. OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.
6. RECONOCER al abogado Francisco Hugo Márquez Montoya como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>65</u> , hoy <u>25 ABR. 2019</u> LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario

JACP

23

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Exp. N°.11001310301120190024100

De acuerdo con la solicitud que antecede, el Juzgado bajo el amparo del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, que el demandado, devengue [salarios viáticos, bonificaciones, comisiones y otros concepto similar], como empleado de Vidrios Impresores S.A.S. Oficiese al señor pagador de la entidad referida, limitado la medida a la suma de \$280'000.000,00 Mcte.

2. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 060-241551, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese por Secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente. Una vez inscrita la medida de embargo, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>65</u>, hoy <u>25 ABR. 2019</u></p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 11001310301120190024100

En atención al informe secretarial que antecede y a la documental aportada por el extremo actor, a través de la cual se pretende acreditar los trámites de notificación del demandado, los mismos no se aceptan y, por tanto, deberán repetirse, toda vez que en la citación para la diligencia de notificación personal se indicó que el convocado debía comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, sin embargo, la misma fue remitida a una ciudad distinta a la sede de este Juzgado [Cartagena], razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, cuando la comunicación deba ser entrega en un municipio externo, el término para comparecer será de diez (10) días.

Adicionalmente y teniendo en cuenta las restricciones a causa de la emergencia sanitaria que atraviesa el territorio nacional, para efectos de surtir las notificaciones, se requiere al ejecutante para que, de ser posible, se realicen las diligencias de enteramiento siguiendo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que, en todo caso, se deberá remitir copia de la demanda, la totalidad de sus anexos y el auto a notificar.

Por otro lado, se **RECONOCE** a **SYSTEMGROUP S.A.S.**, para los efectos legales pertinentes, como CESIONARIA de la totalidad de las obligaciones y garantías materia de esta ejecución, teniendo en cuenta para ello los específicos términos sentados en el contrato de cesión.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO**

Nº 105 hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-241

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO -
E. S. D.

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** que también podrá usar la sigla **BBVA COLOMBIA**, identificado con el **NIT. 860.003.020-1**, sociedad comercial anónima de carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su presidente Dr. **OSCAR CABRERA IZQUIERDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.018.486.960, domiciliado en Bogotá D.C., según se desprende del certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que adjunto a la presente, en virtud del poder que me ha otorgado la **Dra. OLGA LUCIA CASTILLO**, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.392.260 de Málaga, quien a su vez actúa como apoderada especial del **BBVA COLOMBIA** en desarrollo del poder a ella conferido mediante escritura pública No 195 del 4 de febrero de 2019, otorgado en la Notaria 72 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., por el Doctor **ALFREDO LÓPEZ BACA CALO**, identificado con la cédula de extranjería No. 870.903, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos, y por tanto representante legal del **BBVA COLOMBIA**, manifiesto a su Despacho que promuevo demanda contra **GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR**, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.069.996, para que previo los trámites del **PROCESO EJECUTIVO**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Solicito librar mandamiento de pago a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero, contenidas en los pagarés números **00130158619606685945** y **00130158629606686018**:

- I. Pagaré No. 00130158619606685945, al cual le corresponde el crédito No. 00130158619606685945:

- 1.1 Por la suma de **\$154.558.352**, por concepto del capital adeudado del pagaré N° **00130158619606685945**, en el cual se incorporó el crédito No. 00130158619606685945.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre capital insoluto indicado en la **pretensión 1.1**, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, desde el **9 de abril de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **28.98% E.A.**
 - 1.3 Por la suma de **\$55.051.979,64**, por concepto de intereses incorporados en el título valor, causados sobre el capital del **pagaré N° 00130158619606685945**, en el cual se incorporó el crédito No. 00130158619606685945.
- II. Pagaré No. 00130158629606686018, en el cual se incorporó el crédito No. 00130158629606686018:
- 2.1 Por la suma de **\$3.581.389,40**, por concepto del capital adeudado del pagaré N° **00130158629606686018**, en el cual se incorporó el crédito No. 00130158629606686018.
- III. Costas del proceso según regulación de su Despacho.

HECHOS

- I. Pagaré No. 00130158619606685945, al cual le corresponde el crédito No. 00130158619606685945:
 - 1.1. El señor **GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR**, se constituyó en deudor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, al aceptar y suscribir el pagaré No. **00130158619606685945**, con fecha única de vencimiento el 8 de abril de 2019.

- 1.2. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones incluida en el título valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.
- 1.3. Por concepto de capital se consignó en el título valor la suma de **\$154.558.352**, correspondiente al capital adeudado de la obligación al 8 de abril de 2019.
- 1.4. Por concepto de intereses se consignó en el título valor la suma de **\$55.051.979,64**, correspondiente a los intereses adeudados sobre el capital de la obligación hasta la fecha de su diligenciamiento, 8 de abril de 2019.
- 1.5. El deudor incurrió en mora en el pago de la obligación desde el **9 de abril de 2019**.
- 1.6. Los intereses moratorios se cobran única y exclusivamente sobre el capital de la obligación (pretensión 1.1), excluyendo el cobro de intereses, sobre la suma contenida en el literal *b*) del pagaré.
- 1.7. En el pagaré base de la ejecución el deudor se comprometió a pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, el cual, para el mes de abril de 2019, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución N° 389 del 29 de marzo de 2019, en la tasa del 19.32% E.A.

En consecuencia, para este pagaré, se están cobrando intereses moratorios a la tasa del 28.98% E.A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.

- 1.7. El pagaré encartado contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

II. Pagaré No. 00130158629606686018, en el cual se incorporó el crédito No. 00130158629606686018

- 2.1. El señor **GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR**, se constituyó en deudor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, al aceptar y suscribir el pagaré No. 00130158629606686018, en el cual se incorporó el crédito No. 00130158629606686018, con fecha única de vencimiento el 8 de abril de 2019.

- 2.2. Al pagaré No. **00130158629606686018**, se incorporó el crédito No. 00130158629606686018.
- 2.3. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones, contenida en el título valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.
- 2.4. Por concepto de capital se consignó en el título valor la suma de **\$3.581.389,40**, correspondiente al capital adeudado de la obligación al 8 de abril de 2019.
- 2.5. El deudor incurrió en mora en el pago de la obligación desde el **9 de abril de 2019**.
- 2.6. Respecto de este pagaré NO se cobran intereses de mora.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Poder especial
2. Certificado de existencia y representación legal del BBVA COLOMBIA, expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Copia auténtica de la Escritura Pública No 195 del 4 de febrero de 2019, otorgado en la Notaría 72 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
4. Pagarés Nos. 00130158619606685945 y 00130158629606686018.

NORMAS

Invoco los artículos 2221 y siguientes, 2488 y siguientes del Código Civil; artículos 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del Código de Comercio; artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; Ley 45 de 1990.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por el domicilio del deudor y por la cuantía, la cual asciende a **\$213.191.721,04**, suma que es superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, por tal motivo, y de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es **MAYOR**.

DOMICILIO

- ❖ BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA, persona jurídica, con domicilio en Bogotá D.C., representado por el Dr. OSCAR CABRERA IZQUIERDO, domiciliado en Bogotá D. C.
- ❖ APODERADO JUDICIAL ENTIDAD DEMANDANTE, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, con domicilio en Bogotá, D. C.
- ❖ PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

- ❖ PARTE DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y su representante legal, en las siguientes direcciones:
 - Carrera 9 No 72-21, piso 10, de Bogotá D.C.
 - Dirección de correo electrónico: notifica@bbva.com.co

El correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso.

- ❖ PARTE DEMANDADA: en las siguientes direcciones:
 - Carrera 2 Este No.75-47, Torre 3, Apartamento 102, Rosales, de Bogotá D.C.
 - Calle 76 No. 2-47, de Bogotá D.C.
 - Carrera 53 F No. 5C-34, de Bogotá D.C.
 - Desconocemos la dirección de correo electrónico.
- ❖ APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:
 - Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402, de Bogotá D.C.
 - Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com


El correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Prueba
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada
4. Demanda y sus anexos en CD para el archivo del Juzgado
5. Demanda y sus anexos en CD para el traslado a la parte demandada

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA CONTRA GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR

ASUNTO: PODER ESPECIAL

OLGA LUCÍA CASTILLO, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.392.260 de Málaga, en condición de apoderada especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, quien también podrá utilizar la sigla **BBVA COLOMBIA**, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el NIT 860.003.020-1, en virtud del poder conferido mediante Escritura Pública No. 195 del 4 de febrero de 2019, otorgada en la Notaría 72 del Circulo de Bogotá D.C., por el Dr. ALFREDO LÓPEZ BACA CALO domiciliado en Bogotá D.C., en su condición de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos, y por tanto representante legal del BBVA COLOMBIA, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos todos los cuales se acompañan con la demanda, al Señor Juez comedidamente manifiesto:

1. Que mediante el presente memorial, confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** contra **GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR** con domicilio en esta ciudad, identificado la cédula de ciudadanía No. 19.069.996 con base en los pagarés números **00130158619606685945** y **00130158629606686018** con el fin de obtener el pago de las obligaciones que constan en los citados títulos valores, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

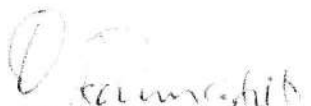
2. Que confiero a mi apoderado, además de las facultades legales, las de transigir, conciliar, recibir, desistir, hacer postura en nombre del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en la diligencia de remate de los bienes trabados en el proceso.

3. No obstante lo anterior, los títulos judiciales cuya entrega se ordene efectuar a favor de la demandante como consecuencia del remate de bienes o por cualquier otro concepto, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez

Acepto


OLGA LUCÍA CASTILLO
C.C. N° 63.392.260 de Málaga


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. N° 17.015.475 de Bogotá D.C.
T. P. N° 5.629 del C. S. de la J.

00130158619606685945 y 00130158629606686018

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

CASTILLO OLGA LUCIA

Quien se identificó con:

2CVRWBJPONVDYVW26

C.C. No. 63392260

y la T.P. No. del C.S.J.



quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

Bogotá D.C. 08/04/2019

bff5wbeeten#35



AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA A2
ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Castillo

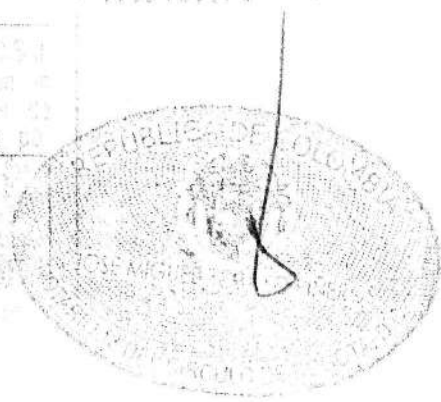
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

El Notario Juan Pablo...
Bogotá D.C. 08/04/2019...
se presentó por sí FRANCISCO HUGO MARCHES MONTOYA

17.013.175

Identificación por medio de...
BOGOTÁ
5629

U
10 ABR 2019
FIRMA





República de Colombia

04 FEB. 2019



Aa056420711

Ca310276436

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **0195**
CERO CIENTO NOVENTA Y CINCO (0195)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DE FECHA: CUATRO (4) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL Y REVOCACION PODER

1.- REVOCACIÓN PODER

DE: BANCO BILBAO VIZGAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE
BBVA COLOMBIA- NIT. 860.003.020-1.

A: OLGA LUCÍA CASTILLO, MARTHA LILIANA VELANDIA CÁCERES, JAIRO
ASDRUBAL MALDONADO ALVAREZ, DIANA CRISTINA OCAMPO CASTAÑO,
DIANA CONSUELO ARCILA BURITICA y RUBY MARCELA MARTINEZ MENDOZA

2.- PODER ESPECIAL

DE: BANCO BILBAO VIZGAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE
BBVA COLOMBIA- NIT. 860.003.020-1.

A: OLGA LUCÍA CASTILLO, MARTHA LILIANA VELANDIA CÁCERES Y ADRIANA
DEL ROSARIO CABRERA ESTUPIÑAN

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República
de Colombia a los Cuatro (04) días del mes de Febrero
del año dos mil diecinueve (2019), al despacho de la Notaría Setenta y Dos (72) del
Circulo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) doctor(a)

PATRICIA TÉLLEZ LOMBANA

como Notario(a) TITULAR

Se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció el doctor **ALFREDO LÓPEZ BACA CALO**, mayor de edad domiciliado
en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de extranjería número
870903, quien obra en este acto en nombre y representación del **BANCO BILBAO
VIZGAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** - en adelante **BBVA COLOMBIA- NIT
860.003.020-1**, entidad bancaria legalmente constituida, con domicilio principal en
Bogotá D.C., actuando como Representante Legal en su condición de Vicepresidente
Ejecutivo del Área de Riesgos, todo lo cual se acredita con el certificado de
existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de cartones públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Aa056420711

Ca310276436



10751A1KEDAN95E

04-09-18

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

05-12-18

Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifestó, y en la calidad antes mencionada, manifestó: _____

PRIMERO.- Por medio del presente instrumento se **REVOCA EL PODER GENERAL** conferido a él(la, los) señor(a,es) **OLGA LUCÍA CASTILLO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 63.392.260 de Málaga, **MARTHA LILIANA VELANDIA CÁCERES**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 53.013.497 de Bogotá, D.C., **JAIRO ASDRUBAL MALDONADO ÁLVAREZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 79.412.726 de Bogotá, D.C., **DIANA CRISTINA OCAMPO CASTAÑO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 43.060.680 de Medellín, **DIANA CONSUELO ARCILA BURITICA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 51.811.957 de Bogotá, D.C., el cual les fue otorgado por medio de la escritura pública número once mil ochocientos noventa (11.890) de fecha Veintidós (22) de Abril de dos mil quince (2.015) otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., de conformidad con el extracto del Acta No. 1652 de la Junta Directiva de fecha Diecinueve (19) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2.018), y **RUBY MARCELA MARTINEZ MENDOZA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 65.781.354 de Ibagué, el cual fue otorgado por medio de la escritura pública número tres mil seiscientos veintiuno (3.621) de fecha Veinte (20) de Abril de dos mil nueve (2.009) otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., de conformidad con el extracto del Acta No. 1652 de la Junta Directiva de fecha Diecinueve (19) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2.018), del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"** _____

2.- PODER ESPECIAL

Comparece nuevamente el doctor **ALFREDO LÓPEZ BACA CALO**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de extranjería número 870903, quien obra en este acto en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** - en adelante **BBVA COLOMBIA** - NIT 860.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., actuando como Representante Legal en su condición de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la



República de Colombia



Ca310276431

0195

Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifestó, que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a los siguientes funcionarios:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
Olga Lucia Castillo	63.392.260 de Málaga	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Bogotá
Martha Liliana Velandía Cáceres	53.013.497 de Bogotá	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Centro
Adriana del Rosario Cabrera Estupiñán	37.003.762 de Ipiales	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Occidente

Las facultades son las que se indican a continuación:

PRIMERO: Para que represente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** en toda clase de procesos judiciales o administrativos, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, así como representar a BBVA Colombia ante las siguientes autoridades:

- Autoridades de la Rama Jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, constitucional, de familia y contencioso administrativo.
- Autoridades de policía en cualquier actuación del orden policial o administrativo.
- Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio.
- Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal; administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública.
- Demás autoridades administrativas incluyendo la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa.
- Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al Banco en ejecución



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa056727459

Ca310276435



1077415588644PAGS

07-11-18

NOTARIA 72 Bogotá D.C.

08-12-18

de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. -----

g. Cámaras de comercio personas jurídicas sin ánimo de lucro. -----

SEGUNDO: Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistirse, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores; designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA Colombia en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de BBVA Colombia, representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal; interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA Colombia en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de Tres mil doscientos (3200 smmlv) salarios mínimos mensuales legales vigentes. -----

TERCERO: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA COLOMBIA. -----

CUARTO: Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.

QUINTO: El presente PODER se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1652 de la Junta Directiva de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., documento que se protocoliza. (HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA) -----

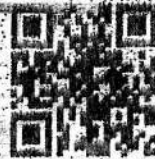
EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, NÚMERO DE CÉDULA, DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS -----



República de Colombia

04 FEB. 2019

0195



Aa056727460



Ca310276434

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de las formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas su partes y en testimonio de ello lo firma (n) conmigo el(la) Notario(a), quien doy fe y por esto lo autorizo. El(la) notario(a) Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, autoriza al representante legal de la entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 del 26 de Mayo de 2015. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números:

Aa056420711 / Aa056727459 / Aa056727460

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGUN DECRETO NUMERO 1069 DEL 26 DE MAYO DE 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y RESOLUCIÓN No 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 MODIFICADA POR RESOLUCION No. 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$178.200,00

IVA \$ 57.209,00

SUPERINTENDENCIA \$ 6.200,00

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 00,00

FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO \$6.200,00

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el cobro



Aa056727460

Ca310276434

NOTARIA 72 BOGOTÁ D.C. PATRICIA LAMBA NOTARIA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ALFREDO LÓPEZ BAGA CALO

C.E. No. 870903

REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

NIT 890.300.279-4

Patricia Teller Lombana
NOTARIA SETENTA Y DOS *

PATRICIA TELLER LOMBANA
NOTARIA (A) SETENTA Y DOS (72)

[Handwritten signature]

Elaboró: Martha Caycedo /T10057/email
Testa:
Índex:
Tomó firma(s):

Número: *0205200 NEDRAM*
Caja: *4141*
Completo: *Martha*
Revisó: *Jane Ramirez*

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Ca31027363

Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria
51.933.924-1

COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTÁ
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA
CALLE 100 No. 51-933.924-1
BOGOTÁ, D.C.



Escritura Pública No. 0195

Es **OCHENTA Y CINCO** COPIA EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **0195** DE FECHA **04 de FEBRERO del año 2019** QUE SE EXPIDE EN **4** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2013.

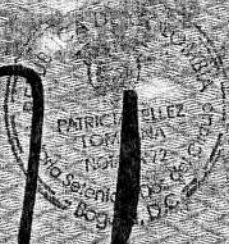
SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

CON DESTINO A: **EL INTERESADO**

República de Colombia

Papel autorizado para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial.

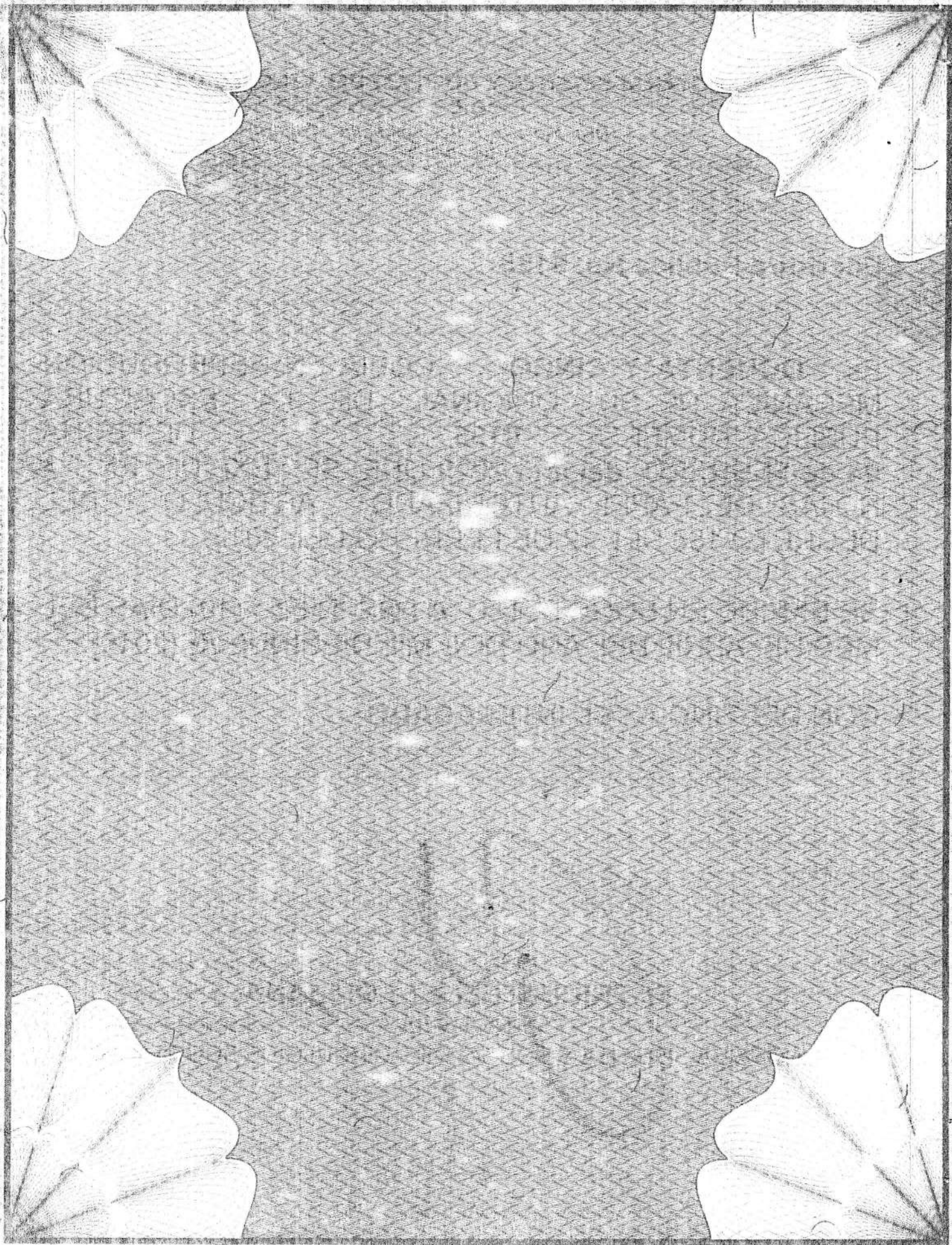
[Handwritten Signature]
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Ca310273636



Ca310273636 05-12-18





CERTIFICADO No. 1.213

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que mediante la escritura pública número CERO CIENTO NOVENTA Y CINCO (0195) de fecha Cuatro (4) de Febrero del año dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C. -----

Comparece nuevamente el doctor **ALFREDO LÓPEZ BACA CALO**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de extranjería número 870903, quien obra en este acto en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** – en adelante **BBVA COLOMBIA**- NIT 860.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., actuando como Representante Legal en su condición de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la

Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifestó, que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a los siguientes funcionarios:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
Olga Lucía Castillo	63.392.260 de Málaga	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Bogotá
Martha Liliana Velandia Cáceres	53.013.497 de Bogotá	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Centro
Adriana del Rosario Cabrera Estupiñan	37.003.762 de Ipiales	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Occidente

Las facultades son las que se indican a continuación: -----

PRIMERO: Para que represente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-**, en toda clase de procesos judiciales o administrativos, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, así como representar a BBVA Colombia ante las siguientes autoridades: -----

- a. Autoridades de la Rama Jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, constitucional, de familia y contencioso administrativo. -----
- b. Autoridades de policía en cualquier actuación del orden policial o administrativo. -----
- c. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatario. -----
- d. Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal; administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública. -----
- e. Demás autoridades administrativas incluyendo la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. -----
- f. Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al Banco en ejecución -----



de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. -----

g. Cámaras de comercio personas jurídicas sin ánimo de lucro. -----

SEGUNDO: Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores; designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA Colombia en cualquier tipo de procesos o actuaciones; ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de BBVA Colombia, representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal; interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA Colombia en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de Tres mil doscientos (3200 smmlv) salarios mínimos mensuales legales vigentes. -----

TERCERO: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA COLOMBIA. -----

CUARTO: Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.

QUINTO: El presente PODER se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1652 de la Junta Directiva de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., documento que se protocoliza. (HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA). -----

EL COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, NÚMERO DE CÉDULA, DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. -----

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
Circulo de Bogota

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
01.04.2016

NOTARIA

Que verificado el original de la presente escritura **NO** se halló nota alguna de **Revocación** total o parcial, por lo tanto se encuentra **VIGENTE** en el protocolo de ésta notaría.

Expedido en Bogotá, D.C. a los **Diez (10)** días del mes de **Abril** del año dos mil diecinueve (2.019).

DEL CIRCULO DE BOGOTA


PATRICIA TEMEZ LOMBANA
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C..

Ángela Mora

NOTARIA

DEL CIRCULO DE BOGOTA



Aa056727460

19775-883846411414

18



NOTARIA 72

Bogotá D.C.

01/04/2016

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6827028386473379

Generado el 10 de abril de 2019 a las 11:26:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1648 del 13 de noviembre del 2018, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1156 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre **BBVA Colombia**.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Certificado No sin del 02 de marzo de 1996 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970.

Escritura Pública No. 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituido como una sociedad de carácter privado.

Escritura Pública No. 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No. 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación expresa y de particular en el capital del Banco.

Certificado No. Sin del 18 de febrero de 1970. La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento.

Escritura Pública No. 290 del 15 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquirió el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 046 del 1º de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una sociedad anónima de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No. 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO).

Resolución S.B. No. 3140 del 24 de septiembre de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Escritura Pública No. 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No. 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A., absorbe a LEASING NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse. Escritura Pública No. 1921 del 06 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., esta nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6827028386473379

Generado el 10 de abril de 2019 a las 11:26:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

Indistintamente para todos los efectos legales, el nombre **BBVA BANCO GANADERO** o, exclusivamente, **BANCO GANADERO**.

Escritura Pública No. 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A., absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A., sigla: "CORFINGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No. 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre **BBVA COLOMBIA**.

Resolución S.B. No. 1819 del 23 de noviembre de 2005. La Superintendencia Bancaria no ojea la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - (98/753819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No. 0568 del 21 de marzo de 2006. La Superintendencia Financiera, no ojea la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 29 de abril de 2006 Notaría 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No. 1934 del 15 de diciembre de 2009. La Superintendencia Financiera no ojea la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaría Tena y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993.

REPRESENTACION LEGAL: El Banco, dentro de su Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para períodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las atribuciones de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo, dentro de la representación legal del Banco, ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todos los organismos gubernamentales y administrativos de los Organismos Públicos y el Congreso Nacional, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Judicial, Departamental, Municipal, Distrital, el Banco de la República, las entidades de carácter gremial, REPRESENTACION LEGAL. El Presidente Ejecutivo, como representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo, tendrá la representación legal de la Entidad. Los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos Abogados de las Aíreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales, y notariales, dentro de los límites que establece la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación legal del Banco, dentro de los límites que establece la Junta Directiva. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Eleccion los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de este; 3. Constituir y operar todos los juzgados y extrajudiciales; 4. Cultivar la recuperación del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dicte la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, bonificaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva y al Comité de Control e Informar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en estos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás



Certificado Generado con el Pin No: 6827028389473379

Generado el 10 de abril de 2019 a las 11:28:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

órganos sociales del Banco: 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros desintegrados a la Asamblea General junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades. 11. Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás embaucados de su competencia. 12. Elegir en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco sus facultades que considere convenientes. 13. Proponer a la Junta Directiva la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios. 14. Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios. 15. Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales. 16. Proponer a la Junta Directiva los programas que considere convenientes. 17. Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión. 18. Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos. 19. Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva. 20. Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado funcionamiento. 22. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva. 23. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Pública todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 1097 del 08/ marzo/2017 Notaría 72 de Bogotá).

Que figuran poseedores y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Oscar Cabrera Izquierdo	CC - 1018486960	Presidente Ejecutivo
Henry Astudal Gallo Castillo	CC - 75942795	Representante Legal en Calidad de Director de Empleo/ve Experience
Félix Pérez Parra	CC - 1015455314	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Ulises Cancosa Suárez	CC - 79254528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Alfredo López Baca Calo	CC - 870903	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Luz Dary Galvis Rueda	CC - 3793764	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Norte (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019003425-000-000 del día 11 de enero de 2019, la entidad informa que con Acta 1653 del 18 de diciembre de 2018 fue removido del cargo de Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Norte. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-521 de julio 29 de 2003 de la Constitución)
Pedro Antonio Diaz Sáenz	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario



Certificado Generado con el Pin No: 6827028389473379

Generado el 10 de abril de 2019 a las 11:28:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Angela María Duran Niño	CC - 62352077	Representante Legal en calidad de Gerente de la Territorial Centro
Alberio Figueredo Serpa	CC - 80423870	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Occidente
Ruth Yamile Salgado Youngs	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos
Myriam Cala León	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional
Néstor Orlando Prieto Ballén	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
José Alberto Silva León	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana
Manuel Ignacio González Moreno	CC - 19394108	Representante Legal en Calidad de Director de la Red BEI
John Jairo Martínez Gómez	CC - 75605009	Representante Legal en Calidad de Administrador de Mercados
Carlos Alberto Rodríguez López	CC - 79400740	Vicepresidente Ejecutivo de Corporación & Investment Banking
Ronal Edgardo Saavedra Tamayo	CC - 7229456	Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones
Alejandra Raquel Llerena Polo	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vargas	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodríguez Sandoval	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
José María Jiménez Turfón	CC - 575688	Vicepresidente Ejecutivo de Ingeniería



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6827028388473379

Generado el 10 de abril de 2019 a las 11:28:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Lina Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 21/04/2016	CC - 32854895
William Fredy Rincón Vargas Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 79450331
Alcandora Ramirez Lalinde Fecha de inicio del cargo: 28/05/2016	CC - 71318766
Mauricio Flores Marin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 19508039
Pedro Butrago Martinez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2016	CC - 79283501
German Enrique Rodriguez Perdomo Fecha de inicio del cargo: 28/04/2018	CC - 80912001
Juan Francisco Sanchez Perez Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 79655351

CARGO
 Gerente Territorial Bogotá (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2015148491-000 del día 8 de noviembre de 2018; la entidad informa que con documento del 24 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Gerente Territorial Bogotá y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 1650 del 24 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).

CARGO
 Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal

CARGO
 Representante Legal en Calidad de Director de Ingresos de Pago

CARGO
 Representante Legal en Calidad de Director de Comunicación e Imagen

CARGO
 Vicepresidente Ejecutivo de Business Development

CARGO
 Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo Comercial

CARGO
 Representante Legal en Calidad de Director del Seguimiento de Personas Jurídicas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019028126-000 del día 1 de marzo de 2019, que con documento del 28 de enero de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Director del Seguimiento de Personas Jurídicas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1654 del 28 de enero de 2019). Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6827028388473379

Generado el 10 de abril de 2019 a las 11:28:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
José María Leal Garcia Fecha de inicio del cargo: 13/09/2018	CE - 449117
Guillermo Andres Gonzalez Vargas Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 7722135
Fany Constanza Vela Valasequez Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 23690210
Jorge Alberto Hernandez Merino Fecha de inicio del cargo: 09/04/2018	CC - 80409617
Alberto Hincapié Millán Fecha de inicio del cargo: 09/11/2018	CC - 83286633
Eduardo Arca Caicedo Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79556024

CARGO
 Representante Legal en Calidad de Director de Global Market Colombia

CARGO
 Representante Legal en Calidad de Director de Soluciones Development

CARGO
 Representante Legal en Calidad de Director de Eficiencia

CARGO
 Vicepresidente Ejecutivo del Área de Talento y Cultural

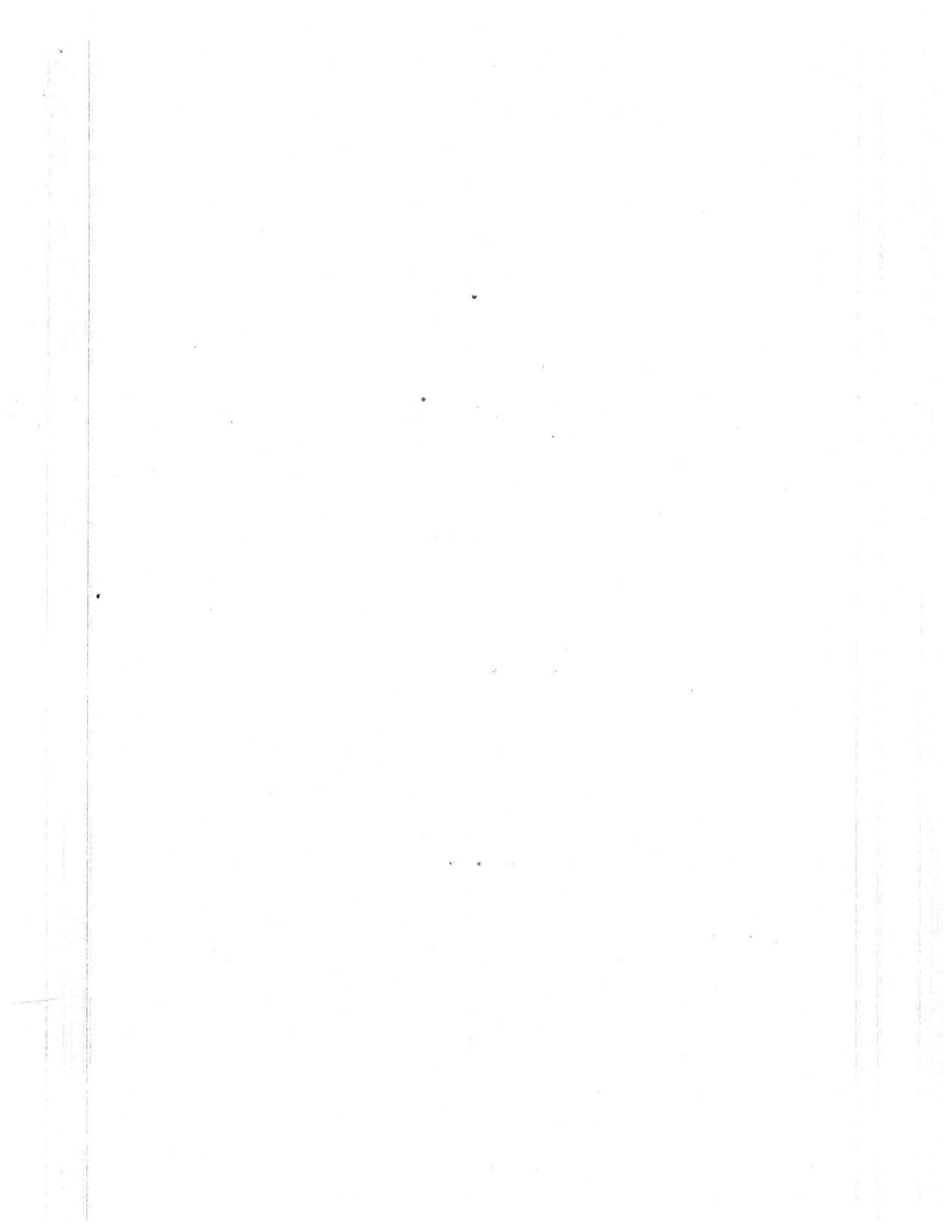
CARGO
 Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Bogotá

CARGO
 Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo y Estrategia de Servicios Jurídicos y Secretaría General

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia
 MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 673 del Código de Comercio autorizo permanentemente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (Y LEONIA S.A.) para pagar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso al espacio en blanco de este pagaré o acuerdo con las siguientes instrucciones. En el espacio del literal a) se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tengo a mi cargo, conjunta o separadamente a favor del BANCO, sus filiales o terceros, más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviera denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos según le convenga a la hora de decidir llenar el pagaré y podrá disponer los documentos que exhiba los diferentes campeonos para tal fin. En el espacio del literal b) se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios, así como fecha de vencimiento se otorgará la nulidad en que se llena el pagaré. En el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago y el lugar de pago de este pagaré cuando exista incumplimiento total o parcial de cualquier obligación o cuota a mi cargo por capital, intereses u otros conceptos que conjuntamente o separadamente tengo con el BANCO, sus filiales o terceros o en los casos de presentación de pago por causas legales o convencionales, entre ellas, la muerte de un titular de los derechos, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la declaración de concurso por cualquiera de los mismos en el mercado de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo consentimiento del BANCO y/o de los demás deudores que debe ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Firma
Guillermo Hernando Bernal corredor
 Nombres y apellidos
C.C. 19069996
 Tipo y número documento de identidad
15/10/2015
 Fecha de firma

Firma _____
 Nombres y apellidos _____
 Tipo y número documento de identidad _____
 Fecha de firma _____

PAGARÉ 0013 0158 61 96 06 68 59 4 5

Yo suscribo **Guillermo Hernando Bernal Corredor**

Mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi muestra) firma pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

(COLONIAS S.A. en su oficina **Agencia Banca Personal Unicentro**

de la ciudad de **Bogotá S.C.** el día **8** del mes de **abril**

del año **2019** las siguientes sumas de dinero que reconozco(mos) solidariamente deber al (L) la suma de:

154.558.352 (moneda legal colombiana) o (B) la suma de **cincuenta y cinco millones cincuenta y cinco mil**
novecientos treinta y nueve pesos con sesenta y cuatro céntimos 55.051.979,64 (moneda legal

cuoquiera. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré o acuerdo con un (1) año de mora calculados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(mos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar (sin aviso previo de avis) cualquier interés y de ahuros o de cualquier depósito que posea(mos) conjunta o separadamente en esa institución o en sus filiales o subsidiarias el valor íntegro de este pagaré y sus intereses. Me(mos) acogemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos de este pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solididad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: al prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, si estas se pactan con uno solo de los firmantes, por cuanto, en su caso, accedemos a ellas expresamente, o si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a (juncos) de los suscritores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por (ellos) suscriptor(es) de este título imparece las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Firma
Guillermo Hernando Bernal corredor
 Nombres y apellidos
C.C. 19069996
 Tipo y número documento de identidad
15/10/2015
 Fecha de firma

Firma _____
 Nombres y apellidos _____
 Tipo y número _____
 Fecha de firma _____

PAGARE O CARTA DE INSTRUCCIONES Y PAGARÉ

 M026300110234001589606685945

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BIL BAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones (y en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas, más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que me deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que envíen las autoridades cambiarias para tal fin, (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios, (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré, (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago, (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento total o parcial de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas, en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, iniciación de procesos concorsivos, reestructuración o insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguibles por cualquier persona en ejercicio de acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo o en parte, sin perjuicio del permiso expreso del BANCO para la creación, de mentado o de otras garantías suficientes. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Firma
Guillermo Hernando Bernal corredor
 Nombres y apellidos
c.c 19069996
 Tipo y número documento de identidad
15/10/2015
 Fecha de firma

Firma
 Nombres y apellidos
 Tipo y número documento de identidad
 Fecha de firma

PAGARÉ 0013 0158 62 96 06686018

reconocimos: **Guillermo Hernando Bernal Corredor**

reconocemos (o) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagarémos(los) incondicionalmente a la orden del BANCO BIL BAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en su oficina **Agencia Banca Personal Unicentro**

de la ciudad de **Bogotá D.C.** el día **8** del mes de **abril**

del año **2019**, las siguientes sumas de dinero que reconocemos(los) solidariamente deber(a) La suma de **\$ 3.581.389,40** (moneda legal colombiana, y b) La suma de **-**

(moneda legal colombiana). A partir de la fecha de vencimiento reconoceremos y pagaremos intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceremos y pagaremos intereses moratorios sobre la suma (del literal b)) de este pagaré al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de las (s) cuentas (s) corrientes (s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseamos(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor imputable de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acogemos(amos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así estas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora acordamos a ellos, expresamente, b) si no llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por ellos (los suscriptores) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Firma
Guillermo Hernando Bernal corredor
 Nombres y apellidos
c.c 19069996
 Tipo y número documento de identidad
15/10/2015
 Fecha de firma

Firma
 Nombres y apellidos
 Tipo y número documento de identidad
 Fecha de firma

PAGARE O CARTA DE INSTRUCCIONES Y PAGARÉ



M026300110234001589606686018

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de... 27
- Borradores
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 34
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

PROCESO 2019 - 241 BBVA contra GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR | 1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 24/02/2021 8:33 AM
Para: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

AG Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>
Mar 23/02/2021 1:16 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; gbernal@vidrioimpresores.com.rpost.biz

GUILLERMO HERNANDO BER...
61 KB

Señor
JJUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. (Cesionario Systemgroup S.A.S.) contra GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR

Exp.: 2019 - 241

ASUNTO: SE INSISTE EN TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO
SE SOLICITA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente correo con el documento adjunto se está copiando a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica: gbernal@vidrioimpresores.com

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BBVA COLOMBIA S.A. (Cesionario Systemgroup S.A.S.) contra GUILLERMO HERNANDO BERNAL CORREDOR

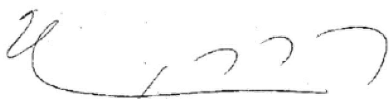
Exp.: 2019 - 241

ASUNTO: SE INSISTE EN TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO
SE SOLICITA CONTINUAR CON LA EJECUCIÒN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente insisto en la solicitud realizada el 12 de noviembre de 2020, a efectos de que se sirva tener por notificado al demandado del mandamiento de pago, a partir del **12 DE OCTUBRE DE 2020**, conforme a los documentos allegados con el mencionado memorial, y en ese sentido, se sirva ordenar continuar con la ejecución, toda vez que conforme con lo establecido en el Art. 440 del C.G.P., los presupuestos procesales para ello se encuentran reunidos.

Finalmente debo indicar, que en cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P., copia del presente memorial está siendo remitido a la parte demandada al correo electrónico gbernal@vidrioimpresores.com

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190024100

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Guillermo Hernando Bernal Corredor, una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

Por otro lado, se requiere al profesional del derecho que representa a la demandante inicial, para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue poder conferido por la sociedad cesionaria Systemgroup S.A.S., teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del auto de 29 de septiembre de 2020.

En firme esta decisión y surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 045** hoy **25 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-241

Favoritos

- Elementos elimina...
- Elementos enviados
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de en... 25**
- Borradores 5
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimina...
- Correo no dese... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infecta...
- Historial de conve...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva

Archivo local: Juzg...

Grupos

- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 2
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

PROCESO 11001310301120190028100

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

DO Dina Ortega <dinaortega@laborquality.com>
 Jue 21/01/2021 12:40 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



JUZ 11- 281 COMUNICACION...
 239 KB

4 archivos adjuntos (12 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 E. S. D.

Ref. Entrega de oficios para radicar en entidades públicas .
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Rad11001310301120190028100
DDT: CARLOS ALBERTO GARCES
DDO: SOLEDAD COBOS LAURENS

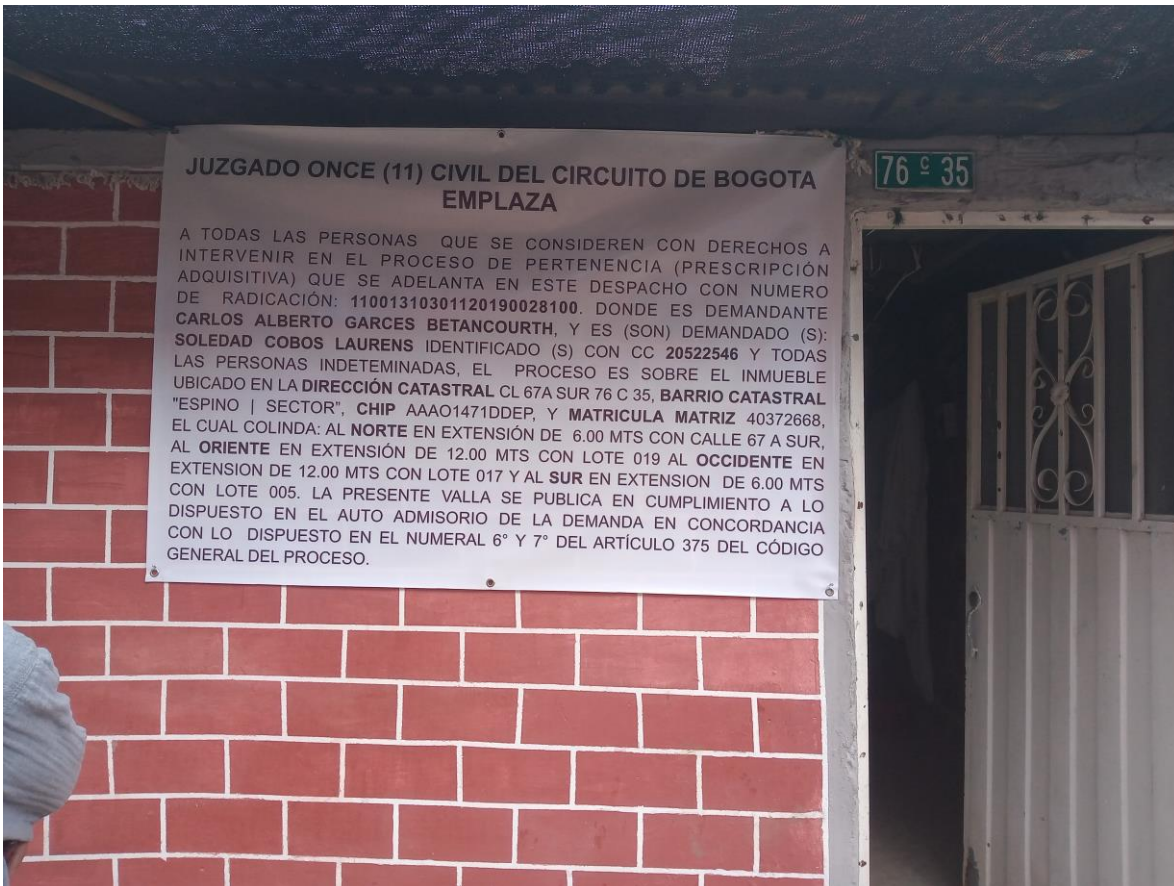
--

DINA LISBETH ORTEGA SUESCUN
 Abogada - Candidata a Doctora en Derecho del Trabajo y de la SS
 Oficina Avenida Jimenez 4-90 ofc. 411
 Teléfono 2825071- 3124800405
www.labor-quality.com
[fanpage: laborquality](http://fanpage.laborquality)

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
EMPLAZA**

A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A INTERVENIR EN EL PROCESO DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA) QUE SE ADELANTA EN ESTE DESPACHO CON NUMERO DE RADICACIÓN: 11001310301120190028100. DONDE ES DEMANDANTE **CARLOS ALBERTO GARCES BETANCOURTH**, Y ES (SON) DEMANDADO (S): **SOLEDAD COBOS LAURENS** IDENTIFICADO (S) CON CC 20522546 Y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS, EL PROCESO ES SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA **DIRECCIÓN CATASTRAL CL 67A SUR 76 C 35, BARRIO CATASTRAL "ESPINO | SECTOR"**, **CHIP AAAO1471DDEP**, Y **MATRICULA MATRIZ 40372668**, EL CUAL COLINDA: AL **NORTE** EN EXTENSIÓN DE 6.00 MTS CON CALLE 67 A SUR, AL **ORIENTE** EN EXTENSIÓN DE 12.00 MTS CON LOTE 019 AL **OCCIDENTE** EN EXTENSIÓN DE 12.00 MTS CON LOTE 017 Y AL **SUR** EN EXTENSION DE 6.00 MTS CON LOTE 005. LA PRESENTE VALLA SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 6° Y 7° DEL ARTÍCULO 375 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

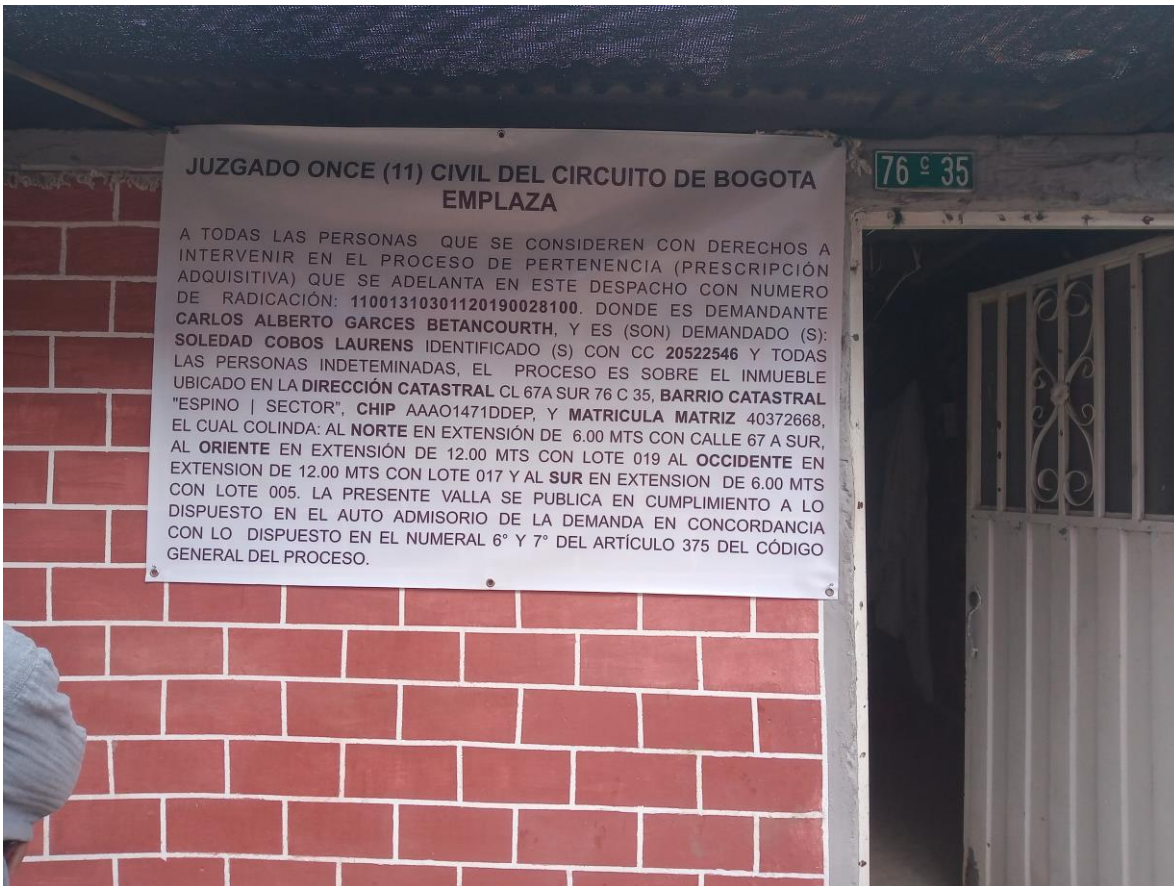
76^c 35



**JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
EMPLAZA**

A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A INTERVENIR EN EL PROCESO DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA) QUE SE ADELANTA EN ESTE DESPACHO CON NUMERO DE RADICACIÓN: 11001310301120190028100. DONDE ES DEMANDANTE CARLOS ALBERTO GARCES BETANCOURTH, Y ES (SON) DEMANDADO (S): SOLEDAD COBOS LAURENS IDENTIFICADO (S) CON CC 20522546 Y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS, EL PROCESO ES SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CATASTRAL CL 67A SUR 76 C 35, BARRIO CATASTRAL "ESPINO | SECTOR", CHIP AAAO1471DDEP, Y MATRICULA MATRIZ 40372668, EL CUAL COLINDA: AL NORTE EN EXTENSIÓN DE 6.00 MTS CON CALLE 67 A SUR, AL ORIENTE EN EXTENSIÓN DE 12.00 MTS CON LOTE 019 AL OCCIDENTE EN EXTENSION DE 12.00 MTS CON LOTE 017 Y AL SUR EN EXTENSION DE 6.00 MTS CON LOTE 005. LA PRESENTE VALLA SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 6° Y 7° DEL ARTÍCULO 375 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

76^c 35





**JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
EMPLAZA**

A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A INTERVENIR EN EL PROCESO DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA) QUE SE ADELANTA EN ESTE DESPACHO CON NUMERO DE RADICACIÓN: 11001310301120190028100, DONDE ES DEMANDANTE CARLOS ALBERTO GARCÉS BETANCOURTH, Y ES (SON) DEMANDADO (S): SOLEDAD COBOS LAURENS IDENTIFICADO (S) CON CC 20522546 Y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS, EL PROCESO ES SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CATASTRAL CL 67A SUR 76 C 35, BARRIO CATASTRAL "ESPIÑO I SECTOR", CHIP AAA01471DDEP, Y MATRICULA MATRIZ 40372668, EL CUAL COLINDA: AL NORTE EN EXTENSIÓN DE 6.00 MTS CON CALLE 67 A SUR, AL ORIENTE EN EXTENSIÓN DE 12.00 MTS CON LOTE 019 AL OCCIDENTE EN EXTENSIÓN DE 12.00 MTS CON LOTE 017 Y AL SUR EN EXTENSIÓN DE 6.00 MTS CON LOTE 005. LA PRESENTE VALLA SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 6° Y 7° DEL ARTÍCULO 375 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

76 e 35

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Evidencia de publicación de valla
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Rad11001310301120190028100
DDT: CARLOS ALBERTO GARCES
DDO: SOLEDAD COBOS LAURENS

DINA LISBETH ORTEGA SUESCUN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 60.371.043 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 97513 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me permito presentar los registros fotográficos de las vallas realizadas por los demandantes, según la orden impartida por su despacho en el auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P, siendo estas:

1. CARLOS ALBERTO GARCES en (3) fotos

ANEXOS

Registros fotográficos en 3 folios.

Agradeciendo la atención del Despacho,



DINA LISBETH ORTEGA SUESCUN
C.C. 60.371.043 de Cúcuta
T.P. 97513 del C. S de la J
Correo: 3124800405
Teléfono: 3124800405

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 12
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 32
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

RADICACION MEMORIAL PROCESO No. 2019-281

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 15/02/2021 10:46 AM
 Para: Dina Ortega <dinaortega@laborquality.com>

Acuso recibido
 Atentamente:
 Rubén Darío Vallejo Hernández
 Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

DO Dina Ortega <dinaortega@laborquality.com>
 Lun 15/02/2021 8:33 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 E. S. D.

Ref. Reiteración petición para gestionar oficios ordenados en auto admisorio
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Rad. 11001310301120190028100
DDT: ALEYDA DEL CARMEN MARTINEZ PIÑARETE
DDO: SOLEDAD COBOS LAURENS

--
 Cordialmente
DINA LISBETH ORTEGA SUESCUN
 Abogada - Candidata a Doctora en Derecho del Trabajo y de la SS
 Oficina Avenida Jimenez 4-90 ofc. 411
 Teléfono 2825071- 3124800405
www.labor-quality.com
fanpage.laborquality

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Reiteración petición para gestionar oficios ordenados en auto admisorio

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Rad. 11001310301120190028100

DDT: ALEYDA DEL CARMEN MARTINEZ PIÑARETE

DDO: SOLEDAD COBOS LAURENS

DINA LISBETH ORTEGA SUESCUN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 60.371.043 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 97513 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me permito reiterar la siguiente petición:

1. Se adecue la orden del trámite de los oficios que se indican en el auto admisorio de la demanda a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y se realice por el despacho el envío de los oficios a las entidades públicas que se requiera por los medios tecnológicos que tenga habilitados en aplicación a lo dispuesto en el numeral 11 del mencionado decreto en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso, el cual señala: ***“... Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”***

2. Dado que el emplazamiento para el demandado indeterminado de quien se desconoce su domicilio, como igualmente para los demandados indeterminados que regula el artículo 108 del C.G.P. no exigen el llamado edictal en medio escrito (art. 10 Dcto 806/2020), solicito al Señor Juez se autorice el emplazamiento de los demandados mediante la inserción en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, salvo que se requiera el diligenciamiento de algún formato adicional o solicitud especial, el cual agradezco se me remita al correo electrónico: dinaortega@laborquality.com

3. En caso de que el despacho considere el trámite de los oficios por parte de los demandantes, solicito se envíe un oficio por cada demandante dentro del proceso con las firmas válidas para las entidades públicas al correo dinaortega@laborquality.com, con el fin de que cada uno de ellos según sus condiciones económicas y físicas realice las gestiones que ordena el despacho.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la Avenida Jiménez No 4-90 Oficinas 411. Bogotá- Teléfonos 3124800405 correo electrónico dinaortega@laborquality.com

Agradeciendo la atención del Despacho,



DINA LISBETH ORTEGA SUESCUN

C.C. 60.371.043 de Cúcuta

T.P. 97513 del C. S de la J

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ... 14
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 36
- Auto Servicio 12
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

← RADICACION MEMORIAL PROCESO No. 2019-281

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Vie 19/03/2021 11:28 AM
 Para: DINA LISBETH ORTEGA SUESCUN

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

DO Dina Ortega <dinaortega@laborquality.com>
 Vie 19/03/2021 9:23 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL RENUNCIA DE P...
 614 KB

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 E. S. D.

Ref. Renuncia de poder
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Rad. 11001310301120190028100
DDT: ALEYDA DEL CARMEN MARTINEZ PIÑARETE
DDO: SOLEDAD COBOS LAURENS

--
 --
 Cordialmente
DINA LISBETH ORTEGA SUESCUN
 Abogada - Candidata a Doctora en Derecho del Trabajo y de la SS
 Oficina Avenida Jimenez 4-90 ofc. 411
 Teléfono 2825071- 3124800405
www.labor-quality.com
[fanpage: laborquality](https://www.facebook.com/laborquality)

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Renuncia de poder
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Rad11001310301120190028100
DDT: CARLOS ALBERTO GARCES Y OTROS
DDO: SOLEDAD COBOS LAURENS

DINA LISBETH ORTEGA SUESCUN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 60.371.043 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 97513 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me permito informar a su despacho que el poder conferido por los demandantes dentro del presente proceso, fue otorgado como consecuencia de los contratos de prestación de servicios CPS-No. CPS-272-2019 y CPS- 364-2020 suscritos con el Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar de este Distrito Capital, cuyo objeto era "*Prestar los servicios profesionales para el seguimiento e impulso procesal de las demandas de pertenencia admitidas por los jueces civiles de Bogotá*". Los contratos mencionados fueron terminados por cumplimiento del plazo pactado, razón por la cual el poder para actuar rigió mientras los precitados contratos de prestación de servicios se encontraban vigentes.

El Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar de este Distrito Capital, no renovó el contrato, razón por la cual mis facultades para representar a la parte demandante se encuentran sin vigencia.

Debido a lo anterior, mediante la presente me permito presentar **la renuncia al poder otorgado** por los demandantes del presente proceso, situación que ya les fue debidamente informada, mediante correo electrónico que adjunto a esta renuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Por ultimo me permito informarle a su señoría que el oficio No. 885 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos emitido por su despacho, fue entregado a los demandantes ANA ROCELIA MORA y CRISANTO MORA HERREÑO, para su respectivo tramite, tal como consta en documento que se envía, sin que hayan entregado a la suscrita abogada constancia de radicado ante la entidad.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la Avenida Jiménez No 4-90 Oficinas 411. Bogotá- Teléfonos 3124800405 correo electrónico dinaortega@laborquality.com

Agradeciendo la atención del Despacho,



DINA LISBETH ORTEGA SUESCUN
C.C. 60.371.043 de Cúcuta
T.P. 97513 del C. S de la J

Avenida Jiménez No 4-90 Oficinas 411. Bogotá- Teléfonos 3124800405 correo electrónico
dinaortega@laborquality.com



PROCESOS CIUDADBOLIVAR <procesosciudad@gmail.com>

PROCESO 11001310301120190028100 RENUNCIA DE PODER

PROCESOS CIUDADBOLIVAR <procesosciudad@gmail.com>

18 de marzo de 2021, 10:43

Para: Ana Mora <amora8288@gmail.com>, blancavillalobos0307@gmail.com, maria garces

<mariagarces1324@gmail.com>, Jancy Lorena Gonzalez <jancylorena1989@gmail.com>, esperanza rendon

<esperanzarendoncol@gmail.com>, morac1234@hotmail.com, Angel Quevedo <angelmariaquevedosabogal58@gmail.com>

SEÑORES DEMANDANTES**Ref.** Renuncia de poder**Proceso:** Declarativo de Pertenencia**Rad11001310301120190028100****DDT:** CARLOS ALBERTO GARCES Y OTROS**DDO:** SOLEDAD COBOS LAURENS

DINA LISBETH ORTEGA SUESCUN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 60.371.043 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional 97513 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me permito informar a ustedes que el poder conferido por los demandantes dentro del presente proceso, fue otorgado como consecuencia de los contratos de prestación de servicios CPS-No. CPS-272-2019 y CPS- 364-2020 suscritos con el Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar de este Distrito Capital, cuyo objeto era "*Prestar los servicios profesionales para el seguimiento e impulso procesal de las demandas de pertenencia admitidas por los jueces civiles de Bogotá*". Los contratos mencionados fueron terminados por cumplimiento del plazo pactado, razón por la cual el poder para actuar rigió mientras los precitados contratos de prestación de servicios se encontraban vigentes.

El Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar de este Distrito Capital, no renovó el contrato, razón por la cual mis facultades para representar a la parte demandante se encuentran sin vigencia.

En cumplimiento del artículo 76 del C.G.P. me permito informar que **renuncio al poder otorgado** por ustedes en el presente proceso. En adelante deberán solicitar información de la continuidad del proceso en la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

Agradezco la atención brindada a mis servicios y les deseo éxitos en el resultado del proceso.

Atentamente

DINA LISBETH ORTEGA SUESCUN

CC 60371043

TP 97513 del C.S de la J

Bogotá, 10 Diciembre de 2020

Señor

DEMANDANTE

Proceso de Pertenencia.

Programa de titulación Alcaldía de Ciudad Bolívar.

Proceso. 2019-281

Juzgado: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Oficio No. 885

Respetuosamente me permito hacerle entrega del Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos emitido por el juzgado. Este oficio debe ser radicado en la oficina respectiva, el costo de la radicación debe asumirlo usted como demandante y beneficiario del proceso.

La radicación debe realizarla en forma inmediata y el recibido físico con el sello de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, debe ser devuelto a la abogada DINA ORTEGA SUESCUN en la oficina donde se le hace entrega.

El oficio entregado corresponde a un documento judicial, por tal razón la pérdida o mal uso del mismo será su responsabilidad y así se deberá informar al juzgado respectivo.

He leído y comprendido este escrito

Firma Ana Rocelia mora *ANA ROSALIA*
CC 63.435.602
Teléfono 3008349024
Fecha de recibido 10/12/2020
Fecha de devolución _____

Firma Crisanto mora Herrero *Crisanto mora H*
CC 13.954.548
Teléfono 3002717437
Fecha de recibido 10/12/2020
Fecha de devolución _____

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190028100

En atención al informe secretarial respecto a la valla de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, el Despacho dispone agregar a autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, la fijación de la misma, por parte de la demandante Carlos Alberto Garcés Betancourth.

Frente a la petición elevada por la apoderada actora, la misma esté a lo resuelto en el inciso final del auto de 24 de septiembre de 2020.

Por otro lado, se acepta la renuncia al poder conferido a la profesional del derecho que representa los intereses de los accionantes, advirtiéndole a la misma que ésta surte efectos hasta cinco (5) días después de recibidas las respectivas comunicaciones por la totalidad de los poderdantes, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud del estado del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, (i) acredite la inscripción de la demanda en cada uno de los folios de matrícula de los bienes inmuebles objeto de usucapión y (ii) aporte los soportes de la fijación de la valla de los demandantes faltantes, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 de la precitada obra procesal.

Por Secretaría contabilícese el plazo otorgado y, acaecido el mismo o surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 045** hoy **25 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-281

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 44
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 2
- Correo no dese... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infecta...
- Historial de conve...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
 - Juz Civs del Cir... 28
 - Auto Servicio 1
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de...
 - Administrar grupos

MEMORIAL CON PODERES 11001 31 03 011 2019 00600 00

📎 2

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá Vie 18/12/2020 8:54 AM

📌 Marca para seguimiento.

DC DERECHO Y CONCILIACION <derechoyconciliacion@g
 mail.com> 👍 ↶ ↷ → ...
 Jue 17/12/2020 4:11 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL CON ANEXOS PA...
2 MB

Buenas tardes:

Adjunto envio memorial con poderes conferidos por:
 Saul Real
 Tiberio Cabulla
 Teresa Romero
 Eusebio Rojas
 Víctor Julio Quintero
 Heliodoro Yazo

--

Maria del Pilar Martinez Gutierrez
Abogada
Cel. 3107671643 3232385373

--

DC DERECHO Y CONCILIACION <derechoyconciliacion@g
 mail.com> 👍 ↶ ↷ → ...
 Jue 17/12/2020 2:19 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL CON ANEXOS PA...
2 MB

Buenas tardes:

Adjunto envio memorial con poderes conferidos por:
 Saul Real
 Tiberio Cabulla
 Teresa Romero
 Eusebio Rojas
 Víctor Julio Quintero
 Heliodoro Yazo

--

Maria del Pilar Martinez Gutierrez
Abogada
Cel. 3107671643 3232385373

SEÑOR

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF. Pertenencia N° 00600-2019

Demandante: Heliodoro Yazo y otros

Demandados: José del Carmen Blanco

MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de allegar los poderes conferidos por las siguientes personas:

1. Saul Real
2. Tiberio Cabulla
3. Teresa Romero
4. Eusebio Rojas
5. Victor Julio Quintero
6. Heliodoro Yazo

Atentamente



MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ

C.C. 51.980.492 de Bogotá

T.P. 105.901 del C.S. de la Jud.

Señor
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Pertenencia N° 11001 31 03 011 2019 00600 00
Demandantes: SAUL REAL BERNAL y otros

Demandados: _____

Yo SAUL REAL BERNAL persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma correo electrónico mls@saulreal@hotmail.com número de celular 3143099131, por medio del presente escrito me permito manifestar que revoco el poder al abogado Pablo Enrique Chaparro Avella con C.C. 79.253.845, y tarjeta profesional 248.585 del C.S. de la Jud, y confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.980.492 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta profesional número 105.901 del C.S. de la Jud., mayor de edad y con domicilio en Bogotá, con correo electrónico derechoyconciliacion@gmail.com para que continúe representándome en el proceso de la referencia como demandante.

Mi apoderada además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes de este poder, tendrá expresamente las de adicionar o sustituir pruebas, reformar la demanda, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir el poder, solicitar el emplazamiento del externo demandado, alegar tacha de falsedad, o desconocimiento de documentos si fuere necesario, solicitar y aportar pruebas periciales y en general todas las permitidas en derecho de acuerdo con la naturaleza del proceso, de conformidad con los artículos 73, 74, 75 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente


FIRMA:

NOMBRE: SAUL REAL BERNAL
C.C. 80.363 994.

ACEPTO

MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ
C.C. 51.980.492 de Bogotá
T.P. 105.901 del C.S. de la Jud.

Redactar

Recibidos 732

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 104

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

DERECHO Y +

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo



18 de 2.054 < > Es

(sin asunto) Recibidos x



saul real bernal <millossaulreal@hotmail.com>

vie., 23 oct. 16:57 (hace 4 días) ☆ ↶ ⋮

para mí

de: **saul real bernal** <millossaulreal@hotmail.com>
 para: "derechoyconciliacion@gmail.com" <derechoyconciliacion@gmail.com>
 fecha: 23 oct. 2020 16:57
 asunto:
 enviado por: hotmail.com
 firmado por: hotmail.com
 seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)
 Importante según el criterio de Google.

Desactivar para: inglés x

Responder

Reenviar

Señor
JUZGADO 1^o Civil del Circuito DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Pertinencia N° 11001 31 03 011 2019 01600 00
Demandantes: Tiberio Cabella Castiblanco y otros

Demandados: Jose del Carmen Blacoyotias

Yo Tiberio Cabella Castiblanco persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma correo electrónico tm16803@univalco.com y número de celular 30044214, por medio del presente escrito me permito manifestar que revoco el poder al abogado Pablo Enrique Chaparro Aveila con C.C. 79.253.845, y tarjeta profesional 248.585 del C.S. de la Jud., y confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.980.492 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta profesional número 105.901 del C.S. de la Jud., mayor de edad y con domicilio en Bogotá, con correo electrónico derechoyconciliacion@gmail.com para que continúe representándome en el proceso de la referencia como demandante.

Mi apoderada además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes de este poder, tendrá expresamente las de adicionar o sustituir pruebas, reformar la demanda, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir el poder, solicitar el emplazamiento del extremo demandado, alegar tacha de falsedad, o desconocimiento de documentos si fuere necesario, solicitar y aportar pruebas periciales y en general todas las permitidas en derecho de acuerdo con la naturaleza del proceso, de conformidad con los artículos 73, 74, 75 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente

TIBERIO CABELLA
FIRMA:
NOMBRE: tiberiocabella castiblanco
C.C. 2994706

ACEPTO

MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ
C.C. 51.980.492 de Bogotá
T.P. 105.901 del C.S. de la Jud.

Redactar

Recibidos 730

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 104

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

DERECHO Y +

No hay chats recientes

Iniciar uno nuevo



Poder Tiberio Cabulla Castilblanco Recibidos x



Brayan Martinez <bm163805@gmail.com>
para mí

18:01 (hace 3 horas)

de: **Brayan Martinez** <bm163805@gmail.com>
para: derechoyconciliacion@gmail.com
fecha: 27 oct. 2020 18:01
asunto: Poder Tiberio Cabulla Castilblanco
enviado por: gmail.com
firmado por: gmail.com
seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)
 Importante según el criterio de Google.

Responder Reenviar

Señor

JUZGADO once civil del circuito DE BOGOTAD.C.

E. S. D.

Ref. Pertenencia N° 11001 31 03 011 2019 0060000

Demandantes: Maria Teresa Romero y otros

Demandados: José del Carmen Blanco y otros

Yo Maria Teresa Romero de Martinez persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma correo electrónico eldeljudgado@gmail.com y número de celular 7664102, por medio del presente escrito me permito manifestar que revoco el poder al abogado Pablo Enrique Chaparro Avella con C.C. 79.253.845, y tarjeta profesional 248.585 del C.S. de la Jud, y confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.980.492 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta profesional número 105.901 del C.S. de la Jud., mayor de edad y con domicilio en Bogotá, con correo electrónico derechoyconciliacion@gmail.com para que continúe representándome en el proceso de la referencia como demandante.

Mi apoderada además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes de este poder, tendrá expresamente las de adicionar o sustituir pruebas, reformar la demanda, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir el poder, solicitar el emplazamiento del extremo demandado, alegar tacha de falsedad, o desconocimiento de documentos si fuere necesario, solicitar y aportar pruebas periciales y en general todas las permitidas en derecho de acuerdo con la naturaleza del proceso, de conformidad con los artículos 73, 74, 75 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente

Maria Teresa Romero de Martinez,
FIRMA:

NOMBRE: Maria Teresa Romero de Martinez
C.C. 41.511.845

ACEPTO

Maria del Pilar Martinez Gutierrez,
MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ
C.C. 51.980.492 de Bogotá
T.P. 105.901 del C.S. de la Jud.

Redactar

Recibidos 730

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 104

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

DERECHO Y



Fwd: Ernesto Motato y otros 11 documentos

Recibidos x



ELIANA DELGADO GONZALEZ

22 oct. 2020 7:57 (hace 5 días)



para mí



para

De: Luis

Data: qu

Assunto

Para: <

de: ELIANA DELGADO GONZALEZ <eldelgado@gmail.com>

para: "derechoyconciliacion@gmail.com" <derechoyconciliacion@gmail.com>

fecha: 22 oct. 2020 7:57

asunto: Fwd: Ernesto Motato y otros 11 documentos

enviado por: gmail.com

firmado por: gmail.com

seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)

Importante según el criterio de Google.

Desactivar para: portugués x

Señor

JUZGADO once civil del circuito DE BOGOTAD.C.
E. S. D.

Ref. Pertinencia N° 11001 31 03 011 2019 0060000

Demandantes: Eusebio Rojas Cabrera y otros

Demandados: Jose del Carmen Blanco y otros.

Yo Eusebio Rojas Cabrera persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma correo electrónico eldeljudgo@gmail.com y número de celular 3134501330 por medio del presente escrito me permito manifestar que revoco el poder al abogado Pablo Enrique Chaparro Avella con C.C. 79.253.845, y tarjeta profesional 248.585 del C.S. de la Jud, y confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.980.492 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta profesional número 105.901 del C.S. de la Jud., mayor de edad y con domicilio en Bogotá, con correo electrónico derechoyconciliacion@gmail.com para que continúe representándome en el proceso de la referencia como demandante.

Mi apoderada además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes de este poder, tendrá expresamente las de adicionar o sustituir pruebas, reformar la demanda, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir el poder, solicitar el emplazamiento del extremo demandado, alegar tacha de falsedad, o desconocimiento de documentos si fuere necesario, solicitar y aportar pruebas periciales y en general todas las permitidas en derecho de acuerdo con la naturaleza del proceso, de conformidad con los artículos 73, 74, 75 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente




FIRMA:

NOMBRE: Eusebio Rojas Cabrera

C.C. 1000632

ACEPTO


MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ

C.C. 51.980.492 de Bogotá

T.P. 105.901 del C.S. de la Jud.

Redactar

Recibidos 730

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 104

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

DERECHO Y



Fwd: Ernesto Motato y otros 11 documentos

Recibidos x



ELIANA DELGADO GONZALEZ

22 oct. 2020 7:57 (hace 5 días)



para mí

de: ELIANA DELGADO GONZALEZ <eldelgado@gmail.com>
para: "derechoyconciliacion@gmail.com" <derechoyconciliacion@gmail.com>
fecha: 22 oct. 2020 7:57
asunto: Fwd: Ernesto Motato y otros 11 documentos
enviado por: gmail.com
firmado por: gmail.com
seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)
 Importante según el criterio de Google.

Desactivar para: portugués x

Señor
JUZGADO Once civil del Circuito **DE BOGOTAD.C.**
E. S. D.

Ref. Pertenencia N° 11001 31 03 011 2019 0 060000
Demandantes: Victor Julio Quintero y otros

Demandados: Jose del Carmen Blanco y otros.

Yo Victor Julio Quintero Gsmez persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma correo electrónico vljulioquintero@gmail.com y número de celular 3118630510 por medio del presente escrito me permito manifestar que revoco el poder al abogado Pablo Enrique Chaparro Avella con C.C. 79.253.845, y tarjeta profesional 248.585 del C.S. de la Jud, y confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.980.492 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta profesional número 105.901 del C.S. de la Jud., mayor de edad y con domicilio en Bogotá, con correo electrónico derechoyconciliacion@gmail.com para que continúe representándome en el proceso de la referencia como demandante.

Mi apoderada además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes de este poder, tendrá expresamente las de adicionar o sustituir pruebas, reformar la demanda, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir el poder, solicitar el emplazamiento del extremo demandado, alegar tacha de falsedad, o desconocimiento de documentos si fuere necesario, solicitar y aportar pruebas periciales y en general todas las permitidas en derecho de acuerdo con la naturaleza del proceso, de conformidad con los artículos 73, 74, 75 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente

Victor Julio Quintero Gsmez

FIRMA:

NOMBRE: Victor Julio Quintero Gsmez .

C.C.

ACEPTO

MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ
C.C. 51.980.492 de Bogotá
T.P. 105.901 del C.S. de la Jud.

Redactar

Recibidos 730

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 104

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

DERECHO Y



Fwd: Ernesto Motato y otros 11 documentos

Recibidos x



ELIANA DELGADO GONZALEZ

22 oct. 2020 7:57 (hace 5 días)

Desactivar para: portugués x

para mí

✂

De: Luis

Data: qu

Assunto

Para: <

de: ELIANA DELGADO GONZALEZ <eldelgado@gmail.com>

para: "derechoyconciliacion@gmail.com" <derechoyconciliacion@gmail.com>

fecha: 22 oct. 2020 7:57

asunto: Fwd: Ernesto Motato y otros 11 documentos

enviado por: gmail.com

firmado por: gmail.com

seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)

Importante según el criterio de Google.

Señor

JUZGADO once civil del circuito DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. Pertenencia N° 11001 31 03 01120190060000

Demandantes: Heliodoro Yazo y otros

Demandados: Jose del Carmen Blanco y otros

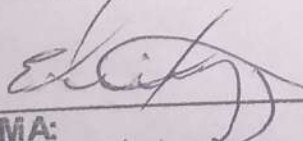
Yo Heliodoro Yazo Brochero persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma correo electrónico plataarrioso2103@gmail.com número de celular 3207616771, por medio del presente escrito me permito manifestar que revoco el poder al abogado Pablo Enrique Chaparro Avella con C.C. 79.253.845, y tarjeta profesional 248.585 del C.S. de la Jud, y confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.980.492 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta profesional número 105.901 del C.S. de la Jud., mayor de edad y con domicilio en Bogotá, con correo electrónico derechoyconciliacion@gmail.com para que continúe representándome en el proceso de la referencia como demandante.

Mi apoderada además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes de este poder, tendrá expresamente las de adicionar o sustituir pruebas, reformar la demanda, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir el poder, solicitar el emplazamiento del extremo demandado, alegar tacha de falsedad, o desconocimiento de documentos si fuere necesario, solicitar y aportar pruebas periciales y en general todas las permitidas en derecho de acuerdo con la naturaleza del proceso, de conformidad con los artículos 73, 74, 75 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente





FIRMA:





NOMBRE: Heliodoro Yazo Brochero
C.C. 3142810 Quipike

ACEPTO



MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ
C.C. 51.980.492 de Bogotá
T.P. 105.901 del C.S. de la Jud.

 Redactar


 Recibidos 734

-  Destacados
-  Pospuestos
-  Enviados
-  Borradores 104

Meet

-  Nueva reunión
-  Unirse a una reunión

Hangouts

 DERECHO Y +





No hay chats recientes
[Iniciar uno nuevo](#)



Poder heliodoro yazo ▶ Recibidos x



Oscar Yazo <oscaralfonso2103@gmail.com>


 jue., 22 oct. 12:21 (hace 5 días)   


para mí ▾



de: **Oscar Yazo** <oscaralfonso2103@gmail.com>
para: derechoyconciliacion@gmail.com
fecha: 22 oct. 2020 12:21
asunto: Poder heliodoro yazo
enviado por: gmail.com
firmado por: gmail.com
seguridad:  Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)
▶: Importante según el criterio de Google.

[Desactivar para: inglés](#) x

 Responder

 Reenviar



Outlook

Buscar



Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 66

Borradores 1

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elimi... 2

Correo no dese... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infecta...

Historial de conve...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local: Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 28

Auto Servicio 1

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

MEMORIAL 11001 31 03 011 2019 00600 00

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

Vie 18/12/2020 3:46 PM

DC

DERECHO Y CONCILIACION <derechoyconciliacion@g
mail.com>

Vie 18/12/2020 3:10 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL CON ANEXOS.pdf

149 KB



Buenas tardes:

Adjunto envio poder conferido a la suscrita.

--

Maria del Pilar Martinez Gutierrez***Abogada******Cel. 3107671643 3232385373***

SEÑOR

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

Ref. Pertenencia N° 00600-2019

Demandantes: Eusebio Rojas y otros

Demandados: José del Carmen Blanco Montañez y otros

MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ identificada como aparece al pie de mi firma, en forma respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de allegar el poder conferido a la suscrita por parte de la señora Maria Ligia Méndez.

Sírvase reconocer personería en la forma y términos otorgados por mi poderdante.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. del Pilar Martinez Gutierrez', written in a cursive style.

MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ

C.C. 51.980.492

T.P. 105.901 del C.S. de la Jud.

Señor
JUZGADO 11 civil del circuito DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. Pertenencia N° 11001 31 03 011 2019 0 0600 00
Demandantes: MARIA LIGIA MENDEZ GONZALEZ y otros

Demandados: José Blanco, La Sureña LTDA, Rafael Rodriguez e indeterminados.

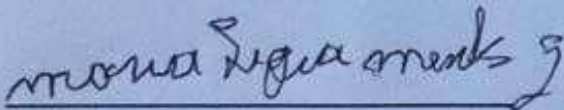
Yo **MARIA LIGIA MENDEZ GONZALEZ** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma correo electrónico jfredy02@gmail.com y número de celular 3219927744, por medio del presente escrito me permito manifestar que revoco el poder al abogado Pablo Enrique Chaparro Avella con C.C. 79.253.845, y tarjeta profesional 248.585 del C.S. de la Jud., y confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.980.492 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta profesional número 105.901 del C.S. de la Jud., mayor de edad y con domicilio en Bogotá, con correo electrónico derechoyconciliacion@gmail.com para que continúe representándome en el proceso de la referencia como demandante.

Mi apoderada además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes de este poder, tendrá expresamente las de adicionar o sustituir pruebas, reformar la demanda, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir el poder, solicitar el emplazamiento del extremo demandado, alegar tacha de falsedad, o desconocimiento de documentos si fuere necesario, solicitar y aportar pruebas periciales y en general todas las permitidas en derecho de acuerdo con la naturaleza del proceso, de conformidad con los artículos 73, 74, 75 y 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente



FIRMA:

NOMBRE: MARIA LIGIA MENDEZ GONZALEZ
C.C. 35.486.357 de Usme

ACEPTO

MARIA DEL PILAR MARTINEZ GUTIERREZ
C.C. 51.980.492 de Bogotá
T.P. 105.901 del C.S. de la Jud.

Windows taskbar: WhatsApp, My video - Google Drive, Recibidos (778) - webmail.gol, PODER PERTENENCIA Maria Ligi...

Gmail interface: Search: Buscar correos, 15:34 2020

PODER PERTENENCIA Maria Ligia Méndez

From: **Fredy Méndez** <fredy02@gmail.com>

To: DERECHO Y CONCILIACION <derechoyconciliacion@gmail.com>

Date: 7 de 2020 14:51

Subject: PODER PERTENENCIA Maria Ligia Méndez

Contact: fredy02@gmail.com

Contact: maria.l...@gmail.com

Del: 321

Seguridad: [Más información](#)

Importante según el criterio de Google.

El mensaje de correo electrónico de María Ligia Méndez

Buenos días (Dra María Ligia)

De acuerdo con lo conversado, adjunto el formato del poder. Recuerde que debe imprimirlo, completarlo con los datos solicitados, firmarlo, escanearlo y enviarlo de regreso desde el correo: fredy02@gmail.com. A continuación los datos del proceso:

Juzgado 11 civil del circuito
Raf. Portoviejo 11001 31 03 011 2019 03800 00
Demandantes: Elodora Yazo y otros

Taskbar: Poder Maria ligia...pdf, 2. PODER ALIAN...pdf, 3. PODER JUDICIAL...pdf, Ecuatoriano.pdf, PODER LUIS EDUARDO...pdf

System tray: 0:54 p. m., 09/12/2020

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190060000

En atención al informe secretarial, se reconoce personería para actuar a la abogada MARIA DEL PILAR MARTÍNEZ GUTIÉRREZ como representante judicial de los demandantes [excepto Ignacio Rivera Cavanzo], en los términos y para los efectos del poder otorgado y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta el estado del proceso, se requiere a la parte accionante para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo ordenado en los numerales cuarto, quinto, sexto, así como a la tramitación de los oficios a los que se refiere el numeral séptimo del auto que admitió el libelo incoativo dentro del asunto de la referencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 del estatuto procesal general.

Por Secretaría contabilícese el plazo otorgado y, acaecido el mismo o surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 045** hoy **25 de marzo de 2021**.

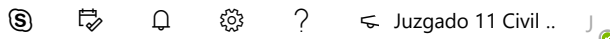
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-600



Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de ent... 2
 - Borradores 8
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos eli... 22
 - Correo no deseado
 - Archive
 - Notas
 - Conversation Hist...
 - Elementos infecta...
 - Infected Items
 - Suscripciones de ...
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

SOLICITUD RAD. (2019-00622) BANCO DE OCCIDENTE VS SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LTDA Y OTRO

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 10/09/2020 4:03 PM
 Para: ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
[Confió en el contenido de notificacionesgarciajimenez@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

AG ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmai
 l.com>
 Jue 10/09/2020 3:06 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

2019-00622 SANEAMIENTO I...
 924 KB

Buenas tardes,

Adjunto memorial solicitando tener por notificado a las sociedades del proceso de la referencia.

--

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
 Tel. 3179370 - 3006468531
 Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com



ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado

Señor.
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá. D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso de Restitución No. 2019 – 00622.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LIMITADA
SANEAGRO LTDA., y VENTAS DISTRIBUCION Y MARKETING
LTDA.

ALFONSO GARCIA RUBIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.153.881, abogado portador de la tarjeta profesional N° 42.603 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del asunto indicado en la referencia, a través del presente escrito concurre al despacho a fin de solicitar tenga por notificado a las sociedades demandadas SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LIMITADA SANEAGRO LTDA., y VENTAS DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

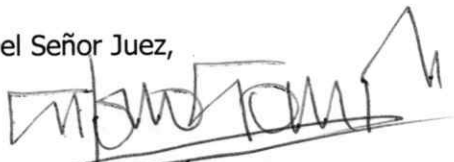
Primero: La anterior solicitud, se fundamenta en que el suscrito apoderado, en aras de lograr la notificación de la sociedad ejecutada SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LIMITADA SANEAGRO LTDA., procedió a enviar el auto de fecha 03 de septiembre de 2019 el cual resolvió Admitir la Demanda de Tenencia junto con el traslado de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico servicioalcliente@sanegro.com, el pasado 03 de septiembre de 2020 la cual resulto positiva acorde con el acuse de recibido que adjunto con el presente escrito.

Segundo: De igual manera, y en aras de lograr la notificación de la sociedad demandada VENTAS DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA., también se procedió a enviar el auto de fecha 03 de septiembre de 2019 el cual resolvió Admitir la Demanda de Tenencia junto con el traslado de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico servicioalcliente@vdymarketing.com, el pasado 03 de septiembre de 2020 la cual resulto positiva acorde con el acuse de recibido que adjunto con el presente escrito.

Tercero: La dirección electrónica servicioalcliente@sanegro.com, fue obtenida del certificado de existencia y representación legal de la sociedad SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LIMITADA SANEAGRO LTDA, expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla, aportada con la demanda y que obra en autos; La dirección electrónica servicioalcliente@vdymarketing.com, fue obtenida del certificado de existencia y representación legal de la sociedad VENTAS DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA., expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, aportada con la demanda y que obra en autos.

Por lo antes expuesto, y acorde con el acuse de recibido de los correos electrónicos enviados a las sociedades demandadas SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LIMITADA SANEAGRO LTDA., y VENTAS DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA., correos los cuales resultaron positivos, solicito al despacho tener por notificado a las ejecutadas SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LIMITADA SANEAGRO LTDA., y VENTAS DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA., en los términos del Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Del Señor Juez,



ALFONSO GARCÍA RUBIO.-
T.P. No. 42.603 del C.S. de la J.
C.C. No. 79.153.881.



ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Proceso de Restitución de Tenencia No. 2019 - 00622 instaurado por BANCO DEOCCIDENTE S.A., contra SANEAMIENTOINDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LIMITADA SANEAGRO LTDA., y VENTAS DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA.

1 mensaje

ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>
Para: servicioalcliente@saneagro.com

3 de septiembre de 2020 a las 15:19

ALFONSO GARCÍA RUBIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.881, abogado portador de la tarjeta profesional No. 42.603 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través del presente correo le notifico del proceso de Restitución de Tenencia No. 2019 - 00622 instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LIMITADA SANEAGRO LTDA., y VENTAS DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA, tramitado ante el Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá. D.C., el cual, Admitió la demanda de Restitución de Tenencia por auto de fecha 21 de octubre de 2019 notificado por estado del 22 de octubre de 2019 que adjunto en copia con el presente correo.

Sírvase comparecer ante el Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá. D.C., a través del correo electrónico: _ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Le adjunta los traslados correspondientes.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto acorde con el inciso 3° del Artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Me suscribo.

ALFONSO GARCÍA RUBIO.-
Apoderado Banco de Occidente.

CAMARA DE COMERCIO SANEAMIENTO INDUSTRIA...

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
Tel. 3179370 - 3006468531
Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com



Proceso de Restitución de Tenencia No. 2019 - 00622 instaurado por BANCO DEOCCIDENTE S.A., contra SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LIMITADA SANEAGRO LTDA., y VENTAS DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA.

<servicioalcliente@saneagro.com>

3 de septiembre de 2020, 15:19:56

1 vez

Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces



servicioalcliente@saneagro.com leyó este mensaje
15:30, sept. 3



ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Proceso de Restitución de Tenencia No. 2019 - 00622 instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LIMITADA SANEAGRO LTDA., y VENTAS DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA.

1 mensaje

ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>
Para: servicioalcliente@vdymarketing.com

3 de septiembre de 2020 a las 15:20

ALFONSO GARCÍA RUBIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.881, abogado portador de la tarjeta profesional No. 42.603 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través del presente correo le notifico del proceso de Restitución de Tenencia No. 2019 - 00622 instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LIMITADA SANEAGRO LTDA., y VENTAS DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA, tramitado ante el Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., el cual, Admitió la demanda de Restitución de Tenencia por auto de fecha 21 de octubre de 2019 notificado por estado del 22 de octubre de 2019 que adjunto en copia con el presente correo.

Sírvase comparecer ante el Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., a través del correo electrónico: _ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Le adjunta los traslados correspondientes.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto acorde con el inciso 3° del Artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Me suscribo.

ALFONSO GARCÍA RUBIO.-
Apoderado Banco de Occidente.

 CAMARA DE COMERCIO SANEAMIENTO INDUSTRIA...

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
Tel. 3179370 - 3006468531
Correo. notificacionesgarciajimenez@gmail.com



Proceso de Restitución de Tenencia No. 2019 - 00622 instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LIMITADA SANEAGRO LTDA., y VENTAS DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA.

<servicioalcliente@vdymarketing.com>
3 de septiembre de 2020, 15:20:39
4 veces
Sin clics aún

Abiertos

Clicks en enlaces

- servicioalcliente@vdymarketing.com** leyó este mensaje
11:06, sept. 4
- servicioalcliente@vdymarketing.com** leyó este mensaje
11:06, sept. 4
- servicioalcliente@vdymarketing.com** leyó este mensaje
15:27, sept. 3
- servicioalcliente@vdymarketing.com** leyó este mensaje
15:27, sept. 3

- Favoritos
- Elementos elimi... 3
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada
- Borradores 6
- Elementos enviados
- Pospuesto 2
- Elementos elimi... 3
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 25
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

SENTENCIA RAD. (2019-00622) BANCO DE OCCIDENTE VS SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LTDA Y OTROS

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 12/11/2020 4:44 PM
Para: ALFONSO GARCIA <notificacionesgarcaijimenez@gmail.com>
Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de notificacionesgarcaijimenez@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

AG ALFONSO GARCIA <notificacionesgarcaijimenez@gmail.com>
Jue 12/11/2020 4:24 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

2019-00622 SANEAMIENTO I...
198 KB

Buenas tardes,

Adjunto envío memorial con solicitud de dictar sentencia del proceso de la referencia

--

ALFONSO GARCÍA RUBIO
Abogado
GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.
Tel. 3179370 - 3006468531
Correo. notificacionesgarcaijimenez@gmail.com

Señor.
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá. D.C.
E. S. D.

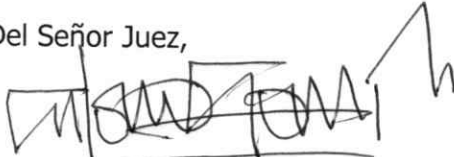
Referencia: Proceso de Restitución No. 2019 – 00622.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LIMITADA
SANEAGRO LTDA., y VENTAS DISTRIBUCION Y MARKETING
LTDA.

ALFONSO GARCIA RUBIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.153.881, abogado portador de la tarjeta profesional No. 42.603 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del asunto indicado en la referencia, a través del presente escrito concurre a su despacho a fin de solicitar que proceda a dictar SENTENCIA que se acoja a las pretensiones de la demanda.

Lo anterior debido a que las demandadas SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LIMITADA SANEAGRO LTDA., y VENTAS DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA., se encuentran debidamente notificadas de la demanda y del auto Admitió la demanda de Resituación de tenencia que aquí nos ocupa, en los términos del Art. 8º del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

Por lo antes expuesto, y ya que las demandadas SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO LIMITADA SANEAGRO LTDA., y VENTAS DISTRIBUCION Y MARKETING LTDA., no demostraron el pago de los cánones causado e impagados, ni tampoco contestaron la demanda, además que **NO PUEDEN SER OÍDOS**, acorde con los incisos 2º y 3º del numeral 4º del Art. 384 del C.G. del P., solicito al Despacho se sirva proferir SENTENCIA que declare la TERMINACIÓN del contrato de leasing base de la presente acción aportado con la demanda por incumplimiento, y, la restitución a la actora del bien Inmueble dado en arrendamiento a las demandadas.

Del Señor Juez,



ALFONSO GARCÍA RUBIO. -
C.C. # 79'153.881 de Bogotá.
T.P. # 42.603 del C. S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120190062200

En atención a la documental allegada por la parte actora, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que (i) Saneamiento Industrial y Agropecuario LTDA., y (ii) Ventas Distribución y Marketing LTDA., una vez notificadas personalmente del auto que admitió la demanda conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley guardaron silencio.

En ese orden de ideas, en firme la presente providencia, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 045** hoy **25 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-622

Outlook

Buscar



Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 67

Borradores 1

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elimi... 2

Correo no dese... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infecta...

Historial de conve...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local: Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 28

Auto Servicio 1

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

11001310301120200000600-SOLICITUD TERMINACION-1433

1

11001310301120200000600 T...
135 KB

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Radiación: 11001310301120200000600

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA

Demandado: SANDRA MILENA RODRIGUEZ DUARTE

SOLICITUD 1433

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en razón a que el(los) demandado(s) pagó(aron) la(s) obligación(es) cuyo pago se exige con el proceso de la referencia, solicito al Despacho, de no estar embargado el remanente:

1. Decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL.
2. Decretar la cancelación de las medidas cautelares sobre los bienes que hayan sufrido dicha medida y ordenar la entrega a favor del(de los) demandado(s) de los oficios mediante los cuales se informe dicha cancelación.
3. Se ordene el archivo del proceso.

Cordialmente,

Otoniel González Orozco

Apoderado

C.C. No. 16989195 de Candelaria (V)

T.P. No. 86319 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura

Tel. 3345148

Cel 3107878795

Calle 12 C 8-79 Of. 514, Edificio Bolsa

Bogotá D.C. -Colombia

Representante Legal de OTONIEL GONZALEZ OROZCO S.A.S.

Notificaciones para actuaciones judiciales: juridico@otogonzalezsas.com

NIT: 900.388.057-1

www.otogonzalezsas.com

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y para dar cumplimiento a las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 y complementarias informo que mi cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información, la notificación de providencias judiciales que se me deben realizar y la comunicación entre los despachos judiciales, solicito tener para tal efecto la siguiente dirección de correo electrónico:

juridico@otogonzalezsas.com



OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS

NIT: 900.388.057-1

Calle 12 C No. 8-79 oficina 514 Edificio Bolsa

Bogotá D.C., Colombia

Teléfono 2812513 – 3345148

Notificaciones: juridico@otogonzalezsas.com

www.otogonzalezsas.com

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Radiación: 11001310301120200000600
Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: SANDRA MILENA RODRIGUEZ DUARTE

SOLICITUD 1433

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en razón a que el(los) demandado(s) pagó(aron) la(s) obligación(es) cuyo pago se exige con el proceso de la referencia, solicito al Despacho, de no estar embargado el remanente:

1. Decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL.
2. Decretar la cancelación de las medidas cautelares sobre los bienes que hayan sufrido dicha medida y ordenar la entrega a favor del(de los) demandado(s) de los oficios mediante los cuales se informe dicha cancelación.
3. Se ordene el archivo del proceso.

Atentamente,

OTONIEL GONZALEZ OROZCO

C.C No 16.989.195 de Candelaria (V)

T.P No 86.319 del C. S. de la J.

Notificaciones: juridico@otogonzalezsas.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200000600

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la ejecutante, quien tiene la facultad expresa de recibir y, con sustento en lo dispuesto en el artículo 461 *ejusdem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., contra Sandra Milena Rodríguez Duarte por pago total de las obligaciones base de la ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. **Oficiese** a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DECRETAR el desglose a cargo de la parte **ejecutada**, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, déjense las constancias de ley.

CUARTO: SABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 045** hoy **25 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-006

- Favoritos
- Elementos elimina...
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ent... 5
- Borradores 4
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimina...
- Correo no dese... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infecta...
- Historial de conve...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Cívs del Cir... 28
- Auto Servicio 2
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

MEMORIAL SOLICITANDO LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - PROCESO 2020/0111 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA ENRIQUE FRANCISCO TRAVECEDO CORREA

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 21/01/2021 9:49 AM
Para: Franky Hernandez Rojas <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de frankyhernandezrojas@bancanegocios.info](#). | [Mostrar contenido bloqueado](#)

FR Franky Hernandez Rojas <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>
Jue 21/01/2021 8:04 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Gerencia BDN <gerencia@bancanegocios.info> **y 2 más**

TERMINACIÓN DEL PROCESO...
67 KB

Buenos días.

En mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del proceso 2020/0111 contra **ENRIQUE FRANCISCO TRAVECEDO CORREA** que cursa actualmente en el Juzgado 11 Civil Circuito de Bogotá, me permito radicar memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación.

Cordialmente,

--
FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
GERENTE
Calle 12 No. 5-32 Ofic- 1003 - Edificio Corkidi
Tel. 7451052; 4434050

Señor:

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. ENRIQUE FRANCISCO TRAVECEDO CORREA.

RAD- 2020/0111.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado especial de la parte actora, por medio del presente escrito me permito SOLICITAR:

- Decretar la terminación del proceso citado en la referencia por pago total de la obligación sin lugar a condena en costas.
- Decretar el desembargo de las medidas cautelares, si existen, librando el oficio correspondiente de cancelación.
- Decretar la devolución de los títulos consignados a órdenes de su despacho para el proceso de la referencia a la parte demandada, si los hay.
- Decretar el levantamiento de las demás medidas cautelares que existan.
- Entregar el desglose de los títulos base de la ejecución a la parte demandada.

Mi correo de notificaciones es frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del Señor Juez, atentamente,

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol
T. P. No. 76.229 del C.S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200011100

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la ejecutante, quien tiene la facultad expresa de recibir y, con sustento en lo dispuesto en el artículo 461 *ejusdem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria S.A., contra Enrique Francisco Travecedo Correa por pago total de las obligaciones base de la ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. **Oficiese** a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DECRETAR el desglose a cargo de la parte **ejecutada**, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, déjense las constancias de ley.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 045** hoy **25 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-111

Favoritos

Elementos elim...

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 8

Borradores 1

Elementos envi...

Pospuesto

Elementos elim...

Correo no de... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos

Juz Civs del... 29

Auto Servicio 5

Nuevo grupo

Descubrimiento...

Administrar gru...

PROCESO No. 2020-310 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MAYOR CUANTÍA DE: CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES CONTRA: FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN - Allegar Citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C.G.P.)

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribient...

Lun 1/02/2021 7:06 PM

F

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadricard@yahoo.com>

Lun 1/02/2021 4:43 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Allegar Citación para diligenc...

1 MB

Bogotá, D.C., febrero 1 de 2021

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: **No. 2020-310****PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MAYOR CUANTÍA**DE: **CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES**CONTRA: **FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN**

- Allegar Citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C.G.P.)

Respetado señor Juez:

FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.076.497 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 290.851 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar a ese Despacho COPIA COTEJADA de la citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C. G. P.) enviada el 17 de diciembre de 2021 a **FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN**, PARTE DEMANDADA, así como el Certificado de Entrega expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A.





Flor Adriana Cárdenas Benavides
Abogada



Bogotá, D.C., febrero 1 de 2021

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: **No. 2020-310**

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE
MAYOR CUANTÍA**

DE: CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES

CONTRA: FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN

- Allegar Citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C.G.P.)

Respetado señor Juez:

FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.076.497 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 290.851 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar a ese Despacho COPIA COTEJADA de la citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C. G. P.) enviada el 17 de diciembre de 2021 a **FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN**, PARTE DEMANDADA, así como el Certificado de Entrega expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Surtido lo anterior y si LA PARTE DEMANDADA no se notifica en tiempo del mandamiento de pago, solicito la elaboración y entrega de los avisos conforme al Artículo 292 del C. G. P.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,

FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES

cc. 52.076.497 de Bogotá D.C.

T.P. 290.851 del C. S. de la J.

Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305 Edificio París Centro
3125969817 - 3003041601
fadricard@yahoo.com
Bogotá, D.C.



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700047126017	Fecha y Hora de Admisión 17/12/2020 17:27:06
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P	
Observaciones COPIA COTEJADA CON ORIGINAL - ENVIÓ CERTIFICADO	
Centro Servicio Origen 4024 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CO/CRA 8 # 17-55	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) FLOR ALBA PINILLA CORTES .	Identificación 3103052808
Dirección KR 8 # 16 - 51 OF 305	Teléfono 3103052808

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) FLOR MARIELA CHACON RINCON .	Identificación
Dirección KR 17 B # 187 - 90 BARRIO VERBENAL	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JHONATAN CHACON	
Identificación 1020777973	Fecha de Entrega 18/12/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 19/12/2020 22:16:23
Guía Certificación 3000207977683	Código PIN de Certificación f3b42a58-d4b2-4907-8997-bf406597dca8

www.interrapidisimo.com - Para servicios de certificación de documentos con
Calle María Angélica D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 31 255 4455

BOGOTÁ/CUNDICOL

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800211569-7
No. 700047126017
Guía de Transportes Serenklein
Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 17/12/2020 17:27
Fecha estimada de entrega: 18/12/2020 18:00

DESTINO: BOGOTÁ/CUNDICOL
Cód. post. 010111110

NÚMERO DE GUÍA PASA SEGUIMIENTO: 700047126017

Remite: FLOR ALBA PINILLA CORTES
CC: 3103052808 / Tel: 3103052808
BOGOTÁ/CUNDICOL

PARA: FLOR MARIELA CHACON RINCON
KR 17 B # 187 - 90 BARRIO VERBENAL

RECORRIDO POR: JHONATAN CHACON

1020777973

ESTACION DE ENTREGA O DEVOLUCION:

Valor total: \$ 11.500,00

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

DISCANTO: A18 XI

NO DEBE OLVIDAR EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones
www.interrapidisimo.com - serviciendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20



Flor Adriana Cárdenas Benavides
Abogada



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central
Bogotá. D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL**
Artículo 291 del C. G. P.

Diciembre 17 de 2020

Señora
FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN
Carrera 17B No. 187-90, barrio Verbenal
Bogotá

Servicio postal autorizado
INTER RAPIDÍSIMO S.A.

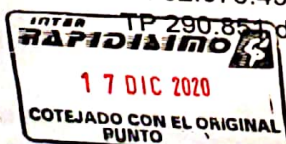
No. RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2020-31	PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA	Octubre 26 de 2020
DEMANDANTE CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES cc.4.207.262 de Paz del Río	DEMANDADA FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN cc. 21.057.789 de Ubaté	

Sírvase comparecer a este Despacho con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso arriba señalado, mediante la cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO. Debe presentarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la entrega de esta comunicación, teniendo el mismo término (5 días) para pagar la obligación y diez (10) días siguientes a la fecha de la entrega de la presente, para proponer excepciones de conformidad con los Artículos 431 y 442 del C. G. P. Solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación personal se surte de conformidad con el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se desconoce el correo electrónico de la demanda.

Apoderada


FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES
cc. 52.076.497 de Bogotá



Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305 Edificio París Central
3125969817 - 3003041601
fadricard@yahoo.com
Bogotá, D.C.

Remitenle

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CRA 2 6-59 PISO 2
Ciudad: FACATATIVA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal: 063051808

Destinatario

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL OF 323
CALLE 9 Nº 11-45 TORRE CENTRAL Y/O CALLE 12
BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
111711210

RIPFAC1562021EE00323
Facatativá, febrero 10 de 2021

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Atn: LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ
Secretario
Carrera 9 No 11-45 Piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A Piso 4
Complejo el Virrey
Bogotá D.C

REF: Oficio No. 537 de fecha 12-11-2020. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 11001310301120200031000 De: CARLOS ALIRIO SALAZAR CACERES CC 4.207.262
Contra: FLOR MARIELA CHACON RINCON CC 21.057.789.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 593, del Código General de Proceso, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; así como el certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No 156-8443.

Atentamente,


SANTIAGO LEMA CORTÉS
Registrador Seccional

SLC/Yamile Díaz



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CONSEJO DE
RECIBIDA

2021 FEB 16 A 9:53

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

61799



1758802381

FACATATIVA

CAJERO26

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Noviembre de 2020 a las 11:24:13 a.m.

No. RADICACION: 2020-8954

NOMBRE SOLICITANTE: CARLOS SALAZAR

OFICIO No.: 537 del 12-11-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 8443 SASAIMA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20.300	400
			=====	=====
			20.300	400
Total a Pagar:			\$ 20.700	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 07. DCTD.PAGO:

061603174 PIN:

VLR:20700

1758802382

FACATATIVA CAJERO26

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 26 de Noviembre de 2020 a las 11:24:16 a.m.

No. RADICACION: 2020-57325

MATRICULA: 156-8443

NOMBRE SOLICITANTE: CARLOS SALAZAR

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-8954

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANTONAL REC.: CUENTA PRODUCTO

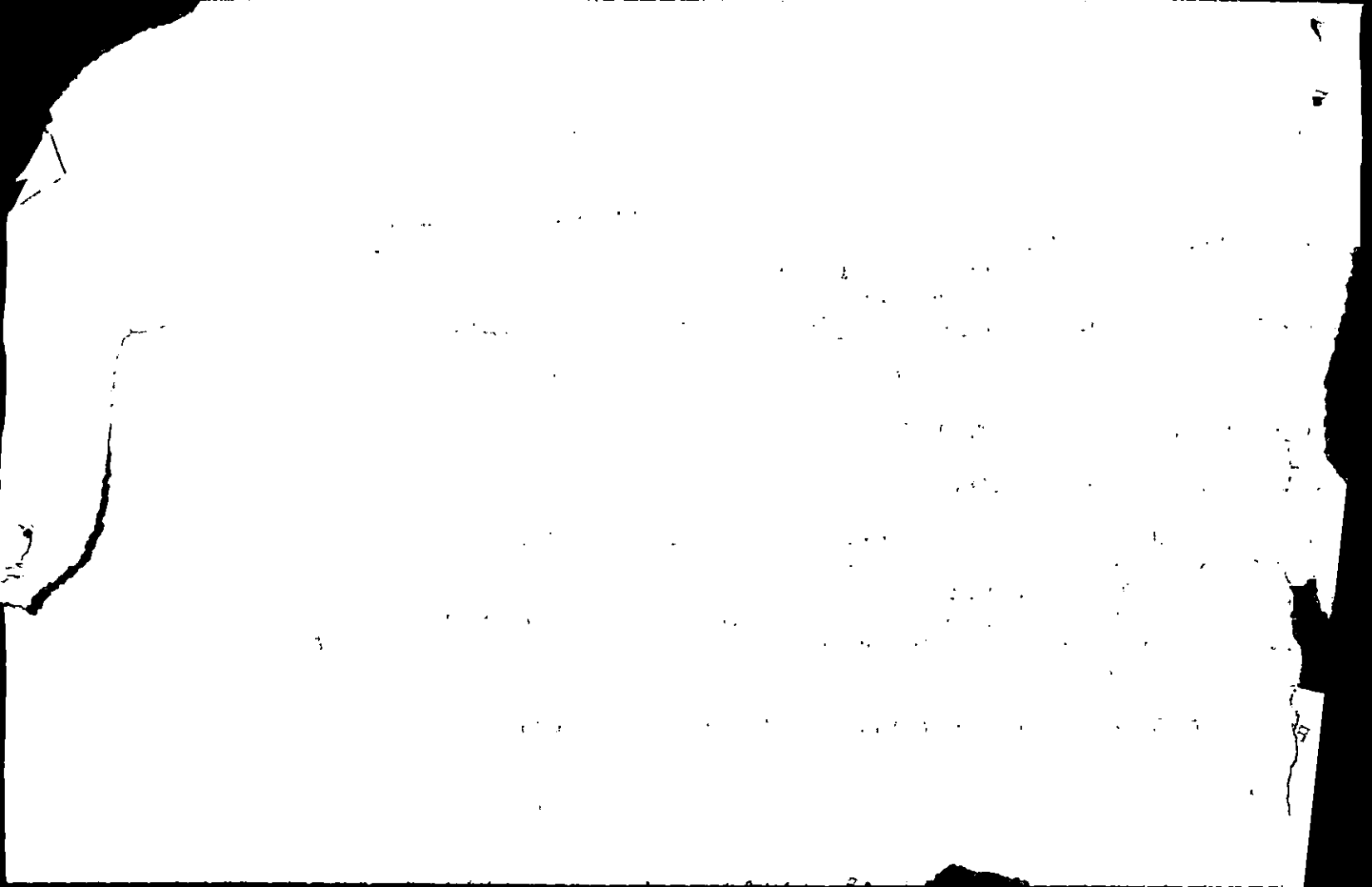
FORMA PAGO: CONSIGNACION

DCTO: 07. DCTO.PAGO:

061603174 PIN:

VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210105515637761558

Nro Matrícula: 156-8443

Página 1

Impreso el 5 de Enero de 2021 a las 01:48:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SASAIMA VEREDA: LA PAZ

FECHA APERTURA: 29-08-1978 RADICACIÓN: 78-03043 CON: DOCUMENTO DE: 29-08-1978

CODIGO CATASTRAL: 257180000000000600530000000000 COD CATASTRAL ANT: 257180000000060053000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

"DESDE UNA PIEDRA GRANDE QUE SE HALLA AL BORDE DE LA QUEBRADA LA PAZ, SE SIGUE POR DOS CHIVIACOS EN LINEA CURVA A DAR A UN MOJON DE PIEDRA QUE SE MARCARA CON LA LETRA (SIC), UNA CRUZ EN COLINDANCIA CON FERMIN CAIAS, DE AQUI POR TODA UNA CERCA DE ALAMBRE A DAR A LA QUEBRADA DE LA PAZ, LINDANDO TAMBIEN CON PROPIEDADES DE EMILIANO CAIAS, DE AQUI QUEBRADA ABAJO A DAR A LA PIEDRA GRANDE, CITADO COMO PRIMER LINDERO Y ENCIERRA DE LOS SEÑORES ROJAS.- LINDEROS ACTUALES SEGUN ESCRITURA #1076 DE OCTUBRE 15/79 NOTARIA FACATATIVA.- PARTIENDO DE UNA MATA DE NACEDERO QUE SE ENCUENTRA AL LADO DE LA ZONA DE LA CARRETERA QUE DE SASAIMA CONDUCE A VILLETA, SE SIGUE POR UNA CARRETERA VEREDAL HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA DE LA PAZ, DE ESTE PUNTO SIGUIENDO QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR UNA CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE ARBOLES NATURALES, LINDA POR ESTE COSTADO CON TERRENOS DE BENJAMIN BERMUDEZ, SE CONTINUA POR ESTA CERCA HASTA ENCONTRAR UN POMARROSO GRANDE LOCALIZADO CASI EN EL FINAL DE LA PENDIENTE, PARA BAJAR DE ESTE EN LINEA RECTA A UNA PIEDRA MOJON MARCADO CON UNA CRUZ Y DE ESTE EN LINEA RECTA A UNA PIEDRA GRANDE NATURAL, LINDA EN TODO ESTE TRAYECTO CON TERRENOS DE ISMAEL PRIETO Y SERGIO CHAMORRO, DE ESTA PIEDRA SE CONTINUA HACIA ABAJO, POR UNA CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE ARBOLES PASANDO POR DOS MOJONES DE PIEDRA MARCADOS CON LAS LETRAS M, HASTA ENCONTRAR LA MATA DE NACEDERO Y ENCIERRA.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) FINCA EL CAFETAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-08-1978 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 03-08-1978 JUZG.C.CTO de VILLETA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 180 ADJUDICACION PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CIVIL DEL CTO DE VILLETA

A: DUQUE MORENO JUAN DE DIOS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-12-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1305 del 29-11-1978 NOTARIA de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE MORENO JUAN DE DIOS

A: HENAO MEJIA SILVIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-10-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1076 del 15-10-1979 NOTARIA de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$150,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210105515637761558

Nro Matrícula: 156-8443

Página 2

Impreso el 5 de Enero de 2021 a las 01:48:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO MEJIA SILVIO

A: MONROY PATIO GUILLERMO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-02-1984 Radicación: 524

Doc: ESCRITURA 0142 del 23-01-1984 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY PATIO GUILLERMO DE JESUS

A: PINEDA DE ARAQUE TERESA ISABEL

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-04-1985 Radicación: 1898

Doc: ESCRITURA 1238 del 23-04-1985 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,500,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINEDA DE ARAQUE TERESA ISABEL

A: MONROY PATIO GUILLERMO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-05-1985 Radicación: 2272

Doc: ESCRITURA 2726 del 06-05-1985 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY PATIO GUILLERMO DE JESUS

A: DIAZ DE QUIROZ MARIA CONSUELO

A: DIAZ NEIRA CESAR HUMBERTO

A: DIAZ NEIRA ELSA INES

A: DIAZ NEIRA JULIA ESTELA

A: DIAZ NEIRA LUZ PATRICIA

X

X

X

X

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-02-1987 Radicación: 0602

Doc: ESCRITURA 239 del 30-01-1987 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ NEIRA CESAR HURBERTO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210105515637761558

Nro Matrícula: 156-8443

Página 3

Impreso el 5 de Enero de 2021 a las 01:48:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DIAZ NEIRA ELSA INES

DE: DIAZ NEIRA JULIA STELA

DE: DIAZ NEIRA LUZ PATRICIA

DE: DIAZ NEIRA MARIA CONSUELO

A: NAVARRO LOPEZ JAIME

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-10-1988 Radicación: 5926

Doc: ESCRITURA 2052 del 20-09-1988 NOTARIA 26 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRO LOPEZ JAIME

A: ALZATE DE GONZALEZ MARIA AMPARO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-03-1989 Radicación: 1296

Doc: ESCRITURA 478 del 08-02-1989 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,300,000

ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHO CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE DE GONZALEZ MARIA AMPARO

A: GONZALEZ DE CIFUENTES FLOR STELLA

X

A: GONZALEZ DE RUBIANO CECILIA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-02-1992 Radicación: 1093

Doc: ESCRITURA 1954 del 09-08-1990 NOTARIA 26 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE DE GONZALEZ MARIA AMPARO

DE: GONZALEZ DE CIFUENTES FLOR STELLA

DE: GONZALEZ DE RUBIANO CECILIA

A: GONZALEZ BENITEZ MARY

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-10-2018 Radicación: 2018-11001

Doc: ESCRITURA 1673 del 27-09-2018 NOTARIA VEINTISEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESC 1954 DEL 09-08-1990 NOTARIA 26 BTA EN CUANTO A QUE SU ESTADO CIVIL ERA EL DE SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ BENITEZ MARY

CC# 41442549 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210105515637761558

Nro Matrícula: 156-8443

Pagina 4

Impreso el 5 de Enero de 2021 a las 01:48:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 26-09-2019 Radicación: 2019-10182

Doc: ESCRITURA 1755 del 10-09-2019 NOTARIA SESENTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983): 0902

CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) AREA RECTIFICADA 1 HAS 7.900 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ BENITEZ MARY

CC# 41442549

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 26-09-2019 Radicación: 2019-10182

Doc: ESCRITURA 1755 del 10-09-2019 NOTARIA SESENTA Y TRES de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$120.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

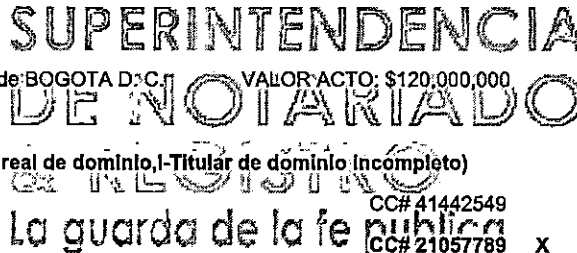
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ BENITEZ MARY

CC# 41442549

A: CHACON RINCON FLOR MARIELA

CC# 21057789 X



ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-11-2020 Radicación: 2020-8954

Doc: OFICIO 537 del 12-11-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -PROCESO NO. 11001310301120200031000-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR CACERES CARLOS ALIRIO

CC# 4207262

A: CHACON RINCON FLOR MARIELA

CC# 21057789 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-420 Fecha: 01-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-238 Fecha: 03-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210105515637761558

Nro Matrícula: 156-8443

Página 5

Impreso el 5 de Enero de 2021 a las 01:48:55 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2020-57325

FECHA: 05-01-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: SANTIAGO LEMA CORTES





9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A piso 4 Complejo
El Virrey Bogotá D.C.

Correo Institucional:

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2020
Oficio No. 537

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA-CUNDINAMARCA.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120200031000
de Carlos Alirio Salazar Cáceres, c.c. 4.207.262 contra Flor Mariela Chacón
Rincón, c.c.21.057.789. Al contestar citese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 26 de octubre de 2020, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 156-8443, denunciado como de propiedad de la demandada, **Flor Mariela Chacón Rincón, c.c.21.057.789.**

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el Art. 468 núm. 2 del C.G.P.

Se advierte a la precitada entidad, que la respuesta y sus anexos deben remitirse a este Juzgado vía correo electrónico identificando claramente el número del proceso y las partes.

Atentamente,


LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario



39500
convent
49801
Bancalona
1984



Validar
autenticidad de

Pagina 1

Impreso el 05 de Enero de 2021 a las 11:29:28 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-8954 se calificaron las siguientes matriculas:

8443

Nro Matricula: 8443

CIRCULO DE REGISTRO: 156
MUNICIPIO: SASAIMA

FACATATIVA
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

No CATASTRO: 257180000000000600530
TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) FINCA EL CAFETAL

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 26-11-2020 Radicacion: 2020-8954 Valor Acto:
Documento: OFICIO 537 DEL: 12-11-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -PROCESO NO. 11001310301120200031000- (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR CACERES CARLOS ALIRIO

4,207,262

A: CHACON RINCON FLOR MARIELA

21,057,789

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 05 de Enero de 2021 a las 11:29:28 AM

Funcionario Calificador ABOGAD59

El Registrador - Firma

SANTIAGO LEMA CORTES



Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil C...



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

- ✓ Favoritos
- 🗑️ Elementos eli... 3
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- ✓ Carpetas
- 📧 Bandeja de e... 1
- ✍️ Borradores 2
- Elementos envi...
- 🕒 Pospuesto
- 🗑️ Elementos eli... 3
- 🚫 Correo no de... 3
- 📁 Archivo
- 📄 Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- > Archivo local:J...
- ✓ Grupos
- Juz Civs del... 33
- Auto Servicio 8
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

PROCESO No. 2020-310 EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE: CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES CONTRA: FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN - Solicitud decretar secuestro

📎 1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escri...

Vie 19/02/2021 4:54 PM

📎 Marca para seguimiento.

F

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

Vie 19/02/2021 4:27 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Solicitud decretar secuestro.p...
455 KB

Bogotá, D.C., Febrero 19 de 2021

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: No. 2020-310

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**DE: CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES****CONTRA: FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN**

- Solicitud decretar secuestro





Flor Adriana Cárdenas Benavides
Abogada

Bogotá, D.C., Febrero 19 de 2021

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: No. **2020-310**
PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DE: CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES
CONTRA: FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN

- Solicitud decretar secuestro


FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.076.497 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 290.851 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES**, PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito solicitar:

1. Se decrete el secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-8443**, debidamente embargado.
2. Solicito se libre despacho comisorio con los insertos del caso al Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. de reparto o a la Alcaldía Menor de la zona respectiva o los Jueces de Pequeñas Causas de despachos comisorios de la zona respectiva, con amplias facultades para el secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **156-8443**, propiedad de la DEMANDADA, así como fijar honorarios del secuestro.

Ofíciense

Sírvase proceder de conformidad,

Sin otro particular, me suscribo de usted,


FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES
cc. 52.076.497 de Bogotá D.C.
T.P. 290.851 del C. S. de la J.

Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305 Edificio París Centro
3125969817 - 3003041601
fadricard@yahoo.com
Bogotá, D.C.

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 12
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Pospuesto 1
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 34
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

PROCESO No. 2020-310 PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE: CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES CONTRA: FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN - Allegar Citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C.G.P.)

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 1/03/2021 11:42 AM
Para: Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

F Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>
Lun 1/03/2021 9:18 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

291 FLOR MARIELA CHACON...
1 MB

Bogotá, D.C., marzo 1 de 2021

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REF: No. 2020-310
PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DE: CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES
CONTRA: FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN**

- Allegar Citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C.G.P.)

Respetado señor Juez:

FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.076.497 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 290.851 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar a ese Despacho COPIA COTEJADA de la citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C. G. P.) enviada el 8 de febrero de 2021 a **FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN**, PARTE DEMANDADA, así como el Certificado de Entrega expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Surtido lo anterior y si LA PARTE DEMANDADA no se notifica en tiempo del mandamiento de pago, solicito la elaboración y entrega de los avisos conforme al Artículo 292 del C. G. P.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,

FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES
cc. 52.076.497 de Bogotá D.C.
T.P. 290.851 del C. S. de la J.



Flor Adriana Cárdenas Benavides
Abogada

Bogotá, D.C., marzo 1 de 2021

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: **No. 2020-310**

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DE: CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES

CONTRA: FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN

- Allegar Citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C.G.P.)

Respetado señor Juez:

FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.076.497 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 290.851 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito allegar a ese Despacho COPIA COTEJADA de la citación para diligencia de Notificación Personal (Artículo 291 del C. G. P.) enviada el 8 de febrero de 2021 a **FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN**, PARTE DEMANDADA, así como el Certificado de Entrega expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Surtido lo anterior y si LA PARTE DEMANDADA no se notifica en tiempo del mandamiento de pago, solicito la elaboración y entrega de los avisos conforme al Artículo 292 del C. G. P.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,

FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES

cc. 52.076.497 de Bogotá D.C.

T.P. 290.851 del C. S. de la J.



Flor Adriana Cárdenas Benavides
Abogada



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central
Bogotá. D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL**
Artículo 291 del C. G. P.

Febrero 8 de 2021

Señora
FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN
Carrera 17B No. 187-90, Barrio Verbenal
Bogotá

Servicio postal autorizado
INTER RAPIDÍSIMO S.A.

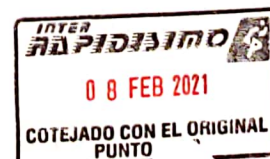
No. RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2020-310	PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA	Octubre 26 de 2020
DEMANDANTE CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES cc.4.207.262 de Paz del Río	DEMANDADA FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN cc. 21.057.789 de Ubaté	

Sírvase comparecer a este Despacho con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso arriba señalado, mediante la cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO. Debe presentarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la entrega de esta comunicación, teniendo el mismo término (5 días) para pagar la obligación y diez (10) días siguientes a la fecha de la entrega de la presente, para proponer excepciones de conformidad con los Artículos 431 y 442 del C. G. P. Solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación personal se surte de conformidad con el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se desconoce el correo electrónico de la demanda.

Apoderada


FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES
cc. 52.076.497 de Bogotá
TP 290.851 del C. S. de la J.
Celular 3125969817



Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305 Edificio París Centra
3125969817 - 3003041601
fadricard@yahoo.com
Bogotá, D.C.



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700049617836	Fecha y Hora de Admisión 08/02/2021 17:08:52
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P	
Observaciones COPIA COTEJADA CON ORIGINAL - ENVIO CERTIFICADO	
Centro Servicio Origen 4024 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 8 # 17-55	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) FLOR ADRIANA CARDENAS BENAVIDES	Identificación 52076497
Dirección KR 8 # 16 - 51 OF 305	Teléfono 3125969817

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) FLOR MARIELA CHACON RINCON	Identificación
Dirección KR 17 B # 187 - 90	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JHONATHAN A CHACON PINILLA	
Identificación 102777973	Fecha de Entrega 09/02/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 09/02/2021 22:26:21
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación b9f15e9f-9eea-4c8d-9f64-d0df5b7ae740
Guía Certificación 3000208133033	

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 90021548-7
No. 700049617836
Fecha y Hora de Admisión: 08/02/2021 17:08
Fecha estimada de entrega: 09/02/2021 18:00
Notificaciones

BOGOTÁ/CUNDICOL
Cód. postal: 10131110
NÚMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: 700049617836

Remite: FLOR ADRIANA CARDENAS BENAVIDES
CC 52076497 / Tel: 3125969817
Pasar: Pte. Niños: Vir. Comerciales: U. Social: X
Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL ART 291
PARA: FLOR MARIELA CHACON RINCON
KR 17 B # 187 - 90

RECIBIDO POR: Jhonatan A. Chacon P.N.L.L.A.
X 1020777973

Valor total: \$ 11.500,00

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

DEPARTAMENTO: BOGOTÁ
CARRERA: 18
CALLE: 11300

NO DESPRECIAR EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 85
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Favoritos

Elementos elim...

Elementos envi...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ... 4

Borradores 3

Elementos envi...

Pospuesto 1

Elementos elim...

Correo no de... 5

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infe...

Historial de co...

Infected Items

Suscripciones ...

Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos

Juz Civs del... 35

Auto Servicio 8

Nuevo grupo

Descubrimiento...

Administrar gru...

←

PROCESO No. 2020-310 PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE: CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES CONTRA: FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN - Allegar Certificado de Libertad - Solicitud decretar secuestro

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribi...

Jue 4/03/2021 1:10 PM

F

Flor Adriana Cárdenas Benavides <fadicard@yahoo.com>

Jue 4/03/2021 12:05 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Allegar Certificado de Liberta...

566 KB

Bogotá, D.C., marzo 4 de 2021

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: No. 2020-310

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**DE: CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES****CONTRA: FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN**

- Allegar Certificado de Libertad

- Solicitud decretar secuestro

✉

📅

👤

⋮



Flor Adriana Cárdenas Benavides
Abogada

Bogotá, D.C., marzo 4 de 2021

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: No. **2020-310**
PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DE: CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES
CONTRA: FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN

- Allegar Certificado de Libertad
- Solicitud decretar secuestro

FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.076.497 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 290.851 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES**, PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito solicitar:

1. Se decrete el secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-8443**, debidamente embargado, como consta en el Certificado de libertad que se adjunta.
2. Solicito se libre despacho comisorio con los insertos del caso al Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. de reparto o a la Alcaldía Menor de la zona respectiva o los Jueces de Pequeñas Causas de despachos comisorios de la zona respectiva, con amplias facultades para el secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **156-8443**, propiedad de la DEMANDADA, así como fijar honorarios del secuestro.

Oficiése

Sírvase proceder de conformidad,

Sin otro particular, me suscribo de usted,

FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES

cc. 52.076.497 de Bogotá D.C.

T.P. 290.851 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210302639040111164

Nro Matrícula: 156-8443

Pagina 1 TURNO: 2021-13580

Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 04:40:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SASAIMA VEREDA: LA PAZ

FECHA APERTURA: 29-08-1978 RADICACIÓN: 78-03043 CON: DOCUMENTO DE: 29-08-1978

CODIGO CATASTRAL: 257180000000000600530000000000 COD CATASTRAL ANT: 25718000000060053000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

"DESDE UNA PIEDRA GRANDE QUE SE HALLA AL BORDE DE LA QUEBRADA LA PAZ, SE SIGUE POR DOS CHIVIACOS EN LINEA CURVA A DAR A UN MOJON DE PIEDRA QUE SE MARCARA CON LA LETRA (SIC), UNA CRUZ EN COLINDANCIA CON FERMIN CAVAS, DE AQUI POR TODA UNA CERCA DE ALAMBRE A DAR A LA QUEBRADA DE LA PAZ, LINDANDO TAMBIEN CON PROPIEDADES DE EMILIANO CAVAS, DE AQUI QUEBRADA ABAJO A DAR A LA PIEDRA GRANDE, CITADO COMO PRIMER LINDERO Y ENCIERRA Y PROPIEDADES DE LOS SEVORES ROJAS."- LINDEROS ACTUALES SEGUN ESCRITURA #1076 DE OCTUBRE 15/79 NOTARIA FACATATIVA.- PARTIENDO DE UNA MATA DE NACEDERO QUE SE ENCUENTRA AL LADO DE LA ZONA DE LA CARRETERA QUE DE SASAIMA CONDUCE A VILLETA, SE SIGUE POR UNA CARRETERA VEREDAL HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA DE LA PAZ, DE ESTE PUNTO SIGUIENDO QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR UNA CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE ARBOLES NATURALES, LINDA POR ESTE COSTADO CON TERRENOS DE BENJAMIN BERMUDEZ, SE CONTINUA POR ESTA CERCA HASTA ENCONTRAR UN POMARROSO GRANDE LOCALIZADO CASI EN EL FINAL DE LA PENDIENTE, PARA BAJAR DE ESTE EN LINEA RECTA A UNA PIEDRA MOJON MARCADO CON UNA CRUZ Y DE ESTE EN LINEA RECTA A UNA PIEDRA GRANDE NATURAL, LINDA EN TODO ESTE TRAYECTO CON TERRENOS DE ISMAEL PRIETO Y SERGIO CHAMORRO, DE ESTA PIEDRA SE CONTINUA HACIA ABAJO, POR UNA CERCA DE ALAMBRE DE PUAS Y POSTES DE ARBOLES PASANDO POR DOS MOJONES DE PIEDRA MARCADOS CON LAS LETRAS M, HASTA ENCONTRAR LA MATA DE NACEDERO Y ENCIERRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) FINCA EL CAFETAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-08-1978 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 03-08-1978 JUZG.C.CTO de VILLETA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 180 ADJUDICACION PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CIVIL DEL CTO DE VILLETA

A: DUQUE MORENO JUAN DE DIOS

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210302639040111164

Nro Matrícula: 156-8443

Pagina 2 TURNO: 2021-13580

Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 04:40:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-12-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1305 del 29-11-1978 NOTARIA de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE MORENO JUAN DE DIOS

A: HENAO MEJIA SILVIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-10-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1076 del 15-10-1979 NOTARIA de FACATATIVA

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO MEJIA SILVIO

A: MONROY PATIÑO GUILLERMO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-02-1984 Radicación: 524

Doc: ESCRITURA 0142 del 23-01-1984 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY PATIÑO GUILLERMO DE JESUS

A: PINEDA DE ARAQUE TERESA ISABEL

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-04-1985 Radicación: 1898

Doc: ESCRITURA 1238 del 23-04-1985 NOTARIA 10. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,500,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINEDA DE ARAQUE TERESA ISABEL

A: MONROY PATIÑO GUILLERMO DE JESUS

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-05-1985 Radicación: 2272

Doc: ESCRITURA 2726 del 06-05-1985 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY PATIÑO GUILLERMO DE JESUS

A: DIAZ DE QUIROZ MARIA CONSUELO

X

A: DIAZ NEIRA CESAR HUMBERTO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210302639040111164

Nro Matrícula: 156-8443

Pagina 3 TURNO: 2021-13580

Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 04:40:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DIAZ NEIRA ELSA INES	X
A: DIAZ NEIRA JULIA ESTELA	X
A: DIAZ NEIRA LUZ PATRICIA	X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-02-1987 Radicación: 0602

Doc: ESCRITURA 239 del 30-01-1987 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ NEIRA CESAR HURBERTO

DE: DIAZ NEIRA ELSA INES

DE: DIAZ NEIRA JULIA STELA

DE: DIAZ NEIRA LUZ PATRICIA

DE: DIAZ NEIRA MARIA CONSUELO

A: NAVARRO LOPEZ JAIME	X
-------------------------------	----------

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-10-1988 Radicación: 5926

Doc: ESCRITURA 2052 del 20-09-1988 NOTARIA 26 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRO LOPEZ JAIME

A: ALZATE DE GONZALEZ MARIA AMPARO	X
-------------------------------------------	----------

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-03-1989 Radicación: 1296

Doc: ESCRITURA 478 del 08-02-1989 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,300,000

ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHO CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE DE GONZALEZ MARIA AMPARO

A: GONZALEZ DE CIFUENTES FLOR STELLA	X
---------------------------------------------	----------

A: GONZALEZ DE RUBIANO CECILIA	X
---------------------------------------	----------

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-02-1992 Radicación: 1093

Doc: ESCRITURA 1954 del 09-08-1990 NOTARIA 26 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE DE GONZALEZ MARIA AMPARO

DE: GONZALEZ DE CIFUENTES FLOR STELLA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210302639040111164

Nro Matrícula: 156-8443

Pagina 4 TURNO: 2021-13580

Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 04:40:18 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GONZALEZ DE RUBIANO CECILIA

A: GONZALEZ BENITEZ MARY

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-10-2018 Radicación: 2018-11001

Doc: ESCRITURA 1673 del 27-09-2018 NOTARIA VEINTISEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESC 1954 DEL 09-08-1990 NOTARIA 26 BTA EN CUANTO A QUE SU ESTADO CIVIL ERA EL DE SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ BENITEZ MARY

CC# 41442549 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 26-09-2019 Radicación: 2019-10182

Doc: ESCRITURA 1755 del 10-09-2019 NOTARIA SESENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983): 0902
CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) AREA RECTIFICADA 1 HAS 7.900 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ BENITEZ MARY

CC# 41442549

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 26-09-2019 Radicación: 2019-10182

Doc: ESCRITURA 1755 del 10-09-2019 NOTARIA SESENTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ BENITEZ MARY

CC# 41442549

A: CHACON RINCON FLOR MARIELA

CC# 21057789 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-11-2020 Radicación: 2020-8954

Doc: OFICIO 537 del 12-11-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -PROCESO NO. 11001310301120200031000-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR CACERES CARLOS ALIRIO

CC# 4207262

A: CHACON RINCON FLOR MARIELA

CC# 21057789 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-420

Fecha: 01-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 12
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 35
- Auto Servicio 8
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

PROCESO No. 2020-310 PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE: CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES CONTRA: FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN - Allegar Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.) - Solicitud continuar el proceso y proferir sentencia



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escrib... Lun 8/03/2021 9:06 AM



Flor Adriana Cárdenas Be navides <fadricard@yahoo.com>
Lun 8/03/2021 8:37 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

292 FLOR MARIELA CHACON...
3 MB

Bogotá, D.C., marzo 8 de 2021

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

**REF: No. 2020-310
PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DE: CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES
CONTRA: FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN**

- Allegar Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.)

Solicitud continuar el proceso y proferir

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: No. 2020-310

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DE: **CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES**

CONTRA: **FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN**

- Allegar Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.)
- Solicitud continuar el proceso y proferir sentencia

Respetado señor Juez:

FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.076.497 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 290.851 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la PARTE DEMANDANTE en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito **allegar** a ese Despacho COPIA COTEJADA de la Notificación por Aviso (Artículo 292 del C. G. P.) enviada marzo 1 de 2021, junto con la cual se allegó copia informal del mandamiento de pago y de la demanda a **FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN**, PARTE DEMANDADA, así como el Certificado de Entrega expedido por INTER RAPIDÍSIMO S.A.

Surtido lo previsto en los Artículos 291, 292 del C. G. P., de conformidad con el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se desconoce el correo electrónico de la demandada, **solicito** respetuosamente señor Juez continuar el proceso y proferir sentencia.

Anexo: Lo enunciado

Sin otro particular, me suscribo de usted,

FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES

cc. 52.076.497 de Bogotá D.C.

T.P. 290.851 del C. S. de la J.



Flor Adriana Cárdenas Benavides
Abogada



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central
Bogotá. D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 292 del C. G. P.

Marzo 1 de 2021

Señora
FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN
Carrera 17B No. 187-90, Barrio Verbenal
Bogotá

Servicio postal autorizado
INTER RAPIDÍSIMO S.A.

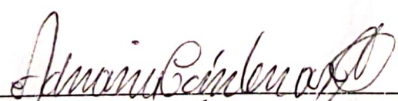
No. RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2020-310	PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA	Octubre 26 de 2020
DEMANDANTE CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES cc.4.207.262 de Paz del Río	DEMANDADA FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN cc. 21.057.789 de Ubaté	

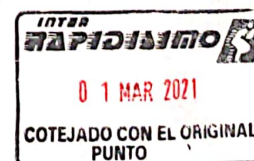
Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia de Octubre 26 de 2020, proferida en el proceso arriba señalado, mediante la cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso en el lugar de destino. Adjunto se allega copia informal del mandamiento de pago y de la demanda.

Al surtirse la notificación del mandamiento de pago por aviso, LA DEMANDADA podrá solicitar en la secretaría del despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Apoderada


FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES
cc. 52.076.497 de Bogotá
TP 290.851 del C. S. de la J.
Celular 3125969817



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.110131030112020200031000

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de **Carlos Alirio Salazar Cáceres** contra **Flor Mariela Chacón Rincón**, por las siguientes sumas:

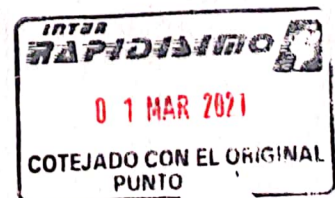
1.1) \$180'000.000,00 M/cte por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré N° 001 base del recaudo.

1.2.) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2° del artículo 290 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.



5) OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER personería para actuar a la abogada Flor Adriana Cárdenas Benavides, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA *

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 123, hoy 29 de octubre de 2020.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP





Bogotá, D.C., septiembre 16 de 2020

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: DEMANDA
PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DE: CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES
CONTRA: FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN

FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.076.497 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 290.851 del C.S. de la J., obrando conforme al poder que adjunto conferido por **CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., identificado con cédula de ciudadanía 4.207.262 de Paz del Río, en calidad de DEMANDANTE, al Señor Juez con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que presento ante su Despacho, demanda de **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** contra **FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN**, FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, DC., identificada con cédula de ciudadanía 21.057.789 de Ubaté, para que por los trámites establecidos en la Sección 2ª, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y concordantes del C.G.P., SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LA DEMANDADA, **FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, DC., identificada con cédula de ciudadanía 21.057.789 de Ubaté y a favor del DEMANDANTE, **CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., identificado con cédula de ciudadanía 4.207.262 de Paz del Río, por lo siguientes conceptos:

PRETENSIONES:

1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000)**, por concepto del capital de que trata el Pagaré No.001, el cual presento como base del recaudo ejecutivo.
2. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, once (11) de enero de dos mil veinte (2020), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por las costas y gastos del proceso. En su oportunidad.

HECHOS:

1. LA DEMANDADA, **FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, DC., identificada con cédula de



Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305 Edificio Paris Centro
3125969817 - 3003041601
fadricard@yahoo.com
Bogotá DC

ciudadanía 21.057.789 de Ubaté, firmó y aceptó pagar en Bogotá D.C., por concepto de crédito concedido a favor del DEMANDANTE, **CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., identificado con cédula de ciudadanía 4.207.262 de Paz del Río la suma junto con los respectivos intereses, a que hace relación el pagaré mencionado en la **pretensión 1**, de esta demanda.

2. El pagaré mencionado se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio y el Código General del Proceso.
3. El plazo para el pago del título valor mencionado se encuentra vencido.
4. A LA DEMANDADA, **FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN**, se le ha requerido para que pague el valor de la obligación con resultados negativos hasta la fecha de presentación de esta demanda.
5. LA DEMANDADA, **FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN**, le debe al DEMANDANTE, **CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES**, además del capital del pagaré relacionado en la **pretensión 1** de esta demanda, los intereses de mora de dicho capital, desde el once (11) de enero de dos mil veinte (2020), fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.
6. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una suma líquida de dinero en contra de LA DEMANDADA, **FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN**, y a favor del DEMANDANTE, **CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES** y el documento que la garantiza presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
7. El DEMANDANTE, **CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES**, me ha conferido poder, para presentar la demanda.

CUANTÍA:

La cuantía la estimo en **DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$216.000.000)**

COMPETENCIA:

Por la cuantía, lugar de cumplimiento de la obligación y naturaleza del asunto es usted competente para conocer de ésta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En derecho fundamento esta demanda en los Artículos 709, 710 y concordantes, del C. de Comercio. Art. 82, 83, 84, 422 del C. G. del P.

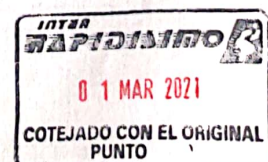
PROCESO A SEGUIR:

El proceso a seguir es el PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, de que trata la Sección 2ª, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y ss del C. G. del P.

MEDIDAS CAUTELARES:

Las presento en escrito separado.

*Carrera S' No. 16-51 Oficina 305 Edificio París Centro
3125969817 - 3003041601
fadricard@yahoo.com
Bogotá, D.C.*





Flor Adriana Cárdenas Benavides
Abogada

PRUEBAS:

Pagaré No. 001, relacionado en la PRIMERA pretensión numeral 1., de esta demanda.

ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido y diligenciado para actuar.
2. El documento relacionado en el acápite de pruebas.

Según lo establece el Artículo 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales y por lo tanto:

1. Manifiesto bajo la gravedad de juramento de que poseo actualmente el original del Pagaré 001 por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000), que sirvió de garantía de la obligación y base de ejecución.
2. Me obligo a guardar el original, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento.
3. Me obligo a presentar el original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o la deudora.

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305, Edificio París Centro de Bogotá, D.C., y/o en el correo electrónico fadricard@yahoo.com y/o en el celular 3125969817.

EL DEMANDANTE, **CARLOS ALIRIO SALAZAR CÁCERES**, en la Carrera 91 No. 139-06, Torre 2 Apartamento 520, Conjunto Residencial Serranías de Suba de Bogotá, D.C. y/o al correo electrónico aliriosalazar068@gmail.com y/o en el celular 3003922741

LA DEMANDADA, **FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN**, en la Finca Villa Mary, antes El Cafetal en la Vereda La Paz del municipio de Sasaima, departamento de Cundinamarca y/o en la carrera 8D No. 189-54 Interior 8 de Bogotá, igualmente manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico usado para notificaciones por **FLOR MARIELA CHACÓN RINCÓN**.

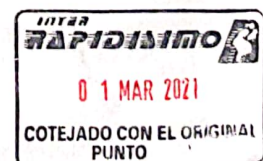
Del Señor Juez, atentamente,

Flor Adriana Cárdenas Benavides

FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES

cc. 52.076.497 de Bogotá D.C.

T.P. 290.851 del C. S. de la J.



Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305 Edificio París Centro
3125969817 - 3003041601
fadricard@yahoo.com
Rosabé DP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200031000

En atención a la documental allegada por la parte actora, a través de la cual pretende acreditar las diligencias de notificación de la demandada, las mismas no se pueden tener en cuenta y, por tanto, deberán **repetirse**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Debe indicarse la dirección de correo electrónico del Juzgado [ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co], informando que ese es el canal de atención a los usuarios, en virtud de la emergencia sanitaria a causa de la Pandemia de Covid-19.
- Señalarse de forma correcta el número de radicado del proceso [2020-310], toda vez que en la citación para la diligencia de notificación personal se registra uno erróneo [2020-31].
- Para efectos de no hacer incurrir en errores o imprecisiones a la demandada, omítase las advertencias de la mentada citación, ya que, tal como se menciona, es una citación y no la notificación como tal, por lo tanto, el término para pagar la obligación o de traslado [art. 431 y 442 del C. G. del P.] no se contabiliza a partir de la fecha de su entrega.
- Finalmente, aclárese la última advertencia, pues la notificación se esta surtiendo conforme a los artículos 291 y 292 del estatuto procesal civil, y no bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el folio No. **156-8443**, se decreta su secuestro, y se comisiona para dicho efecto y con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal y/o Alcalde y/o Inspector de Policía de la zona donde se encuentra ubicado el bien [Sasaima – Cundinamarca]. Por Secretaría líbrese el respectivo comisorio.

Teniendo en cuenta que el bien se encuentra por fuera del territorio de la ciudad de Bogotá D.C., el comisionado cuenta con las facultades necesarias para efectos de nombrar al auxiliar de la justicia que actuará como secuestre y designarle los honorarios provisionales, al cual, en todo caso, se le advierte que deberá rendir periódicamente el informe de su gestión a este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 045** hoy **25 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-310

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N^o.110013100301120210008800

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

1. Señálese el tipo y número de identificación de la parte demandante. Numeral 2^o artículo 82 *ídem*.
2. Apórtese certificados de tradición y libertad de los inmuebles descritos en la demanda con fecha de expedición menor a un mes, a fin de dilucidar su actual situación jurídica. Inciso 2^o del numeral a1^o del artículo 468 del C.G.P.
3. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento, donde se indique correctamente el nombre del demandado, de tal forma que no dé lugar a confundirlo con otro. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 C.G.P., y donde se señale la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 Decreto 806 de 2020.
4. Con el fin de determinar la cuantía que les corresponde a las presentes diligencias, la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4^o del artículo 25 *ejusdem*, allegue el avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de ganancias. Numeral 9^o artículo 82 C.G.P.
5. Reformule las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta las normas procesales para efectos de la acumulación de pretensiones, de tal forma que no sean repetitivas y/o excluyentes, tal como lo prevé el numeral 4^o del artículo 82 *ibídem*, Numeral 4^o artículo 82 C.G.P.

6. Aclárese la cuantía del proceso, conforme lo prevé el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*, tenga en cuenta que, para tal efecto, que el código de procedimiento general se establece mayor, menor o mínima.

7. Señálese dirección física y electrónica donde la demandante recibirá notificaciones personales, en caso de no tener esta última, así deberá manifestarlo. Numeral 10 artículo 82 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **045** hoy **25 de marzo de 2021**.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. No. 11001310301120210009300
Clase: Ejecutivo
Demandante: Beatriz Helena Rojas Pardo.
Demandado: Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito “Coovitel”

I. ASUNTO

Ha ingresado a Despacho el presente asunto, con el fin de que se libre mandamiento de pago dentro del ejecutivo presentado por Beatriz Helena Rojas Pardo contra la Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito “Coovitel”.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de *“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. [...]”* [subraya nuestra]

Asimismo, a voces de lo estatuido en el artículo 363 *Ibídem*, en lo pertinente, *“El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades*

especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos. [...]

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene. [...]

*Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva **ante el juez de primera instancia**, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441. [...]* [subraya nuestra].

2. Descendiendo al caso bajo estudio, se avizora que la pretensión formulada se circunscribe al pago de gastos que fueron fijados a la demandante, en calidad de auxiliar de la justicia, mediante auto del 21 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado 25 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la sede descentralizada de Kennedy -Bogotá- dentro del proceso ejecutivo N° 11001410375120150107800.

3. En ese orden de ideas, por expresa disposición legal, el juzgado al cual le corresponde el asunto, es el de pequeñas causas y competencia múltiple mencionado, de una parte, por la cuantía y, de otra, por corresponder al cobro de gastos fijados a auxiliar de la justicia dentro de un proceso de su conocimiento.

En consecuencia, y de conformidad con lo anotado se rechazará por falta de competencia el asunto de la referencia y se ordenará la remisión del expediente al Juzgado 25 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

de la sede descentralizada de Kennedy -Bogotá- a través de la respectiva oficina judicial de reparto, por ser el juzgado al que inicialmente se le asignó el conocimiento de la acción de la referencia.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que, por Secretaría, se remita el expediente a la Oficina Judicial para que sea enviado al Juzgado 25 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la sede descentralizada de Kennedy -Bogotá-.
Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 045 hoy 25 de marzo de 2021.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.110013100301120210009500

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento, donde se identifique el inmueble objeto de garantía hipotecaria, de tal forma que no dé lugar a confundirlo con otro. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 C.G.P., y donde se señale la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 Decreto 806 de 2020.

2. Aclárense las pretensiones, discriminando el capital acelerado del de las cuotas vencidas, conforme a lo pactado en el título valor base del recaudo, presentándolas en forma clara y por separado tal como lo dispone el numeral 4º del artículo 82 *ejusdem*.

3. Adécuese las pretensiones referentes a intereses moratorios en forma clara y por separado, para cada una de las cuotas de capital deprecadas, indicando la tasa legal aplicable, teniendo en cuenta el tipo de crédito a que corresponde [adquisición de vivienda] y lo señalado en el respectivo título valor.

4. Adócese el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, de forma completa, conforme lo establece el numeral 2º artículo 84 del C.G.P.

5. Señálese dirección física y electrónica donde la demandante recibirá notificaciones personales, en caso de no tener esta última, así deberá manifestarlo. Numeral 10 artículo 82 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 045 hoy 25 de marzo de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.110013100301120210009700

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

1. Indíquese el domicilio de la sociedad demandada, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 82 *ibídem*.

2. Reformúlense las pretensiones de la demanda sobre condenas, presentándolas en forma clara, indicando la especie de perjuicios que reclama [lucro cesante, daño emergente. Numeral 4º artículo 82 *ejusdem*. Asimismo, deberá considerar que existen conceptos propios de las costas procesales, que se tendrán en cuenta en su debida oportunidad procesal.

3. Conforme a lo anterior, adecue el juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012. Numeral 7º artículo 82 *ejusdem*., esto es, diferenciando los valores que reclama por daño emergente y lucro cesante.

4. Apórtese el dictamen pericial del cual pretende valerse la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 82, en armonía con el normativo 227 del estatuto general en cita.

5. Adécuese las pretensiones de la demanda, presentándolas de forma clara, teniendo en cuenta el tipo de acción que impetra, deslindando

cualquier elemento propio del acápite de hechos o de fundamentos de derecho, tal como lo prevé el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*; asimismo, lo relativo a acumulación de pretensiones, respecto a vicios redhibitorios.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **045** hoy **25 de marzo de 2021**.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario JACP

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ent... 9
- Borradores 1
- Elementos envia... 1
- Pospuesto
- Elementos elim... 21
- Correo no desea... 1
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 26
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

01 2019 00179 01 Sustento Apelación DTE: OSCAR SILVA v/s CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE COMFENALCO PH.

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 30/11/2020 11:15 AM
Para: L.A. CONSULTORES <l.a.consultores@hotmail.com>

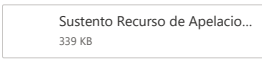
Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Mensaje enviado con importancia Alta.

LC L.A. CONSULTORES <l.a.consultores@hotmail.com>
Lun 30/11/2020 8:46 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: tecnicooscarss@hotmail.com; alvaro.nieto@nvsolucionesjuridicas.com; Portales Comfenalco <portalesdecomfenalcoh@gmail.com>



PROCESO: VERBAL 01 2019 00179 01

Demandante: Oscar Silva y Otros
Correo electrónico: tecnicooscarss@hotmail.com

Demandado: Conjunto Residencial Portales de Comfenalco P.H.
Correo electrónico: alvaro.nieto@nvsolucionesjuridicas.com
portalesdecomfenalcoh@gmail.com

ASUNTO: Sustento Apelación

ALFONSO GUTIERREZ
L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM,

L.A. Consultores Abogados SAS.
www.laconsultoressas.com
Cra 13 No 32 -93 Torre 3 Of 520
Parque Residencial Baviera
Bogotá - Colombia
311 200 76 03 - 497 37 06.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Dra: MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA.

REF: 01- 019-00179 01 Verbal de OSCAR SILVA y Otros

v/s CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE COMFENALCO.

ASUNTO: Sustento Apelación.

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.845.431., abogado portador de la Tarjeta Profesional número 131.921., del Consejo Superior de la Judicatura., actuando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito sustento la Apelación a la Sentencia proferida el 1ro de noviembre de 2020.

- Motivos de Inconformidad.

El Ad Quo en la parte resolutive tasa de forma incorrecta el daño sufrido por los Demandantes OSCAR SILVA y su familia, fallo en el cual se determinó en la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos M/L (\$4.800.000.oo.) por concepto de daño sufrido en el cual los demandantes han pagado 6 meses de arriendo.

Siendo correcto tasar los meses de arriendo desde el 20 de agosto de 2018 hasta la fecha de la sentencia y actualizarlo al momento en que se haga el pago, teniendo por valor del canon de arrendamiento la suma de ochocientos mil pesos M/L (\$800.000.oo.)

Canon que se ha incrementado para el año 2019 en ochocientos treinta mil pesos M/L (\$830.000.oo.) y para el año 2020 en ochocientos cincuenta mil pesos M/L \$850.000.oo.

Desde el 20 de agosto de 2018 hasta el 20 de noviembre de 2020, fecha de la sentencia, han transcurrido 27 meses detallados así:



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



FECHA DE DESOCUPO EL APARTAMENTO	TIEMPO TRASCURRIDO	MESES	VALOR DEL CANON	TOTAL PAGADO EN EL AÑO
20 / 08 / 2018	al 20 / 08 / 2019	12	\$800.000.00.	\$9.600.000.00.
20 / 09 / 2019	20 / 08 2020	12	\$830.000.00.	\$9.960.000.00.
20 / 09 / 2020	20 / 12 / 2020	3	\$850.000.00.	\$3.400.000.00.

Teniendo un total de veintidós millones novecientos sesenta mil pesos M/L (\$22.960.000.00)

Cánones de arrendamiento que tienen ocasión al daño producido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE COMFENALCO PH**, quien acepto que inicio una reparación en la plazoleta del Conjunto, que esa plazoleta esta en frente del Apartamento de los demandados.

Con el Testimonio de los testigos quienes viven y vivieron en la época de los hechos en el mencionado conjunto, se probó que si tuvo ocasión la obra en la Plazoleta y que producto de esa obra al utilizar taladros neumáticos se ocasiono el daño al apartamento de los demandados, que la Administración del Conjunto lo intentado arreglar sin que a la fecha se haya producido, en razón a que el daño es mayor a una grieta en la pared, que el daño es en las placas que sostienen la Plazoleta.

Con la declaración del Ingeniero ALEJANDRO GONZÁLEZ, quien declaro a petición del Conjunto Residencial Portales de Comfenalco P.H., se logro demostrar que el daño del apartamento se ocasiono al afectar la plazoleta y producto de la obra realizada se rompieron las juntas y por ende se agrieta la pared del apartamento del demandante.

- **Solicitud:**

Razón por la cual Solicito al Ad Quem modificar el reconocimiento de la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos M/L (\$4.800.000.00.) en razón a 6 meses de arriendo, ya que este tiempo se ha extendido por 27 meses y se seguirá extendiendo mientras dura la presente Litis razón por la cual insisto se modifique la parte Resolutiva de la Sentencia, incluyendo los 27 meses que lleva el demandante y su familia cubriendo los cánones de arrendamiento en una vivienda diferente a la propia, en razón a que el demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE COMFENALCO**, no ha querido responder por los daños ocasionados al Apartamento 104, Interior 2.

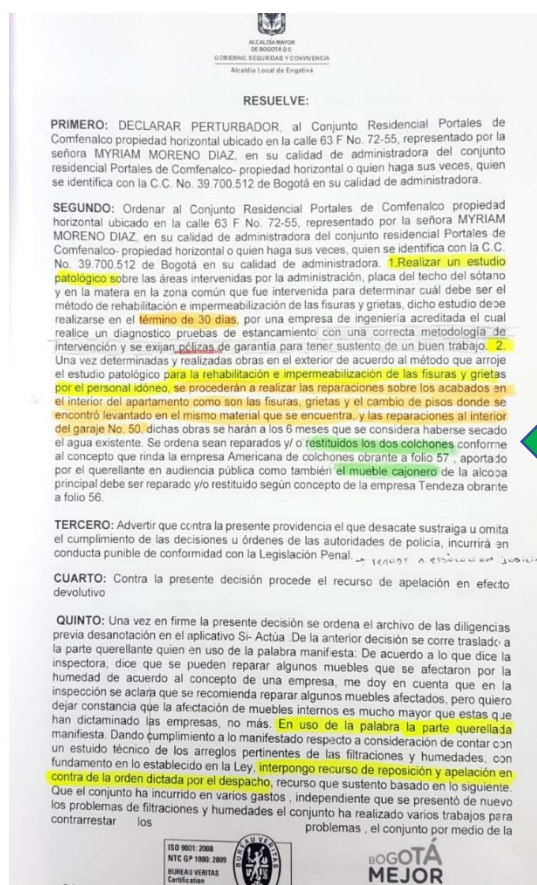


L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



Así mismo solicito al Ad Quem, se modifique el fallo atacado el cual excluyo los daños a los muebles y enseres objeto de la pericia de **LEIDY GINNETH BEJARANO ORTIZ**, considerando que los mismos daños eran objeto de la Querrela que se adelanta en la Inspección Decima A Distrital de Policía, lo cual no es cierto, toda vez que los muebles objeto de reclamación en la Inspección son dos colchones y un mueble cajonero, los cuales NO hacen parte de la pericia introducida por la perito **LEIDY GINNETH BEJARANO ORTIZ**.



Muebles y enseres que no hacen parte de la pericia.

Por tal razón solicito al Ad Quem se condene al **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE COMFENALCO PH**, al pago completo de los daños causados a los muebles y enseres tasados en la suma de veintidós millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos noventa y siete pesos M/L (\$21.497.897.00.) dinero que tendrá que destinar mi representado y su familia para reponer sus muebles y enseres, por el daño causado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE COMFENALCO P.H.**, tal y como lo señalo la perito en el acápite 6.2. cálculo del valor.

De no condenar al pago de la suma anterior Solicito se condene al pago de la suma de ocho millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos M/L (\$8.972.450.00.) valor tasado por la perito como depreciación sufrida por los muebles y enseres.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



De igual forma se mantenga la condena al **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE COMFENALCO P.H.**, por el daño emergente en relación con los daños materiales causados al apartamento 104 interior 2.

- **Respecto de la solicitud de Nuevas Pruebas del Demandado.**

El artículo 327 del Código General del Proceso numeral 3ro:

3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.

- No hay hechos que sobrevengan en el asunto que nos encarta, en la solicitud que aporta fotografías anteriores a la practica de las pruebas, que pudo aportar en su oportunidad, tanto así que las apor to y practico en debida forma, al punto que el ingeniero declaro e introdujo la pericia, y en su narrativa concluyo que el daño del apartamento 104 interior 2 del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE COMFENALCO P.H.**, se debe al quebranto de las juntas que sostienen el Interior 2 donde se ubica el apartamento objeto de la Litis.

Lo cual concluye que no hay nada nuevo que aportar a la Litis.

En los anteriores términos sustento el recurso de Apelación.

Cordialmente.

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES

C.C. 79.845.431.

T.P. 131.921 C.S.J.

L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM,

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 7
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo localJ...
- Grupos
- Juz Cívs del... 32
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

RAD: 01-2019-00179 01 Verbal de OSCAR SILVA y Otros v/s CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE COMFENALCO

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 12/02/2021 4:19 PM
Para: L.A. CONSULTORES <la.consultores@hotmail.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Mensaje enviado con importancia Alta.

LC L.A. CONSULTORES <la.consultores@hotmail.com>
Vie 12/02/2021 3:42 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: tecnicooscars@hotmail.com; alvaro.nieto@nvsolucionesjuridicas.com; Portales Comfenalco <portalesdecomfenalcoh@gmail.com>

Descorro Traslado Auto 8 de f...
374 KB

RAD: 01- 019-00179 01 Verbal
DEMANDANTE: OSCAR SILVA
Correo electrónico: tecnicooscars@hotmail.com

DEMANDANDO: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE COMFENALCO.
Correo electrónico: portalesdecomfenalcoh@gmail.com

ASUNTO: Descorro Traslado Auto del 8 de febrero 2021.

ALFONSO GUTIERREZ
Apoderado parte Actora

L.A. Consultores Abogados SAS.
www.laconsultoressas.com
Cra 13 No 32 -93 Torre 3 Of 520
Parque Residencial Baviera
Bogotá - Colombia
311 200 76 03 - 497 37 06.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Dra: MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA.

REF: 01- 019-00179 01 Verbal de OSCAR SILVA y Otros

v/s CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE COMFENALCO.

ASUNTO: Descorro Traslado Auto del 8 de febrero 2021.

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.845.431., abogado portador de la Tarjeta Profesional número 131.921., del Consejo Superior de la Judicatura., actuando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito sustento la Apelación a la Sentencia proferida el 1ro de noviembre de 2020.

- **Motivos de Inconformidad.**

El Ad Quo en la parte resolutive tasa de forma incorrecta el daño sufrido por los Demandantes OSCAR SILVA y su familia, fallo en el cual se determinó en la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos M/L (\$4.800.000.oo.) por concepto de daño sufrido en el cual los demandantes han pagado 6 meses de arriendo.

Siendo correcto tasar los meses de arriendo desde el 20 de agosto de 2018 hasta la fecha de la sentencia y actualizarlo al momento en que se haga el pago, teniendo por valor del canon de arrendamiento la suma de ochocientos mil pesos M/L (\$800.000.oo.)

Canon que se ha incrementado para el año 2019 en ochocientos treinta mil pesos M/L (\$830.000.oo.) y para el año 2020 en ochocientos cincuenta mil pesos M/L \$850.000.oo.

Desde el 20 de agosto de 2018 hasta el 20 de noviembre de 2020, fecha de la sentencia, han transcurrido 27 meses detallados así:



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



FECHA DE DESOCUPO EL APARTAMENTO	TIEMPO TRASCURRIDO	MESES	VALOR DEL CANON	TOTAL PAGADO EN EL AÑO
20 / 08 / 2018	al 20 / 08 / 2019	12	\$800.000.oo.	\$9.600.000.oo.
20 / 09 / 2019	20 / 08 2020	12	\$830.000.oo.	\$9.960.000.oo.
20 / 09 / 2020	20 / 12 / 2020	3	\$850.000.oo.	\$3.400.000.oo.

Teniendo un total de veintidós millones novecientos sesenta mil pesos M/L (\$22.960.000.oo)

Cánones de arrendamiento que tienen ocasión al daño producido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE COMFENALCO PH**, quien acepto que inicio una reparación en la plazoleta del Conjunto, que esa plazoleta esta en frente del Apartamento de los demandados.

Con el Testimonio de los testigos quienes viven y vivieron en la época de los hechos en el mencionado conjunto, se probó que si tuvo ocasión la obra en la Plazoleta y que producto de esa obra al utilizar taladros neumáticos se ocasiono el daño al apartamento de los demandados, que la Administración del Conjunto lo intentado arreglar sin que a la fecha se haya producido, en razón a que el daño es mayor a una grieta en la pared, que el daño es en las placas que sostienen la Plazoleta.

Con la declaración del Ingeniero ALEJANDRO GONZÁLEZ, quien declaro a petición del Conjunto Residencial Portales de Comfenalco P.H., se logro demostrar que el daño del apartamento se ocasiono al afectar la plazoleta y producto de la obra realizada se rompieron las juntas y por ende se agrieta la pared del apartamento del demandante.

- **Solicitud:**

Razón por la cual Solicito al Ad Quem modificar el reconocimiento de la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos M/L (\$4.800.000.oo.) en razón a 6 meses de arriendo, ya que este tiempo se ha extendido por 27 meses y se seguirá extendiendo mientras dura la presente Litis razón por la cual insisto se modifique la parte Resolutiva de la Sentencia, incluyendo los 27 meses que lleva el demandante y su familia cubriendo los cánones de arrendamiento en una vivienda diferente a la propia, en razón a que el demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE COMFENALCO**, no ha querido responder por los daños ocasionados al Apartamento 104, Interior 2.

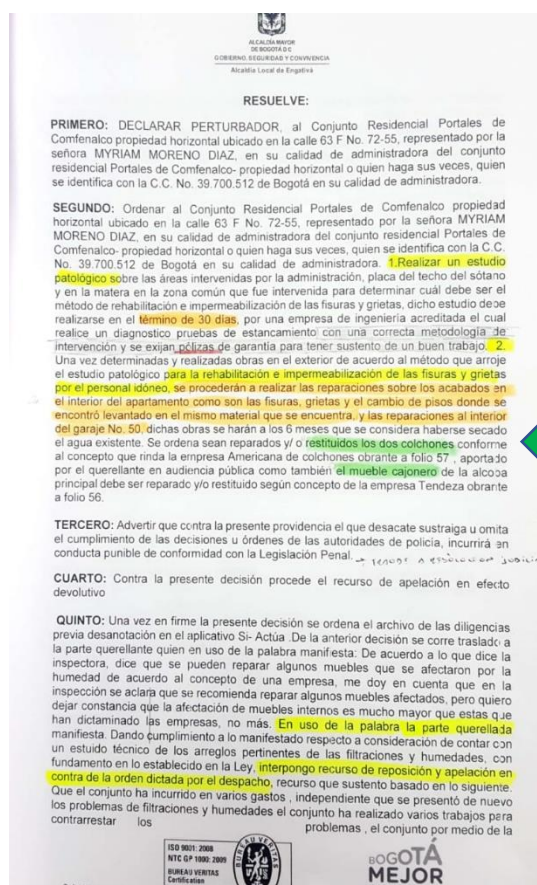


L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



Así mismo solicito al Ad Quem, se modifique el fallo atacado el cual excluyo los daños a los muebles y enseres objeto de la pericia de **LEIDY GINNETH BEJARANO ORTIZ**, considerando que los mismos daños eran objeto de la Querrela que se adelanta en la Inspección Decima A Distrital de Policía, lo cual no es cierto, toda vez que los muebles objeto de reclamación en la Inspección son dos colchones y un mueble cajonero, los cuales NO hacen parte de la pericia introducida por la perito **LEIDY GINNETH BEJARANO ORTIZ**.



Muebles y enseres que no hacen parte de la pericia.

Por tal razón solicito al Ad Quem se condene al **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE COMFENALCO PH**, al pago completo de los daños causados a los muebles y enseres tasados en la suma de veintidós millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos noventa y siete pesos M/L (\$21.497.897.00.) dinero que tendrá que destinar mi representado y su familia para reponer sus muebles y enseres, por el daño causado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE COMFENALCO P.H.**, tal y como lo señalo la perito en el acápite 6.2. cálculo del valor.

De no condenar al pago de la suma anterior Solicito se condene al pago de la suma de ocho millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos M/L (\$8.972.450.00.) valor tasado por la perito como depreciación sufrida por los muebles y enseres.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



De igual forma se mantenga la condena al **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE COMFENALCO P.H.**, por el daño emergente en relación con los daños materiales causados al apartamento 104 interior 2.

- **Respecto de la solicitud de Nuevas Pruebas del Demandado.**

El artículo 327 del Código General del Proceso numeral 3ro:

Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.

- No hay hechos que sobrevengan en el asunto que nos encarta, en la solicitud aporta fotografías anteriores a la practica de las pruebas, que pudo aportar en su oportunidad, tanto así que las apporto y practico en debida forma, al punto que el ingeniero declaro e introdujo la pericia, y en su narrativa concluyo que el daño del apartamento 104 interior 2 del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE COMFENALCO P.H.**, se debe al quebranto de las juntas que sostienen el Interior 2 donde se ubica el apartamento objeto de la Litis.

Lo cual concluye que no hay nada nuevo que aportar a la Litis.

En los anteriores términos sustento el recurso de Apelación.

Cordialmente.

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES

C.C. 79.845.431.

T.P. 131.921 C.S.J.

L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM,

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001400300120190017901

En atención al informe secretarial, y conforme al inciso segundo del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, de la sustentación del recurso de apelación se corre traslado a la parte contraria, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre el particular, si lo estima pertinente.

Fenecido el plazo otorgado, por Secretaría ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 045** hoy **25 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 2019-179-01

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de... 30
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Cívs del... 33
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

SUSTENTACION APELACION

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 18/02/2021 8:55 AM
Para: juanp_abogado@hotmail.com

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

JV JUAN PABLO VARELA <juanp_abogado@hotmail.com>
Mié 17/02/2021 5:05 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

SUSTENTACION RECURSO DE...
102 KB

Agradezco, acusa de recibo.

Cordialmente,

JUAN PABLO VARELA CHAVEZ
APODERADO ACTOR

Señor Juez
MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
Juez 11 Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

REF: DECLARATIVO. PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA No. 2018 0063501.

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN.

DTE: CARLOS URIEL CHAVEZ QUINTERO Y LUZ MARINA BERNAL SANTAMARIA

DDO: MARIO WILLIAM RUIZ VARGAS, ANGELA MARIA ZULUAGA CASTAÑO Y EDY YOHANA RUIZ ZULUAGA.

Cordial Saludo,

JUAN PABLO VARELA CHAVEZ mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado especial de la parte actora, encontrandome dentro del termino indicado en auto de fecha 05 de febrero de 2021 notificado mediante estado de fecha 08 de febrero de 2021, procedo a presentar la sustentación de la alzada en los siguientes terminos:

1. **REPARO:** *Se profirio sentencia anticipada sin correr traslado para alegar de conclusión lo que configura nulidad según el inciso 6 del articulo 133 del CGP*

SUSTENTACIÓN: Es claro observar que la *a quo* en audiencia inicial, decide interrogar a las partes en contienda, seguidamente procede a otorgar el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que interroguen, suspende la audiencia y sin explicación alguna emite sentencia anticipada omitiendo la oportunidad a las partes para alegar de conclusión, pues la sentencia anticipada no era procedente toda vez que se habian practicado las pruebas solicitadas referente a los interrogatorios solicitados por el extremo activo y pasivo, por lo que ninguno de los requisitos señalados en el articulo 278 del CGP no se cumplió, pues respecto al numeral 2 de la norma ut supra, este no se configuró, toda vez, que **sí** hubo pruebas que practicar y era deber de la juez escuchar a las partes para que estos decidieran si querian hacer uso de los alegatos de conclusión y que las aplicaciones de las partes pudiesen incidir en la sentencia; en el inicio de la sentencia proferida de manera anticipada, el suscrito de manera respetuosa interrumpe a la juez (record 47:50) para manifestarle su inconformidad en cuando al no traslado para alegar de conclusion pero esta solicitud fue desestimada por la juez de primera instancia, asi las cosas el inciso 6 del articulo 133 del CGP indica sin lugar a equívocos, que se

ABOGADO JUAN PABLO VARELA, ADMINISTRATIVO Y PROCESAL, UNIVERSIDAD DEL ROSARIO; Dirección de Correspondencia: Cra 19ª N° 77-18, of. 601 Bogotá Móvil: 3005510442. E-mail: juanp_abogado@hotmail.com

configura nulidad si se omite la oportunidad a las partes para alegar de conclusión. A RECORD 41:45 de la audiencia inicial se interrumpe el interrogatorio a uno de los demandados indicando que se tendrá en su momento la oportunidad de explicar lo pertinente en alegatos de conclusión, alegatos que nunca se llevaron a cabo porque nunca se corrió traslado para ellos.

2. **REPARO:** Interpretación equivocada del a quo al no tener en cuenta la intención de los contratantes de conformidad al artículo 1618 del CC.

SUSTENTACIÓN: La norma indicada en el reparo señala:

ARTICULO 1618. <PREVALENCIA DE LA INTENCION>. Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.

La intención clara de los contratantes fue acordar el pago de unos perjuicios causados por un incendio, pago que se acordó sería en el **transcurso** de 18 meses y las cuotas serían estimadas de acuerdo a los recursos mensuales de los deudores, sin lugar a dudas, la intención de los contratantes fue acordar el pago de 18 cuotas, pues al indicar que fuese en el transcurso de 18 meses, esto desvirtúa los 18 meses como plazo final, es decir que si la voluntad de los contratantes hubiese sido someter a un plazo concreto y preciso el pago de la obligación, se hubiese señalado una fecha concreta de vencimiento y no se hubiese utilizado la palabra transcurso, ni indicado que las **cuotas**, notese que no se indicó la **cuota** o se señaló una disyunción de y/o, sino que por el contrario se habló de una pluralidad de cuotas y además se indica que las mismas (cuotas) serán fijadas de los **recursos mensuales**, estas dos palabras (recursos mensuales) confirman y aseguran que la voluntad de los contratantes si era pagar cuotas mensuales pero que dada su precaria situación y en un gesto de generosidad de parte de los acreedores, se admitió que fueran estimadas de acuerdo a los recursos mensuales y no imponerles una cuota fija que seguramente no podrían cumplir mes a mes.

3. **REPARO:** La juez de primera instancia omite en interpretar en armonía la parte del documento que indica que la suma de 36 millones de pesos se pagara en el transcurso de 18 meses con la parte que indica que las **cuotas** serán estimadas de los recursos **mensuales** de los deudores dando aplicación al artículo 1622 del CC

SUSTENTACIÓN: La interpretación sistemática del documento está encaminada en acordar el pago mensual de 36 millones de pesos en el transcurso de 18 meses y que las cuotas serían estimadas de acuerdo a los recursos mensuales de los deudores, sin embargo es necesario señalar que entre las mismas partes como se probó en el plenario, se celebró un contrato de arrendamiento con pagos mensuales, por tanto entre las partes ya tenían como costumbre pactar pagos mensuales tanto en el contrato de arrendamiento como en el acuerdo de pago, por lo que esto confirma una vez más que se pactaron cuotas mensuales.

4. **REPARO:** La parte del documento en la cual se indica que las cuotas serán pagadas de los recursos mensuales de los deudores, deberá interpretarse como si produjera efectos en el sentido de que sean mensuales de conformidad con el artículo 1622 código civil.

SUSTENTACIÓN: El reparo se refiere al artículo 1622 del CC pero lo cierto es que el artículo que contempla tal interpretación es el 1620 el cual indica: *"...El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno..."* esto aplicado al caso en concreto, se debe interpretar en relación a que la cláusula del plazo, al indicar que en el transcurso de 18 meses se pagarán las cuotas de los recursos mensuales, efectivamente la cláusula produce el efecto de obligar a los deudores hacer pagos mensuales, deberá preferirse esto de conformidad con la norma *ut supra* y no en el supuesto de hecho que no produzca efecto alguno, es decir que no obligase a los deudores a pagar mensualidades.

5. **REPARO:** La naturaleza del contrato es generar un acuerdo de pago en cuotas, no se indicó que las cuotas no debían ser mensuales por lo que su naturaleza indica que debían pagarse mensualidades de conformidad con el artículo 1620 CC.

Si el querer de las partes no hubiese sido pactar cuotas mensuales, esto habría quedado más que claro indicando que podrían ser varias cuotas o una sola cuota pero esto no se indicó y por el contrario que señalo que las cuotas se estimarían de recursos mensuales, de lo cual se deduce que si se pactaron 18 cuotas mensuales.

LOS REPAROS 2, 3, 4 y 5 se unifican en que la Juez se aparto de aplicar las reglas de interpretación de los contratos indicadas en el CC en los artículos 1618 siguientes.

6. **REPARO:** La juez no le dió el alcance a la falta de contestación de la demanda, pues no se logro desvirtuar la confesión de los hechos indicados en la demanda. VER SUSTENTACIÓN REPARO 8.

Igualmente no es de recibo que la juez manifieste que el despacho de oficio no podía fijar o interpretar de que valor eran las cuotas, pues está omitiendo dar aplicación al artículo 1651 del CC el cual indica:

ARTICULO 1651. <PAGO DE OBLIGACION A PLAZOS>. Si la obligación es de pagar a plazos, se entenderá dividido el pago en partes iguales; a menos que en el contrato se haya determinado la parte o cuota que haya de pagarse a cada plazo.

Esto quiere decir que si la obligación era de pagar 36 millones en el transcurso de un plazo de 18 meses, la obligación de pagar los 36 millones se dividiría en los 18 meses generando un pago mensual de 2 millones por mes, regla de la cual se apartó el juzgado.

De igual forma, el problema jurídico debe centrarse en interpretar la palabra **recursos mensuales**, su consecuencia jurídica, al indicarse que eran mensuales obligatoriamente se refiere a que se debían 18 cuotas mensuales, si el querier de las partes no hubiese sido fijar cuotas mensuales, no se habrían indicado que los recursos fueran mensuales, sino que únicamente se habría señalado la palabra RECURSOS, pero al indicar que los mismos fueran mensuales, la intención de los contratantes era pagar mensualidades sin establecer la cuantía de la mensualidad para comodidad de los deudores y que estos no fuesen a incumplir, por lo tanto se reitera que si no se hubiese querido pactar que el cumplimiento fuese mensual pues que importancia hubiese tenido indicar de los RECURSOS MENSUALES???, de igual forma lo demandados en interrogatorio confirman que no podían responder por una suma fija por eso indicaron que sería de los recursos mensuales.

7. **REPARO:** Incumplimiento sobreviniente, en el lapso de los 18 meses luego de culminado el mes 18, los demandados no pagaron ni una sola cuota, habiéndose superado el vencimiento total de la obligación sin cumplimiento de su parte.

SUSTENTACIÓN: Los deudores nunca han expresado su intención de cumplir con el acuerdo ni siquiera aun cuando el plazo total expiro, por consiguiente si se configuro su incumplimiento pues a la fecha de emisión de la sentencia ya habian transcurrido los 18 meses si nque se hubiese recibido algun pago o cuota por parte de los demandados, contrario sensu se les premio el incumplimiento por parte del *a quo* negando las pretensiones de la demanda y condenando en costas.

8. **REPARO:** Falta de prueba que determine que las cuotas no se pactaron de manera mensual, falta de contestacion, dar por ciertos los hechos suceptibles de confesion.

SUSTENTACIÓN: Es claro que los demandados no dieron contestación oportuna a la demanda por lo que se debian presumir como ciertos los hechos suceptibles de confesión, sin embargo en el plenario no reposa prueba en contrario que permita concluir que las cuotas no se pactaron mensualmente como se indico en los hechos de la demanda, por lo que no tiene ninguna concordancia que el juez de primera instancia contrvierta de manera arbitraria esta presunción sin ninguna prueba que respalde tal posición.

Cordialmente,

JUAN PABLO VARELA CHAVEZ
C.C. 1.077.142.379
T.P. 216.237DEL C.S. DE LA J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001400302620180063501

En atención al informe secretarial, y conforme al inciso segundo del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, de la sustentación del recurso de apelación se corre traslado a la parte contraria, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre el particular, si lo estima pertinente.

Fenecido el plazo otorgado, por Secretaría ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 045** hoy **25 de marzo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 2018-635-01